Individualización de Audiencia de Lectura sentencia por videoconferencia.

Fecha	Concepción, quince de mayo de dos mil veintiuno.
Magistrado	MARIA JOSÉ VIDAL ARAYA (asiste vía zoom)
Fiscal	PAOLO ENRIQUE MUÑOZ OLGUÍN (no asiste)
Querellante	GONZALO GALAZ LATORRE (asiste vía zoom)
Defensor part.	LUIS APABLAZA OLIVA por acusado ORTEGA DEL RÍO (asiste vía zoom)
Defensor part.	CARLOS CONCHA JARA por acusados PAINIQUEO SALGADO y SALGADO RIVERA (asiste vía zoom)
Hora inicio	12:40 horas
Hora termino	12:48 horas
Sala Jueces	Cuarta
Sala de Audiencias	audios en sala N° 1
Tribunal	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción, con domicilio en Avda. Juan Bosco N° 2010, Concepción, Teléfono 41-2500921.
Acta	Sergio Sepúlveda Román
RUC	1910032129-K
RIT	8 - 2021
Apercibimiento	Artículo 26 del Código Procesal Penal: No

Actuaciones efectuadas

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
JOSÉ MIGUEL PAINIQUEO	15.197.300-0	Sector Tubul , Calle	Arauco.
SALGADO		Los Robles S/N	
(presoCCPBIOBIO -vía			
Zoom)			
		Avenida del mar S/N	Coronel
DARÍO IGNACIO ORTEGA DEL RÍO	19.800.269-0	Sector Lagunillas	Coronel.
		Calle Estero La Mora	
(1)		Casa Nº 2856	
Zoom)			
		Puerto sur S/N Isla	Coronel
		Santa María	
DANIEL ALEJANDRO	18.137.414-4	Escuadrón, Calle Las	Coronel.
SALGADO RIVERA		Parcelas N° 5381	
(libre – asiste vía Zoom)			

Lectura sentencia.

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito
1910032129-	8 - 2021	RELACIONES.: JOSÉ MIGUEL	Condenatorio
K		PAINIQUEO SALGADO Y	
		OTROS/ Secuestro.	

Declara condena en costas:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1910032129-	8 - 2021	JOSÉ MIGUEL	Personales	1
K		PAINIQUEO		
		SALGADO - DARÍO		
		IGNACIO ORTEGA		

	DEL RÍO - DANIEL ALEJANDRO SALGADO RIVERA		
		Procesales	1

Dirigió la audiencia MARÍA JOSÉ VIDAL ARAYA

Concepción, quince de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS Y OÍDOS LOS INTERVINEINTES:

PRIMERO: Que los días 26, 27, 28, 29 y 30 de abril y 3, 4, 5, 7 y 8 de mayo de 2021, ante las juezas Cecilia Marlene Grant del Río, quien presidió, Jimena Loreto Israel Quilodrán y María José Vidal Araya, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral en la causa RUC N° 1910032129-k, RIT 8-2021, seguida en contra de los acusados José Miguel Painiqueo Salgado, cédula nacional de identidad N° 15.197.300-0, nacido el 27 de diciembre de 1982, 38 años, soltero, 8º básico, trabaja en panadería, con domicilio en calle Los Robles sin número, Tubul y en Avenida del Mar sin número, Coronel, Daniel Alejandro Salgado Rivera, cédula nacional de identidad Nº 18.137.414-4, nacido el 8 de mayo de 1992, 28 años, soltero, 4° medio rendido, trabaja en panadería, calle Las Parcelas 5381, Escuadrón, Coronel, ambos representados por el abogado defensor privado Carlos Concha Jara y Darío **Ignacio Ortega Del Río**, cédula nacional de identidad N° 19.800.269-0, nacido el 26 de octubre de 1998, 22 años, soltero, 1º medio rendido, pescador, con domicilio en Estero La Mora nº 2856, Lagunillas, Coronel y Puerto Sur sin número, Isla Santa María, Coronel representado por el abogado defensor penal privado Apablaza Oliva.

Fue parte acusadora el Ministerio Público, representado por el Fiscal Paolo Muñoz Olguín. Compareció como querellante Ana Magaly Arias Cifuentes, representada por el abogado **Gonzalo Galaz Latorre**.

SEGUNDO: Que los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación, contenida en el auto de apertura del juicio oral proveniente del Juzgado de Garantía de Concepción, son los siguientes: HECHO 1: El día 26 de junio de 2019, a las 13:40 horas aproximadamente, los imputados JOSÉ MIGUEL PAINIQUEO SALGADO y DARÍO IGNACIO ORTEGA DEL RIO, actuando previo concierto y en circunstancias que la víctima Ana Magaly Arias Cifuentes se encontraba en la vía pública, en Calle 106, sector Las Princesas de la comuna de Concepción, fue interceptada por el imputado José Miguel Painiqueo Salgado, quien sin derecho detuvo a la víctima privándole de su libertad, para cuyo efecto y haciendo uso de la fuerza tomó a la víctima de los hombros y contra su voluntad la subió al interior de un vehículo motorizado conducido por Darío Ignacio Ortega Del Rio, quien se

encontraba concertado con el anterior, causando en ese momento lesiones a la víctima al subirla a los asientos traseros y apretarle una pierna con la puerta de acceso, todo esto dentro de un contexto de forcejeo violento con la víctima resistiéndose y pidiendo auxilio, donde además le amarraron las manos con una cinta plástica. Luego de que la víctima se encontraba secuestrada en el interior del vehículo, fue trasladada desde Concepción hasta la Cabaña 6 del Centro Recreacional Los Maderos de San Juan, situado en el sector Patagual de la comuna de Coronel, donde le sacaron la cinta plástica de las manos y ambos imputados mantuvieron la privación de libertad de Ana Magaly Arias Cifuentes. Durante este período, se le dijo a la víctima en más de una ocasión por los imputados que la tenían que matar, provocando en ella sufrimiento y temor. Todo esto se prolongó hasta las 12:00 horas del día siguiente, siendo trasladada desde Patagual hasta la comuna de Concepción, donde fue liberada frente al número 52 de calle Ramón Carrasco, siendo aproximadamente las 13:30 horas del 27 de junio de 2019, bajo amenazas de que no tenía que efectuar denuncia o en caso contrario se atentaría nuevamente en su contra. Como consecuencia de las vías de hecho utilizadas por Painiqueo Salgado para concretar la privación de libertad de la víctima, ésta resultó con grave daño, consistente en contusión nodular en el platillo tibial externo, rotura de ligamento cruzado anterior, esguince leve del ligamento colateral medial distal, derrame articular, alteración tipo II del asta anterior y posterior del menisco externo, condromalacia rotuliana, leve edema medular subcondrial en la región central; lesiones de carácter grave, explicables por trauma con o contra elemento contundente y/o trauma por torsión extrínseca de rodilla izquierda, de carácter grave, que deben sanar en 60 a 90 días con igual tiempo de incapacidad. Todo esto además del sufrimiento y daño psicológico causado a la víctima y que requiere igualmente prolongado tratamiento. En la planificación y distribución de funciones también participó DANIEL ALEJANDRO SALGADO RIVERA, quien intervino efectuando seguimientos previos a la víctima con la finalidad de conocer su domicilio, sus rutinas, en exhibir mediante fotografías el rostro y domicilio de la víctima a los autores materiales del hecho y el día del secuestro, conociendo la perpetración del ilícito, el imputado mantuvo contacto telefónico permanente con los autores materiales del delito, especialmente con JOSE MIGUEL PAINEQUEO SALGADO, viajando incluso entre las 16:00 a 17:00

horas a la comuna de Concepción con la finalidad de recuperar un teléfono celular de PAINEQUEO SALGADO que se le extravió a éste en el sitio del suceso donde se iniciaron los hechos. Finalmente y luego de liberada la víctima, se reunió con los autores materiales en Concepción para trasladarse todos a la comuna de Coronel. HECHO N° 2: El día 01 de diciembre de 2019, a las 11:50 horas aproximadamente, en el interior del domicilio ubicado en Los Robles sin número, Tubul, comuna de Arauco, el imputado JOSE MIGUEL PAINIQUEO SALGADO poseía y mantenía, sin contar con autorización de la Autoridad competente, quinientos (500) cartuchos de escopeta marca Fiochi, calibre 12, aptos para ser usados en armas de fuego del mismo calibre."

<u>TERCERO</u>: A juicio del fiscal, el **hecho 1** es constitutivo del delito consumados de **secuestro** tipificado en el artículo 141 inciso 4 del Código Penal, correspondiéndole a los encartados **Jose Miguel Painiqueo Salgado** y **Darío Ignacio Ortega Del Rio** participación en calidad de coautores conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal y al acusado **Daniel Alejandro Salgado Rivera** le atribuye participación como **cómplice**, en los términos del artículo 16 del Código Penal.

El hecho 2 es calificado por el persecutor como constitutivo del delito de **tenencia ilegal de munición balística** previsto y sancionado en los artículos 2 b), 9 y demás pertinentes de la Ley 17.798, en grado de desarrollo **consumado**, imputándole a **Jose Miguel Painiqueo Salgado** participación en calidad de **autor**, en los términos del artículo 15 N° 1 Código Penal

Respecto de **Jose Miguel Painiqueo Salgado**, atendido que no le favorecen ni perjudican circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, solicita la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio por el delito de secuestro y la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio por el delito de porte ilegal de munición balística, más las penas accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, comiso de las municiones incautadas y el pago de las costas de la causa. En cuanto a **Darío Ignacio Ortega Del Rio**, considerando que le favorece la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 nº 6 del Código Penal, solicita la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio por el delito de secuestro, más las penas accesorias legales del artículo 28 del Código Penal y el pago de las costas de la causa. En relación a **Daniel Alejandro Salgado Rivera**,

concurriendo en su favor la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, prevista en el artículo 11 nº 6 del Código Penal, solicita la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado medio por el delito de secuestro, más las penas accesorias legales del artículo 28 del Código Penal y el pago de las costas de la causa. Respecto de todos los acusados se solicitó la incorporación de la huella genética de todos los acusados al Registro de Condenados, conforme con lo previsto en artículos 1, 2, 14 y demás pertinentes de la Ley 19.970.

CUARTO: Que la parte querellante se adhirió a la acusación fiscal. Asimismo el abogado Gonzalo Galaz Latorre, en representación de Ana Magaly Arias Cifuentes, dedujo demanda civil en contra de los acusados ya individualizados, solidariamente, por indemnización de perjuicios por responsabilidad extra contractual, por la suma de \$62.272.796, que comprende los daños materiales y morales sufridos por la víctima. Los fundamentos de esta acción se sustentan en los mismos hechos materia de la acusación. La prueba de esta demanda civil está incorporada en la prueba de la parte querellante, que es la prueba propia. En relación con los fundamentos, también se señala como fundamento los daños sufridos como consecuencia directa de los hechos cometidos por los demandados, que sufrió lesiones con diagnóstico ya detallado, que le significó incapacidad de valerse por sí misma como lo hacía antes del actuar de los demandados, graves trastornos psicológicos y personales de su vida diaria y alteración de su vida habitual. Los daños los desglosa en:

- **a)** Daño emergente, ya que debió solventar en cuanto a daños materiales, un daño emergente ascendente a la suma de \$2.272.796.- que se compone por gastos en consultas médicas; intervenciones a su rodilla; exámenes; medicamentos, aparatos ortopédicos y de apoyo; rehabilitación; atención psicológica y siquiátrica.
- **b)** Daño moral, que avalúa en la suma de \$60.000.000.-, lo que está justificado por las normas de los artículos 2.314 y siguientes del Código Civil; y artículo 2.317 incorporado. Solicita además, condena en costas.

QUINTO: Que ambas defensas, contestando la demanda civil, solicitan al Tribunal el rechazo de la misma porque no se cumplen con los presupuestos necesarios para su procedencia, sin perjuicio de solicitar en subsidio, la reducción del monto solicitado como indemnización por la parte querellante.

SEXTO: En su alegato de apertura el Ministerio Público sostuvo que, es un juicio complejo pues, existen varias personas involucradas en el delito contra la víctima, sin embargo no todas ellas están hoy en el juicio debido a las complejidades del caso, sin embargo se rendirá prueba respecto de varias personas pues existió organización y motivos para la comisión del hecho donde participa una cadena de personas. La víctima, Ana Magaly Arias Cifuentes, es una persona común y corriente, profesional, trabaja, tiene una familia y se ve involucrada en un hecho que afecta su libertad violentamente. El único problema que tuvo es que ingresó a la administración de un edifico ubicado con Cochrane 1140 donde la directiva tenía que manejar fondos y los requerimientos que hizo por su cargo generaron malestar, rechazo y molestia hacia ella pues, era muy exigente al pedir antecedentes y al parecer sería el único motivo para querer privarla de libertad para que dejara de tener esta actitud inquisitiva en la administración del edificio. Si bien parece desproporcionado, considerando que no son grandes sumas de dinero, sin embargo, en su círculo sí era importante y ella era una persona incómoda. Tanto así, que se acreditará con la prueba que se rendirá, que ella comenzó a ser seguida por personas quienes se enteraron de su rutina y le tomaron fotografías, sin que ella se percatara.

El 26 de junio de 2019 a las 13:40, aproximadamente, la víctima venía llegando a su domicilio en un colectivo, se baja en una calle cercana a su domicilio, habla por teléfono con su marido y en la vía pública es tomada por la espalda por su sujeto desconocido que la llama por su segundo nombre, Magaly, y la lleva hacia un vehículo que estaba estacionado ahí, conducido por otro sujeto, intentan introducirla al interior del vehículo, la persona que la toma, la llama por su nombre y forcejea con ella es José Miguel Painiqueo Salgado y quien conducía era Darío Ortega y son los autores materiales del delito. Se trata de un secuestro calificado pues, la víctima se resiste para ingresar al auto y José Miguel Painiqueo Salgado realiza acciones violentas para subirla al asiento trasero del auto, la empuja hacia los asientos traseros, se sube sobre ella y una pierna de la víctima queda colgando, se produce un forcejeo violento y su pierna resulta con lesiones graves, según el legista. Las lesiones no son fortuitas, no son constitutivas de un cuasidelito que pueda separarse del delito de secuestro pues ambos imputados tenía presente que secuestrar alguien en la vía púbica con posibilidad de resistirse no sería fácil

subirla, habría resistencia por lo que debería usarse la fuerza para subirla, de este modo el dolo que se usa para capturar a la víctima comprende el de la posibilidad de causarle lesiones que son las que efectivamente se provocan.

Luego, cuando la mujer está en el vehículo, los imputados se alejan del lugar pero hubo personas que logran ver que algo había pasado con esta persona y declararán en el juicio pues ven que una persona fue subida al vehículo contra su voluntad, pidiendo ayuda, resistiéndose y forcejeando. Incluso estos testigos y unas cámaras logran captar la placa patente, modelo y marca del vehículo en que iban los acusados lo que denota la planificación para lograr el delito, pues esa placa patente corresponde a una vehículo de propiedad de una mujer, Orieta Cisternas, con domicilio en la región metropolitana, que declarará durante el juicio y aclarará que ese día transitaron por la ciudad de Santiago pues, su hija trabaja como Uber en ese vehículo. De modo que el vehículo en que iba Painiqueo y que conducía Ortega era clonado, es decir, robado con placa patente falsa. Se probará que ese vehículo circuló por peajes de la octava región y está vinculado a Painiqueo Salgado a través de su pareja. De este modo se demostrará que había una organización previa con distribución de funciones para privar de libertad a la víctima a quien no se le solicita nada, ni dinero ni joyas.

A la víctima le amarran las manos, la trasladan en el vehículo, pero cometen un error que permite estar en este juicio pues, cuando los captores están en la vía pública tratando de reducir a la víctima, a Painiqueo Salgado se la cae el teléfono, lo toma un testigo, se lo entrega a Carabineros, luego a la Policía de Investigaciones, se le solicitan autorizaciones judiciales y se logra determinar que ese teléfono es usado por José Miguel Painequeo Salgado. Incluso se acreditará que el mismo día intentó recuperar su teléfono y aquí destaca la participación de Daniel Salgado, quien también había participado de la planificación previa y desde su domicilio se traslada a Concepción, al sitio del suceso para recuperar el teléfono que los podía inculpar en el delito.

En cuanto a Daniel Salgado, su participación se acreditará por la información que arroja el celular y se probará que ese teléfono tuvo tráfico de llamados con Darío Ortega y con Daniel Salgado y las antenas tanto del teléfono de Painiqueo como de otros teléfonos que se encuentran vinculados a la investigación

tenían ciertas trayectorias que eran las mismas de las antenas que daban la ubicación de la víctima.

Otro hecho importante es que al llevar a la víctima a un lugar, se dan cuenta de que a Painiqueo Salgado le falta el celular, se detiene en la comuna de San Pedro, lo que fue captado por antenas ubicada en esa comuna, y hay un cambio de chip, el que se introduce en el teléfono de Darío Ortega y ese teléfono da puntos de ubicación que demuestran las antenas. Desde allí es traslada al sector de Patagual, a 37 kilómetros de Concepción, a una cabaña donde la mantienen privada de libertad. Toman contacto con el administrador de esa cabaña e ingresan las 3 personas a dicha cabaña. En la cabaña 6 es mantenida la víctima casi 24 horas, sentada en una silla del living comedor. Ahí los tráficos de llamadas y la ubicación georreferencial da cuenta de un tránsito de los teléfonos de los imputados y de la víctima desde Concepción a ese lugar y luego se capta también el regreso y el tránsito de Salgado Rivera de Coronel o Tubul a Concepción, sector Las Princesas, donde está el principio de ejecución del secuestro.

Lo que ocurre dentro de la cabaña lo relatará la víctima y es importante para las calificaciones jurídicas: los acusados se dieron cuenta de que la víctima estaba lesionada, que tenía una hinchazón en la pierna y ella les decía que le dolía, pese a lo cual no hubo una interrupción del secuestro. Es un delito permanente, que se mantuvo aun cuando la víctima estaba lesionada. Ahí conversar sobre los motivos para tenerla privada de libertad y le explican que era para darle un susto, que se había metido con personas importantes y que debía salir de esta administración y que todo esto era por encargo de una persona poderosa vinculada a la pesca. Hubo serias amenazas contra su vida. Al día siguiente es trasladada desde ese lugar a Concepción, trayecto que se aclarará con las antenas y la dejan en el supermercado Santa Isabel del sector de Lomas de San Andrés donde le indican que no hiciera denuncia y hubo llamados intimidatorios posteriores que solo cesaron cuando la víctima cambió de teléfono.

Con el levantamiento del teléfono de Painiqueo Salgado se realizan una serie de diligencias que se expondrán en el juicio y que dicen relación con la georreferenciación y tráfico de datos de las personas con las que se vinculó antes y después del delito. Además, a través de la investigación policial de la red Facebook de las personas involucradas en el delito, se demostrará que Painiqueo Salgado y

Ortega del Río se conocían, así como la vinculación con Ortega. Al momento de su detención, declara Darío Ortega quien se refiere a la participación previa, coetánea y posterior en los hechos de Daniel Salgado y el conocimiento que tenía del delito.

La prueba que se rinda en el juicio permitirá acreditar más allá de toda duda razonable la participación de los acusados en este ilícito

Además al momento de la detención de José Miguel Painiqueo Salgado en Tubul, en su pieza, se encuentra una caja donde poseía y guardaba, sin autorización, 500 cartuchos de escopeta calibre 12, aptos para ser usados en un arma del mismo calibre, por lo que mediante prueba pericial y testimonial se acreditará este segundo ilícito.

El Servicio Médico Legal analizó tanto a la víctima como sus lesiones, las que fueron provocadas con ocasión de la violencia usada por los acusados, quienes planificaron ingresar a la víctima al auto como fuera, asumiendo la posibilidad de emplear la fuerza física y de hecho empleándola, con la posibilidad cierta de causar lesiones lo que de hecho ocurrió. La víctima resultó con grave daño, indicado en la acusación, que son lesiones graves, las que serán explicadas por el perito, lesiones que se explican por trauma con o contra elemento contundente o por torsión extrínseca de la rodilla izquierda, compatibles con la dinámica de ingreso al vehículo. Debían sanar entre 60 a 90 días. A ello se une el daño propio causado a la víctima por el delito, quien vivió un día terror, según se ha relatado.

Se trata de un delito de secuestro calificado por haber causado grave daño y la víctima y el delito de posesión y tenencia de munición balística que afecta solo a José Miguel Painiqueo Salgado, ambos en grado de desarrollo consumado, con las participaciones que se indica en la acusación, por lo que solicita veredicto condenatorio contra todos los imputados.

Por su parte la parte **querellante** sostuvo que, en cuanto a la acción penal se adhiere a lo señalado por el Fiscal. Agrega que la querellante es propietaria de un departamento ubicado en calle Cochrane 1140 y en tal calidad asume como secretaria del Comité de Administración, detecta situaciones anómalas en la administración y pide rendición de cuentas a la directiva, la que se le niega, principalmente por el presidente. Se le empieza a decir que se aparte de esto y comienza a ser seguida, de lo que se entera después, y culmina con los hechos del

26 de junio. Ese día se concreta la amenaza, cuando los acusados Painequeo y Ortega la suben por la fuerza al vehículo, según ha relatado el fiscal.

Se puede alegar concurso por secuestro y lesiones, pero el dolo eventual nos lleva a pensar que cuando dos personas intentar subir a una mujer a la fuerza a un vehículo, es obvio que, como cualquier persona, se va a resistir, por lo que las lesiones causadas están cubiertas por el dolo del secuestro y no afecta solo a Painiqueo, pues, si Ortega está en la conducción y hay planificación entre ellos para subirla a la fuerza, ambos deben responder por ese dolo. Las lesiones fueron graves y se acreditarán durante el juicio.

La privación de libertad se mantuvo durante casi 24 horas, las lesiones fueron muy dolorosas y no le prestaron ninguna ayuda, no hubo arrepentimiento, al contrario, las lesiones las sufrió desde el comienzo del delito y por casi 24 horas, hasta que la liberan bajo amenazas. Hubo planificación para seguirla y evitar que fuera a una reunión de ese mismo día de la directiva de la administración demás del edificio, ese era el objetivo del secuestro. Se demostrara que a los acusados se le ofreció dinero para actuar como lo hicieron y se les pagó. Todo ello constituye el delito previsto en el artículo 141 inciso 4 del Código Penal, secuestro calificado y las penas solicitadas se ajustan a derecho.

En cuanto al cómplice Daniel Salgado Rivera, se demostrará que participó en la planificación del delito por hechos anteriores, coetáneos y posteriores por lo que la calificación de cómplice y la pena también se ajustan a derecho.

Estamos en este juicio por la caída del teléfono de Painiqueo Salgado y por la excelente labor del Ministerio Público y las policías que permitieron acreditar los hechos de la acusación. Por lo que estima que debe darse por acreditada, más allá de toda duda razonable, la participación culpable de los acusados y condenarlos a las penas solicitadas.

En cuanto a la **acción civil**, argumenta que hechos como éstos son base suficiente para una indemnización. Acreditará el monto del daño emergente por \$2.272.796 consistente en gastos médicos por las lesiones y secuestro y \$60.000.000 como daño moral. La víctima vivía con su nieto y después de los hechos era seguida cuando iba con su nieto, amedrentada por los acusados para que no hiciera ninguna denuncia y debió cambiar su rutina por seguridad. Ella era una persona muy activa lo que debió cambiar no solo por la lesión sin por el temor que

tiene de salir a la calle. Si los acusados no hubieran realizado el delito, ningún daño se le habría producido a la víctima, de manera que el nexo causal es evidente. Por ello se debe acceder a la indemnización de perjuicio, con costas.

A su turno el defensor Carlos Concha, en representación de los acusados José Miguel Painiqueo Salgado y Daniel Alejandro Salgado Rivera, al inicio del juicio efectúa consideraciones formales procesales y de garantías constitucionales. En primer lugar se refiere al principio congruencia, respecto del cual argumenta que se alega por los acusadores diversas circunstancias, situaciones, conductas y acciones de relevancia en relación a terceras personas, la víctima y los acusados que no están descritas en la acusación. Se trata de imputaciones de nuevos delitos y circunstancias agravantes. En particular se refiere al querellante, quien se adhirió a la acusación fiscal, sin agregar nuevos hechos y en la acusación no se contienen descripciones fácticas relativas a aumentar el dolor de la víctima, amenazas a la víctima o haber actuado por premio o promesa, de manera que ello no podrá ser objeto de este juicio o al menos no puede ser objeto de pronunciamiento por parte del tribunal. En segundo lugar, se refiere a un conflicto jurídico que tendrá el tribunal respecto del tipo penal que abarcaría la situación que sufrió la víctima y que afecta a sus dos representados. Estima que es un delito grave, y así lo reconocerán sus representados, por lo que dicha gravedad debe tenerse en cuanta para la interpretación del tipo penal que se aplicará en este caso. La fiscalía califica los hechos conforme al inciso 4 del artículo 141, en su segunda hipótesis y aquí cobra importancia el concepto de "daño grave". El defensor estima que estamos en la figura de secuestro base del inciso 1º del artículo 141 y puede agregarse un mayor injusto a la calificación jurídica por el daño que sufrió la víctima durante la ocurrencia de la aprehensión material, que es el momento de privación de libertad durante un momento determinado. El daño que sufrió la víctima, correspondiente, a sus lesiones en la pierna izquierda, se produce en la etapa de la aprehensión material y ellas están subsumidas en el tipo penal de secuestro o en subsidio es un exceso que debe ser calificado como cuasidelito de lesiones y ser absorbido por el tipo principal o, como segunda petición subsidiaria, el cuasidelito de lesiones en concurso con el secuestro. Las lesiones se producen en un momento muy específico de la aprehensión material y en ello no había dolo de causar lesiones de su defendido. Las lesiones se producen por una situación azarosa pues, no se logra

subir la pierna izquierda de la víctima al vehículo, queda colgando, y en el intento de cerrar la puerta, sufre las lesiones, pero ellas no agravan al secuestro pues, ello exige analizar ese momento preciso con las reglas de calificación de las lesiones y la exigencia típica subjetiva en el delito de lesiones respecto de la exigencia del dolo, máxime si se considera que analizar subjetivamente la conducta de los imputados puede llevar a agravar en más de un grado la figura base del secuestro, en relación a la penalidad. En doctrina está zanjado que para dar por acreditado el daño grave no es necesario acreditar las exigencias típicas del delito de lesiones graves y ello hace que deba acreditarse cada una de las exigencias, incluido el dolo.

Agrega que José Miguel Painaqueo colaborará al esclarecimiento de los hechos en cuanto a su participación y de quienes están en este juicio, incluso respecto de otras personas, que han permitido al Ministerio Público realizar nuevas diligencias. Respecto de este acusado pide condena por el artículo 141 inciso 1º del Código Penal, con las peticiones subsidiarias que ha efectuado en relación a las lesiones de la víctima.

Respecto de Daniel Salgado, da por reproducidas las alegaciones anteriores y agrega que, si bien realizó conductas simultaneas y posteriores al hecho punible, ellas por sí solas no son suficientes para establecer que haya tenido conocimiento de lo que sucedía y de lo que hacía. Prestará declaración, aunque no la inicio del juicio y cree que no se acreditará la tipicidad subjetiva de la conducta de cómplice que se le imputa, por lo que pide la absolución de su defendido.

Por su parte del **defensor Luis Apabalza**, refiere que el principio de congruencia no se ve en los hechos del juicio indicados en el auto de apertura. Esta disconformidad evidente entre lo que se pretende probar y lo que contiene la acusación se debe a la separación entre autores materiales e intelectuales. La razón de porque se secuestró a la víctima es relevante y de ello adolece la acusación, lo que fuera mencionado por el querellante, indicando la persona que llevó al secuestro de la víctima. Estamos frente a una situación anómala pues, estamos solo ante los autores materiales y no intelectuales, lo que hace que toda alegación en cuanto a las motivaciones carezca de sentido práctico en relación al principio de congruencia. Su representado prestó declaración al momento de ser detenido, ante la Policía de Investigaciones, ante el Juzgado de Garantía y lo hará también en este juicio, en relación a hechos pues, la interpretación jurídica es del tribunal y en este

sentido, hace suyas las alegaciones del defensor Concha en relación a la figura agravada del secuestro del inciso 4º del artículo 141 del Código Penal y desde esa perspectiva, su representado solo puede ser condenado por la figura de artículo 141 inciso 1°. Su defendido ha tenido un papel marginal como chofer o conductor del vehículo. Cuando fue aprehendida la víctima él no podía tomarla pues, estaba con las manos al volante y era solo el conductor. Si bien el artículo 15 nº 1 del Código Penal le da el carácter de coautor por participar directamente en los hechos, la comunicabilidad real y efectiva de su participación no se puede establecer en relación a hechos en que no tuvo participación directa, como la lesión de la víctima, máxime si en el caso de José Miguel Painiqueo, no tenía la intención directa de causar la lesión sino que se dio en el forcejeo. Si se estima que Painiqueo no se podía representar la posibilidad de que la víctima adoleciera de una lesión, menos puede estimarse, respecto de su defendido, la comunicabilidad de la agravante del inciso 4º del artículo 141 del Código Penal. En razón de estas alegaciones, solicita la recalificación de su conducta a la figura prevista en el artículo 141 inciso 1º del mismo Código.

SÉPTIMO: Que al final del juicio, el Ministerio Público sostuvo que es una situación atípica que se provoque un hecho como éste en Concepción pues, generalmente este tipo de delitos se vinculan al narcotráfico, sin embargo en este caso la víctima es una persona común y corriente, que nunca esperaba que le sucediera un hecho como éste, por lo que fue importante escuchar lo que vivió y sintió durante su privación de libertad, así como todo su proceso de recuperación, tanto físico y psicológico. Se podría pensar que problemas en la administración de un edificio no podrían llevar a un hecho como este, sin embargo lo importante no es el monto de lo defraudado, sino quien tiene el poder o una situación económica que le permite hacer ciertas cosas, llegando a disponer de la libertad de una persona, todo ello en relación con el autor intelectual de los hechos. La víctima comenzó a desempeñar funciones en el comité de administración del edificio donde era propietaria de un departamento y cuestionó la labor del comité, hace una denuncia ante el Juzgado de Policía Local y cuando debía concurrir a una reunión por este tema, fue capturada por dos personas al llegar a su domicilio, lo que fue captado por las cámaras de seguridad exhibidas en el juicio, que permitió conocer la participación de ciertas personas y el vehículo usado en el hecho. El

secuestro no tenía por finalidad que la víctima realizara una acción sino que se la toma como un objeto para privarla de asistir a una reunión, sin exigencias de otra naturaleza. Fue secuestrada por personas que no conocía, pensó que era un asalto o algo parecido, pero no un secuestro. Se acreditó que las personas vinculadas al secuestro se relacionaban por la pesca, a través del análisis de redes sociales y tráficos telefónicos entre los acusados y Luis Zambrano, quien se desempeñaba en el ámbito empresarial de la pesca y se vincula, además, con Néstor Velásquez. Hay un acuerdo previo de voluntades entre personas que están en este juicio y otras no, para darle un susto a la víctima, que consistía en una privación de libertad para que no fuera a una reunión y amedrentarla para que no realizara actividades contra la administración de la comunidad del edificio. De estas reuniones previas hay relatos que fueron corroborados también con la versión de la víctima. Por ejemplo el relato de Darío Ortega, quien indica que hubo una reunión en Coronel, donde participa Daniel Salgado pues, él sería quien dice que se la iban a dar de sicarios, es decir, darle un susto de la señora por encargo de una persona poderosa de la pesca y que pagaría por ello. En esa reunión participaron los 3 acusados. Desde ese momento tenían una individualización de la víctima entregada por una fotografía de la víctima, lo que demuestra que no era conocida de ellos, con indicación de su domicilio, grupo familiar, vehículo, lugares que frecuentaba, fue seguida y observada en la intimidad a su domicilio, incluso a un niño pequeño viendo televisión, la seguían al gimnasio, al centro. En todas estas acciones previas al hecho están vinculados José Miguel Painiqueo y Daniel Salgado. Esto se refrendó con la información entregada por el Inspector Salazar que refirió que había tráfico de llamados que situaba a estas personas antes de los hechos en las antenas del mall del Trébol, donde estaba el gimnasio al que iba la víctima. Durante su estadía en la cabaña, la victima conversa con estas personas, especialmente con Darío Ortega, quien le dio su nombre, le menciona las situaciones de seguimiento y la víctima refirió que ello era concordante con su actividad previa. Existió una planificación y distribución de funciones previa y coetánea que es importante para resolver la participación, especialmente por las lesiones causadas a la víctima y la participación subjetiva que en ellas tiene Darío Ortega. El 26 de junio existen conversaciones telefónicas, Darío dice que ese día es Daniel quien les indica que ese día la señora no debía llegar a la reunión, se intentó

acreditar por las defensas que a esa fecha Daniel se había desistido de realizar la acción, lo que se descarta con esta planificación previa en que es nombrado y con los dichos del testigo Orlando Salazar, respecto de lo dicho por Darío y la comunicación de José Miguel Painiqueo con Daniel Salgado es constante momentos antes del delito y después, a través del teléfono terminado en 6120, usado por José Miguel Painiqueo. El mismo día de los hechos hay una trayectoria de Daniel Salgado desde su domicilio en Coronel (determinado según el análisis de redes sociales) hacia Concepción, Las Princesas, lo que razonablemente el tribunal puede deducir, corresponde a acciones destinadas a recuperar el teléfono celular, que fue lo que permitió desarrollar líneas investigativas y detenciones posteriores. Destaca la importancia del hallazgo del teléfono celular en el sitio del suceso pues, las personas llegaron al lugar en un Kía Optima, vehículo que no permitiría individualizar a los acusados pues, su placa patente única era de un vehículo clonado y el original estaba en Santiago, todo ello debidamente acreditado en el juicio, de manera que este elemento de investigación llevaría a un punto muerto, sin obtener datos sobre la identidad de los captores. Con las grabaciones de local "Patty", donde no es posible identificar rostros y solo se observa la marca y modelo de un vehículo y con fotografías de la placa patente del móvil, se llegaría a las propietarias y usuarias del vehículo en Santiago y ahí se habría acabado la investigación. Además sería muy difícil establecer vínculos entre Néstor Velásquez y los acusados. Cobran relevancia entonces las acciones realizadas para recuperar el teléfono, desde el mismo día de la comisión del delito, entre las que está la declaración de Painiqueo Salgado, cuando aún no era imputado en esta causa. Lo aseverado por José Miguel Painiqueo en Carabineros en cuanto a que el teléfono se le había extraviado en la Vega Monumental, fue desvirtuado en el juicio. Esto explica la gran preocupación de José Miguel Painiqueo por encontrar este teléfono y justifica el traslado de Daniel Salgado al sitio del suceso. Liberada la víctima, hay una reunión posterior en que participan los 3 acusados y Andrés Norambuena y allí se establece, más allá de toda duda razonable, que Daniel Salgado tenía conocimiento de la perpetración de delito y realizó hechos anteriores, coetáneos y posteriores y colaboró con los autores materiales y en esta reunión se entrega una recompensa a Darío Ortega, a quien se le entrega un vehículo que después tuvo que devolver.

Darío Ortega no tuvo una participación accesoria en los hechos pues, el delito de secuestro es permanente por lo que, quien realiza labores propias de los verbos rectores o labores de vigilancia, son autores, aunque solo sean posteriores a la aprehensión material, por lo que Darío Ortega tuvo participación dolosa en la privación de libertad de la víctima. Hubo además una distribución de funciones pues, Darío Ortega no solo esperaría pasivamente a que José Miguel Painiqueo entregara a la víctima ya que se traslada conjuntamente con José Miguel Painiqueo, ubican a la víctima en el centro, se acerca con el auto a la víctima para que José Miguel Painiqueo la suba la auto, incluso en un momento se baja del auto y se vuelva a subir, por lo que tiene una participación. Además sabía que la privación de libertad no sería pacífica, lo que es de toda lógica pues, nadie permite su privación de libertad de manera tranquila por lo que se cuenta con que la víctima pida auxilio, intente huir, forcejee, se resista de subirse al móvil. Las vías de hecho también pueden ocasionar lesiones, no se requiere un arma para ello. Habiendo dolo directo de José Miguel Painiqueo y Daniel Salgado en relación con la detención y privación de libertad de la víctima, la causación de lesiones fue directa por parte de José Miguel Painiqueo, quien realizó vías de hecho y violencia física para introducir a la mujer al auto donde le causa las lesiones y no puede decir que no eran queridas, al menos hay dolo eventual y ello era conocido por Darío Ortega por lo que se encuentran dentro de los elementos subjetivos del artículo 141 inciso 4º. Incluso la doctrina señala que las lesiones menos graves pueden quedar comprendidas en el secuestro simple, sin embargo el daño grave debe determinarlo el tribunal, y se incluyen las lesiones del artículo 397 nº 2 del Código Penal, siempre que sean dolosas e incluso culposas. Se descarta una responsabilidad objetiva. El fiscal sostiene que existió dolo eventual de los 3 acusados. Además hay elementos indiciarios posteriores como vómitos, hinchazón en la rodilla y pese a ello no se interrumpió el delito, la trasladan en auto, la llevan a la cabaña, donde ella tenía dolor, se los manifestó a los captores y solo le dieron una pastilla para el dolor, lo que no significa que ellos no aceptaran la causación de las lesiones. No la llevaron a un hospital.

Respecto del teléfono, la accidental caída del teléfono permitió a las policía realizar las diligencias, Carabineros recibe espontáneamente una llamada donde les dicen que es de José Miguel Painiqueo Salgado, luego se toma declaración a

José Miguel Painiqueo Salgado quien indica que es suyo y se le extravió. Luego la BIPE obtiene autorización judicial para determinar los tráficos de llamados y de datos de este teléfono de Painiqueo Salgado, terminado en 9937, y el de la víctima, terminado en 9472. Con esta información se determina que este teléfono estaba relacionado con la madre de Painiqueo Salgado y el análisis de tráficos de llamados determinó que tenía comunicación con el número terminado en 4314 de Darío Ortega, lo que informó la compañía y fue el propio Darío Ortega quien realizó una denuncia en calidad de víctima y en razón de ella fue ubicado por la Policía de Investigaciones de Coronel en ese número; con el número terminado en 0097 de Daniel Salgado; con el número terminado en 3978 de Andrés Norabuena, vinculado a este delito; con el número terminado en 6120, que es el chip que se introduce en el teléfono de Darío Ortega y que se traslada de San Pedro a Patagual y se desactiva cuando la víctima esta liberada; con el número terminado en 5117 de Claudia Castro, pareja de José Miguel Painiqueo Salgado. Además el auto con la placa patente clonada transitó por el peaje de Chivilingo y fue objeto de un parte, cursado a aquélla conduciendo ese vehículo. Los vínculos con el móvil usado en el secuestro y con los demás partícipes está probado. A ello se suma la georreferenciación que permitió ubicar, momentos previos al secuestro, a la víctima en el número 9472 en el sector de Las Lomas de San Sebastián, sector Las Princesas, en el mismo lugar a José Miguel Painiqueo Salgado comunicándose con Daniel Salgado, luego el teléfono de Painiqueo Salgado se queda en ese lugar y toma la cobertura de la 2º Comisaría de Concepción; después opera el número terminado en 6120, que se sitúa en Patagual, en tráfico con Daniel Salgado y el teléfono de la víctima genera una llamada al número terminado en el 8336, que era de su esposo, lo que coincide con el relato de ambos. Este teléfono vuelva a estar desactivado y retoma conexión en los estacionamiento del Santa Isabel del sector Lomas al día siguiente y los teléfonos de los acusados tiene la misma trayectoria de regreso.

A su juicio está clara la participación de José Miguel Painiqueo Salgado y Darío Ortega en la comisión del delito. Se le hace una diligencia de reconocimiento a la víctima, donde reconoce a los autores, indicando las actividades que realizaron. Estima que está acreditada la participación de José Miguel Painiqueo Salgado y Darío Ortega como autores y de Daniel Salgado como cómplice

Hay declaraciones de los testigos presenciales de la privación de libertad de la víctima, como Jaime Gajardo Castro, vio cuando la privan de libertad y la escucha pedir auxilio, el testigo iba en un auto blanco, el que se ve en las imágenes y como interactúa con el vehículo Kia; también está el relato del testigo que estaba dentro de su domicilio, escucha los gritos de la mujer, espera a su hijo y sale ve el momento de privación de libertad. El chofer del jeep blanco relata haber visto el teléfono botado en la vía pública y que se lo entregan a Carabineros, lo que coincide con lo declarado por carabinero. También la declaración del testigo que era administrador de las cabañas quien señala que el día de los hechos ingresan estas tres personas, sin observar nada extraño pero sí es testigo de la privación de libertad de la víctima. El lugar de privación de libertad es reconocido por la propia víctima. Se acreditó que la víctima se le amarran las manos con una cita plástica la que solo es retirada cuando están en la cabaña.

Hay particularidades que dicen relación con las lesiones de la víctima. La acusación presentada por el Ministerio Público se indica que "como consecuencia de las vías de hecho..." si se le reprochara que indicó que a la víctima le apretaron la pierna con la puerta del auto y eso no lo dijo la víctima, explica que la acusación es amplia, de manera que los hechos referidos en la acusación se describen los mecanismos empleados por la víctima para resistirse a que la introdujeran y las acciones de José Miguel Painiqueo Salgado para ingresarla y ello es compatible con la declaración del perito del Servicio Médico Legal quien indicó que tenía una rotura de ligamento de la pierna izquierda, que tenía un edema, que la lesión era grave y quien el mecanismo para la producción de la lesión es trauma con o contra elemento contundente y/o trauma por torsión extrínseca de la rodilla izquierda de carácter grave e indicó que ella era compatible con el relato de la víctima. Agregó que el plazo de recuperación de estas lesiones era muy largo. Destaca que la víctima no fue de inmediato al hospital pues, llegó aterrorizada a su casa, amenazada de muerte ella y su familia, el marido tuvo que convencerla de conversar con un abogado quien fue a su casa a verla. Finalmente constató lesiones. Tuvo tratamientos kinesiológicos y luego se operó, después de pasado un tiempo, como es normal. No puede reprocharse una falta de cuidado a la víctima en esto pues deben analizarse las características de la lesión, que requirió diversos tratamientos. No hay prueba que indique que la víctima tenía una lesión previa o

posterior que agravara su situación. Finalmente la operación se realizó cuando la víctima pudo hacerlo, por diversos factores. No podría decirse que fue la víctima quien se causa la lesión al resistirse y hacer un mal movimiento, ya que ello sería argumentar sobre un absurdo. Es en el forcejeo donde se causa la lesión y la víctima no tiene responsabilidad en ello. Es irrefutable que las lesiones son causadas por los acusados, quienes previeron que ello podía causarse y lo aceptaron, decidiendo actuar a todo evento y de ello estaba en conocimiento Painiqueo Salgado y Darío Ortega quien presenció el forcejeo y no hizo nada para evitarlo. Todo esto es lo que califica el secuestro.

Refiere que la víctima explicó los motivos de porque no efectuó la denuncia de inmediato y relató el miedo que sintió, produciéndose un gran daño psicológico. Ello fue corroborado por el marido. Hubo sadismo de parte de los acusados, quienes en juicio dijeron que a la víctima le había dicho que se sintiera como en su casa lo que es absurdo pues, llevaron a una mujer a un sector rural, apartado, solitario, alejado de la carretera y la víctima relató que e dijeron que la iban a matar, que la iban a tirar al río, la amenazaron de muerte al liberarla y ella, haciendo uso de sus recursos personales, intentó mantener una conversación con sus captores para causar empatía en ellos. Del contexto en que se dieron los hechos, es poco razonable haberle pedido a la víctima que durante la noche mientras los sujetos dormían, saliera caminado tranquilamente, no puede pedírsele una actitud heroica de la víctima considerando las condiciones que se encontraba. Todo esto produce un grave daño en la víctima.

El fiscal cita <u>doctrina</u> en apoyo de su postura, en particular el profesor Mario Garrido Montt, en cuanto a lo que se entiende por encerar o detener, página 385. Agrega que los imputados no tenían derecho a disponer de la libertad a la víctima. Garrido Montt dice que el grave daño puede ser doloso o culposo. La expresión "resultare" usaba por el legislador, no indica una responsabilidad objetiva, pero a lo menos debe concurrir culpa para que se conforme la agravante. Los profesores Politoff, Ramírez y Matus, en su Manual de Derecho Penal, se refieren a la participación posterior a la detención, considerando que se trata de un delito permanente, debe calificarse como autoría si concurren los requisitos. Solo se exige respecto del partícipe un grado de conocimiento de la actuación de los demás, equivalente al dolo eventual y eso es lo que sostiene respecto de Darío Ortega. El

grave daño está constituido por las lesiones del artículo 392 nº 2 del Código Penal o de alguno de los resultados del inciso 5º si se producen culposamente. También cita el Código Penal comentado por Rodrigo Medina, página 249, conforme al cual, las lesiones menos graves provocadas al momento de secuestrar a una persona se encuentran incluidas en las hipótesis delictivas del secuestro mismo, por lo que las graves no estarían comprendidas. También se afirma allí que el grave daño está dado por las lesiones previstas en el artículo 397 nº 2 del Código Penal.

En cuanto a la convergencia en voluntades, cita <u>jurisprudencia</u> de la Excma. Corte Suprema, rol 30163-2020, que si bien se refiere a otros delitos, se refieren a una planificación de los autores pero no es necesario que todos realicen las mismas acciones sino que puede haber una división de funcionario. En el mismo sentido, cita sentencia de la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepción, rol 1005-2016.

Se ha rendido prueba en relación a José Miguel Painiqueo Salgado y Darío Ortega, ambos como autores del artículo 15 nº 1 del Código Penal. En cuanto a Daniel Salgado, reitera que su situación es de cómplice por el conocimiento que tenía de la perpetración del ilícito, la planificación del mismo, la distribución de funciones, los seguimientos, las comunicaciones que existieron el día de los hecho, el haber ido al lugar a recuperar el teléfono, sin importar que se haya frustrado esta diligencia, pues ya había prestado la colaboración solicitada por Painiqueo.

En cuanto al delito de porte de municiones balística que se imputa a José Miguel Painiqueo Salgado, el funcionario aprehensor indicó que cumplimiento de la orden de detención en su domicilio, en su pieza, tenía una caja con cartuchos de escopeta marca Fiochi aptos para ser usados en arma de fuego del mismo calibre. Se acreditó que no tiene autorización para compra de munición balística. El perito balístico señaló que los cartuchos correspondían al calibre 12 efectuó con uno de ellos un disparo, constando que eran aptas para arma de fuego calibre 12. Este es un delito más bien formal, más allá de lo que afirmó el acusado en cuanto a que guardaba las municiones para otra persona, conducta que no está permitida. En razón de ello solicita también veredicto condenatorio por este delito previsto en los artículos 9, 2 letra b) y demás pertinentes de la ley 17.798

Toda la prueba rendida en el juicio, solicita un veredicto condenatorio contra **José Miguel Painiqueo Salgado** y **Darío Ignacio Ortega Del Río** como autores del delito de secuestro calificado del 141 inciso 4º del Código Penal, toda

vez que les ha correspondido participación en calidad de autores en conformidad al artículo 15 nº 1 del mismo Código, y de **Daniel Alejandro Salgado Rivera** como cómplice en los términos del artículo 16 en el mismo delito y además **José Miguel Painiqueo Salgado** por el delito previsto en los artículos 9, 2 letra b) y demás pertinentes de la ley 17.798 en calidad de autor.

Por su parte el abogado querellante señala que, al inicio del juicio, una de las defensas pedía que se respetara el principio de congruencia, por cuanto él, como querellante, en su alegación inicial habló de planificación del delito y preciorecompensa como motivación, pero ello no se señaló como agravante del Código Penal, ya que se adhirió a la acusación del fiscal y ésta no las contempla, pero si es importante como parte integrante de la ocurrencia de los hechos. Pero, son los propios acusados en sus declaraciones iniciales, quienes señalaron el seguimiento de la víctima en diversas ocasiones y lugares, acudiendo al domicilio de la víctima, además Darío Ortega señala que el dinero obtenido le hacía falta porque estaba sin trabajo. Es más, en cuanto a la motivación, se llevó un auto como premiorecompensa, lo que evidencia un beneficio económico.

Añade que detalla extensamente el acusado Painequeo los pormenores, motivaciones e intervenciones del señor Zambrano y la señora Edita, que necesitaban darle un susto para que no llegara una persona a una reunión ya que molestaba a un empresario importante, el señor Velásquez. Así con un millón de pesos se traslada a los cerros de Talcahuano y paga a unos personajes para que cumplieran el delito, quienes lo engañan y no lo hace. Esto es importante porque demuestra que un mes antes ya estaban planeando la captura o susto a Ana Magaly Arias Cifuentes. Así Painiqueo reconoce que le entregan un documento con el currículo de la víctima donde aparecía su foto, celular y domicilio, usándolo como dato para su acción y planificación propia, su motivación dijo que era para ayudar porque se sentía con una deuda porque los personajes de Talcahuano no habían cumplido. Painiqueo señaló que él trabajaba en una panadería y recibía entre 2 a 3 millones de pesos mensuales, por lo cual si hubiese querido pagar la deuda de un millón de pesos, tenía el dinero, pero no lo hizo y voluntariamente persiste en el hecho delictual, dárselas de sicario y concretar el secuestro, personalmente ayudado por Darío Ortega del Rio, reconoce ir a la casa de la víctima, seguirla en distintos lugares, esto es, hubo planeación de un hecho

delictual. Painiqueo también señala que su intención real era acercarse a ella y solo advertirle lo que iba a pasar, pero sólo al ver el video de calle 106 no se ve en ningún momento la intención de conversar con ella, sino el uso de la fuerza y traslado rápido. Su intención fue siempre secuestrarla. Igual se demuestra, y lo dijo Painequeo, que recibió un llamado de Salgado Rivera que ese era el día porque era la reunión en la tarde, Painequeo estaba en el paradero y Ortega en el auto, lo que demuestra que sabían que llegaría la víctima ya que la seguían desde el centro de Concepción, tenían todo planeado. Por lo cual esa versión cae por su propio peso.

Una vez tomada la víctima es lesionada para obligarla a subir a un auto, es obvio que ésta trató de defenderse que se la llevaran contra su voluntad, por lo cual cualquier lesión que se le causara en este forcejeo viene incluida y aceptada por los autores materiales del hecho. Eso significa que si se va a defender, tengo que subirla a como de lugar para que no llegara a la reunión, haciendo lo necesario, lo necesario fue que le causó una grave lesión con un golpe en la pierna. La víctima comienza a vomitar a los minutos debido al dolor que sufría por la lesión. La trasladan a Lomas Coloradas y estaban preocupadas de la pérdida del celular, lo que significa que tenían el control de la situación y desde el primer momento que estaba lesionada pudieron liberarla, pero no lo hicieron y la trasladaron hasta el sector de Patagual, donde la mantiene cautiva.

Los acusados señalaron que su motivación era que no llegara a la reunión de ese día, pero al terminar la reunión no la liberaron y solo lo hicieron hasta 24 horas al día siguiente, pudiendo otorgándole asistencia médica dejándola fuera de algún hospital. La declaración de Painequeo es concordante con la prueba de la Fiscalía, así por intermedio del celular se comienza a armar la trama, al ver los cruces de llamados, mensajes recibidos y enviados con teléfonos habituales, donde aparecen Ortega y Salgado. Se interroga al inspector Salazar y éste señaló que la intervención de Painequeo se determina a través del celular, y a Ortega y Salgado por una excelente labor de investigación.

Por su parte, Darío Ortega al declarar en juicio reconoce su participación y además señala que Salgado Rivera participa con él en visitas al domicilio de la víctima, y en una reunión en un pub en Lagunillas, de Coronel, y que estando los 3 solos (Salgado, Painequeo y Ortega) un gran participante de la planeación es Daniel Salgado Rivera, éste sabía detalles, lugares del delito, que acudió a la casa

de la víctima, que participó en calidad de cómplice, determinó el día que debía ser el secuestro, admitiendo que sabía las motivaciones y características del delito.

Relata la prueba rendida que fue concordante, con pequeñas inconsistencias que no tienen mayor importancia como es el hecho que un testigo habló que el auto era color blanco que vio al momento del secuestro, equivocándose en el color. En definitiva la sumatoria de la prueba establece la participación clara de los autores materiales y del cómplice. Destaca lo referido por el testigo Salazar en cuanto a la posibilidad de determinar el lugar en que se encuentra un teléfono, y en consecuencia el usuario, al momento de una llamada y ello en relación al dia de los hechos pues, en el video consta que Painiqueo estaba en el lugar de los hechos, pero ello es corroborado con la información de su teléfono. También permite determinar los trayectos hasta Coronel y le cambio de chip de manera que la sumatoria de esta prueba indica la participación de los acusados en las calidades que se ha indicado en la acusación.

El informe del perito del Servicio Médico Legal, Boris Cuevas Villegas, es importante para la calificación del delito, lo cual es conteste con los hechos expuestos en la acusación, éste señaló que la lesión fue por contusión con o contra un elemento duro o torsión, no lo determinó categóricamente uno u otro, que lo determinó la víctima al señalar que fue un golpe de la mano de Painequeo, Esta lesión que se define como rotura de ligamentos es de carácter grave medidamente y legalmente igual, al ser mayor de 30 días.

En cuanto a la culpa que puede atribuirse a Darío Ortega, al respecto se acreditó que fue Painequeo quien la toma, forcejea con ella y la golpea para ingresar al auto, se podría argumentar por alguna defensa que Ortega, se limitó a conducir el auto, pero esa tesis cayó por su propio peso, ya que éste reconoce que participa en la custodia de ella en la cabaña durante toda la noche. Puede ser un partícipe posterior a la toma física de la víctima, pero se califica como autor igual. Además se vio en el video y los dichos de la víctima, Darío, cuando ve que la fuerza aplicada por Painequeo no era suficiente para subirla rápidamente al auto, se baja del vehículo y camina hacia atrás y luego vuelve a subir, o sea tenía claro que había aceptado llegar a forzar a la víctima para subir al auto, aceptando el dolo de Painequeo para subir a la víctima a cualquier costa, se desiste al ver que Painequeo lo había logrado el objetivo, lo que significa que hay una

comunicabilidad del dolo, ambos acusados aceptan causar las lesiones y tomar las acciones necesarias para cumplir el negocio contratado.

Refiere que aquí dos personas aceptaron, por los motivos ya señalados, cometer un susto o encargo y lo extendieron libremente más allá de lo necesario, sin privilegiar el bienestar de la víctima sino que privilegian encontrar el celular que los delataría, por lo cual no se puede argumentar que irla a dejar 24 horas después hasta un supermercado del sector del domicilio de la víctima para que se fuera a su casa, agravando la situación de dolor y sufrimientos, pueda ser reparar con celo el mal causado. Además hubo dos ocasiones más, cuando se arrodilla ante los hechores para que no la maten y segundo cuando vienen de vuelta y les pide que la dejen en el camino para volver sola, cuestión que no hicieron. No es efectivo que Painequeo llamara a un taxi, ya que fue la misma víctima quien lo hizo. No desistieron en su actuar y alargaron el sufrimiento de la víctima. Pide condena en la parte penal en los términos señalados.

Respecto a la **acción civil**, refiere que de acuerdo a la lógica y máxima de experiencia demuestra que quien sufre los hechos acreditados en el juicio, sufre *per se un daño*, ese daño no puede ser discutido, el monto o quantum en si fue acreditado. No se alegó cuánto dejó de ganar la víctima, sino solo se pidió daño emergente y moral, en el primer caso se acreditó con la documentación incorporada y la declaración de los testigos. En cuanto al daño moral, ella sufrió un daño que persiste hasta el día de hoy y se acreditó con un informe psicológico a lo que se agrega que los testigos fueron contestes en conocer a la víctima, siendo ella antes una persona activa, proactiva, líder, que realizaba actividades sociales y laborales, físicamente era deportista, independiente y feliz, quien había asumido voluntariamente la crianza de su nieto, todo lo cual terminó no por decisión propia sino por las amenazas de los acusados contra ella, su marido y su nieto, quitándole en definitiva su dinámica familiar, lo que debe ser indemnizado, ya que le cambió su forma de ser, lo que debe ser considerado como daño moral y ser indemnizado.

A su turno el **defensor Carlos Concha**, en representación de **José Miguel Painiqueo Salgado y Daniel Alejandro Salgado Rivera**, afirmó al final del juicio, en primer lugar, que se referirá a aspectos comunes de defensa en relación a ambos acusados y luego, a las situaciones que afectan a cada uno. Al respecto hace alegaciones de garantías de forma y de fondo que deben iniciar el análisis de este

caso pues, lo primero es determinar el tipo penal en que nos encontramos. En tal sentido se refiera al principio de congruencia, en relación a la tipicidad de la conducta que se debe dar por establecida. Para esto es necesario referirse a las modificaciones sufridas por el Código Penal en relación al delito de secuestro. En la modificación de 1993, en la comisión redactora se dejaron claras situaciones relativas a la faz objetiva y subjetiva del tipo penal pues, se estableció que la atenuante del 142 bis se aplica para mayores y menores y allí se refiere a que se devuelva libre de todo daño, y ello se compara por los legisladores con las figuras que no estuviese en la base del secuestro simple del 141 inciso 1, es decir, lesiones graves hacia arriba. También se refirieron al daño psicológico (aunque en este juicio la conducta se califica por el daño físico), en el entendido que este delito tiene un daño inherente que es absorbido por la figura del 141 inciso 1 y solo debe considerarse el que excede de aquel.

Estima que el correcto análisis jurídico de la prueba legalmente valorada, permite establece que el delito que sufrió la víctima es el del 141 nº 1 pues, cumple con las exigencias típicas de ese delito y no se acreditó con prueba que cumpla estándares de la congruencia, alguna de las circunstancias fácticas que generarían una calificación del inciso 4. La acusación es clara en su descripción de los hechos en cuanto indica "causando en ese momento lesiones a la víctima al subirla a los asientos traseros y apretarle una pierna con la puerta de acceso." Este es el supuesto fáctico que establece las lesiones y su causa: las lesiones se causan con la conducta de Painaqueo de apretarle la pierna con la puerta de acceso. En este caso, el principio de congruencia busca que a la defensa no se le sorprenda en cuanto a las herramientas de la defensa técnica y en este juicio fue sorprendido pues, la víctima cuenta una versión distinta del origen de su lesión ya que fue clara que ese origen lo asocia a un golpe con el puño que Painiqueo le produjo en el muslo de la pierna izquierda, la puerta no le causó daño. Esta información se da por primera vez. Orlando Salazar, a cargo del procedimiento, relató las dos declaraciones de la víctima y explicó que la víctima no precisó como se le causaron las lesiones. Habría falta de congruencia si se determina en el fallo que las lesiones de la víctima fueron causadas por un golpe de puño de José Miguel Painiqueo. No se acreditó con ningún medio de prueba que la lesión se produjo con la puerta. En consecuencia, el origen o causa de las lesiones no ha sido acreditado. De esta manera si se descarta

esto, cae la calificación del secuestro a la figura del 141 inciso 4°. No discute el resto de los presupuestos fácticos.

Esto no es solo un análisis formal, pues la prueba es confusa en este punto ya que no comparte los criterios doctrinarios del fiscal en cuanto a que la figura calificada del inciso 4 del artículo 141 se refiera solo a las lesiones graves hacia arriba, las lesiones simplemente graves y menos graves hacia abajo, están contempladas en la hipótesis del inciso 1º del artículo 141 y también las causadas por culpa pues, de lo contrario no se entendería un análisis dogmático correcto si el inciso 4º abarcara las lesiones graves, el inciso 5º las graves gravísimas, el inciso 1º las menos graves pero que las lesiones causadas por culpa no estén en el inciso 1º en el contexto de la aprehensión material, sino que las lesiones por culpa estén en la calificación. No es correcto lo planteado por el fiscal en cuanto a que aún si las lesiones fueron causadas por culpa de alguno de los imputados, ellas no son absorbidas por el tipo base sino que pueden incluirse en el tipo calificado.

En razón de esto solicita un veredicto condenatorio respecto de José Miguel Painiqueo por el delito previsto en el artículo 141 inciso 1º el que debe fundarse en su declaración en este juicio y durante la investigación, que permitió avances y detenciones de otras personas, así como aclara puntos que la investigación por sí sola no satisfacía.

Respecto de **Daniel Alejandro Salgado Rivera** no se acreditaron los elementos típicos subjetivos en cuanto al grado de participación que se le imputa. Debe analizarse la prueba rendida a su respecto y las declaraciones de los coimputados. Si se analiza la prueba del juicio, a su respecto, como persona, no hay prueba pues, el testigo Salazar solo habla del teléfono sin embargo, el aparato telefónico no fue incautado, por lo que no puede vincularse con él, salvo el hecho de esta registrado en una compañía a su nombre, lo que no permite por si solo concluir que solo él lo usaba. No es posible saber el contenido de las llamadas. Si se junta la prueba de la fiscalía con las declaraciones de los coimputados, se obtienen antecedentes claros en cuanto a lo que sabía o no, pero en ese caso deben considerarse estas declaraciones en su integridad pues, ambos señalaron que en algún momento Daniel Salgado sabía que el susto ya no iba y se había desistido. De la declaración de José Miguel Painiqueo solo pueden establecerse conductas posteriores de Daniel Salgado en cuanto a recuperar el teléfono y en esto cobra

relevancia el resultado de la conducta pues, los actos del cómplice deben lograr un resultado, es decir, la mera intención de buscar el teléfono no es un acto de complicidad pues, el cómplice es quien ayuda siempre que su actuación tenga un efecto positivo y las actuaciones de Salgado no tuvieron efecto por lo que solicita un veredicto absolutorio a su respecto.

Respecto de la **acción civil** no desconoce que la víctima sufrió lesiones en el contexto de este delito, por ello es que no pidió la rebaja del artículo 142 bis del Código Penal, pero la querellante solo ha probado daño material y una suma similar a la demandada es la que se encuentra depositada en sede de Garantía. En cuanto al daño moral, no hay prueba técnica consistente en prueba pericial rendida de acuerdo al Código Procesal Penal. Agrega que las fechas de los gastos están desconectadas de los hechos. Un delito puede causar en efecto psicológico en la víctima, pero el tribunal debe fundarse en prueba objetiva, considerando el monto demandado y estima que para ello la prueba es insuficiente.

Respecto del **delito de porte de municiones**, se ha demostrado claramente que los 500 cartuchos estaba en una caja grande, sellada, con 20 cajas de 25 municiones cada una, esta forma en que estaban guardas las municiones demuestra que ella tenían un propietario que venía de la fábrica Fiochi que era el remitente de la caja donde aparecía una mención a una familia que era una SPA. De esta manera no se puede configura este delito pues, se requiere una actividad previa y una prueba que justifique una actividad de tenedor o poseedor. En este caso la forma en que estaban los cartuchos, embalados de fábrica, con un sello claro de quien era el propietario, no es posible establecer posesión o tenencia de José Miguel Painiqueo desde el punto de vista penal. No hay denuncia en cuanto a la sustracción de esta caja por lo que pide la absolución de este delito.

El defensor Luis Apablaza, en representación de Darío Ignacio Ortega Del Río, en su alegato de clausura sostuvo que lo discutido es la recalificación del tipo penal. El delito en cuestión es un secuestro y en ello no hay discusión. Se suma a lo referido por el defensor Concha en cuanto que se está ante la figura del inciso 1. No es posible predecir la conducta humana, en este caso, en un delito. En este caso uno de los imputados introduce a una mujer a un auto y este hecho se agrava, según el Ministerio Público cuando se le produce una lesión grave, asimilada al daño grave del tipo penal. Debe respetarse el auto de apertura y la defensa en base a ello

procura la defensa de sus representados, si existe una duda tan manifiesta en cuanto a la forma en que se produjo el daño: la puerta contra la pierna de la víctima o un golpe de puño de Painiqueo en su pierna izquierda, el tipo penal que muta del inciso 1° al 4° del artículo 141 del Código Peal, existe una grieta que, con la prueba rendida durante este juicio, sorprende a la defensa, de manera que esta falta de congruencia de la agravante del inciso 4° pues, se pierde el sentido de la causa de la lesión. Destaca que el perito Cuevas señala dos hipótesis de la lesión, por lo que no hay claridad en cuanto al hecho que causa la lesión. Entiende que debe existir un dolo directo para causar el daño e incorporar la agravante del inciso 4 y ello no ha sido probado. En cuanto al curso de la lesión, si bien son razonables ciertos hechos realizados por la víctima con fecha posterior a su retorno, ella deja transcurrir por diversas razones a lo menos 5 días en que la lesión no fue tratada y luego, cuando concurre al centro hospitalario que constata las lesiones, no existió un informe técnico como radiografía y solo existió un medio técnico, un mes y medio después, que determina cual es la lesión precisa. Una lesión como esa puede ser operada o no y la victima opta por la operación, que es lo más lógico, y la hace un tiempo después. Ello hace que sea indeterminable la gravedad de la lesión.

Agrega que en este caso la analogía no es aplicable en relación con la jurisprudencia citada por el Ministerio Público, que se refiere a la comunicabilidad del ilícito referida a otros delitos y ello es errado. La comunicabilidad de una eventual agravante no es posible en este caso pues, en el auto de apertura y en la declaración de la víctima siempre se ha señalado que solo uno de los imputados la ingresó al vehículo, pero en ello no tuvo participación su defendido, no tuvo conducta directa en la persona de la víctima. La propia víctima indicó que él solo manejaba por lo que no le es aplicable el inciso 4°. Su defendido ha colaborado desde el inicio, entregó los celulares con las clave y prestó declaración, aportando antecedentes relevantes, concordantes con lo que se investigaba. Destaca esto en relación con los hechos acaecidos en la cabaña, en primer lugar, en relación a la llamada telefónica que la víctima le hace a su marido y le dice que estaría a las 2 de la tarde en la casa y ella llega precisamente en ese horario a su casa. Estima que eso demuestra que cuando hace la llamada ella ya sabía que volvería a su casa. Esto también se relaciona con el hecho de que estuvo toda la noche (seis horas) desvelada viendo televisión, cuando pudo haber pedido auxilio, haberse acercado a la administración pues tenía el control de la situación. Juntando estos dos hechos que estima relevantes, ella tenía claro que ella volvería a su casa y ello permite concluir que su defendido no tenía la intención de matarla ni amenazarla y las amenazas que ella relata se concretan en dos llamadas que le hizo Painiqueo, quien solo preguntó si había hecho la denuncia y el tema del teléfono. Reconoce que le figura penal del secuestro existe pero la agravante que se imputa a su defendido no le empece pues, es personal y la analogía no es procedente en materia penal por ello solicita la recalificación a la figura del inciso 1º del artículo 141.

Respecto de la **acción civil**, afirma que José Miguel Painiqueo Salgado hizo depósito por daño emergente. Daño moral requiere algo más que la sola declaración de testigos, es decir, otras pruebas que establezcan el daño moral que se demanda.

En las **réplicas** el **Fiscal** sostuvo que los hechos descritos en la acusación no constituyen ninguna sorpresa para la defensa pues, en ella se hace referencia a vías de hecho desplegadas por Painiqueo Salgado que producen grave daño en la víctima, a lo que se suma el daño psicológico. De esta manera no hay elementos nuevos que sorprendan a la defensa por lo que no hay vulneración al principio de congruencia. Agrega que el daño grave del inciso 4º se refiere a las lesiones graves del 397 nº 2 y las lesiones pueden ser físicas o psíquicas. Además del elemento histórico a que se ha referido el defensor, deben considerarse otros elementos de interpretación, como la ratio legis que en este caso es una fuerza viviente que evoluciona, es decir, un cuerpo legal puede interpretarse de acuerdo al momento histórico que se vive, a lo que se suma que el derecho vigente es la interpretación y aplicación que los tribunal hacen para una norma determinada. Destaca que científicamente no es posible afirmar que la víctima sea capaz de describir un momento específico en que se le produce la lesión. Respecto de la participación de Daniel Salgado, ella fue útil pues, participó en la reunión donde se acuerda realizar el hecho, proporcionó información de la víctima, realizó seguimientos previos y el supuesto desistimiento alegado no fue probado ya que tuvo comunicación telefónica con Painiqueo Salgado y fue a buscar el teléfono después del secuestro y fue a la reunión en que se habría realizado el pago. En cuanto a lo sostenido por el defensor en cuanto a que no era su teléfono, hay elementos de corroboración suficientes para sostener que sí lo usaba. Respecto de lo referido por el defensor

Apablaza, aclara que lo prohibido por la ley es la aplicación de normas por analogía, no los razonamientos de los Tribunales ya que ello es la base la jurisprudencia. Hace argumentaciones netamente fácticas, respecto de la participación de su defendido, sin embargo ella se determina en base a criterios jurídicos por el Tribunal. En cuanto a lo afirmado por este defensor en cuanto a que era la víctima quien tenía el control de la situación dentro de la cabaña, lo rechaza pues la prueba rendida en el juicio permite dar por establecido lo contrario, ella solo conversa con los secuestradores para salvar su integridad física y a lo que se unen los amedrentamientos de los secuestradores.

A su turno el querellante refirió, en relación a lo sostenido por el defensor Concha, que no es efectivo que los hechos de esta causa no se encuadren en el inciso 4º del artículo 141 del Código Penal, pese al contexto en que se dictó la norma. Desde el inicio del juicio los hechos sobre los cuales versaría han sido claros y las diferencias que refiere dicho defensor no atentan contra el principio de congruencia, máxime si se considera lo sostenido por el perito del Servicio Médico Legal. Las referencias al daño moral también están en el auto de apertura y se acreditó en el juicio. Los defensores siempre supieron cuál era el grave daño alegado por los acusadores: el físico y el psicológico. Hay una hipótesis abierta acerca de la forma como se causó el daño puntualmente, considerando la dinámica de los hechos, sin embargo las lesiones de carácter grave están acreditadas, así como el daño psicológico. En cuanto a la demanda civil, destaca que el daño moral no es solo el psicológico, es más amplio y en este caso fue acreditado, por ejemplo con la prueba del cambio de vida de la víctima. En relación a Daniel Salgado, se sostuvo que éste pensó que el secuestro ya no iba y que no tenía el uso del teléfono que se le asigna, sin embargo fueron los propios acusados quienes dijeron que aquel le dijo que el secuestro debía realizarse ese día y los llamó desde ese mismo teléfono. Además después del hecho, Painiqueo llama a Daniel Salgado para que recupere su teléfono, y lo llama a ese mismo número. Daniel Salgado cooperó indicando quien era la víctima, donde vivía, qué día debía realizarse el secuestro y participar en una reunión después del hecho y es eso una cooperación útil para concretar el delito lo transforma en cómplice. Respecto de lo sostenido por el defensor Apablaza, también estima que está equivocado pues la víctima solo quería sobrevivir y en ese contexto, pretender que, en las condiciones que se

encontraba, podía arrancar o pedir auxilio no es sostenible ya que física ni psicológicamente estaba en condiciones de hacerlo, por lo que no puede sostenerse seriamente que ella tenía el control de los hechos en la cabaña.

El defensor Carlos Concha, por Painiqueo Salgado, estima que se abre un flanco en cuanto a que, según los acusadores, lo que agrava la figura del secuestro, conforme al inciso 4º, es el daño físico y psicológico y ello no se dijo en las aperturas, donde se sostuvo solo el daño físico y en ese sentido fue la prueba que se rindió en estrados. Ese daño psicológico intentó ser probado con testigos y un documento que es un informe psicológico incorporado por la querellante. Esto no puede permitirse. Un daño psicológico grave, que sirva de sustento a la calificación, debe sustentarse en un diagnóstico médico, máxime considerando las penas bases de las figuras de secuestro simple y agravado. La agravación se produce con las lesiones simplemente graves, sin embargo en el inciso 1º incluye las lesiones cometidas con culpa. Al crearse la atenuante prevista en el artículo 142 bis, se indicó que el daño psicológico no se incluía, pues éste está incorporado en el injusto del secuestro que genera daño psicológico per se. No puede calificarse el secuestro por el daño psicológico pues para ello se requiere acreditar un daño mayor al propio del secuestro y ello no ha ocurrido en el juicio. En la acusación se afirma que las lesiones se causan por Painiqueo al apretar a la víctima con la puerta de acceso, dentro del contexto del forcejeo, es decir se refiere a una conducta clara y precisa de Painiqueo y sobre ello se rindió la prueba en el juicio pero no resultó acreditado. Excluyendo las declaraciones de la víctima, la causa de las lesiones no fue acreditada y ello impide imputárselas dolosamente a Painiqueo por lo que no puede generarse la calificación. Si se considera la declaración de la víctima, ella se aleja de la acusación y de ser acogida por el Tribunal tendría un vicio de congruencia, pero además no tiene correlato con otras pruebas del juicio. Estima que ello fue una sorpresa para la defensa. Respecto de Daniel Salgado, si se excluye la declaración de los coacusados, no hay elementos para establecer su presencia física en los actos que se le imputan en la acusación. En la acusación no se le imputa haber comunica a los acusados cual era el momento del secuestro. Solo pueden darse por establecidos tráficos de un aparato telefónico que en la compañía aparece registrado a su nombre pero que no fue incautado. Si se toman las declaraciones de ambos, se le atribuyen ciertas participaciones pero también

fueron claros en sostener que Salgado tenía claridad de que el secuestro no iba. Luego, su intervención fue para recuperar su celular, lo que no logró y ello escapa del concepto de complicidad. Destaca que mucho de lo relatado por la víctima en el juicio, no lo dijo durante la investigación. Respecto de la demanda civil afirma que la prueba del Código Civil por lo que quien alega el daño debe privarlo y para ello estima que es insuficiente un informe psicológico y la declaración de testigos, considerando el monto que se demanda.

El defensor Luis Apablaza refrió que lo discutido ha sido la calificación del secuestro. En este juicio se han introducido elementos externos respecto de las motivaciones del secuestro, y ellos dicen relación con personas que no son los acusados de esta causa. Estima que existen ciertos elementos objetivos en la forma que se desarrollan los hechos en la cabaña, los que solo fueron relatados por la víctima en el juicio y no durante la investigación, que permiten poner en duda la violencia psicológica contra la víctima, lo que deberá ser ponderado por el Tribunal. Destaca la relevancia de determinar la causa de la lesión, lo que no se ha probado. Finalmente destaca el efecto relativo de las sentencias y los delitos son diversos por lo que su tratamiento también es distinto en cuanto al tipo de autoría. Desde que la causa de la lesión está en duda, no puede comunicarse al copartícipe por lo que solo puede ser condenado por la figura base del secuestro pues, de lo contrario se requiere dolo directo.

OCTAVO: El acusado José Miguel Painiqueo Salgado, renunciando a su derecho a guardar silencio, declaró en este juicio, relatando que conoció a la señora Magaly por una hoja con todos sus datos personales, de trabajo, pareja, lugar de trabajo de la pareja, que le entregó en una conversación en un auto de un primo, Luis Zambrano Salgado, no recuerda bien el día. Vive en Tubul, Arauco, a 45 minutos de Concepción. Se dedica a la pesca y a la panadería. Llevaba mucho tiempo en la administración de una panadería ubicada en Brisas del Mar en Tubul por lo que no tenía mucho tiempo para la pesca, que genera buenos ingresos. Tiene una pareja y 4 hijos. Se le había dado la oportunidad de compra un bote y necesitaba un motor que cuesta uno 15 millones de pesos, nuevo por lo que compraría uno usado. Es padrino de Luis Zambrano por lo que conversa semanalmente con él y éste le indicó que su jefa tenía unos botes con motor que no usaba y que se los podía vender. Un día viajó a Coronel a ver estos botes, donde la

jefa de Luis Zambrano, Edita, pasaron por fuera de la casa de la señora, no habló con ella, solo Luis lo hizo, se quedó en el auto. Al llegar desde la casa de la señora Edita, le comenta que el jefe de ella le había consultado si conocía gente que pudiera cometer un delito y Luis le dijo "en los problemas que me mete esta Edita, no sé porque me nombró a mí". Ella le había dicho a Néstor Velásquez que Luis Zambrano podía conocer gente para darle un susto a una persona. Luis, como pensando que podía ser beneficioso para su trabajo, le pregunta si tenía algún conocido, él le dijo que no tenía amistades de ese tipo pero que podía averiguar, para ayudarlo. Quedaron de verse el día siguiente porque ese día no conversó nada con Edita del motor ya que salió con ese comentario. Luis Zambrano le dijo a Edita que sí podía hacer eso y al día siguiente Luis Zambrano le muestra la hoja con estos datos que mencionó al principio. Ahí conversaron entre amigos por qué el jefe de su jefa quería darle un susto a una mujer. Néstor Velásquez es gerente de una pesquera conocida en Coronel y es una persona muy conocida en Coronel, pero no lo conocía en persona. Sabe que Luis había tenido reuniones con él y se conocían algo pues, le hizo saber la orientación sexual de él: gay y le dice "estos compadres son celosos" porque pensó que podía ser algo de celos. No era algo que le interesara. Luis le dijo que le interesaba hacer ese favor pues si lo hacía, es decir, si buscaba alguien que le diera un susto a esta persona, podía conseguir algunos beneficios por el poder que esta persona tenía en el rubro pesquero y pensó que le podía ayudar a subir de rango o de puesto. No veía tan grave darle un susto a una persona. Le dijo que buscara a alguien que lo hiciera, que Velásquez pagaría una suma de dinero por ello. Al día siguiente le dijo que había \$1.000.000 para darle el susto a la persona. No sabe nada en relación a los problemas del edificio. En la hoja no decía que la sacó de facebook por lo que creer que esta persona le pagó a un investigador para obtener toda esa información de la señora Magaly. Al día siguiente le dijo que había unas personas en Talcahuano que podrían hacerlo y le dijo que fuera a conversar con ellos. Daniel Salgado también es primo suyo, es una familia grande. Quiso ayudar a Luis Zambrano en este favor porque el padre de éste tiene una embarcación sardinera de unas buenas toneladas y la había mandado a hacer hacía poco tiempo pero tenía poca cuota y pensó que este personaje de la pesquera podría ayudar a hacer crecer la cuota, pero no es algo concreto, es solo una suposición de él.

Un día se contactó con unas personas, llegó a un cerro de Talcahuano, preguntó por un apodo que no recuerda, en una esquina, dijo que quería hablar con él por un tema de dinero. Le dijo que necesitaba que le dieran un susto a una persona. Nunca tuvo claro en qué consistiría ese susto. Esa persona le preguntó qué querían hacer y cuanto pagaría, él le dijo que \$1.000.000. Luis Zambrano le aclaró de un día específico en que la señora Magaly no tenía que llegar a una reunión a las 2 o 3 de la tarde y que a Velásquez no le importaba como lo hicieran pero lo importante es que no llegara. Él le dijo a la persona de Talcahuano lo que había que hacer y él le dijo que ellos hacían cualquier cosa, incluso un balazo en una pierna, les pasó el dinero y desaparecieron. Supo que la persona recibió un disparo o un piedrazo cuando la casa estaba desocupada. Por teléfono le dijeron que estaba lista la pega. La señora Magaly llegó a la reunión, eso no era lo que la persona quería y él también lo entendió así y sabía que no le iban a devolver el dinero. Desde ese momento las cosas se complicaron para él y para Luis Zambrano, discutieron. La señora Magaly en la cabaña le contó que ese día llegó a la reunión pero que se suspendió porque Néstor Velásquez llegó tarde. El tema del edificio, de la directiva, del conflicto que ella tiene con Velásquez, lo desconoce, eso solo lo saben ellos.

Pasó un mes aproximadamente sin conversar con Luis Zambrano porque quedaron enojados, Luis se volvió a comunicar con él y le dice que existía una segunda oportunidad para enmendar la estafa que la había hecho a Velásquez por el millón de pesos porque ahora habría una segunda reunión importante y nuevamente ella no debía llegar. Conversaron sobre la posibilidad de que ellos mismo lo hicieran, pero no recuerda los detalles pues, parece que Luis debía salir a pescar y si lo podía hacer él, para pagar esta deuda. Luis Zambrano no buscaba dinero, tampoco él, solo era para obtener cuota, trabajo, indefinidamente en la empresa de Néstor Velásquez. La señora Magaly les entregaba todo para que no le hicieran daño, pero él varias veces le dijo que no le harían daño, que no era por dinero. Le quitó su teléfono para que no se comunicara, pero se le devolvió y no le recibieron nada. En la conversación con Luis le dijo que no creía que fuera tan difícil hacer que una persona no llegara a una reunión y por qué querían eso. Llegó a su casa silencioso, pensando cómo hacer para que la persona no llegara a la reunión sin causarle daño y por qué querían eso. Por esa curiosidad fue a la

dirección que le había dado en la hoja para saber quién era esa persona. Un día le comentó a Daniel Salgado, no diciendo toda la verdad, que era necesario hacerle un favor a Néstor Velásquez y le pidió que lo acompañara al domicilio de la señora Magaly, sin explicarle más. Daniel Salgado nunca fue parte de esta idea, ni de hacer el favor, pero tuvo conocimiento de que le haría un favor a Néstor Velásquez y trabaja también para esa pesquera. Le dijo que le intrigaba quien era señora, porque se interesaba tanto Néstor Velásquez en ella y en que no llegara a una reunión. Daniel Salgado lo acompañó a la dirección, no vieron a nadie, comieron. Otro día hicieron lo mismo y vieron a una persona entrar a la casa, no el rostro, pero coincidía con las características del papel. Ese día se juntaron con Darío Ortega en un pub en Lagunillas, Coronel, y cuando estaban los tres, Daniel empezó a conversar del tema y Darío preguntó que pasaba y él le contó lo que quería Néstor Velásquez y lo que Luis Zambrano podía obtener con esto. Darío Ortega también trabaja en la pesca y puede llegar a ganar dinero por lo que decidió ayudar para favorecer a Luis Zambrano y se ofreció. Daniel Salgado no quería participar, solo lo acompañó dos días a ver la ubicación de la señora y no tenía conocimiento. Un par de días después Daniel Salgado preguntó y él con Darío Ortega le dijeron que no se haría nada.

La intención del día del secuestro era llegar donde ella y contarle que había una persona que no quería que llegara a una reunión, que no sabían quién era, pero conversar con ella, no tenían la intención de secuestrarla. Al acercarse a ella, llegó por la espada, cuando la vio bajarse de un colectivo y le dice "Señora Magaly necesito hablar con Ud., me puede acompañar", y ella le dice que no porque no lo conoce, Darío esperaba en el auto, se acerca, la ida era que ella se subiera con ellos, que no llegara a la reunión, contarle, la señora se asustó, se desesperó. Precisa que tuvo una llamada minutos antes de que ella se bajara del colectivo, en un paradero, estaba nervioso, era Luis Zambrano quien le preguntó si lo haría o no porque él andaba trabajando y en el momento que hablaba con Luis Zambrano, llegó la señora.

Al verla asustada, la tomó como en brazos, como cuando un niño se porta mal, para tratar de subirla al auto donde estaba Darío. Con los nervios no se acuerda mucho pero recuerda que la tomó de la espalda y la guata para subirla. Recuerda que se puso a gritar y eso lo desesperó, trataba de calmarla, le decía que

no le pasaría nada. La subió al auto. Darío le contaba después que un auto que iba pasando se interpone en la calle para que no pasaran y le hizo el quite por la solera para arrancar. Fueron al centro de Concepción arrancado de un vehículo particular que los perseguía, habló con la señora Magaly, no le dijo que estaba lesionada, gritaba porque estaba asustada. Él le decía que se calmara, que solo se iban a alejar de su domicilio un poco. Solo quería explicare lo de este personaje. Un auto no los dejaba de seguir, se empezaron a desesperar, arrancaron hacia el puente para cruzar a San Pedro, por decisión de Darío en su desesperación. Allí buscó su teléfono para ver que hacía y se dio cuenta que no lo tenía. La señora Magaly estaba más tranquila, perdieron al auto que los seguía, hicieron un cambio de chip que no recuerda muy bien, cree que le pusieron el chip de Darío al teléfono de la señora Magaly. Decidió llamar a Daniel Salgado porque es su primo más cercano, su amigo y sabía la dirección, le contó que había hecho "lo que tú sabes", él le dijo que pensaba que no iban a hacer nada, le dijo que igual lo habían hecho y le pidió como favor que fuera a buscar su teléfono a las Princesas para ver si se había caído. Daniel Salgado estaba en Colcura en ese momento, hacía 3 o 4 días que no hablaba con él, solo le pidió que fuera a rescatar el teléfono. Le preguntaba qué había pasado con la señora y él le dijo que estaba con ella en el auto y le contó lo que había pasado. Luego llamó a Luis Zambrano y le dijo que tenía a la señora en el auto y hasta que hora debía retenerla para luego devolverla en su casa o cerca. No recuerda si le comentó lo del teléfono. Luis Zambrano le dijo que estaba bien, que la idea era que ella no llegara a la reunión. Volvió al auto y conversó con la señora Magaly y allí se dio un interés de ella por saber quién era la persona, mantuvo la calma de una manera que lo sorprendió, comenzó a manejar la situación. Ellos no tenían ningún arma para causarle daño y ella lo sabía. Ella le dijo que no tenía problemas con nadie, él le dijo que él no sabía eso, pero le contó que una persona no quería que llegara a una reunión y que se le acercó para eso y que tuviera cuidado pues había alguien que le quería hacer daño por una reunión. Ahí le contó que le dolía la rodilla, le preguntó si estaba bien y ella le decía que sí, que no se preocupara. Ella solo quería saber quién era la persona que se interesaba en que ella no llegara a la reunión.

Ir a la cabaña no estaba planificado. Cuando estaban en San Pedro, incluso a la señora Magaly le dijo que qué haría ahora, que se le había perdido el celular, que se habían complicado las cosas y ella le dice que deben mantener la calma y conversar. Con Darío conversaba y se le ocurrió arrendar una cabaña que encontraron por internet para ver que hacían. Reconoce que no tenían nada planificado. En la cabaña los atendieron, le dijeron que venía de Santiago al sur y que descansarían una tarde pues no planeaban quedarse en la noche. Al bajar a la señora Magaly ella no podía pisar y se dieron cuenta que le dolía. Darío la ayudó a bajar. Se acomodaron en la cabaña y pensó en buscarle algo para el dolor. Él quería saber algo del teléfono. Fue a un supermercado en Coronel, compró cosas para comer, fue a una farmacia y compró pago para el dolor que le recomendó el farmacéutico. Cuando volvió, le dijo a la señora Magaly que se tomara las pasillas y comiera y que le daría los datos de la persona que no quería que llegara a la reunión, indicándole que lo único que sabía era que la personas era del rubro pesquero, de plata y que era gay y ella dijo que era la misma persona que ella pensaba. Conversaron tranquilamente y ella le cuenta que era dirigente de la administración de un edifico y que era por eso y él pensó que era una estupidez, creyó que era algo más importante, como dinero, pero ella le dijo que era por orgullo y poder. Le preguntó más de una vez si estaba bien de la rodilla, si le dolía mucho, pero cree que el interés de ella de saber más sobre esta persona hizo que ella no dijera nada del dolor de la rodilla. No estuvo todo el día sentada en una silla, se le dijo que se sintiera como en su casa, que estuviera cómoda, que podía ir al baño, que podía acostarse, las ventanas de la cabaña estaban abiertas. Reconoce que estaba secuestrada, que la llevaron a la fuerza, pero después no hubo armas, forcejeo, maltrato ni gritos en la cabaña. Todo fue conversación, sobre todo por el interés de esta persona para que ella no llegara a la reunión. En la declaración de la Policía de Investigaciones dice que él se bañó pero eso no es verdad. Cree que la señora Magaly trataba de controlar la situación pues todavía había cosas que ella necesitaba saber. Incluso ella le dijo que quería llamar a su marido para que estuviera tranquilo y le sugiere que no llame a Carabineros. A su marido le dijo, tranquilamente, que no llegaría ese día, que no se preocupara, que no le podía contar nada y que ella lo llamaría. Nunca pensó que pasarían casi 24 horas. Habló con Daniel Salgado quien le dijo que el teléfono no estaba, que entró a un negocio y no se sabía nada, que no escuchó rumores de nada y que lo siente pero tiene cosas que hacer y que tiene que volver a su hogar. Se asustó y le dijo que ella no podía

decir nada pues, él podía caer preso y ella le dijo qué vamos a hacer y él le dijo que la irían a dejar a su casa. El llamado de Daniel Salgado lo dejó mal por lo que no recuerda bien, les dijo que se quedaran tranquilos y se encerró en una pieza a llorar por lo que había hecho, pensando en su pareja y sus hijos, sabía que había hecho algo malo y le tomó el peso de lo que había hecho. Darío le decía a la señora Magaly que no le iba a pasar nada, que no eran personas malas. Se quedó dormido. Al día siguiente le dijo a la señora que la iban a dejar a su casa y que no dijera nada. Los mensajes que hubo después no eran para amenazar, sino sobre la persona que había encargado esto. Reconoce que la llamó para pedirle que no dijera nada pero no con amenazas. Llegaron al estacionamiento de un supermercado cercano a Las Princesas y ahí le dijo que le dolía la rodilla, se preocupó de no dejarla botada, buscarle un taxi, la ayudó a bajar del auto y subir al taxi para que fuera a su casa. Ahí se fue a su auto para conversar con Darío, fueron al mall a comprar un teléfono y comer algo.

A las **preguntas del Fiscal** señaló que fue detenido el 1 de diciembre de 2019 y la Policía de Investigaciones le preguntó si declararía pero se acogió a su derecho a guardar silencio. No declaró en el Juzgado de Garantía ni ante el Fiscal durante la investigación. Después de la acusación, en Gendarmería, da una primera declaración ante los funcionarios policiales el 3 de diciembre de 2020. Eso se debió a que comenzó a enviar mensajes a las redes sociales de la víctima.

A las preguntas del querellante contestó que fue a un cerro de Talcahuano a buscar a unas personas para encargarles asustar a la víctima y a ellos les entregó una copia de la hoja con los datos de la víctima que incluía la dirección y una foto del frente de la casa. Eso fue unos 30 o 40 días antes de los hechos referidos en la acusación. Le pidió a Salgado Rivera que lo acompañara a ver la casa de la señora Magaly y fueron dos veces. A Daniel Salgado le contó que Néstor Velásquez no quería que la señora Magaly llegara a una reunión. En la reunión del pub de Lagunillas estaban los tres solos con Daniel Salgado y Darío Ortega y volvió a comentar los hechos relativos a la señora Ana Magaly y estaba presente Daniel Salgado Rivera. A la época de los hechos tenía la administración de una panadería donde ganaba 2 o 3 millones mensuales. Después de los hechos su señora se fue de la casa porque comenzó a consumir alcohol y cocaína ya que psicológicamente no estaba bien y prefirió que sus hijos no vieran como estaba. Explica que se

mantuvieron en Patagual para que la señora Magaly no fuera a la reunión que era ese mismo día, no recuerda la hora pero se la dijo la señora Magaly. Después de la hora de la reunión la mantuvieron ahí porque estaba preocupado por su teléfono. No la liberaron al tiro porque querían llegar a un acuerdo con la señora Magaly para que no hiciera una denuncia de lo que había sucedido. Su intención era que Luis Zambrano mejorara su posición en el negocio de la pesca. Su motivación era por bienestar familiar porque la embarcación de su tío genera trabajo como para 12 o 13 personas.

A las preguntas del **defensor Luis Apablaza** contestó que cuando ingresó a la víctima al vehículo, Darío Ortega estaba al volante, no recuerda bien, pero cree que se bajó en un momento a cooperar y luego se devolvió al volante. Le ayudó a cerrar la puerta, tirando la mano hacia atrás. Darío Ortega se fue de la ciudad la noche del día siguiente a Puerto Montt o Valdivia a trabajar en la pesca. Cuando se contactó con él, su función sería para manejar. En la cabaña, durante la noche, conversaron muy poco.

A las preguntas del **defensor Carlos Concha**, respondió que declaró ante la Policía de Investigaciones en la cárcel. Dijo lo mismo que aquí salvo los detalles que aquí aclaró. En esa declaración nombra a Néstor Velásquez, Edita y Luis Zambrano. Actualmente Luis Zambrano está preso, cree que en Arauco.

En relación a Daniel Salgado, lo acompañó dos veces a ver dónde vive la señora, después estuvieron en el pub. Después Daniel Salgado pensaba que este tema no se iba a realizar y solo se entera de que había hecho esto cuando lo llama por el tema del teléfono. Estando la señora secuestrada tuvo contacto telefónico con Daniel Salgado, primero lo llamó para que fuera a buscar el teléfono y para que supiera que lo había hecho y lo llamó después 3 o 4 veces porque no le contestaba. No sabía nada, estaba trabajando en Colcura, no sabe cómo lo hizo para ir a Concepción a buscar su teléfono.

Cuando se acercó a la señora le habló por su nombre, le dijo que tenía que decirle algo, si podía acompañarla. Ella se puso nerviosa, la toma y la ingresa al vehículo. Precisa que la ingresó por el lado del copiloto, parte de atrás, no recuerda como abrió la puerta. Después ella le dijo que le dolía la rodilla y que no recordaba cómo se pegó. La puerta del auto por donde ingresó la señora la cerró Darío desde el volante. No vio que tuviera una lesión grave en la pierna, solo ella decía que le

dolía. Ella llevaba su cartera, que no revisaron, su teléfono y una chaqueta con gorro. La cartera y el teléfono se los devolvieron. El teléfono se lo había quitado para que no tuviera comunicación pero no recuerda haberle quitado la cartera. En el supermercado compró yogurt, jalea, galletas de agua, pollo asado, pan y otras cosas. En la cabaña les comentó que era deportista y que comía solo cosas sanas.

Sabe que cometió un delito: subió a una persona a la fuerza arriba de un auto, la llevó a una cabaña y la mantuvo unas horas fuera de su hogar, haberle dado un susto. El mensaje a facebook fue para pedirle disculpas por lo que había hecho.

Lo detuvieron en Tubul, en su casa. Tenía 500 cartuchos que pertenecen al hermano de Darío que se dedica a la caza y pesca, lo ha acompañado. El día que compró la munición lo acompañó, iban a salir a cazar, tiene una escopeta con todos los papales al día. Ese día viajó en una camioneta de su madre, una Peugeot Parter y al hermano de Darío, Paul, se le quedaron en el auto. Paul quedó de ir a buscarlas porque no podía andar con eso. Los bajó del vehículo y los guardó. Nunca ha disparado, solo acompaña a cazar. Los cartuchos los dejó en un cuarto que está al lado de la casa y como un mes antes de la detención le entraron a robar al jardín y se acordó que estaban en ese cuarto por lo que los entró a la casa, pero no recuerda donde los dejó.

A la **pregunta formulada por el Tribunal,** refirió que para él la motivación del secuestro fue por el bienestar por la obtención de cuota y por presión por haberle fallado la primera vez con el dinero que pagaron, presión que ejerció su primo. Sentía que tenía una deuda.

Al **final del juicio** indicó que trata de entender a la víctima, reconoce haberla secuestrado pero no sabe cómo fue la lesión y obviamente tiene daño psicológico. Pide disculpas por lo sucedido, no tuvo la intención de que sufriera un daño físico y siempre le trató de dar a entender que ella no estaba en peligro y ella lo sabe, pero igual pide disculpas porque las circunstancias se salieron de control.

Por su parte el acusado **Darío Ignacio Ortega Del Río también renunció a su derecho a guardar silencio y señaló que** se juntaron en un pub con José, se planteó el tema de lo que estaba sucediendo y lo tomó como una ayuda para él porque estaba sin trabajo. Él consideró ayudar en lo que se haría. Después se contactó con José y fueron donde él le dijo, a Las Princesas, José se bajó, él se quedó

en el auto, vio que venía José caminando y venía la señora Ana Magaly, él no sabía qué iba a suceder, solo esperaba en el auto, José la toma y la ingresa al vehículo, se asustó, no sabía qué hacer, se bajó del auto y luego se devolvió porque se asustó, la gente miraba, estando José con la señora arriba solo reaccionó en arrancar, un auto se le cruzó, se subió a la solera y siguió arrancando, quedó la puerta abierta y por precaución se tiró para atrás y la cerró y siguió arrancado del vehículo que lo seguía. Por el susto no sabía qué hacer, arrancó por el puente y llegaron a San Pedro donde se detuvieron. Allí José preguntó por su teléfono y lo empezó a buscar. Le pidió el suyo, le cambiaron el chip, se bajó, llamó y volvió al auto. Fueron a Coronel y le preguntaba a cada rato que harían y a donde iban porque él solo manejaba. Llegaron a Coronel, pasaron a una Copec a echar bencina, buscaron unas cabañas por google y encontraron unas en Patagual. Llegaron a las cabañas, José fue con el administrador y él se quedó en el auto ayudando a bajar a la señora Magaly y ahí se dio cuenta que no podía caminar y le dolía la pierna y esperó a José para que le ayudara, José la tomó en brazos y la entró. Ella quedó sentada en la cama de una pieza. Jose fue comprar comida y medicamentos. La señora Magaly le pidió que la llevar al baño, la acompañó y la esperó. Salió del baño y le dijo que no quería estar sola en la pieza. Estaba amarrada de manos y le cortó la cinta. La sentó en una silla, junto a él la lado de la mesa, viendo tele, le dijo que tenía frío y que le dolía la rodilla, le pasó un cobertor y prendió una estufa. Ella le decía que no le hicieran nada y él le dijo que no le iba a pasar nada. Ella le preguntaba quien le había hecho eso, pero él no sabía quiénes eran las personas que tenían relación con ella. Le dio agua y en ese momento llegó José con comida y medicamentos, José se fue a la pieza a pensar, le dio una café y unas galletas a la señora Magaly. Ella solo le pedía que la soltaran y que no le hicieran nada y él le aseguraba que nada le iba a pasar. José conversó con ella y le dijo quien le quería hace daño, lo que él no sabía. Ahí la señora Magaly comprendió quien quería hacerle daño. Se quedó toda la noche con la señora cuidándola. Le ofreció que se fuera a acostar y ella no quiso, dijo que prefería estar ahí sentada con la tele y la estufa. Él se durmió en el sillón pero ella todavía estaba en la silla. Al día siguiente le ofreció un café y se fueron de la cabaña. Nuevamente condujo y José iba atrás con la señora Magaly. Fueron a Concepción por el camino de Patagual, por el puente nuevo, le devolvieron su teléfono y su cartera, no le quitaron nada. Le preguntaron donde la dejaban y ella

dijo que la dejaron en el Santa Isabel cerca del mall. Como ella no podía caminar, José se bajó a buscar un taxi y la dejaron al lado del taxi, ella se subió con ayuda de José y se fue. Fueron al mall a comer y comprar un teléfono. Luego fueron a Coronel, en el camino le dijo que iría a Puerto Montt y Valdivia porque no tenía trabajo. No tuvo más contacto con la señora Magaly y con José hablaron pocas veces pero de otras cosas. Llevaba como 6 meses en Valdivia, vino a Concepción para conocer a una mujer, lo hicieron ir al Parque Ecuador y fue detenido por la Policía de Investigaciones. Estaba arrepentido y no sabía cómo contárselo a su familia porque nunca había hecho algo así. No ha tenido más contacto con nadie.

A las preguntas del Fiscal señaló que a José Painiqueo lo conoce desde pequeño porque es sobrino de su cuñado, su hermana se casó con su tío. José y Daniel son primos. En junio tuvo una reunión donde le dijeron que se las iban a dar de sicario y le iban a dar un susto a una persona y ahí estaba Daniel, de manera que sabía lo que se estaba planificando. Se juntaron en Lagunillas, local Sabro Like. El acusado refiere que no dijeron que se las iban a dar de sicario. Para los efectos de evidenciar una contradicción, conforme lo previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, el fiscal solicita exhibir su declaración de 1 de diciembre de 2019 ante la Policía de Investigaciones. Exhibida parte de la declaración, reconoce su firma en ella en la que señala "Daniel se rió y dijo "vamos a darnos de sicarios" yo me reí y entendí un poco porque José me había comentado que ellos estaban siguiendo a una mujer a quien debían darle un susto". El acusado reconoce que la expresión sicario la usó Daniel en esa reunión. Esto era por encargo de una persona vinculada al rubro pesca, una persona poderosa de la pesca. Por esta actividad se conversó que habría un pago por partes iguales y recibiría \$500.000 cada uno, José Miguel Painiqueo, Daniel Salgado y él. La labor de él sería solamente conducir un auto. En junio lo pasó a buscar Daniel y con él fue a conocer el lugar donde vivía la mujer a la que le darían el susto y le mostró una foto de la mujer y unas hojas impresas con los datos personales de ella y constaban las patentes de los autos que ella tenía y su domicilio. Tuvo conocimiento que Daniel y José ya había hecho seguimientos previos a la mujer. No recuerda si le revisaron Facebook. Para refrescar memoria al respecto, se le exhibe la misma declaración y con ello el acusado señala que revisaron el Facebook de la mujer. La primera vez fueron en la mañana al domicilio de la mujer. En una segunda oportunidad fueron cerca de las 18 horas con Daniel y José y ahí vieron que ella estaba en el living estudiando con un niño pequeño. Sabía bien donde vivía la mujer y las actividades cotidianas que realizaba. Sabía que iba a un gimnasio en el mall, la siguieron y la vieron entrar al gimnasio.

Respecto del 26 de junio de 2019, día del secuestro, era el día que el empresario pesquero necesitaba que ese día la mujer no llegar a una reunión. Esa información no recuerda si se la proporcionó Daniel. Para evidenciar una contradicción se le exhibe al declarante nuevamente la declaración que prestara ante la Policía de Investigaciones. Al respecto indica que Daniel fue la persona que les dio esa información.

Una vez que dejan a la señora en los estacionamientos del supermercado, van al mall a comer algo y José Painiqueo se compra un teléfono porque al momento de tomar a la mujer se le había caído a la vía pública el teléfono con el que andaba y como se quedó sin teléfono, le pidió su teléfono y Painiqueo le insertó un chip y con ese chip hizo llamadas. El teléfono nuevo venía con un chip nuevo por lo que le devolvió el teléfono y él le volvió a poner su chip. Fueron a Coronel y se reúnen él, José Miguel Painiqueo y Daniel Salgado y Andrés Norambuena, quien era la persona que le había facilitado el vehículo en el que se trasladaba, que era un Kia Optima. Ahí debía concretarse el pago pero no hubo pago sino que le entregaron un vehículo motorizado que Painiqueo le compra a Norambuena y se lo entrega a él pero después de unos días se lo pidieron y lo tuvo que devolver.

A las preguntas del querellante contesto que cuando se le ofrece el trabajo él lo acepta porque estaba sin trabajo y le ofrecen \$500.000. En los seguimientos y planificación estuvo de acuerdo con lo que había que hacer y estuvo de acuerdo en concurrir como conductor el 26 de junio. Le dijeron que el 26 de junio la señora no tenía que llegar a la reunión y eso lo decidió Painiqueo y Salgado también dijo algo en relación a ese día. En la cabaña estuvo solo un rato con la señora cuando Painiqueo salió a comprar. La reunión era ese mismo día. La mantuvieron hasta el día siguiente porque José no sabía nada de su teléfono. La señora Magaly permaneció toda la noche en una silla por decisión propia, pero tenía libertad en la cabaña y Painiqueo le dijo que se sintiera como en su casa, pero no se podía ir de la cabaña. Estima que ella tenía el control porque calmó las cosas, pero no se podía ir

por el tema del celular y se lo impedía José. Estuvo como una hora solo con ella y no la dejó ir por miedo de que José o los demás le hicieran algo. En la planificación, determinación del día y en la reunión posterior en Coronel donde se determinó cuanto se pagaría a cada uno, estuvo involucrado José Painiqueo, Daniel Salgado y él.

A las preguntas del defensor Carlos Concha respondió que siempre aceptó que lo que se hacía el 26 de junio era secuestrar a una persona. Cuando estuvo solo con la señora ella no le pidió irse, solo le pidió que la fueran a dejar al otro día a su casa. Lo que le exhibió el fiscal es una declaración que prestó el día de su detención ante la Policía de Investigaciones sin abogado. La Policía de Investigaciones lo engañó a través del contacto de una mujer a la que iba a conocer y lo cita en el parque Ecuador y ahí lo detienen. Esa declaración la redactó él mismo. Si bien Daniel había participado previamente, después pensó que esto no se iba a hacer porque José le dijo que no iba el susto. El día de la detención estaba asustado, le dijeron que José lo había "sapeado" a él. No usaron ningún tipo de armas. No se apropiaron de ninguna especie de la señora, solo usaron su teléfono, pero se lo devolvieron. En la cabaña la señora llamó a su marido a petición de ella para que estuviera tranquilo para lo cual se le pasó el teléfono. El auto se los prestó Andrés Norambuena y eso se lo dijo a la policía el mismo día que lo detuvieron. No sabe si esta persona fue detenida. José subió a la señora al auto para lo cual no usó armas y se sentó detrás de él. La puerta estaba abierta y la cerró él por precaución porque, como el vehículo iba andando, se podía caer José o la señora. No se percató en que momento la señora se lesionó, solo cuando ella dijo que le dolía la rodilla.

A las **preguntas formuladas por el defensor Luis Apablaza**, contestó que cerró la puerta mientras estaba sentado al volante.

NOVENO: Que, con la finalidad de acreditar los fundamentos fácticos de su acusación, la fiscalía rindió en el juicio la prueba siguiente, la que fue compartida por la parte querellante, por la defensa de Darío Ignacio Ortega Del Río y por la defensa de José Miguel Painiqueo Salgado y Daniel Alejandro Salgado Rivera, esta última solo en cuanto a la testimonial.

A.- PRUEBA TESTIMONIAL:

1.- Jaime Rodrigo Gajardo Castro, cédula nacional de identidad número 11.496.725-4, quien bajo juramento señaló que se encontró con un vehículo estacionado en la mitad de la calle, con la puerta trasera abierta, obstaculizando la pasada por lo que no podía pasar, había una persona, pensó que era una discusión y después se percató que había un forcejeo. La señora dijo, gritando, "¡ayuda!, ¡auxilio!". Dejó su auto al lado y trató de ir a ayudar pero no tuvo tiempo porque el vehículo salió en dirección desconocida con la dama en su interior. Esto fue en la calle 106, sector Las Princesas de Concepción. Él iba en su auto particular por calle 106, subiendo y no pudo pasar porque el vehículo estaba detenido con esa discusión y después vio un forcejeo para meter a la señora al auto y la señora que pedía ayuda. Ese auto estaba en el mismo sentido de tránsito que él. En esa vía generalmente hay vehículo estacionados a la izquierda, por lo que solo pasa un auto y el auto estaba a la derecha y en la misma dirección suya. Vio a tres personas, la afectada, quien estaba con ella afuera del vehículo tratando de ingresarla, más el conductor. La mujer era más o menos rubia, alta, contextura mediana. La persona que la traba de subir al vehículo le tomaba las extremidades porque la mujer abría las piernas y brazos para impedir que la ingresaran al vehículo. La mujer gritaba "¡no! ¡porque! ¡ayuda! ¡auxilio! y como eran fuertes los gritos nadie podía quedar indiferente. Pensó que era una situación de violencia intrafamiliar, incluso al principio pensó que era una broma, hasta que la subieron al vehículo. La persona que estaba afuera trataba de tomarle los brazos para que no se tomar del vehículo y con la mano le tomaba la cabeza para empujarla hacia adentro y la persona que estaba adentro trataba de abrir la puerta desde el volante para que no se cerrara con el forcejeo. La subían al asiento trasero, atrás de copiloto. Lograron subirla, casi lo chocan porque bajaron rápidamente y desapareció el auto. Todo fue muy rápido. Era un auto azul, no pudo identificar la marca, el modelo ni la patente. Al parecer una vecina del sector anotó la placa patente y se la habría entregado a Carabineros. Trató de ver la dirección hacia la que se dirigía para lo cual se dio la vuelta y lo siguió unas tres cuadras. Los perdió de vista cuando los vio irse a la población Teniente Merino. Al conductor solo lo vio dentro del vehículo, tratando de mantener la puerta abierta para que ingresaran a la mujer. No los siguió más porque estimó que era peligroso y eso era suficiente para aportar información a Carabineros. Se devolvió al sector de Las Princesas y llamó a Carabineros y le

dijeron que ya tenían llamados de los vecinos e iba una unidad en camino al lugar. Cuando volvió al lugar donde había ocurrido el hecho, se percataron que justo donde estaba el vehículo en el que se llevaron a la señora, había un celular botado en la calle, los vecinos lo tomaron, asumieron que era del hecho y se lo entregaron a Carabineros.

A las **preguntas de la parte querellante** respondió que no recuerda la fecha exacta en que ocurrieron los hechos, fue hace unos dos años.

Al ser contrainterrogado por el defensor Carlos Concha relató que cuando iba en su auto se encontró con el otro auto que estaba detenido y le veía la parte delantera, estaba de frente. No vio ningún arma desde donde estaba, solo vio el forcejeo y el hecho de subir a la señora al vehículo. No vio bajarse al chofer del vehículo, solo lo vio sujetar la puerta trasera para evitar que se cerrara. No pudo ver las facciones de las personas, su color de pelo ni su vestimenta, solo que eran de contextura delgada. Entre varias personar vieron que estaba el celular en el suelo. No recuerda las características del celular. No le exhibieron fotos para reconocer a las personas pues, dijo que no podía identificar rostros.

Al ser contrainterrogado por el defensor Luis Apablaza, refirió que quedó a unos tres metros del auto. El chofer nunca se bajó del auto ni se cambió de asiento, siempre estuvo en el lugar del conductor. Cuando llegó al lugar, la puerta trasera del lado del copiloto estaba abierta. El conductor trataba de que la puerta no se cerrara, claramente para lograr el objetivo de subir a la señora al vehículo.

2.- José David Gallegos Arriagada, cédula nacional de identidad número 8.058.698-1, quien bajo juramento de decir verdad, señaló que ese día estaba en su casa y escuchó un ruido por la ventana de una persona que discutía con otra, no escuchó sobre que era la discusión. Se acercó a la ventana y vio a una dama que estaba de espalda a su casa y una persona que la tenía tomada de lado, discutían, de repente la señora dijo "no, no me lleven", pidió auxilio y gritó. Él llamó a su hijo que estaba en el segundo piso para ir a la puerta acompañado. Al salir a la calle vio que esa misma persona que tenía tomada a la mujer, la subía a un auto por la puerta trasera, atrás del copiloto. No alcanzó a llegar y el vehículo desapareció y no vio nada más. La señora tenía pelo castaño claro, semiondulado. La persona la tenía tomada como del brazo, pensó que era su pareja. La subió al auto como empujando, no sabe si el auto tenía la puerta abierta o alguien la abrió pero vio que

la empujó adentro y luego se abalanzó encima de la señora porque la señora no quedó sentada, sino de lado y la persona se subió encima, empujándola y ahí cerró la puerta. La señora gritaba. La señora quedó con un pie afuera, lo que sabe porque vio un zapato femenino. El auto se fue y llegaron los vecinos a mirar y a preguntar qué había pasado. Una vez que el vehículo se movió, las puertas del auto estaban completamente cerradas, la puerta la cerraron por dentro. No sabe cómo subió la señora el pie al auto. Vio que un vecino siguió al vehículo pero volvió un rato después y dijo que lo había perdido. El auto era blanco pero no vio la patente pero hubo vecinos que vieron la patente y le sacaron fotos pero estaban borrosas porque estaban lejos.

A las **preguntas de la parte querellante** respondió que no recuerda la fecha en que ocurrieron los hechos pero fue hace como 2 años.

Al ser contrainterrogado por el defensor Carlos Concha explicó que el auto estaba como a 5 metros desde la reja de su casa, que es desde donde vio los hechos. El auto estaba a la derecha suya y solo vio la parte trasera del vehículo, la puerta trasera del copiloto abierta. El vehículo era blanco. No vio la cara de ninguna de las personas porque los vio de espalda. Fue como a las 13:40 o 13:50 horas. Cuando subió a la mujer, le quedó el pie afuera y al subirse la persona encima, los pies quedaron dentro del auto. Vio cuando se cerró la puerta pero no vio quien cerró la puerta, fue todo muy rápido. La persona que la subió al auto estaba a rostro descubierto. No sabe si tenía arma porque no le vio las manos. Prestó declaración sobre estos hechos pero no lo exhibieron fotografías de las personas, solo de la patente del auto, pero no recuerda el color del auto que estaba en esas fotos.

Al ser **contrainterrogado por el defensor Luis Apablaza** señaló que salió de su domicilio a la reja de su casa, abrió el portón de la reja y el vehículo ya iba saliendo. No vio otro vehículo, pero le dijeron que casi chocó a otro auto, aunque no lo vio.

3.- <u>Mauricio Alain Villegas Briones</u>, cédula nacional de identidad número 9.779.331-k, quien, bajo juramento de decir verdad, señaló que ese día estaba haciendo unos trámites y se estaba estacionando con su auto Chevrolet Sonic burdeo en el sector de Lomas de San Andrés, no recuerda nombre de la calle, al lado derecho de la calzada y delante suyo había un auto plomo o azul que no le daba espacio para estacionarse. Se estacionó y de repente ese vehículo se echó

marcha atrás rápido, escuchó gritos de una mujer que decía "auxilio, socorro, ayúdenme". Miró por el espejo lateral del lado derecho y vio a dos personas, uno llevaba a una mujer y la trataba de subir al auto por la puerta trasera, no vio rostros. Después el auto sale rápido, pasó por el lado suyo y dobló hacia la izquierda, hacia arriba. La mujer forcejeaba y gritaba. Se quedó en el auto, pensó que podía ser una pelea matrimonial o alguna broma. A los días después fue a un negocio cercano al lugar que parece que tenía una cámara que lo habría grabado a él, había un policía y le contó lo mismo.

Se le exhibe el DVD-R indicado en el número 20 de otros medios de prueba del auto de apertura, específicamente el video número 4, desde las 13:40:02. El testigo señala que corresponde a la calle donde iba a hacer el trámite. En el minuto 13:45:52 a la derecha aparece un vehículo burdeo que es el suyo. El que pasa por el lado, es el auto al que suben a la mujer. En ese momento estaba mirando el celular y ve que el auto pasa para atrás rápido. Mientras el auto está estacionado ahí, escucha los gritos de una mujer que grita auxilio. Detiene en el minuto 13:46:51. Precisa que estaba estacionado más adelante pues, estaba en una salida de autos y además como vio el auto que salió rápido se asustó. El auto pasó primero por el lado suyo y luego avanzó.

El querellante no hace preguntas.

Al ser contrainterrogado por el defensor Carlos Concha, refirió que no recuerda la fecha exacta en que ocurren los hechos pero fue en junio de 2019. El auto en que se desplazaba era de su propiedad e iba solo. Se le exhibe nuevamente el mismo video y explica que se aprecia, estacionado, un furgón de reparto blanco, luego un auto similar a un Fiat rojo, entre los cuales queda un espacio que es donde él se estaciona. Se ve pasar un vehículo sedan gris o plomo. Explica que quería estacionarse más adelante pero ese auto no lo dejaba porque estaba al medio de la calle, por eso se estacionó detrás del auto rojo pero era una salida de auto, pensando estacionarse más adelante después. Por el espejo lateral ve que suben a la mujer. Después que él se estaciona, el sedan retrocede y queda detrás de él. A la izquierda de la imagen se ve una pareja como abrazada y es a ellos a quienes se refiere que vio por el espejo, pero no recuerda si fue por el derecho o por el izquierdo (hora 13:46:04 del video). El sale primero para estacionarse más adelante y luego el auto sedan pasa por el lado suyo. En el video no se aprecia ningún

vehículo de frente al auto sedan. Por el espejo retrovisor no vio armas de ningún tipo, tampoco vio rostro ni facciones del hombre ni de la mujer. No se percató si dentro del auto había más ocupantes. Declaró ante la Policía de Investigaciones pero en esa oportunidad no le mostraron fotografías para reconocer a nadie.

El defensor Luis Apablaza no hace preguntas.

4.- César Ambrosio Caro Sanhueza, cédula nacional de identidad número 13.134.340-K, quien, bajo juramento de decir verdad, relató que ese día llegaron estas personas al lugar donde trabaja, Maderos de San Juan, sector Patagual, camino a Santa Juana, km 26. En ese recinto hay 6 cabañas y les arrendó la número 6, llegaron pasado el mediodía, no recuerda la hora, llegaron en un vehículo marca Kia color gris oscuro. Eran 3 personas, quien conducía era un hombre y atrás iba un hombre y una mujer. Él conversó con los hombres, solo le dijeron cosas normales como el valor del arriendo, horario, etc. Habló con ambos pues, a uno de ellos le ofreció si necesitaba comprar algo. Le contaron que iban de paso y pasaron a alojar. El arriendo era hasta las 12 del día siguiente. La mujer era rubia, no vio su estatura, no le llamó la atención, le dijeron que era su mamá. Los acompañó a la cabaña, abrió la puerta y trajo un cilindro de gas. No vio entrar a la mujer a la cabaña pues, cuando fue a dejar el cilindro que había ido a buscar a una bodega, la mujer ya estaba en la cabaña. Cuando él les dijo si necesitaban algo del negocio cercano, le pidieron agua mineral y café, no recuerda bien. No sabe si alguno de los varones de ausentó de la cabaña. Nada le llamó la atención. Al otro día se retiraron antes de las 12 y le dijeron que iban a Temuco. No habló con la mujer. Lo único extraño que notó fue que la mujer iba como de lado en el asiento trasero. A las 2 o 3 semanas después llegó la Policía de Investigaciones y le preguntó si le había arrendado una cabaña a unas personas y le exhibieron un vehículo y él reconoció el auto. Les mostró el recinto y recién ahí se dio cuenta de los que había pasado. Además se hizo una reconstitución de escena.

Se le exhiben algunas de las fotografías indicadas en el punto 5 de otros medios de prueba del auto de apertura. El testigo explica que en la foto 17 se aprecia la entrada al recinto de nombre Maderos de San Juan; foto 18, letrero de entrada; foto 19, muestra un camino interior del sector, es una subida por donde se accede; foto 20, muestra la casa del testigo y la caseta de entrada donde se cobra en el verano, pero en temporada baja maneja todo desde su casa y ahí es donde los

recibió; **foto 21**, se ve su casa y otras cabañas al fondo; **foto 22**, se ve la cabaña 4, 5 y 6; **foto 23**, se ve la cabaña 6 que les arrendó a estas 3 personas; **fotos 24, 25, 26, 27 y 28**, misma cabaña 6 desde distintos ángulos; **foto 29**, puerta de ingreso a la cabaña; **foto 30**, número de la cabaña 6; **foto 31**, comedor y living de la cabaña 6; **foto 32**, interior de la cabaña 6; **foto 33**, cocina de la cabaña.

Querellante no hace preguntas.

Al ser **contrainterrogado por el defensor Carlos Concha** relató que esto sucedió en junio, que es temporada baja, por lo que no funciona la caseta de entrada y controla todo desde su casa. El no vio nada extraño por lo que no pensó que se estaba cometiendo un delito. No vio señas ni peticiones de ayuda de la mujer. Esa noche él estuvo en su casa y no escuchó gritos ni peleas, nada. No tenía ningún sistema de registro, luego lo implementaron. Vio todo normal. El vehículo era Kia, cree que era modelo Río, era gris oscuro.

Al ser **contrainterrogado por el defensor Luis Apablaza**, refirió que desde la cabaña 6 al ingreso a la carretera hay 150 metros. Desde la entrada al recinto de cabañas hasta Coronel hay 15 km aproximadamente y hasta el cruce con el camino a Santa Juana hay 700 metros y desde ahí a Concepción son 26 km y a Santa Juana, 24. Ese día estaba medio lluvioso, frío. El cilindro de gas lo dejó afuera, en la puerta, no lo instaló él. En ese momento no escuchó nada. Los vio a todos cuando se fueron pero en el auto.

5.- Orieta Norma Restelli Cisternas, cédula nacional de identidad número 9.901.292-7, quien, bajo juramento de decir verdad, relató que ocupa un auto que está a nombre de su mamá. Hace dos años Carabineros fue a buscar a su casa a su mamá porque el vehículo está a nombre de ella. Fue a declarar a la Policía de Investigaciones. El auto que usaba era un Kia Optima de 2014, inscrito a nombre de su madre Orieta Aguda Cisternas Morlans. Ella lo usaba para trasladar a sus hijos al colegio y en Uber. Era azul, patente comenzada con G. Lo tuvo solo 3 meses en su poder y después lo vendió. Para refrescar memoria se solicita exhibir declaración que la testigo prestó en la Policía de Investigaciones el 6 de agosto de 2019, a lo que se accede. La testigo reconoce el documento indicando que es la declaración que prestó ante la Policía de Investigaciones y reconoce su firma. Gracias a ello recuerda que la patente era GKXK-82. Lo compró en la automotora Autocorp en Providencia. El vehículo lo usaba, además, para una actividad

lucrativa y para ello tenía TAG pues, transitaba por Santiago y nunca salió de esa ciudad con ese auto. Le preguntaron por las trayectorias del auto el 26 de junio de 2019 y ella indicó que estaba en Santiago, a las 7:30 llevó a los niños al colegio y luego prendió la aplicación Uber. Le mostró a la Policía de Investigaciones los trayectos que hizo en el día: Las Condes, Ñuñoa y vieron los horarios de esos trayectos. Sus trayecto quedan registrados en la aplicación y eso fue registrado por la Policía. El 27 de junio la rutina fue similar, siempre en Santiago. Transita habitualmente por las comunas de Providencia, las Condes y Ñuñoa. Les entregó la documentación del vehículo y su teléfono donde tenía la aplicación y ahí estaba registrada toda la información.

Ni el querellante ni las defensas efectúan preguntas.

6.- Héctor Balboa Saavedra, cédula nacional de identidad número 17.179.071-9, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien bajo juramento de decir verdad, refirió que se desempeña en la BIPE Metropolitana y el 31 de julio de 2019 recibieron un radiograma de la BIPE de Concepción solicitando concurrir a un domicilio en la comuna de Providencia y tomar declaración a la propietaria del vehículo marca Kia, modelo Optima, color gris, del cual se tenían sospechas que podría estar clonado en su patente. El 2 de agosto de 2019 junto al Inspector Nicolás Jara Ruiz fueron al domicilio de la comuna de Providencia tomando contacto con Orieta Cisterna Morlans, propietaria del vehículo, coordinando una toma de declaración para el 6 de agosto donde concurriría además, con el vehículo y junto a su hija, quien era quien usaba el auto. Ese día concurrieron a la unidad policial, tomaron declaración a Orieta Cisternas quien dijo que el 24 de mayo de 2019 lo había adquirido en una automotora Kia Autocorp de la comuna de Providencia. Realizó todos los trámites de obtención de la documentación del vehículo, incluido el Tag, pero agregó que quien usaba el auto era su hija Orieta Resteli Cisternas. Se le tomó declaración a ésta quien confirmó los datos entregados por su madre y agrego su rutina diaria con énfasis en los días 26, 27 y 29 de junio de ese año, indicando que comienza a las 7:30 cuando va a dejar a los hijos al colegio y luego comienza a usar el auto como Uber en forma intermitente, realizando distintas carreras en la región metropolitana, hasta las 18 horas, cuando termina su horario laboral. Exhibió capturas de pantalla de la aplicación Uber donde aparecieron estos trayectos y se hizo un cuadro gráfico demostrativo

enviado a la BIPE de Concepción. El inspector Nicolás Jara fijó fotográficamente el auto patente GKXK-82, Kia Optima gris y presenció la pericia mecánica que realizó el perito Sergio Andrade Barrientos, quien los datos correspondían con la patente por lo que debía ser el auto original, lo que confirmó con el informe pericial 183-2020 de 7 de febrero de 2020, donde indicó que los números de chasis y motor no tenía adulteración.

El vehículo era de propiedad de Orieta Cisterna Morlans que era la madre de Orieta Restelli Cisternas quien usaba el auto para trámites personales y como Uber. Las trayectorias de los días 26, 27 y 29 de junio de 2019 las obtuvieron de la aplicación Uber pues en ella queda registro con fecha y hora de tales trayecto y constataron que transitaba por el sector oriente de la región metropolitana. Para determinar si la patente era concordante con el número de motor y chasis el señor perito mecánico Sergio Andrade, perito de Lacrim Central, realizó una pericia y concluyó que ese vehículo era el original.

Se le exhibe al testigo el documento indicado en el número 13 de otros medios de prueba del auto de apertura. Al respecto el testigo refiere que la hoja uno se trata de una captura de pantalla de la aplicación Uber obtenida desde el celular de Orieta Restelli donde registra la patente y modelo del vehículo. Constata dos viajes dentro de la comuna de Providencia y Las Condes del 26 de junio. En la hoja 2, el 26 de junio registra trayectorias dentro de las comunas de Las Condes y Providencia. Estos gráficos indican el viaje, desde y hasta una cierta calle; aparece la ubicación en el mapa, valor del viaje, duración, distancia recorrida, tipo de viaje, hora y fecha. La parte inferior corresponde al 27 de junio registra un viaje de Nuñoa a Vitacura, otro dentro de Las Condes. En la hoja 3, que también corresponde al 27 de junio, hay un viaje de Las Condes a Lo Barnechea, otro de Lo Barnechea a Vitacura, otro dentro de Vitacura, otro de Vitacura a Ñuñoa. En la hoja 4 se registran dos viajes dentro de la comuna de Ñuñoa del mismo día 27 de junio. Detalla que hay un trayecto desde Nuñoa a Puente Alto que se inicia 14:29 horas y otro que se realiza en la comuna de Florida iniciándose a las 16:18 horas.

Querellante no hace preguntas.

Defensas no hacen preguntas.

7.- <u>Nicolás Ignacio Jara Ruiz</u>, cédula nacional de identidad número 18.237.984-0, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien, bajo juramento de

decir verdad, refirió que se desempeña en la BIPE Metropolitana desde el año 2019 a la fecha. En virtud de un radiograma de 31 de julio de 2019 de la BIPE Concepción, se les solicitó ubicar a la señora Orieta Cisterna Morlans, propietaria de un vehículo Kia, modelo Optima, color gris, año 2014, patente GKXK-82 y tomarle declaración como testigo consultando por el uso del mismo el 26, 27 y 29 de junio de 2019. El 2 de agosto de 2019 junto a inspector Balboa fueron a calle Suecia 2253, comuna de Providencia, done la ubicaron y le explicaron lo que necesitaban y refiere que la usuaria del auto era su hija Orieta Restelli Cisternas por lo que se acordó que el 6 de agosto fueron ambas con el vehículo a la BIPE metropolitana para tomarles declaración y hacerle peritaje al auto. Se hicieron las coordinaciones con el Lacrim Central para solicitar para ese día un perito mecánico revisara al auto. El 6 de agosto se presentaron las testigos y les tomaron declaración a amabas como testigo. La señora Orieta Cisternas Morlans refirió que en mayo en la automotora Kia Autocorp en Providencia adquirió el auto y en ese lugar se le gestionó la documentación del auto y el TAG para transitar por autopista. Entregó voluntariamente copias del certificado de revisión técnica, permiso de circulación, certificado de inscripción y seguro del auto. Luego le tomaron declaración a Orieta Restelli Cisternas quien ratificó a lo señalado por la madre en cuanto a la adquisición del auto y explicó su rutinaa. Salía a las 7 de la mañana de su domicilio de la comuna de Providencia para ir a dejar a sus hijos al colegio y jardín en la misma comuna y luego se dedicaba trabajar a través de la aplicación Uber, haciendo distintos trayectos en la región metropolitana hasta las 19 horas. A través de la aplicación Uber obtuvo captura de pantalla donde registraba los viajes que realizó, los que aportó voluntariamente y se hizo un cuadro gráfico por el Inspector Balboa. Luego fue la estacionamietnode la BIPE donde estaba el auto en cuestión y lo fijó fotográficamente y confeccionó el respectivo cuadro gráfico. Además presenció la pericia de Sergio Andrade Barrientos quien indicó, inicialmente que, según el número de motor y chasis, coincidía con registro civil y posteriormente enviaría el respectivo informe pericial.

Se le exhiben al testigo **fotografías indicadas en el punto 14 de otros medios de prueba indicados en el auto de apertura**. Respecto de la **foto 1** indica que es el plano frontal del vehículo donde se ve la patente GKXK-82; **foto 2**, es la identificación del vehículo y cree recordar que estaba al levantar el capot; **foto 5**, se

muestra la parte posterior del vehículo, en buenas condiciones; **foto 7**, numeración que identifica al vehículo tomada en el sector del copiloto, a los pies, al lado de la puerta; **foto 9**, motor del vehículo donde se observa el número identificatorio del motor; **foto 14**, corresponde a una copia del permiso de circulación año 2019, emitido por la Municipalidad de Las Condes, aportada por la propietaria del vehículo; **foto 15**, aportada por la señora Cisternas correspondiente al certificado de revisión técnica, aprobado; **foto 16**, póliza de seguro del vehículo empresa HDI, aportada por la señora Cisternas; **foto 17**, que corresponde la certificado de inscripción del vehículo que detalla modelo, año, número de motor y chasis. Agrega que la patente era correspondiente con el número de motor y chasis.

Querellante y defensas no hacen preguntas.

8.- Felipe Andres Aguilera Valderrama, cédula nacional de identidad número 16.187.007-2, cabo 1º de Carabineros, quien bajo juramento de decir verdad, refirió que se desempaña en la SIP de la 2ª Comisaria de Concepción hace 8 años. Respecto de los hechos de esta causa refirió que el 26 de junio de 2019 estaba como patrulla de servicio y la Sargento 1º Astrid Peña le indica que tiene un procedimiento por el delito de secuestro y le da las instrucciones del fiscal de turno en cuanto a verificar las cámaras de un local comercial cercano e intentara dar con el propietario de un celular encontrado en el lugar. Ese día, alrededor de las 3 de la tarde fue al local "Patty" ubicado en calle 101 con calle 106, sector las Princesas, allí se entrevista con el atendedor, quien accede a la revisión de las cámaras en el mismo lugar, ahí observa el momento en que la víctima camina por calle 106, llega un vehículo, es subida por la fuerza y el móvil se retira, incautó las imágenes y se trasladó a la unidad para hacer un análisis más acotado.

Los funcionarios de la población a cargo del procedimiento le indican que la víctima iba caminando por calle 106, casi en la intersección con calle 101 del sector Las Princesas de Concepción, al lugar llega un vehículo, la suben a la fuerza y el vehículo se retira del lugar. La Sargento Astrid Peña le entrega un teléfono celular encontrado en el lugar donde la víctima fue tomada y subida al vehículo. Además le entrega, a través de la aplicación Whatsapp, 3 fotografías donde se ve la patente del vehículo patente GKXK-82 al que fue subida la víctima. No sabe quién le entrega ese celular a la Sargento Peña, solo le informa que se levantó del sitio del suceso. Tampoco sabe quién le entregó las fotografías a la Sargento Peña.

Con la patente consultó el Registro Civil para saber quién era el propietario y sacó una dirección de Santiago, Avenida Suecia nº 2253, departamento 302 de la comuna de Providencia a nombre de Orieta Cisternas Morlans. Tomó contacto con la 19ª Comisaría de Providencia y envían una patrulla al domicilio donde se entrevistan con ella y les indica que compró el vehículo pero lo usa su hija quien tenía domicilio en Ñuñoa. Fueron también a ese domicilio, se entrevistaron con ella y se constató que el vehículo estaba en ese domicilio y le envían 3 fotos del vehículo, constatando que estaba físicamente allá y una foto del permiso de circulación del auto de la comuna de Las Condes. La explicación es que el vehículo que estaba en calle 106 era un vehículo clonado, es decir se usa la patente en un vehículo robado de similares características.

El teléfono estaba bloqueado pero, mientras estaba en las dependencias de la SIP, recibió un llamado de parte de un hombre, que decía que el teléfono era de un amigo José Painiqueo Salgado, que se le había perdido. Este amigo no se identificó. Ingresó al Registro Civil y obtiene la identidad de José Miguel Painiqueo Salgado quien tenía domicilio en Coronel, Villa La Posada, concurrió a ese lugar donde se entrevistó con su mamá, Rosa Salgado y ella le indica que su hijo vive en Tubul, provincia de Arauco y que trabaja y vive en una panadería. El 29 de junio fue a Tubul, dio con la panadería, se entrevistó personalmente con José Miguel Painiqueo Salgado y le contó que el 26 de junio fue a la Vega Monumental, acompañado de su primo Daniel Salgado y un amigo de nombre Matías, hasta las 11 de la mañana comprando frutas y verduras y comiendo un sándwich en un local de nombre Manhattan, luego fueron a Coronel a la casa de una amiga donde consumieron alcohol durante el resto del día. Como las 6 de la tarde se dio cuenta que no tenía su teléfono y presume que se le cayó en la Vega Monumental. Agrega que alrededor de las 20 horas su pareja recibe una llamado de parte de un amigo, Manuel Sanzana, quien le dice que su teléfono estaba en la 2ª Comisaría de Concepción, fue al lugar, preguntó en la guardia pero no le dieron respuesta porque el teléfono lo tenía el testigo y eso el funcionario de guardia no lo sabía.

Incautó las imágenes del local "Patty" que está en la esquina de calle 106 con calle 101 del sector Las Princesas. Obtuvo fotogramas donde se ve a la víctima caminando por calle 106, se ve el momento en que el auto viene por calle 106 hacia calle 101 y en el mismo momento en que la víctima va caminando por un paradero,

sale un sujeto que estaba de antes escondido en ese lugar, es delgado con chaqueta beige con capucha, bajo la cual tenía jockey con visera blanca, camina atrás de ella por calle 106, llega un momento en que el sujeto a quien no se le ve el rostro, toma a la víctima por la fuerza y la sube al vehículo que viene por calle 106 y el vehículo se retira por calle 106, a calle 101 y por un viraje a la izquierda a la rotonda Bellavista y luego se pierde de la cámara. El respaldo lo envió en un CD con cadena de custodia, adjunto al preinforme a la Fiscalía.

Se le exhibe al testigo el CD referido en el punto 20 de otros medios de prueba del auto de apertura. Al respecto se le exhiben imágenes de la carpeta "Kia". En la imagen 1 se aprecia la fotografía que le entrega la Sargento Astrid que corresponde al vehículo al que es subida la víctima y esa es calle 106 del sector Las Princesas, comuna de Concepción. Desconoce de dónde ella obtuvo la imagen. La foto 2 corresponde a los antecedentes del vehículo, marca Kia, modelo Optima EX 2.0 AT, patente GKXK 82, año 2014, color gris plata. La foto 3 corresponde a una ampliación de la PPU del vehículo GKXK-82 y se la entregó también la Sargento Astrid, es una fotografía tomada con zoom. Este vehículo circula por calle 106 del sector Las Princesas de la comuna de Concepción. Foto 4 corresponde al teléfono celular que fue encontrado en el sitio del suceso y que le entregó la Sargento Astrid, fue incautado y remitido a la fiscalía local. En ese equipo es donde recibió la llamada del amigo de José Miguel Painiqueo Salgado. Las diligencias las realizó por encargo del fiscal Bascuñán.

Querellante no hace preguntas.

Al ser contrainterrogado por el defensor Carlos Concha, refirió que participó en diligencias en varios días y cuando la Sargento Astrid le dio a conocer las diligencias del fiscal le dijo que era por un delito de secuestro. La Sargento Astrid Peña Muñoz es funcionaria de la 2ª Comisaría de Concepción pero no pertenece a la SIP. Sabe que ella llegó al sitio del suceso pasado las 14 horas, pero no sabe con precisión la hora. No sabe la hora exacta en que se comete el delito porque las cámaras de seguridad tenían una desface horario. Vio imágenes de dos cámaras del mismo local "Patty", ubicado en la esquina de calle 101 con calle 106, una enfoca hacia el frente del local y la otra al costado, en la de costado se ve la victima caminando por calle 106 y con la cámara de frente, que apunta al paradero, se ve que sale el sujeto siguiendo a la víctima. Esas imágenes las vio y las

envió a la Fiscalía. La persona que estaba en el negocio le indica que por el cambio de horario las cámaras no estaban al horario real pero no recuerda cuanto era el desface. Él no recibió instrucciones directamente del fiscal Bascuñán. Las diligencias realizadas constan en un pre informe y en él no dejó constancia de ese desface horario pues, en los fotogramas se ve la hora de la cámara que es la que tiene el desface. No hizo otros informes. Hay un día que tomó contacto con el fiscal para solicitarle diligencia específicas cuando ya había obtenido la identidad del propietario del teléfono encontrado en el sitio del suceso y el fiscal Nelson Vigueras le instruye que tome declaración a José Painiqueo en calidad de testigo, por eso se traslada a Tubul y eso está en el informe que se confeccionó el 1 de julio de 2019 el que incluye todas las diligencias que realizó.

La declaración del señor Painiqueo se la tomó en calidad de testigo y eso se lo informó a él. El nombre de José Painiqueo surge únicamente a propósito de la llamada que hace su amigo.

Respecto del vehículo usado para llevar a la víctima, concluye que se trataba de un vehículo clonado. No sabe si fue incautado. En las imágenes no es posible ver si hay más persona dentro del vehículo, supone que iba el conductor. No se ve el rostro de la mujer. Las fotos del vehículo, donde se ve la patente, se las entrega la Sargento Astrid, pero no sabe quién se las entrega a ella y ello tampoco consta en el informe.

El defensor Luis Apablaza no hizo preguntas.

9.- Orlando José Salazar Sánchez, cédula nacional de identidad número 16.896.554-0, Inspector de la Policía de Investigaciones, se desempeña en al BIPE desde el año 2012, quien bajo juramento de decir verdad, relató que el 22 de julio de 2019 recibió en la BIPE una orden de investigar de la fiscalía de Concepción a cargo del fiscal Paolo Muñoz dando cuenta de un delito de secuestro que se había cometido el 26 de junio de 2019 y la víctima era una mujer mayor de edad, ocurrido en el sector Las Princesas de la comuna de Concepción. Las primeras diligencias las realizaron Carabineros de la 2º Comisaría y personal de la SIP de la misma Comisaría. Adjunto a la orden de investigar se encontraba el parte denuncia de la 2º Comisaría, además pudieron estudiar la carpeta digital de la causa y se percató que existía una denuncia y una querella por el mismo delito. Personal de la 2º Comisaría cursó la denuncia por un vecino que fue testigo presencial del hecho y

personal de la SIP levantó cámaras en un local de abarrotes ubicado en calle 101 con calle 106, a 30 metros de lugar donde ocurre el hecho y hacia donde tenía foco de grabación. Además encontraron un teléfono involucrado en el hecho, en el forcejeo y además una foto de una patente de un vehículo Kia Optima GKXK-82. Con esos antecedentes comenzaron a trabajar en la BIPE. Destaca que había una declaración de uno de los involucrados del 29 de junio de 2019, en Tubul, por las diligencias del personal SIP que lograron ubicar al propietario del aparato celular que quedó en la calle, en el sitio del suceso.

El 25 de julio tomó contacto con la víctima y confeccionó la primera declaración e indica que el 26 junio, en la mañana fue al centro de Concepción para hacer trámites y al regreso desciende de un colectivo en calle 101 con calle 106, a unos 80 metros de su casa y mientras camina por calle 106 fue abordada por un sujeto por la espada quien la tomó de los hombros y mediante la fuerza la lleva hacia la calle donde había detenido un auto gris con la puerta trasera abierta, en 1 o 2 minutos máximo la ingresan al auto. Nombra un segundo sujeto que conducía el vehículo que intentó ayudar al primero. Ella refiere que una pierna quedó afuera, la puerta semiabierta mientas el auto iniciaba la marcha. El sujeto colocó cinta plástica en sus manos, iba en la parte del pasajero, junto al sujeto. Había vomitado por el miedo, con la cabeza abajo y cubierta con la chaqueta. Los escuchaba conversar sobre el teléfono que se había caído en el sitio del suceso que debía volver por él o que el conductor hiciera llamadas al teléfono para verificar si estaba dentro del vehículo. Desde Concepción fueron a uno de los puentes y lo cruzaron.

De la evidencia obtenida por el personal dela SIP, el teléfono fue remitido a Labrim Central Santiago para extraer información, tuvo acceso a algunas imágenes que respaldó personal SIP donde se observan llamadas perdidas desde el teléfono y personal SIP indicó haber recibido un llamado en que un sujeto dijo que era de propiedad de José Miguel Painiqueo Salgado y que era su amigo. Además establecen que el número era terminado en 9937. La segunda evidencia que era un disco DVD con respaldo de grabación, tuvo acceso a todo ese respaldo y se observa entre las cámara 12 y 13 del local "Patty" el momento que imputado de chaqueta café y jockey con visera blanca estaba en un paradero en la intersección de calle 101 con calle 106. También se ve cuando la víctima desciende del colectivo y camina hacia su casa, en ese instante entra en imagen el Kia Optima desde un punto

contrario en que se encontraba el sujeto en el paradero y se acerca en dirección frontal a la víctima mientras el primer sujeto camina de espalda a la víctima,. Se ve el momento justo en que el sujeto del paradero aborda a la mujer y el vehículo que permanece estacionado en la calle con las luces altas apagadas y un neblinero quebrado. Hay un vehículo rojo de un reponedor de Coca Cola que visitaba el negocio "Patty", que se orilla cuando el vehículo hace maniobra en retroceso y otro auto, un jeep blanco, que le obstruye el paso al Kia Optima y se mantiene frente a la situación y termina por orillarse y reunirse con el auto rojo y se nota que baja el vidrio y hacen alguna conversación. En el video además se ve el forcejeo que hace la mujer que intenta liberarse de los brazos del sujeto del paradero con sus manos pero es sometida e ingresada al vehículo

Se le exhibe al testigo CD indicado en el número 20 de otros medios de prueba del auto de apertura. De dicho CD se le exhibe el video individualizado como HCDR_CH12_MIND del 26 de junio de 2019, comienza en el minuto 13:40:07. Se ve la calle 106 en la intersección con calle 101 y el paradero que se ve en la parte superior era donde estaba el sujeto de chaqueta café y gorro blanco. En el minuto 13:41:23 se ve, en la esquina superior izquierda, el paradero donde permanece el primero de los sujetos con chaqueta color café y es quien a las 13:46 aproximadamente sale del paradero y toma la dirección de calle 106 y aborda por la espalda a la mujer mientras transitaba por la misma vereda. Posteriormente se logró identificar que esta persona es José Miguel Painiqueo Salgado. El local tenía cámaras por ambas avenidas. En el minuto 13:45:39 se aprecia el momento en que José Miguel Painiqueo sale del paradero y debería cruzar la calle acelerando el paso. Esto ocurre porque en la siguiente cámara se observa a la víctima cruzar la calle y caminar hacia su domicilio.

Se exhibe ahora el video HCDR_CH14_MIND que comienza en el minuto 13:40:04 del mismo 26 de junio de 2019 y corresponde a la calle 106 del sector Las Princesas y es por donde se ubica el inmueble de la víctima. La cámara está al costado del local "Patty". Frente al local se observan, a la derecha, una pared de concreto, luego una veterinaria y luego una reja negra de condominio. En la esquina superior izquierda se ve el cierre de perímetro de un condominio de fierro negro. Se le entregaron imágenes de la patente del vehículo y esa foto fue tomada desde el interior de ese condominio pues, en la foto se ve la reja perimetral

metálica y después se ve la patente GKXK-82. En el minuto 13:45:30 se ve transitar dos personas por la vereda del frente hacia el condominio que tiene la reja negra. En el minuto 13:45:36, al costado izquierdo superior de la imagen, se ve el avance lento del Kia Optima azul, de norte a sur, que es el vehículo al que ingresan a la víctima. En el minuto 13:45:46, en la parte inferior derecha de la imagen, se ve una capucha azul con chiporro blanco y ello corresponde a la víctima que transita por calle 106 y ahí se cruzan los 3 elementos de interés, el auto, la capucha de la víctima y se relaciona con el video anterior donde José Painiqueo comienza a caminar en esa dirección. En la parte superior izquierda de la imagen aparece el vehículo burdeos o rojo que era del reponedor de Coca Cola que venía al local "Patty".

En relación a la patente del vehículo, personal de la SIP hizo las consultas, identificado a una propietaria en Santiago y con ello se corroboró que la patente y vehículo estaba en Santiago y se solicitó a la BIPE Metropolitana que realizar con personal de Lacrim, las diligencias para establecer la ubicación del auto el 26 de junio, entrevistaron a la dueña del auto y a su hija quienes aportaron antecedentes de movimientos de TAG y Uber, donde se estableció técnicamente por el perito que el vehículo original o auténtico era el de Santiago. Los colegas de BIPE le informaron los resultados y paralelamente le informaron al Fiscal la clonación del vehículo. Solicitaron a la plaza de peaje Chivilingo el reporte de junio de esta patente GKXK-82, por la información que tenían de la SIP que entrevistó a José Miguel Painiqueo Salgado en Tubul el 29 de junio a las 10 de la mañana. Luego de esa entrevista, a las 13 horas, la plaza de peaje de Chivilingo indica que es el último paso que este el vehículo de sur a norte, es decir hacia Coronel, previo a ello el 26 de junio a las 7 de la mañana de sur a norte y el regreso de norte a sur el 28 a las 00:30. Después de eso no hay otros registros de esa patente por ese pórtico. Ese peaje está relacionado con José Miguel Painequeo.

Volviendo al video, **en el minuto 13:45:53**, **cámara 14**, se ve que el vehículo Kia gris retrocede, se ve la capucha café y la visera blanca de José Painiqueo adelante se ve el gorro de la víctima con la chaqueta, el vehículo burdeo que se orilla por la maniobra en retroceso del auto gris. **Minuto 13:46:02** es el punto donde el imputado aborda a la víctima por la espalda y la lleva contra su voluntad al vehículo y se observa el movimiento de rechazo que ella hace. En el **minuto 13:46:12** se ve que las dos personas de la verdad del frente reducen su marcha, ya

para ingresar al condominio o para ver lo que ocurría y supone que estas personas tomaron la foto de la patente del auto desde el interior del condominio. En el minuto 13:46:24 el vehículo queda paralelo a José Painiqueo y a la víctima mientras ocurría esto, se abre la puerta trasera, el conductor desciende para intentar ayudar pero llega hasta la mitad del vehículo y se sube de nuevo al asiento del conductor. Luego el conductor del vehículo burdeo inicia la marcha y avanza hasta la esquina de calle 106 y la puerta trasera derecha del Kia se ve abierta. En el otro ángulo se ve el auto blanco. En el minuto 13:46:45 el vehículo clonado ya tiene a la víctima en el interior, la puerta abierta, por la dinámica el teléfono ya estaba en el suelo y el auto inicia la marcha con la puerta abierta y con una de las extremidades de la víctima sobresaliendo del auto. Luego cierran la puerta y se van por calle 106 al cruce con calle 101. En el minuto 13:46:27 el vehículo Kia está en la esquina superior izquierda de la imagen, detenido en la calle, la puerta está abierta y José Painiqueo está ingresando a la víctima al interior del vehículo. Al costado derecho medio de la imagen se ve la punta de un vehículo blanco, que es un jeep de marca china, que se mantiene con el tránsito obstruido por el Kia Optima. Luego el vehículo blanco retrocede para orillarse y abrir el paso al Kia Optima.

Se le exhibe otro video, que indica cámara 13, 26 de junio de 2019, minuto 13:40:03 y al respecto indica que se trata de la cámara del local "Patty" cuyo ángulo permite ver el punto donde la víctima desciende del colectivo en la parte superior izquierda y se ve desde donde viene caminando José Painiqueo. Indica el lugar donde está el paradero, bajo la indicación de la fecha y hora que tiene la imagen, continuando la línea de una bandera PF. La calle 106 es la vertical, donde está estacionado un auto gris grafito sedan y el paradero está por calle 101. Minuto 13:45:16 se ve, en la vereda del frente, las personas que en la otra cámara se ven a la entrada del condominio caminado y más atrás la curva donde inicia la macha la victima luego de descender de un colectivo, por la misma vereda. Minuto 13:45:28, la víctima cruza por la calzada hacia la calle que la conduce a su domicilio. En ese momento José Painiqueo sale del paradero, acelera la marcha y toma la misma vereda de la víctima, distante unos 2 o 3 metros. Minuto 13:45:45 se ve el gorro de la víctima y en el paradero el Kia optima en la segunda pista y lo conducía Darío Ortega del Río. Minuto 13:45:53 se ve una chaqueta mostaza y visera blanca que corresponde a José Miguel Painiqueo Salgado y el vehículo hace su primer intento de retroceso. Minuto 13:46:22 aparece un jeep blanco de marca Changhan que permanece en la misma vía del Kia Optima. Minuto 13:46:27 el auto blanco queda detenido frente al Kia Optima que obstruía el paso por lo que retrocede y se orilla para dejar el paso libre. Luego se ve aparecer el vehículo burdeo, se quedan de frente y juntan las ventanas de conductor e intercambian palabras: Minuto 13:46:49 se ve nuevamente el Kia Optima con el conducto, José Miguel Painiqueo Salgado y la víctima terminando el hecho en calle 106 y tomando dirección hacia Teniente Merino. Minuto 13:46:58 ambos conductores de los vehículos burdeo y blanco, conversan, el vehículo blanco retrocede y gira y se va en la misma dirección que el Kia Optima. Minuto 13:47:36, nl vehículo blanco es detenido por dos personas y le indican la dirección que tomó el vehículo. Termina en el minuto 13:48:08.

Se le **exhiben ahora las capturas de pantalla** a las que se refirió, contenidas en el mismo CD. La primera corresponde a antecedentes aportados por la SIP y es la foto tomada desde el interior del condominio contiguo a la veterinaria y se ve la estructura metálica de cierre del condominio y es el primer antecedente de la patente y el color del vehículo. Esta calle es la 106 y en la esquina contraria se ve el local "Patty" y al costado medio izquierdo de la foto se ve el paradero de calle 101 donde estaba el imputado. Este ángulo es el contrario que tenía el local de abarrotes por calle 106. El trabajo de Lacrim permitió determinar que hay 56 metros entre el paradero y el punto donde se aborda a la víctima por lo que el lente de la cámara Patty tiene aumento pues, se ve mucho más distante.

El testigo continúa con el relato de la víctima, quien señaló que en el trayecto en la comuna de San Pedro, se trasladaron por la ruta 160 hasta Lomas Coloradas donde se detiene y los imputados revisan el vehículo, José Miguel Painiqueo Salgado le pide a Ortega que llame al celular para ver si estaba en el auto. La víctima señala que Painiqueo estaba distante del vehículo haciendo coordinaciones con el móvil de Ortega pues, el teléfono del sitio del suceso era de José Miguel Painiqueo Salgado. Luego retoman el camino a Coronel, cargan combustible y por el sector de Cerro Corcovado, cruzan a Patagual, ingresan a un complejo turístico y se alojan en una cabaña al costado derecho. Al día siguiente, cerca del mediodía, retoman desde Patagual por Ruta de la Madera hasta Concepción, supermercado Santa Isabel de calle Ramón Carrasco y cerca de las 14 horas la liberan, regresándole sus especies personales, incluido su teléfono, el que

siempre estuvo apagado, salvo cerca de las 20 horas en la cabaña, cuando José Miguel Painiqueo Salgado lo enciende y le instruye llamar a su esposo Rodrigo López para advertir de no denunciar. Luego dejó de operar, hasta el día siguiente cuando es liberada.

A fines de julio trabajan el sitio del suceso con la víctima y peritos de Lacrim, fijan 3 puntos de importancia: el punto A, que corresponde a calle 106, inicio del secuestro; B, Patagual y C, punto de liberación en Ramón Carrasco. Del punto B se tomó declaración al administrador del completo Maderos de San Juan, César Caro, quien relata que cerca de las 16 o 17 horas arrendó la cabaña 6 a dos jóvenes con una mujer adulta por una noche. Relata que el conductor del vehículo iba solo adelante, la mujer sentada atrás de manera poco usual, incómoda, junto al otro sujeto, la vio cuando ambos toman a la mujer y la llevan del vehículo a la cabaña. En la conversación con uno de los imputados, quien le paga \$40.000 y le pasa \$5.000 para comprar galletas y café, le dice que es su mamá y al día siguiente retomaría el rumbo hacia el sur. Al regreso de comprar café y galletas, el auto no estaba en ese punto y luego regresó. Se hizo la fijación fotográfica y planimétrica del inmueble, la descripción de la cabaña y su georreferenciación, todo ello en compañía de la víctima, quien fue describiendo uno a uno los detalles, los que quedaron en el informe, en particular el sitial donde permaneció toda la noche sin dormir, aunque con sus manos desatadas, siendo custodiada por Darío Ortega.

Se le exhiben fotografías indicadas en el punto 5 de otros medios de prueba del auto de apertura. En la foto 1, se aprecia el inicio del sitio del suceso punto de interés A, calle 106 intersección con calle 101, a la derecha se ve el costado del local "Patty" donde están las cámaras. Las fotos están tomadas sin amplificación. La foto 2, está tomada desde la calle 101 donde se observa el paradero donde permanecía José Miguel Painiqueo Salgado, hay un lomo de toro y frente a él está el local "Patty"; foto 3, ángulo contrario, la cámara está en el paradero y es la visión que tenía José Miguel Painiqueo Salgado desde el paradero, a la izquierda el ingreso al local "Patty" y a la derecha la esquina donde la víctima descendió del colectivo, en el ingreso de esta imagen, por esta calle es el punto donde ocurre el hecho investigado; foto 4, de frente al local "Patty"; foto 5, señal de la intersección de calle 101 con calle 106; foto 6 vista general de la vereda por donde transitaba la víctima, atrás de ella el imputado y donde están las cámaras

del costado del local "Patty"; foto 7 ubicación de la cámara de vigilancia del local "Patty", con ángulo en dirección a calle 106, la otra cámara está enfocando a calle 101; foto 8, acercamiento de la primera de las cámaras; foto 9, cámara que enfoca de calle 106 a 101; foto 10, se observa el ángulo contrario, es decir, calle 106 más al norte, más cercano a la casa de la víctima, se ve a la víctima indicando el lugar exacto donde es abordada, más allá, el local Patty y más alejado el paradero. Desde ese punto que indica la víctima al paradero hay 56 metros. La víctima señaló los puntos exactos donde es abordada y permite determinar la distancia hacia su domicilio, 20 metros y medir desde el paradero a ese punto. La persona que se ve en la foto es la víctima y está frente al domicilio de José Gallegos que fue la persona que realizó la denuncia el 26 de junio. Él dijo que estaba en la ventana del living y observó en el minuto exacto cuando toman a la mujer con la capucha, no sabía que era su vecina pues, tenía la capucha en la cabeza, pero describe el momento en que el imputado aborda a la víctima y la lleva al vehículo. Foto 11, la persona con gorro amarillo es la víctima; foto 12, nuevamente la víctima al costado de la calle; foto 13, es un sector en Lomas Coloradas, al costado de ruta 160, donde se construía un condominio, es una imagen referencial descrito por la víctima. Ahí se estacionan los imputados para buscar el teléfono en el interior del vehículo. Foto 14, acercamiento del ingreso a ese condominio; foto 15, señalética de la intersección de la avenida: **foto 16**, segundo ángulo de la misma avenida; **foto 17**, es el punto B del informe, Maderos de San Juan, donde arriendan la cabaña número 6 y pernoctan los imputados y la víctima; foto 35, cabaña 6 de los Maderos de San Juan y la víctima Ana Magaly Arias Cifuentes, indica el lugar donde estuvo y el sitial a su costado izquierdo donde estuvo Darío Ortega custodiándola; foto 36, interior de la cabaña, acceso a otra dependencia; foto 37 y 38, habitación secundaria de la cabaña; foto 39, acceso a esa habitación, foto 40, puerta de acceso a la habitación; foto 41, habitación principal de la cabaña; foto 42, acceso al único baño de la cabaña; foto 43 y 44, interior del baño de la cabaña; foto 45, foto general del interior del punto C, donde es liberada la víctima correspondiente al supermercado Santa Isabel en avenida Ramón Carrasco; foto 46, imagen del frontis del acceso a ese supermercado.

Se le **exhibe el número 11 de otros medios de prueba del auto de apertura**. Al respecto el testigo indica que la **foto 1** corresponde a la información aportada

por la plaza de peaje Chivilingo y se observa el paso del Kia Optima y su patente en el cruce de este pórtico, patente GKXK-82 y es el que participa en el secuestro pero el original está en Santiago. Es del 26 de junio de 2019 a las 7 de la mañana, cuando el cruce del pórtico capta el auto de sur a norte, es decir, de Tubul a Concepción. Foto 2, es otro ángulo de la cámara del mismo pórtico de Chivilingo; foto 3, lo mismo; foto 4, imagen frontal de la patente del vehículo, aunque no se ven sus características propias, se aprecia un neblinero apagado, como se vio en las imágenes del local "Patty". Luego le exhibe 3 recuadros que corresponden al registro de junio de los cruces de esta patente por ese pórrtico, aportados por la plaza de peaje. De ahí se extraen los 3 días que tuvo movimiento: primero, el 26 de junio de 2019 a eso de las 7 de la mañana, de sur a norte; en el segundo el cruce la noche del 27 de las 00 y fracción, es decir, el 28 de junio y en el tercero, el último paso de sur a norte que coincide con la entrevista de Carabineros del 29 de junio de 2019. Después no hay más registro en esta plaza de peaje.

Se le **exhibe el número 10 de otros medios de prueba del auto de apertura**. Al respecto el testigo refiere que se trata de una **planilla** aportada por el peaje Chivilingo donde cada enlace por fecha accede a la fotografía. Hicieron el respaldo y los enviaron con cadena de custodia a la fiscalía. De ahí se extrajeron las 3 fechas que ya indició, 26, 28 y 29 de junio.

En razón de los antecedentes de Chivilingo, concurrieron a Carabineros de Arauco para solicitar por oficio las eventuales infracciones cursadas a esta patente. Ya habían realizado diligencias operativas en Tubul por el domicilio que José Miguel Painiqueo Salgado, según le indicó Carabineros de la SIP. En esas diligencias se percataron que trabajaba en la panadería y se trasladaba en un vehículo negro Kia Sportage placa patente JRBV-11. En el interior de la panadería hicieron una compra y en la boleta aparece el rut de la sociedad la que, consultada en el Servicio de Impuestos Internos, aparece asociada a Rosa Salgado, madre de José Miguel Painiqueo Salgado, quien reside en Caleta Lo Rojas, y él es quien les hace la boleta. Determinaron su ingreso a ese auto y su traslado a Los Robles sin número en Tubul, domicilio al que entra y estaciona el auto dentro del domicilio, a 300 de la panadería. Con esa información solicita a Carabineros de Arauco informe sobre infracciones cursadas a ambas patentes. Carabineros les entregó la información mediante oficio y les indica que el vehículo GXKX-82, Kia Optima, fue

fiscalizado el 23 de junio 2019, cuyo conductor era Claudia Castro González, pareja de José Miguel Painiqueo Salgado y madre de sus 4 hijos y ella indicó su domicilio particular El Roble, sin número, Tubul, Arauco. En julio fiscalizó el Kia Sportage JRBV-11 cuyo conductor era José Miguel Painiqueo Salgado, infraccionado por no tener licencia de conducir y fijó su domicilio en Los Robles sin número, Tubul, Arauco. Con esa información y con lo de la plaza de peaje, interpretaron que el paso por el pórtico del 29 de junio, sacó el vehículo de Tubul y el cambio del vehículo era por el Sportage y con ello relacionaron ambas patentes con el imputado José Miguel Painiqueo Salgado pues, su pareja y madre de sus hijos, usaba el primer vehículo y respecto del segundo, porque él lo usaba y fue infraccionado por Carabineros y establecen su domicilio en Tubul.

Los antecedentes aportados por personal de SIP correspondiente al teléfono encontrado en el sitio del suceso el que estaba a nombre de Rosa Salgado, madre de José Miguel Painiqueo Salgado. Éste, el 27 de junio, fue personalmente a la 2ª Comisaría de Concepción para solicitar el retiro del teléfono y él mismo, el 10 de julio fue a la fiscalía de Concepción e ingresa escrito solicitando la devolución del teléfono que era de su propiedad y uso y dejó un teléfono de contacto terminado en 5117, el que se determina que era de uso de su pareja Claudia Castro González. Del teléfono levantado por la SIP se hacen fotografías de llamadas que recibió este teléfono y se determina que su número terminaba en 9937, del cual se solicitó al fiscal autorización del tribunal para analizar tráficos telefónicos y datos asociados. El móvil 9937, de uso de José Miguel Painiqueo Salgado, tiene llamadas durante la noche anterior al secuestro, durante la madrugada del secuestro y durante el secuestro mismo con el número terminado en 4314. Respecto de este número, la Bicrim Coronel recibió una denuncia por el delito de robo con intimidación en la que el denunciante es Darío Ortega del Río. Con esos dos teléfonos identificados, solicitaron al fiscal gestionar los usuarios y datos de tráficos telefónicos de todos los números que intervinieron con el 9937 de José Miguel Painiqueo Salgado: aparece el 4314 de Darío Ortega, el 0097 de Daniel Salgado Rivera, primo de José Miguel Painiqueo Salgado, el 3978 de Andrés Norambuena, amigo de ambos. Se analizan los tráficos y arroja la presencia de un número terminado en 6120 que hasta ese momento no estaba registrado. Finalizado el secuestro, aparece otro número, terminado en 6028, que tampoco está registrado en la compañía, pero es el que envía mensajes a la víctima una vez finalizado el secuestro. El número terminado en 6120 comienza su operación de tráfico cuando comienza el secuestro y termina la operación de tráfico al día siguiente, cuando termina el secuestro. El número terminado en 6028, opera después del secuestro con mensajes intimidatorios al número móvil de la víctima y con instrucciones. El número terminado en 9937, cuyo uso correspondía a José Miguel Painiqueo Salgado, estaba custodiado en la fiscalía de Concepción y fue el encontrado en el sitio del suceso y luego enviado a Santiago. El número terminado en 4314 correspondía a Darío Ortega, lo que se determinó porque había una investigación de la Bicrim de Coronel, por un delito diverso, donde Darío Ortega indicó que era su teléfono y porque la compañía informó los datos de Darío Ortega, indicando rut y un domicilio inexistente. El número terminado en 0097 era de Daniel Salgado Rivera, lo que informó la compañía, además ese número se ingresó a un teléfono de prueba y la foto de perfil de WhatsApp era de Daniel Salgado.

Agrega que desde el número terminado en 6028 se envían mensajes a la víctima diciendo "contesta por fa", la víctima indica que contestó la llamada y un sujeto, sin identificarse, le advierte de no hacer denuncia ni realizar actos porque solo complicaría las cosas y sería peor de lo que fue. Luego hay un segundo mensaje y un nuevo llamado y este sujeto, que es el mismo que estuvo en la cabaña con ella pues lo reconoce por la voz, le dice que estuvieron los pacos en la casa que su señora está asustada, le dijo que no hiciera nada, ella le explica que la denuncia la hizo un vecino y no ella ni su esposo. Luego la víctima apaga ese número y lo dejan de usar. Todas las solicitudes efectuadas a la compañía fueron autorizadas por el Juzgado de Garantía de Concepción previo informe de la BIPE en que se especificaba el número la compañía a la que se solicitaba la información, en general son tráficos de antena, posicionamientos y tráficos de llamados. Quien habría efectuado las llamadas a la víctima sería José Miguel Painequeo Salgado.

Los números relevantes y analizados son el de la víctima, terminado en 9472; el de su esposo, Rodrigo López, terminado en 8336 y el terminado en 5117 de Claudia Castro González.

Respecto del número terminado en 9937, operó en las antenas de Tubul en la noche anterior y madrugada del secuestro y a corta distancia con número terminado en 4314 de Darío Ortega, a las 3, 6 y 7 am en ese sector de Tubul,

posicionados en las mismas antenas. Luego ambos son captados por antenas de las rutas 160, de sur a norte. Esto se relaciona con el paso del pórtico el 26 de junio a las 7 de la mañana de sur a norte. Los aparatos permanecen unidos y conectados a las mismas antenas hasta llegar al sector de San Sebastián, antes del mediodía. Desde la compañía de telefonía le informan el número móvil y la conexión a una antena, la que es georreferenciada, es decir, la dirección donde está instalada y con ello se ubica la calle o la dirección de la antena, por ejemplo, en Las Lomas de San Sebastián, la antena está a 500 metros del domicilio de la víctima. La antena tiene cobertura en todo el radio donde tenga su capacidad. Luego de la conexión en Lomas de San Sebastián, ambos se conectan en el centro de Concepción. A la misma hora y a las mismas antenas se conecta el teléfono terminado en 9472 de la señora Magaly, lo que coincide con los trámites que ella refirió haber realizado en el centro. El teléfono de la víctima se posiciona en la antena de Las Princesas y los teléfonos de los imputados vuelven al lugar y presume que es el momento en que José Miguel Painiqueo Salgado está en el paradero y Darío Ortega en el vehículo, por calle 106, cerca de las 13 horas, considerando que a las 13:46 horas ocurre el secuestro, según el video de "Patty". El teléfono terminado en 9937 de José Miguel Painiqueo Salgado se mantiene en ese punto durante toda la tarde porque cae al suelo y queda en el sitio del suceso. Después cambia a Plaza Mayor, que cubre la 2ª Comisaría de Carabineros. En número terminado en 4314 que correspondía a Darío Ortega, mantiene una conexión en 21 de mayo, saliendo hacia el puente. El teléfono de la víctima 9472 deja de operar, lo que coindice con lo referido por la víctima en cuanto a que le quitaron el teléfono y le pusieron cinta sobre el gps y le sacaron la batería. El número terminado en 4314 a las 14:40 deja de emitir señal y se pierde de toda conexión y aparece 6120 que no tenía datos asociales y solo operó hasta el día siguientes. Ese número se contacta a las antenas de la ruta 160. Ese teléfono la compañía informa que comenzó a operar en un aparto con un Imei que previamente había levantado información que le prestaba servicios al número terminado en 4314. Por lo tanto la simcard del número terminado en 4314 sale y entra a ese aparato el número terminado en 6120. El número terminado en 4314 revive al día siguiente, finalizado el secuestro. El número terminado en 6120 durante el secuestro es el único que opera y su primera llamada es al número terminado en 5117, que José Miguel Painiqueo Salgado refirió en fiscalía era su

número de contacto y se estableció que Claudia Castro publicaba en mercado libre ese número para hacer ventas, por lo que se concluye que su primer llamado es a ella; después al número terminado en 0097 que en la investigación se asoció a Daniel Salgado Rivera, primo; luego a un tercero; luego a su primo y luego el número de Maderos de San Juan, donde pernoctaron con la víctima. Luego continúan las llamadas a Daniel Salgado y a un tercer número, durante toda la jornada. Se estableció que Daniel Salgado era primo de José Miguel Painiqueo Salgado a través del Registro Civil. El número terminado en 6120 se conecta con la antena de Patagual y Daniel Salgado, con la antena de Coronel Colcura. El número terminado en 9937 realizó llamados 2 minutos antes del secuestro al número terminado en 0097, es decir José Miguel Painiqueo Salgado llamó a Daniel Salgado 2 minutos antes del secuestro y luego lo llama después del secuestro desde el 6120. Daniel Salgado, entre las 17 y las 19 horas, tiene movimiento de Coronel, por ruta 160, de sur a norte y conecta en Lomas de San Sebastián, en la misma antena que conectó a Darío Ortega y José Miguel Painiqueo Salgado durante el secuestro. Esa información hace sentido cuando el testigo vecino de la víctima, refiere que durante la tarde del secuestro llegaron unos jóvenes desconocidos a preguntar quién tenía un teléfono. Luego ese número vuelva a Coronel y se conecta al 6120 que también estaba en Coronel. Luego el 6120 vuelve al sector de Patagual hasta el otro día donde se conecta por la Ruta de la Madera y luego Ramón Carrasco. Esto se vincula con la petición que José Miguel Painiqueo Salgado le hace a Daniel Salgado para que recupere el teléfono.

Cerca de las 20 horas del día del secuestro los imputados le facilitan el teléfono a la víctima para que llame a su esposo, Rodrigo López, por ello se registra llamada del 9472 al 8336 y el teléfono de la víctima aparece conectado desde Patagual. Luego la víctima desparece de la cobertura de la antena. La víctima les refirió que esa conversación era para pedir que no denunciara, que ella estaba bien. Después del llamado de las 20 horas de la víctima a su esposo, el teléfono de la víctima deja de operar y solo queda encendido el 6120, conectado a la antena de Patagual. Al día siguiente se conecta por las antenas de la Ruta de la Madera hacia Concepción y luego en el sector de Ramón Carrasco, en el interior del supermercado Santa Isabel. La víctima es dejada en libertad y se traslada por sus medios a su domicilio. Luego el número terminado en 6120 deja de funcionar

después de las 14 horas y reinicia la operación el 4314 de Darío Ortega, conectado a antenas del centro de Concepción y entra en operación el 6028 con el mensaje ya referido. Luego de esas conexiones en el centro de Concepción, el número terminado en 4314 se traslada por ruta 160 a Coronel donde el móvil se posiciona cercano el 0097 del primo de José Miguel Painiqueo Salgado, Daniel Salgado y se mantienen en ese lugar durante la tarde. El 9937 continuaba conectado a las antenas de la 2ª Comisaría de Carabineros. El 6028 era usado por Painequeo Salgado. Los números terminados en 4314, 0097 y 6028, vinculados a los partícipes del hecho se sitúan en una antena de Coronel.

Esta información se respalda en un disco DVD, enviado a la Fiscalía de Concepción y se informa a través de una planilla Excel e impresiones de pantalla de los teléfonos donde consta el tráfico, donde se observan los números de teléfonos mencionados. En el caso del 6120 se hace un diagrama de vinculación con los números que indicó inicialmente, donde el 6120 es el eje principal y sus ramificaciones son los números que indicó y se incluyen las fotos de los usuarios para que se entienda mejor.

Se le exhibe al testigo el número 19 de otros medios de prueba del auto de apertura. Al respecto se le exhiben los archivos que contienen los análisis depurados. En la carpeta "Archivo Original Ciatel" que contiene la planilla Excel con el tráfico de cada uno de los teléfonos indicados. Cada carpeta corresponde a un número de teléfono y dentro de ellas está la planilla Excel con la información entregada por las compañías de teléfono en cuanto a ubicación, conexión, antena, dirección de la antena, hora, fecha duración, emisor, remitente y receptor. Ellos hacen un archivo depurado que contiene el análisis de lo importante de cada número del 26 de junio de 2019 que contiene información de antena, hora, fecha, ubicación y dirección de la antena e interlocutores. El mismo CD contiene un archivo denominado "Arch. Depurado OFan" que contiene la información depurada. Dentro de ese archivo hay 5 planillas Excel. Una de ellas es exhibida al testigo quien explica que se trata de planillas de información de tráfico telefónico y el título de cada columna indica su contenido, comienzan con número de interés, interlocutor, dirección de la antena, celda, fecha, hora del llamado, duración del llamado, si la operación es tráfico de voz o datos. En base a estas planillas es que ha entregado la información en este juicio.

Se le exhibe al testigo el documento indicado en el punto 9 de otros medios de prueba del auto de apertura. Respecto de la imagen satelital 1, explica que el color rojo es el número terminado en 9937 José Miguel Painiqueo Salgado de y el verde es el número terminado en 4314 de Darío Ortega. Se observan ambos teléfono en antenas de Tubul durante la madrugad del 26 de junio. Imagen satelital 2, refleja el movimiento de ambos, retirándose de Tubul y avanzando por ruta 160 de sur a norte y la última ubicación, en la zona superior de la imagen, es a la altura del cruce de los puentes sobre el río Bío Bío. Imagen satelital 3, de arriba hacia abajo, el punto rojo está en Lomas de San Sebastián. Hacia abajo, punto rosado, que es la víctima con el móvil 9472 y al costado de estos puntos, la hora en que se conectan los aparatos a la antena. Hacia abajo los movimientos de los aparatos con los puntos rojos, verde y la víctima en el centro de Concepción, son captados en las antenas de Aníbal Pinto a mediodía aproximadamente. Imagen satelital 4, el punto rosado es la víctima y el rojo es José Miguel Painiqueo Salgado en el centro de Concepción a las 12:10 minutos, la última conexión. Hacia arriba, 12:26 horas, José Miguel Painiqueo Salgado en dirección a Lomas de San Sebastián y a las 12:52 el rojo tiene una última conexión en el sitio del suceso. A la izquierda de la imagen, a las 12:18 horas, Darío Ortega triangula en una antena cercana a la rotonda Trébol y José Miguel Painiqueo Salgado a las 12:40 horas, posicionado en la antena de San Sebastián. Imagen satelital 5, movimiento del teléfono de la víctima desde el centro de Concepción hasta el sector Las Princesas donde estaba José Miguel Painiqueo Salgado. Imagen satelital 6, zona superior, el teléfono de José Miguel Painiqueo Salgado y luego el mismo número a las 5:20 horas en la antena Plaza Mayor que cubre la 2ª Comisaría de Carabineros. A las 14:40 horas, se ve un color amarillo que corresponde al 6120 que aparece en este momento y está ubicado en sector Lorenzo Arenas. El verde desaparece de las conexiones de las antenas. La explicación es quien el chip de Darío Ortega deja de funcionar y en su lugar opera el 6120. **Imagen satelital 7**, arriba se ve el rojo a las 14:20 y el amarillo que entra en operación a las 14:57 y el verde a las 14:11 horas. El amarillo aparece trasladándose en dirección norte sur, por ruta 160. Imagen satelital 8, se ve un color morado que es de Daniel Salgado con el número terminado en 0097 y grafica el movimiento de éste desde Coronel hacia San Pedro por ruta 160, de abajo hacia arriba en la gráfica. **Imagen satelital 9**, plano general que muestra a las 17:00 horas

el 0097 de Daniel Salgado en Las Princesas, sitio del suceso, pues en ese momento estaba recuperando el teléfono. Mientras el teléfono de José Miguel Painiqueo Salgado continúa en Plaza Mayor. De las 17 horas en adelante regresa a Coronel y permanece conectado el 6120, que es círculo amarillo. Imagen satelital 10, a las 18 horas aparecen conectados ambos teléfonos, Daniel Salgado y José Miguel Painiqueo Salgado en las antenas de Coronel y el teléfono del sitio del suceso conectado a la antena de Plaza Mayor. Imagen satelital 11, movimiento en dirección sur del 0097 de Daniel Salgado y el posicionamiento a esa misma hora del 6120 en Patagual. El círculo amarillo del costado derecho indica el sector de Patagual. **Imagen satelital 12**. detalle sector Patagual y el único que opera es 6120 a costado se registran las horas en que se conectó: estuvo desde 26 de junio después de las 19 horas y estuvo ahí hasta el día siguiente. **Imagen satelital 13,** corresponde a 27 de junio, al mediodía el teléfono de la víctima (rosado) reinicia sus operaciones, conectado por la Ruta de la Madera, en dirección al norte y llegan al supermercado Santa Isabel de calle Ramón Carrasco. Imagen satelital 14, se mantiene la víctima y reaparece el verde asociado el 4314 de Darío Ortega porque el 6120 deja las operaciones en ese aparato y se reinserta el chip de Darío Ortega. Imagen satelital 15, imagen referencial de las 14 horas cuando el teléfono de Darío Ortega está operando, el de la víctima está próximo a la antena de Lomas san Sebastián y a las mismas 14 el teléfono de Daniel Salgado está en Coronel. Imagen satelital 16, teléfono de Darío Ortega aun conectando en Concepción y el teléfono de Daniel Salgado por ruta 160. Imagen satelital 17, teléfono de Daniel Salgado y Darío Ortega posicionados en Concepción. Imagen satelital 18, teléfono de Darío Ortega tomando dirección norte sur por ruta 160. Imagen satelital 19, teléfono de Daniel Salgado tomando la misma dirección de Darío Ortega por la ruta 160. Imagen satelital 20, ambos números posicionados en Coronel, donde tenían domicilios asociados.

Se hizo análisis de Facebook, donde los perfiles públicos de los involucrados evidenciaban fotos cercanas entre José Miguel Painiqueo Salgado, Darío Ortega, Daniel Salgado, Andrés Norambuena y otros sujetos, en situaciones cotidianas como paseos y situaciones de amistad, todos ligados al rubro pesquero, pescadores de Caleta Lo Rojas y Darío Ortega también hacía esa labor en Valdivia.

Fueron a la panadería de Avenida del Mar sin número donde Carabineros entrevistó a José Miguel Painiqueo Salgado el 29 de junio y en operación de vigilancia observaron a José Miguel Painiqueo Salgado en el lugar, compraron agua mineral y en la boleta cotejaron la información de la sociedad y constataron que la panadería está a nombre de su mamá, Rosa Nieves Salgado. Se le exhibe instrumento referido en el número 12 de otros medios de prueba del auto de apertura y reconoce la boleta que les entregaron en ese negocio y donde constan los datos de la propietaria de la panadería que es Rosa Nieves Salgado, dueña del número terminado en 9937 y madre de José Miguel Painiqueo Salgado.

Se le tomó una segunda declaración a la víctima de donde surge información de días particulares en que concurrió al gimnasio Sportlife en el mall del trébol. Se solicitó a ese gimnasio los ingresos de la víctima en junio y precisaron 4 días: 11, 18, 20 y 24 de junio, en distintos horarios. En el análisis de tráficos telefónicos ya explicado se posiciona, en antenas cercanas al mall, el 11 de junio a los números telefónicos de Darío Ortega y Daniel Salgado conectados a antenas de ese mall, cercanos a las antenas de la víctima; el 18, también ambos; el 20 ninguno de los 3 y el 24 los 3 posicionados en las mismas antenas cercanas al gimnasio. La víctima agrega antecedentes sobre lo que pasó en la cabaña y Darío Ortega le dice que lo llame por su nombre, que llevaba varios días siguiéndola: en la Puerta Los Leones, en Hualpén, en su casa, en un edificio, en el centro. Con eso se obtiene la información del gimnasio y con esa información se confeccionan por otros funcionarios los set de reconocimiento fotográfico y colegas suyos se los exhiben a la víctima. En el primero reconoce a José Miguel Painiqueo Salgado como la persona que la toma por la espalda de los hombros, la lleva al vehículo y la ingresa al mismo y en el segundo, reconoce a Darío Ortega como la persona que conducía y con quien conversó durante la noche. La víctima menciona que José Miguel Painiqueo Salgado durante la estadía en la cabaña salía del complejo y quedaba solo bajo la custodia de Darío Ortega, incluso José Miguel Painiqueo Salgado llegó con comida, se duchó, se cambió ropa y se acostó. No participó en el reconocimiento porque era el encargado de la orden de investigar desde el principio y esa diligencia debe ser un procedimiento objetivo y son colegas de otro grupo de investigación quienes la realizan. La víctima no vio el día de los hechos a ninguna otra persona como partícipe del delito.

En noviembre se hace el informe de estas diligencias y se solicita a la fiscalía gestionar con el Tribunal las órdenes de detención y las entradas y registro para los domicilio de José Miguel Painiqueo Salgado y Darío Ortega. El 1 de diciembre se detiene a José Miguel Painiqueo Salgado en Tubul, en Los Robles sin número y a Darío Ortega en el Parque Ecuador en Concepción. Él estuvo en la detención de José Miguel Painiqueo Salgado. Darío Ortega declara en el cuartel de la BIPE. Se le dio a conocer la calidad en que se encontraba y los antecedentes generales del hecho y se le indica que puede declarar, guardar silencio o llamar un abogado, pero Darío Ortega no tuvo inconveniente y aportó datos que ratificaban las diligencias efectuadas y guió la práctica de otras. Refiere que Daniel Salgado lo contacta para hacer el trabajo, que se juntan en un pub en Coronel y que Daniel le informa que se las van a dar de sicarios, entre risas le explican el blanco, cual es la idea, donde vive, se le exhibe una especie de curriculum. Estaba José Miguel Painiqueo Salgado, Daniel Salgado y Darío Ortega. Además indica que hicieron vigilancias en Lomas de San Sebastián en días previos con Daniel Salgado y en paralelo, José Miguel Painiqueo Salgado estaba en otro auto haciendo lo mismo. Refiere la situación de cuando llegan a Lomas de San Sebastián, de cuando están en Patagual, de las circunstancias que se dan en el contexto del secuestro, que conversó con la víctima, que le ofreció de comer pero ella no quería y él lo entendía, le trató de explicar que había una persona poderosa y de mucha plata involucrada en el secuestro y al día siguiente describe el traslado a Ramón Carrasco y luego a Coronel donde se reunió con Daniel Salgado, José Miguel Painiqueo Salgado y Andrés Norambuena quien llegó en un Kia Rio 3 o 5, color plata, que tomó como forma de pago, regresó en ese auto a Valdivia, antes le pide dinero a José Miguel Painiqueo Salgado para el viaje y le entregó \$100.000. El entendía que el auto era el pago por lo que había hecho.

En el análisis de los antecedentes surge la figura de Daniel como el eje central de la operación, Darío dice que Daniel le exhibe la foto de la víctima y que los coordina, que inicialmente Daniel participaría pero que concurren a Darío pues necesitaba un conductor. Daniel Salgado es posicionado el día antes del secuestro en Coronel, el día del secuestro en llamadas próximas con su primo José Miguel, ese mismo día del secuestro en la tarde en Las Princesas tratando de recuperar el teléfono, de regreso a Coronel, posicionado en antenas idénticas al número

terminado en 6120, nuevo aparato de José Miguel y al día siguiente cuando finaliza el secuestro está posicionado junto el teléfono de Darío Ortega y Andrés Norambuena en el mismo sector en Coronel donde Darío dice que es una reunión en Coronel donde no se trató el detalle de la situación porque solo lo sabían ellos, solo el tema del pago. Dice que en días previos fue con Daniel Salgado a Las Princesas donde le indican el domicilio de la víctima y con ello se interioriza de quién es y cómo abordarla. Indica que supo que era una mujer de Concepción involucrada con una persona muy poderosa y le exhiben fotografías. De acuerdo a la declaración de Darío, entre risas, Daniel Salgado dice que se las van a dar de sicarios y esto se relaciona con los días 11, 18, 20 y 24 en que ambos están posicionados en antenas cercanas a la víctima en el mal del Trébol.

Darío indica que las primeras vigilancias al domicilio de la víctima las realizó con Daniel Salgado, incluso precisa que en una oportunidad iba en trasporte público a Coronel y recibe un llamado de Daniel Salgado a la altura del Parque del Recuerdo, ruta 160, desciende del taxibus, sube al auto de Daniel Salgado, vuelven a Concepción para vigilar el inmueble y que José Miguel Painiqueo Salgado estaba en su auto en las inmediaciones del domicilio de la víctima. Esto se relaciona con 4 días en que la víctima fue al gimnasio, los dos primeros días está Daniel Salgado y Darío Ortega en esa antena; el tercer día, ninguno y en el cuarto día que fue al gimnasio, figuran los 3 teléfonos en las antenas del lugar. Darío Ortega indicó además que conocía, por la información que Daniel Salgado aportaba y papales que mantenían, que suponía era un curriculum vitae o una foto de redes sociales, que era una señora, que no sabía que había un niño pero se percata en estas vigilancias que ella circulaba con un niño, que era de Concepción y la idea era darle un susto a petición de un empresario de pesca de la comuna de Coronel. Darío dice que participa desde temprano con José Miguel Painiqueo Salgado de Tubul a Concepción, que estando en el sector Las Princesas, estando en el auto y José Miguel Painiqueo Salgado en el paradero, recibe el llamado de éste que le dice "es ahora o nunca". Ese día debía concretarse el susto de la señora a petición de quien solicitaba al secuestro, con la finalidad de impedir que ella llegara a una reunión del Comité de Administración de un edificio. Inicialmente ese día las comunicaciones son del teléfono de José Miguel Painiqueo Salgado (número terminado en 9937) al de Daniel Salgado (número terminado en

0097), hasta el secuestro, luego, como el teléfono 9937 quedó en el sitio del suceso, las coordinaciones con Daniel Salgado son desde el número terminado con 6120. A ello se suma el traslado de Daniel Salgado a Concepción a buscar el teléfono. La reunión posterior fue en Coronel, estuvo Darío Ortega, José Miguel Painiqueo Salgado, Daniel Salgado y Andrés Norambuena, quien llega con un vehículo que él se lleva al sur como pago por lo realizado.

Reconoce en la sala de audiencias a los acusados José Miguel Painiqueo Salgado y Darío Ortega y en la pantalla del tribunal del zoom, reconoce a Daniel Salgado.

En cuanto a la detención de José Miguel Painiqueo Salgado, se realiza el 1 de diciembre de 2019, al mediodía en el domicilio de Los Robles sin número, Tubul, en el domicilio que previamente había establecido con las vigilancias y la corroboración de las multas que Carabineros cursó a Claudia Castro González, pareja de José Miguel Painiqueo Salgado, y la cursada a éste, pues en ambas indicaron residir allí. Cuando se solicita la orden de detención se incorpora este domicilio. El 1 de diciembre montaron vehículos de vigilancia a las 9 de la mañana y a las 11:30 llega una camioneta Nissan Navara, color gris, se baja José Miguel Painiqueo Salgado e ingresa al inmueble con una mujer. Ahí toman contacto con el fiscal Muñoz y gestionan la entrada y registro pues, la orden de detención estaba vigente. A las 11:45 horas el fiscal les indica que se había autorizado el ingreso al inmueble, con facultades para incautar evidencia relacionada con el secuestro. En la habitación principal estaba recostado José Miguel Painiqueo Salgado, se le informó el delito, la orden de detención, sus derechos y que necesitan identificar e incautar evidencia del delito. Se observa junto a un mueble, una chaqueta color mostaza, el gorro de visera blanca en el baño y el teléfono celular al costado de la cama. A los pies de la cama había una cómoda y junto a ella una caja de cartón con munición de escopeta, aproximadamente 500 cartuchos. Detenido José Miguel Painiqueo Salgado, se retiraron del lugar con la evidencia y se comunicó al fiscal los cartuchos, quien autorizó la incautación de los cartuchos y que se comunicara al fiscal de Arauco. Los cartuchos fueron periciados por balística del Lacrim de Concepción que concluyeron que estaban aptos para el disparo. La chaqueta, el jockey y el celular fueron levantados bajo cadena de custodia y el teléfono fue enviado al Lacrim de Santiago. José Miguel Painiqueo Salgado prefirió guardar silencio y no accedió a declarar. Tampoco entregó la clave del celular.

Se le exhibe al testigo la evidencia señalada en el punto 3 de otros medios de prueba del auto de apertura. En la foto 1, muestra la caja de munición de escopeta que estaba junto a la cómoda de la habitación donde estaba recostado José Miguel Painiqueo Salgado en el inmueble de calle El Roble sin número, Tubul; foto 2, ampliación de la anterior y se observan las cajas de cartuchos de escopeta dentro de la caja de cartón; foto 3, chaqueta mostaza del detenido colgada en un closet y que se ve en los videos del negocio "Patty" del sector Las Princesas y era usada por el imputado el día del secuestro; foto 4, teléfono celular que tenía en ese momento el imputado; foto 5, acceso principal al inmueble; foto 6, foto general de la habitación principal; foto 7, imagen del frontis del inmueble de Los Robles sin número; foto 8, imagen frontal del acceso al inmueble, puerta principal; foto 9, imagen particular de las cajas de cartuchos de escopeta; foto 10, jockey blanco colgado en el baño del inmueble, el que era usado por el imputado el 26 de junio con ocasión del secuestro. En ese momento el imputado no exhibió documentos en relación a su autorización para mantener los cartuchos, ellos también lo habían consultado y no la tenía. Por territorio, se puso a disposición del OS 11 de Curanilahue y fue periciada por Lacrim Concepción. No se presentó nadie indicando ser propietario de esas municiones. Al momento de la detención, el imputado señaló que solo cuidaba los cartuchos y que eran de un tercero.

A la víctima le tomaron dos declaraciones y en ellas indicó las motivaciones del secuestro pues, ella fue enfática en señalar que desde 2018 o 2019 se incorpora en un comité de administración de un edificio de calle Cochrane 1140, en reemplazo de la anterior secretaria y en estas circunstancias, solicita al Comité los libros contables de los gastos de administración del edificio y describe que ocurren una serie de inconvenientes con esa solicitud y en todas las ocasiones se le negó la información y comenzaron conflictos en la reunión de administración, que la llevaron a ingresar una denuncia al Juzgado de Policía Local de Concepción, por las posibles irregularidades financieras del comité presidio por Néstor Velásquez, quien es residente del edificio y gerente general de la Pesquera Litoral en caleta Lo Rojas, y otros dos residentes del edificio que son la tesorera y el administrador. Ella comienza inconvenientes donde se le niega la información y se le advierte que no

se involucre donde nadie la invitó. Mientras permanece custodiada por Darío Ortega él le refiere que quien solicita el secuestro es un gran empresario, poderoso y adinerado de Coronel y que a través de un intermediario llega a ellos para que ejecuten este susto. Ella refiere claramente que los inconvenientes eran cotidianos, que a las reuniones que ella citaba no llegaban, no le permitían el acceso a la información, no la incluían en las actas de reuniones y por ello denuncia al Juzgado de Policía Local de Concepción y el 26 de junio a las 19:30 horas debía realizarse una reunión en el mismo edificio donde participaría una magistrado del Juzgado de Policía Local o un actuario, el comité del edificio, incluyendo a la denunciante, y donde el presidente debía dar cuenta de la forma en que gestionaba los recursos del edificio. El testigo refiere que no obtuvo información directamente en el Juzgado de Policía Local de Concepción, pero la víctima le adjunta copia de la denuncia y las gestiones que realizaba en el Juzgado de Policía Local de Concepción, donde la causa tenía número.

En cuanto al nexo entre la persona que habría encargado el "susto" y los tres ejecutores, en las diligencias del 2020 se establece la figura de Néstor Velásquez, gerente general de Pesquera Litorial, y de Luis Zambrano, contratista de la pesquera, primo de José Miguel Painiqueo Salgado y de Daniel Salgado como enlace de José Miguel Painiqueo Salgado y Darío Ortega, se establece la relación cotidiana entre ellos a través de las redes sociales, se intensifica la figura de Luis Zambrano a través del tráfico telefónico del 6120 pues, Luis Zambrano es uno de los primeros contactos de ese número el día del secuestro. Luis Zambrano es primo de Daniel Salgado y de José Miguel Painiqueo Salgado, dedicado al rubro de la pesca, al igual que los 3 acusados y presta servicio en Pesquera Litoral donde Néstor Velásquez es el gerente general. Los acusados no tenían ninguna vinculación con la víctima que motivara el secuestro, pero Néstor Velásquez tenía un enlace directo y una rencilla constante con la víctima y por eso se hacen las vinculaciones de hipótesis de participación de cada uno. La víctima estuvo privada de libertad al menos 24 horas y durante ese tiempo los acusados no le pidieron nada a la víctima, solo le indicaron que la persona que encargó el secuestro ofrecía más dinero si terminaban con su vida. No hubo sustracción de las especies de la víctima, se las retuvieron el día 26, pero se las devuelven el 27.

La afectación de la víctima fue total, durante tres meses no salía de su casa, ellos la trasladaron al Servicio Médico Legal, dejó de trabajar como administrador de empresa de forma libre, por lo que se movía por varias ciudades, hacía trekking e iba al gimnasio y después del delito ya no hacía nada de eso. Desde julio, que fue la primera vez que la entrevistaron, hasta diciembre, estuvo en el interior de su domicilio con el teléfono de turno de la BIPE en los favoritos de su celular y frente a cualquier movimiento, lo llamaba porque necesitaba ayuda. Se imposibilitó casi un año de realizar sus actividades normales, más allá de lo físico, porque la rotura de ligamento cruzado que es una lesión importante.

El querellante no formuló preguntas.

Contrainterrogado por el defensor Carlos Concha, refrió que él era la persona encargada de la investigación. Su grupo de trabajo estaba conformado por los Inspectores Velásquez y Ramírez y los subinspectores Fuentealba y Contreras. El secuestro comienza el 26 de junio a las 13:46 horas y finaliza el 27 de junio, a eso de las 14 horas. Las cámaras del local comercial, según su dueño, estaban en horario y eso lo corroboraron ellos por lo que no había desface. Comenzaron el trabajo el 22 de julio cuando reciben la orden de investigar. Antes de esa fecha las diligencias las realizó personal de Carabineros de la 2º Comisaría, correspondiente a la denuncia de José Gallegos, que es un vecino que vive en el sector donde se produce el secuestro, denuncia que hace el mismo día. Cuando inician la investigación había una querella presentada por una abogado particular, pero no sabe la fecha. Carabineros levantó evidencia consistente en fotografías, un teléfono celular y el registro de las cámaras del local comercial. En el parte no constaban fotos del lugar donde se levantó el teléfono, solo indican que lo levantan del sitio del suceso con NUE a la fiscalía, desde donde ellos lo retiraron y lo enviaron para peritaje. Lo mismo los registro de las cámaras. Se indica que quien levanta el celular, son vecinos. Las imágenes de las cámaras son extraídas por personal SIP. Son diligencias del mismo día de los hechos. La entrevista de José Miguel Painiqueo Salgado es del 29 de junio de 2019. Después de esa fecha no hubo otras diligencias. No recuerda si en el parte se dejaba constancia de que la víctima había sido liberada. Tuvo acceso al informe de la SIP que tenía consultas sobre la placa patente del vehículo efectuadas la semana siguiente al hecho. El momento de la aprehensión material quedó grabado en las imágenes que se le exhibieron y la

dinámica de los hechos consta ahí. Con las imágenes de las cámaras no era posible identificar el rostro de las personas que participan en el secuestro. No se usaron armas de ningún tipo, solo la fuerza física. Le tomaron dos declaraciones a la víctima, la primera el 25 de julio y la segunda en septiembre de 2019. Después de la primera declaración, a fines de julio, la víctima participó en diligencias de una especie de reconstitución de escena. La víctima, en ese momento, no usaba bastón pero llevaba una especie de yeso de plástico que impedía la movilidad de la pierna.

De acuerdo a su conclusión policial, respecto la lesión de la víctima ella es trasladada al Servicio Médico Legal para evaluar el daño. Por la descripción que hace la víctima, al momento de ser ingresada al vehículo su pierna derecha queda afuera, porque trataba de no ser ingresada al auto, y en el avance y al cerrar la puerta, ella sufre la lesión. Al practicar la diligencia en el sitio del suceso, la víctima no había sido intervenida por eso no usaba bastón, después de la operación usó silla de ruedas y bastón. La víctima no menciona golpe, solo la torcedura por movimientos contrarios de que el imputado la intenta subir y ella intenta quedarse en la calle. La víctima indica que José Miguel Painiqueo Salgado la toma por la espalda por los hombros y la lleva al vehículo y en el forcejeo José Miguel Painiqueo Salgado ingresa al vehículo y desde allí hace la fuerza para ingresarla. Dice que la dejan mirando boca abajo y le pone una chaqueta con la cabeza y le ponen una cinta plástica en las manos. No dice que José Miguel Painiqueo Salgado en algún momento se abalance sobre ella. El momento en que José Miguel Painiqueo Salgado la toma por los hombros y camina con ella se ve en las cámaras. Cuando intenta subirla, ella se resiste y forcejean, eso se ve parcialmente en las cámaras, porque se ve un movimiento del brazo de la víctima y el conductor abre la puerta como para bajarse y luego se sube nuevamente. En cuanto a las motivaciones de este delito, sería que la víctima era integrante de un comité de administración de un edificio ubicado en calle Cochrane 1140 en el que tenía diferencias en cuanto a la gestión con el presidente del comité de nombre Néstor Velásquez Sánchez y estos constantes roces llevaron a la víctima a realizar una denuncia en el Juzgado de Policía Local de Concepción por la posible irregularidad en la administración de los fondos del edificio. El 26 de junio de 2019 estaba acordada una reunión en el edificio donde el presidente tendría que dar cuenta a

los residentes de la gestión financiera. La víctima indicó que habría una actuaria que asistiría a esa reunión. La víctima solo incorporó el documento en que hizo la denuncia y se le asignó un número de causa en el Juzgado de Policía Local de Concepción, pero nada en relación a la reunión del 26 de junio que refirió la víctima. Durante el tiempo que ella permanece con los imputados, Darío Ortega le da a conocer los motivos del secuestro y que ella no debía llegar a la reunión pues, llegaba con documentos y planillas y siempre dejaba en ridículo a Néstor Velásquez. No se le pidió nada a la víctima y se le devolvieron todas sus especies.

La orden de detención es de noviembre de 2019, aproximadamente 5 meses desde la comisión del delito. La orden de detención era para José Painiqueo y Darío Ortega solamente. A mediados o fines del año 2020 se materializaron las detenciones de 4 personas indicadas en informes posteriores de la BIPE: Néstor Velásquez, Luis Zambrano, Edita Leiva y Andrés Norambuena. En diciembre de 2020, por unos mensajes que José Miguel Painiqueo Salgado le envía a través de facebook a la víctima desde su perfil, donde le explica que ha pasado un año complicado en la cárcel, que tiene familia, que lo perdone y que desde que ocurrió el hecho ha sufrido un martirio constante, su familia estaba alejada, no lo podían ayudar económicamente, le pedía que lo entendiera y que no tenía una intención con ella. En razón de estos mensajes el fiscal les instruye tomarle declaración, lo que realizaron entre el 2 y 3 de diciembre en el Centro de Cumplimiento Penitenciaron Bio BIo. Allí ratificó el mensaje que le envió a la víctima e incorporó nuevos antecedentes y reafirmaba el resultado de las diligencias que había practicado y que el origen del secuestro era un favor de Luis Zambrano al empresario Néstor Velásquez. Luis Zambrano conversó con José Miguel Painiqueo Salgado y le explicó que había que darle un susto a una persona, sin mayores detalles. De esa forma se fue dando la coordinación, el estudio de la persona y las vigilancias. Se le explicó a José Miguel Painiqueo Salgado la condición que tenía, los derechos que le asisten, la posibilidad de no declarar o hacerlo ante el fiscal. Sin embargo estaba "quebrado", lloró y les dijo que era la única posibilidad que había tenido en un año de contar lo que realmente había pasado, la diligencia duró alrededor de dos horas. No dijo haber conversado directamente con Néstor Velásquez, sino que conversaba con su primo Luis Zambrano, que era el contacto con Néstor Velásquez. La primera información de José Miguel Painiqueo Salgado

era que debía darle un susto a una mujer que tenía un problema con un amigo pesquero y Luis Zambrano podía obtener beneficios de pesca en su calidad de contratista, era hacer un favor a quien jerárquicamente era su superior. Agregó que en un momento le pagaron 1 millón de pesos a unos sujetos de Talcahuano por hacer "la pega", pero ellos no dieron cumplimiento a lo solicitado y Luis Zambrano le dice que debe hacerlo él a lo que contesta que no cree que sea tan difícil o se les complique. Luis Zambrano, desde Néstor Velásquez, obtiene la información de la persona a la que debían darle un susto, esa información se entrega en una hoja impresa con fotos de la víctima y domicilios. Relata las coordinaciones con Darío Ortega, vigilancias, vehículo, relata lo de su teléfono, que no tenía un plan de pasar una noche con la víctima. Después de la reunión con Luis Zambrano, se reúne con Darío Ortega y acuerdan el plan. En cuanto a la participación de Daniel Salgado, no dio muchos antecedentes de que hubiese estado en la planificación del hecho. Antes de la reunión donde se informan los detalles, José Miguel Painiqueo Salgado indica haber asistido a la casa de Edita en caleta Lo Rojas con Luis Zambrano, porque cotizaban la compra de una embarcación. Edita Leiva también es contratista en la caleta y presta servicios a la misma pesquera Litoral. Una vez finalizada la visita, en el auto Luis Zambrano le cuenta a José Miguel Painiqueo Salgado el plan que debía llevarse a cabo, primero contemplando a terceros y luego sería José Miguel Painiqueo Salgado quien ejecutaría "el susto".

Dentro del análisis del tráfico de llamadas del número terminado en 6120, existen 5 o 7 llamados al número de Luis Zambrano. Respecto de Edita, no habían antecedentes en la investigación al momento de la declaración de José Miguel Painiqueo Salgado y con su declaración se efectuaron diligencias y luego se diligenció la orden de detención contra ella. De Andrés Norambuena, José Miguel Painiqueo Salgado dijo que era su amigo, compartían el rubro pesquero y era quien le vendió el Kia Optimo usado en el secuestro, antes de la ejecución. No recuerda si le dijo haber hecho la transferencia. Hasta la declaración de José Miguel Painiqueo Salgado, respecto de Andrés Norambuena solo tenían información que era un número frecuente del 6120 por lo que era un número de interés. Además por las redes sociales sabían que eran amigos y compartían el rubro pesquero.

Después de la declaración de José Miguel Painiqueo Salgado, se diligenció una orden de detención contra Norambuena por estos hechos.

Se confeccionó un informe de la BIPE donde consta el respaldo de mensajes que José Miguel Painiqueo Salgado envía a la víctima a través de facebook y luego viene la declaración. Se agregaron al informe diligencias que estaban pendientes y agregan diagramas de vínculo y relación de otras personas. Con lo aportado por José Miguel Painiqueo Salgado se pudieron realizar otras diligencias y corroboraron datos que previamente había levantado: la figura de Néstor Velásquez, como el eje superior; José Miguel Painiqueo Salgado, Daniel Salgado y Darío Ortega como la base del diagrama y Luis Zambrano y Edita como enlaces intermedios y en base a estos nombres se hace el diagrama final. Con este informe iba la solicitud de orden de detención de estas cuatro nuevas personas.

Ellos acompañaron a la víctima al Servicio Médico Legal, pero desconoce las atenciones de urgencias previas que tuvo. A la víctima la llevaron al Servicio Médico Legal antes de su declaración, por lo que no tenían mayores antecedentes del hecho.

La víctima indicó que fue dejada cerca de las 14 horas en el estacionamiento del supermercado Santa Isabel, se hicieron las gestiones con la jefa del local, quien le indicó que las grabaciones duran siete días y había transcurrido más de un mes, por lo que ya no estaban disponibles. Supone que el funcionario de la SIP tenía conocimiento de que la víctima hubiese sido liberada, pero no estaba el levantamiento de esas cámaras. José Miguel Painiqueo Salgado indicó que no tenían planificado pernoctar con la víctima y ello es ratificado con el administrador de las cabañas, quien indicó que lo llamaron ese día para saber si tenía disponibilidad de cabañas. No recuerda si la víctima o José Miguel Painiqueo Salgado indicó que al ser liberada se llamó un taxi y ella fue ayudada a subir a él.

Contrainterrogado por el defensor Luis Apablaza, refirió que no participó en la detención de Darío Ortega pero sabe que fue en el Parque Ecuador. Fue blanco desde el principio de las investigaciones. Conocían sus domicilios en Isla Santa María, de su madre y en Coronel. Le tomó declaración a Darío y fue llano a entregar información. Se le explicó la condición de imputado que tenía, sus derechos, llamar abogado, declara frente al fiscal y sin ningún inconveniente dijo que entendía el alcance de lo ocurrido y no tenía inconveniente en prestar la

declaración. Su declaración ratificó la hipótesis que tenían, fundado en análisis de tráfico y antenas de teléfonos. Describe en términos generales lo que indicó la víctima en cuanto a las conversaciones en la cabaña y que después del secuestro se junta en Coronel con Daniel Salgado y Andrés Norambuena y éste llega en un Kia Río que Darío toma como pago por lo realizado y le pide \$100.000 a José Miguel Painiqueo Salgado y se va al sur. Informa respecto de los días previos al 26 de junio, cuando hace vigilancias con José Miguel Painiqueo Salgado y Daniel Salgado. A él solo le ofrecen conducir en la reunión del pub de Coronel. Daniel en una forma de broma les dice que se las van a dar de sicarios. El señala que solo le correspondió la ejecución del secuestro junto a José Miguel Painiqueo, en calidad de conductor. Según lo que le relató la víctima al testigo, Darío le indicó a la víctima su nombre, la trataba de "usted" y le pregunta a que empresario poderoso hizo enojar para que le pasara esto, que iban a pagar por tenerla ahí, que no debía llegar a la reunión, que la persona que quería eso era una persona poderosa del rubro pesquero, pero no da otros datos de esta persona. No hubo malos tratos de Darío a la víctima, se mantuvo sentado junto a ella, le ofreció comida y algo para tomar y le compran analgésico que se tomó. Desde el inicio del secuestro hasta la cabaña, tenía las manos sujetas con cinta plástica, pero en la cabaña no. Estuvo custodiada todo el tiempo en la cabaña, no intentó salir de la cabaña porque no sabía dónde estaba. No se pudo determinar el destino del vehículo después del paso por los pórticos del peaje. Oficiaron a concesionarias de estacionamientos pero sin resultados. Del Kia Rio tampoco se sabe su destino. Solo indicó que a los pocos meses en Valdivia, Andrés Norambuena lo va a retirar.

A las consultas del Tribunal, explica que, respecto del número terminado en 9937 quedado en el sitio de suceso, se consulta a la empresa de telefonía el propietario la que indicó que está a nombre de Rosa Nieves Salgado, madre de José Miguel Painiqueo Salgado y ya sabían que era usado por éste. Se pide autorización al tribunal para que la compañía aporte más antecedentes. Con esa autorización la compañía entrega el tráfico telefónica competo, número de teléfono, Imei, datos de activación y de término de contrato de plan y dentro de la planilla excell que adjuntan se indican los interlocutores, el Imei, la fecha, hora, duración y a que antena se conectó ese aparto para efectuar la operación de voz o datos. Además indica la ubicación física de la antena y la antena tiene celdas que son conos

imaginarios de cobertura que presta servicios al teléfono que transita por esa cobertura. Por ello, el 9937 se contactó por un mes de tráfico con varios números por ejemplo con el 5117, que era de su pareja y muchas llamadas frecuentes al 0097, 4314, 3978. Como la compañía solo entrega los usuarios, toman esos números frecuentes del número ancla, buscan la compañía y le consultan a quien está asociado ese número con rut, fecha de activación e Imei. Con esos nuevos números, se gestiona nuevamente una autorización del tribunal para que las compañías entreguen nuevamente la misma información del primer número. Esto llega a través de planillas Excel y permite interpretar el día, la hora, el interlocutor y la operación que hizo ese teléfono bajo la cobertura de alguna antena. En el centro de Concepción, los tramos de cobertura son más cortos, en cambio en sectores rurales como Patagual, se conectan a una antena porque ella tiene mayor cobertura.

Conforme lo previsto en el artículo 329 del Código Procesal Penal, y en razón de la pregunta del Tribunal, el Fiscal consulta al testigo respecto de la georreferenciación y éste señala que el tráfico de cualquier medio de comunicación en que teléfono se conecta a una antena permite la georreferenciación de la antena. A las compañía de teléfonos se les solicita los datos de activación del números, es decir, usuario, fecha de activación, modo (prepago o contrato), sucursal donde se adquirió. Se usa el tráfico de llamados, el tráfico Imei, tráfico de voz, datos mensajería y cualquier medio de comunicación con que el teléfono se haya conectado a una antena, la georreferenciación o geolocalización de la antena, la dirección de las celdas, la CellID y la Azimut de las antenas, que es la inclinación del cono imaginario, hacia abajo o hacia arriba. Si es hacia arriba tiene cobertura más extensa.

Se trabajó con el teléfono de la víctima y con el de José Miguel Painiqueo Salgado y de ahí sale el 4314, 0097, 3978 y 4117 y se solicita nueva autorización judicial para estos números. De este tráfico surge también el 6120 y también respecto de ese se solicita la autorización judicial. La cobertura de una antena varía diariamente según los requerimientos de la compañía. Se ubica el teléfono dentro de la zona de cobertura de la celda de esa antena.

Por su parte del **defensor Carlos Concha** consultó al testigo respecto de los conos imaginarios de cobertura, indicando que la cobertura es variable diariamente según los requerimientos de la compañía. La ubicación con colores de cada

teléfono se hace en relación a estos conos de cobertura que emanan de la celda de cada antena.

10.- Gabriel Rodrigo Villablanca Cruz, cédula nacional de identidad número 18.415.962-7, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien bajo juramento de decir verdad, relató que durante el 2019 se desempeñó en la Brigada de Investigación Criminal de Coronel y en enero de ese año recibió una orden de investigar por el delito de robo con intimidación de la fiscalía de Coronel por una denuncia efectuada por Carabineros en noviembre de 2018 por parte de Darío Ortega del Ríio, quien indicaba que había sido víctima de ese delito. Llamó al teléfono que indicó la víctima en la denuncia y tomó contacto con el padre quien le indicó que ya no tenía ese número telefónico sino el 979104314. Con esa información llamó a ese número y el 7 de febrero de 2019 se contactó con Darío Ortega del Rio quien le manifestó que no deseaba continuar con la investigación y agendó fecha para su toma de declaración y se materializó el 25 de marzo de 2019 porque estaba trabajando en Valdivia. En esa declaración se desiste de la investigación y en sus datos personales indica como número telefónico el 979104314. Indicó en esa oportunidad que tenía domicilio en la Isla Santa María. Por el tiempo transcurrido no puede identificar al señor Ortega en la sala de audiencia.

Querellante y defensas no formulan preguntas.

11.- Eduardo Felipe Ramírez Perez, cédula nacional de identidad número 16.006.863-9, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien bajo juramento de decir verdad, refirió que analizó redes sociales, específicamente Facebook, de 4 personas que tenían vinculación: José Miguel Painiqueo Salgado, Darío Ortega, Daniel Salgado y Andrés Norambuena para establecer vínculos entre ellos y cualquier información relevante para la investigación del delito de secuestro. El perfil de José Miguel Painiqueo Salgado contenía información pública, había una publicación del 30 de agosto de 2019 donde Cristian Parra le preguntaba por su número de teléfono pues, de acuerdo a las diligencias de investigación había extraviado su teléfono en el sitio del suceso. Luego, Jean Paul Pezo le comenta una publicación y esta persona es hermano de Darío Ortega. José Miguel Painiqueo Salgado tenía una publicación donde nombra a Daniel Salgado, con quien tenía contacto telefónico de acuerdo a la investigación, hay una publicación donde se ve

un barco pesquero y menciona a Darío Ortega y Daniel Salgado y a Jean Paul Pezo, dentro de los "me gusta" apareció Andrés Norambuena, que también estaba en la investigación. Lograron establecer que tenía un vínculo con Claudia Castro González, quien dentro de Facebook había hecho publicaciones de venta de productos y aparecía un teléfono que les pareció relevante. Por último había una foto donde aparecía con un gorro con una franja azul. Accedieron a la lista de amigos de la plataforma.

Agregó que ingresó al perfil asociado a Darío Ortega, quien tiene como información que es de Coronel, pero que estaba en Valdivia. Vieron fotos donde aparece asociado al rubro pesquero y donde aparecía con José Miguel Painiqueo Salgado. Tenía la lista de contacto como pública y ahí estaba Jean Paul Pezo, su hermano, y Daniel Salgado. Ingresó al perfil de Daniel Salgado, y tenía bloqueado el listado de amigos pero había publicaciones donde se aprecia un barco pesquero en que se llamaba Odiseo II. Con la revisión de otros perfiles establecieron un contacto con Andrés Norambuena pues, analizado su perfil tenía una foto donde está sobre el mismo barco. Ambos tenían publicaciones sobre el mismo barco. Daniel Salgado tenía una foto donde esta etiquetado José Miguel Painiqueo Salgado y también Luis Alberto Zambrano, primo de José Miguel Painiqueo Salgado y revisaron los contactos de Luis Zambrano y están a Andrés Norambuena y Jean Paul Pezo. Del análisis de estas publicaciones se estableció un vínculo entre ellos, que estaban ligados al rubro pesquero y tenían una relación de amistad.

Se le exhiben al testigo las fotografías indicas en el punto 15 de otros medios de prueba del auto de apertura. La foto 1 es el perfil de facebook de José Miguel Painiqueo Salgado con su nombre; foto 2, muestra un mensaje de 30 de agosto de 2019 de una persona que le pide que el número y ello le hace sentido pues, de acuerdo a los antecedentes que manejaban, José Miguel Painiqueo Salgado no tenía su teléfono; foto 3, Jean Paul Pezo efectúa un comentario, le llamó la atención el nombre porque es hermano de Darío Ortega, que se encuentra vinculado a los tráficos telefónicos; foto 4, menciona a Daniel Salgado, vinculado a la investigación, más allá de la publicación propiamente tal; foto 5, muestra una foto sobre un barco pesquero y menciona a Darío Ortega y a Jean Paul Pezo, lo que demuestra su vinculación con el área pesquera; foto 6, frente a la misma publicación de la foto 5, Andrés Norambuena pone "me gusta"; foto 7, es del perfil

de Claudia Castro, sabía por la investigación de la conexión entre José Miguel Painiqueo Salgado y Claudia Castro pues el Kia Optima donde se realizó el secuestro, fue fiscalizado en día previos al secuestro por Carabineros de Arauco y lo conducía Claudia Castro y se obtuvo el número un teléfono que podía ser importante para la investigación, número 948035117. En la investigación se había determinado que la pareja de José Miguel Painiqueo Salgado: foto 8, es del perfil de José Miguel Painiqueo Salgado y destaca el jockey y concuerda con las características aportadas por la víctima; foto 9, es del perfil de Darío Ortega del Río y se aprecia un boto pesquero lo que demuestra su vinculación al rubro pesquero; foto 10, mismo perfil, en su presentación dice que vive en Valdivia y es de Coronel; foto 11, mismo perfil, publicación de Darío Ortega donde señala que está trabajando como pescador artesanal el 9 de febrero de 2018; foto 12, mismo perfil, muestra un bote pesquero, "el Aventurero", que es el mismo que tiene como foto de portada en Facebook; foto 13, aparece José Miguel Painiqueo Salgado en ella junto a Darío Ortega; foto 14, mismo perfil, aparece José Miguel Painiqueo Salgado y Daniel Ortega; foto 15, mismo perfil, tenía desbloqueda la lista de contactos y se aprecia que José Miguel Painiqueo Salgado, Jean Paul Pezo y Darío Salgado tenían un vínculo pues, los tenía agregados como contactos; foto 16, perfil de Daniel Salgado; foto 17, mismo perfil, vive en Coronel pero es oriundo de Valdivia; foto 18, mismo perfil, se aprecia el barco Odiseo II, lo que lo vincula al rubro pesquero y se relaciona por el perfil de Andrés Norambuena; foto 19, misma foto anterior, pero dentro de los "me gusta" esta Andrés Norambuena; foto 20, mismo perfil, se menciona en esta foto a José Miguel Painiqueo Salgado y al lado está Luis Zambrano, destacado con el círculo rojo; foto 21, perfil de Luis Zambrano; foto 22, mismo perfil, lista de contactos donde esta Daniel Salgado, Jean Paul Pazo y Andrés Norambuena; foto 23, perfil de Daniel Salgado, donde efectúa una publicación donde vende un auto y da un número de teléfono 950240097, número que se vinculaba con los tráficos telefónicos que se investigaban; foto 24, perfil de AN; foto 25, se destaca que trabaja como pescador artesanal; foto 26, mismo perfil, publicación de un barco pesquero de nombre Odiseo II, el número II está tapado por una red; foto 27, mismo perfil, se ve a Andrés Norambuena sobre el barco Odiseo II,

Como conclusión asevera que existe vinculación entre las 4 personas por las publicaciones, fotos, cometarios y "me gusta" y todos tienen una vinculación al rubro pesquero.

La parte querellante y el defensor Carlos Concha no formulan preguntas.

Contrainterrogado por el defensor Luis Apablaza, refirió que no recuerda la fecha de las publicaciones, pero en septiembre de 2019 fue cuando se hizo el análisis de los perfiles. En esas publicaciones no hay menciones sobre un ilícito pues, solo se buscaba establecer vínculos de amistad entre ellos y su relación con el rubro pesquero, lo que se logró.

12.- Guillermo Eusebio Valdés Mendoza, cédula nacional de identidad número 15.998.224-6, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien, bajo promesa de decir verdad, refirió que se desempeña en la BIPE de Concepción desde el 2010 y relató que el 1 diciembre de 2019 efectuaban diligencias policiales en el centro de Concepción, pasó por el Parque Ecuador y en una de las bancas estaba la persona requerida en la unidad por una orden por el delito de secuestro que llevaba el Inspector Salazar. Se bajaron el carro, le consultaron el nombre, indicó que era Darío Ortega, se le indicó que tenía una orden de detención y fue trasladado a las dependencias de las BIPE en Talcahuano. Desde noviembre de 2019 el Inspector Salazar tenía orden de detención de otras personas y salía constantemente a buscarlas y a los vehículos que salían, les indicaba que lo buscara. La detención de Darío Ortega coincide con la detención de otra persona de la misma investigación. En la unidad entregó dos celulares que portaba, uno nuevo y otro con uso. El inspector a cargo se comunicó con el fiscal y se le tomó declaración. El detenido entregó, firmando el acta, las claves para acceder a los equipos. Reconoce a Darío Ortega en la sala.

La parte querellante y el defensor Carlos Concha no hacen preguntas.

Al ser **contrainterrogado por el defensor Luis Apablaza**, refirió que el 1 de diciembre de 2019 no estaban en búsqueda de Darío Ortega, no tenía información de su paradero, fue una casualidad que lo encontraran en la calle.

13.- <u>Rodrigo Andrés López Rubke</u>, cédula nacional de identidad número 10.238.326-5, quien, bajo juramento de decir verdad, refirió que Ana Magaly Arias Cifuentes es su cónyuge por 20 años, viviendo en su casa ubicada en el sector de Las Princesas. El 26 de junio de 2019 a las 8 de la noche tenían una reunión de

asamblea por el edifico ubicado en Cochrane nº 1140, donde su señora era secretaria del Comité de Administración. Ese día en la mañana salió a hacer varios trámites, entre ellos fue al 3º Juzgado de Policía Local y trámites de su nieto Tomas, a quien había que comprarle unos materiales para sus clases, se fue a las 11 de la mañana, estaban en continuo contacto por teléfono y whatsapp. Y a las 13:30 se comunica y le dice que estaba de camino a la casa, él se prepara porque tenía que ir a dejar a su nieto al jardín porque llovía mucho, y cerca de las dos de la tarde le dice que va llegando, le extraña que no llegue tan pronto, y a las 14.15 saca el auto y sale con su nieto, no había llegado aún su señora, la llama, no le contesta, y luego el teléfono le da al buzón de voz, como si se hubiera cortado.

Relata que su señora fue al Juzgado de Policía Local porque había hecho una denuncia infraccional para la renovación del comité y rendición de cuentas del año 2018 y tiempo presente, que no se había rendido. En un momento perdió comunicación con su señora porque el teléfono pasó al buzón de voz, de ahí en adelante insistió y no tuvo respuesta, a las 16: 30 aproximadamente fue a buscar a su nieto al jardín y aún no recibía respuesta de su señora y cuando volvió a su casa todavía andaban patrullas en el sector, con vecinos afuera y también durante la tarde, él estaba esperando que llegara su señora, se mantenía una patrulla estacionada afuera de su casa, observó la patrulla de carabineros y a los vecinos, pero no salió a preguntar esperando que llegara su señora, ya que tenía plena confianza que llegaría ya que tenían la reunión a las 20 horas y a las 19 horas llegaría su hermana Sandra que cuidaría a su nieto. No relacionó que los carabineros tenían relación con su señora. Ningún carabinero ni vecino fue a su casa, pero la patrulla siempre estuvo ahí. Cuando llega Sandra le pregunta si sabía de su hermana, le dice que no sabía nada de ella, ahí se preocupa, pero aún espera ya que tenían que ir juntos a las 20 horas a la reunión, cerca de las 20 horas recibe un llamado por celular de su señora donde le dice que estaba bien, le encontró una voz rara, le dice que su hermana se fuera y que no iban a ir a la reunión, que se quedara tranquilo, que no se preocupara, le dice que mañana llegaba, se despide con cariño, le corta abruptamente, él se queda tranquilo-nervioso, le dice a la hermana que se vaya a su casa, y se queda toda la noche con su nieto esperando que llegara el día 27 cuando su señora le dijo que iba a volver. Su señora preguntó si él había hecho algo porque estaba ausente, le contestó que no, le dice que no

haga nada, que se quede tranquilo y la espere porque al día siguiente pasado el medio día iba a volver. Se queda más tranquilo porque habló con ella, esperando que volviera al día siguiente. Decidió confiar en ella porque tienen una muy relación hace muchos años. Cuando habló con ella le sintió la voz rara, pero le dio tranquilidad porque le dijo que iba a volver, no sabía qué estaba pasando, pero se quedó tranquilo o esperanzado que al día siguiente volvería, pero no durmió bien esa noche.

El día jueves se levantó muy temprano esperando su llamado, ella lo llama alrededor de las 13:30 diciendo que iba en camino a la casa, le da tranquilidad, queda a la espera de su llegada, a los 15 minutos llega en un taxi, sale a recibirla y ve que viene lesionada y no podía salir del taxi que la dejó frente a la casa, ve que venía con problemas en la rodilla de la pierna izquierda, ingresan a la casa, la tiene que ir ayudando, al entrar la deja en la cama y ella le cuenta lo que le pasó, que la habían secuestrado, que se la habían llevado, entiende que tenía que ver con el edificio, ella dice que sí, él le dice que llamaría al abogado, Magaly no quiere, se niega porque la habían amenazado de muerte a ella, a él y al nieto, él insiste y llama igual al abogado en alta voz para que ella escuche, le contesta el abogado y le comenta lo que había pasado, que a su señora la secuestraron, y él le pregunta si la violaron, ella contesta que no, le comenta al abogado que se había caído un teléfono celular cerca de la casa cuando la tomaron en el sector y que había estado carabineros en el lugar y que averiguara, el abogado señala que haría las averiguaciones, él se queda preocupado de ella, le cambia la ropa, ve las marcas en los brazos donde la tomaron y se percata de la gravedad de la lesión, ya que ha sido deportista gran parte de su vida, que tenía una rotura al parecer de la rodilla, le aplicó hielo para bajar la inflamación de la lesión, se quedaron conversando qué hacer y esperando al abogado para decidir qué decisión judicial tomar. Magaly le insistió que la habían amenazado fuertemente a ella, a él y a su nieto, que los iban a matar o hacer daño, que vendieran la casa y auto, que se fueran, ella estuvo siempre muy temerosa de tomar cualquier decisión judicial pese a saber que los vecinos ya habían hecho la denuncia previa al tomar a una mujer en el barrio, ella estaba aterrada. Él se negó a irse porque han sido personas íntegras y vivían en un barrio relativamente tranquilo, eso le dio fuerza para convencer a Magaly de ratificar la denuncia y hacer una querella, de acuerdo a lo que le dijo el abogado.

Siguieron llamando los días posteriores a Magaly para saber si había hecho denuncia, ella dijo que la denuncia la habían hecho los vecinos, llamaron varias veces y preguntaban por la denuncia y cortaban, el sábado siguiente tuvieron que cambiar el chip y el número de teléfono. La convenció junto con el abogado Gonzalo Galaz –quien fue el día domingo a su domicilio- de continuar con las acciones judiciales correspondientes, después que se fue el abogado su señora se sintió más tranquila y apoyada por él y decidió mantener las acciones judiciales que correspondían y le dio poder al abogado; le pidieron al abogado que averiguara por el celular que se cayó; ese mismo día domingo pasó un auto sedan color plateado varias veces por fuera de su domicilio, al cual le sacó fotografías, lo comienza a grabar y al darse cuenta toman otra dirección, la foto se la muestran al abogado y se percatan que el auto tenía los vidrios polarizados, así se fueron convenciendo que las acciones de hostigamiento iban a continuar, ese dato se lo entregó a la Policía de Investigaciones.

Tomó conocimiento que se cayó un celular porque fue al negocio de la esquina, al minimercado Patty, se colocó a conversar con el dueño y éste le dice que efectivamente se cayó un celular y que los vecinos hicieron la denuncia y la policía había ido a retirar las grabaciones que él mantenía de las cámaras del negocio que dan hacia la calle. Así se fue enterando de lo sucedido, ya que fue noticia de la vecindad, cree que salió hasta en la prensa.

Ellos toman contacto con las policías para dar su versión, llega primero carabineros para ver si estaban seguros, y que su señora se sintiera resguardada, como a las dos semanas llega la Policía de Investigaciones, él abre la puerta de la casa, entran a interrogar a su señora varios policías y conversan con ella, él participa en un principio, pero después los deja solos, pero cuando uno de los inspectores le habla del caso y que ya habían recuperado el celular desde la comisaría de Carabineros y le muestra fotos a su señora y ésta reconoce a una de las personas que la había secuestrado y roto la pierna, la habían maltratado.

Todavía su señora está afectada, le destruyeron la vida, quedará marcada por siempre, ahora puede salir a hacer ciertas cosas, sola, desde fines de diciembre de 2019, cuando se entera que las personas que la habían tomado estaban presas. A partir de ahí llega un poco de tranquilidad y comienza a hacer algunas cosas. En enero de 2020 comienza a recuperar la pierna, se hizo tratamientos previos a la

operación en marzo, también se fue a Santiago sola para hacer un curso, se queda en la casa de un amigo en común, Cristian Brunner, para empezar de a poco a retomar su vida, pero seguía cojeando, antes de diciembre de 2019 conversó con su sicóloga-iriológa para ver la parte traumática de lo que le ocurrió.

A las **preguntas de la parte querellante** contestó que su nieto es Tomas Hassler, es hijo de su única hija sanguínea Valentina, la que estaba terminando de estudiar en la quinta región y su nieto se fue a vivir con ellos por el año 2019, ya que su hija vivía sola, el nieto estuvo todo el año 2019 con ellos pese al evento, pero el 2020 debió irse porque las condiciones sicológicas de su señora no eran buenas, y por la edad que tenía, alrededor de 5 años, se movía mucho. Tomás estaba en un jardín a 5 o 6 cuadras de la casa, tanto él como Magaly lo iban a dejar a pie para caminar y en ocasiones particulares -cuando llovía- lo llevaban en auto, tenía horario de tarde de 2 a 5. La vida diaria de Magaly era activa, profesional, administradora de empresa, con vocación de servicio, estaba muy contenta de cuidar a Tomás, fue una oportunidad que le dio la vida y estaba feliz, pensaba que cuidaba a su hijo Luciano de pequeño, hacia las tareas en la mañana con él, y en la tarde lo llevaba al jardín, tenían muchas actividades junto. Luciano, hijo de Magaly, participaba en actividades familiares, por ejemplo celebraron navidad todos juntos.

El daño a su señora fue llevársela cuando transitaba en la vía pública, le rompieron el ligamento cruzado anterior lateral de la rodilla, ella tenía buena condición física, iba al gimnasio y en lo emocional, tenerla encerrada en un cabaña durante toda la noche, aún se siente temerosa, aún le cuesta abrir la puerta a personas desconocidas, salir de la casa, le generó un fuerte shock y daño sicológico sobre todo cuando la amenazaron de hacerle daño a ella, a él o a su nieto. El temor aún se mantiene, después ella visitó a una neuróloga para que le diera medicamentos para dormir mejor, durante las primeras semanas no pudieron dormir juntos porque incluso tocarle la pierna era doloroso para ella, continúa con recuerdos, se le ha pasado, pero ha sido una recuperación lenta.

En cuanto a la recuperación física, él pensó que era menos grave de lo que fue, se hizo una resonancia magnética y fue a ver a traumatólogo quien le confirma la gravedad, el médico le explica que con el corte de ligamento podía recuperarse, pero sin operación siempre tendría problemas de movilidad, dijo que era una

lesión típica de futbolística y éstos se recuperaban en 6 meses, les dio confianza que era un operación recurrente y habían condiciones y médicos para hacer una operación sencilla, así deciden que se operara en marzo de 2020, pero cierran la Clínica y se opera en mayo de 2020, y de ahí su recuperación ha sido con kinesiólogo conocido. Debieron adquirir una trotadora para poder recuperarse, y hoy día está trotando para tener una recuperación física y un mejor andar. Durante su recuperación Magaly debió usar en la casa un burrito, aparato ortopédico para poder moverse y luego se le compra una muslera larga para no mover la pierna, luego la eliminaron, también usó una muleta, pero no de manera recurrente. Durante los tratamientos en el hospital se movilizaba en silla de ruedas.

Su señora reconoce ante la policía al señor Painaqueo, ya que éste va a la comisaría de carabineros a buscar su teléfono y entiende que la Policía de Investigaciones identifica al dueño, y la policía le dice que es el dueño del teléfono y su señora lo reconoce, le da un shock, se impresión al verlo, él en ese momento la estaba mirando, era la primera vez que lo veía desde el hecho, luego lo conversaron e incluso le salen lágrimas. Magaly cooperó continuamente con la policía, le daba vergüenza salir a hacer las pericias fuera de la casa, ya que estaba la Policía de Investigaciones y todo el barrio mirando, se siente como perseguida por el barrio, todos saben lo que ocurrió, pero mostró siempre la voluntad de cooperar, y salió también con la Policía de Investigaciones a hacer el recorrido que hicieron los secuestradores con ella y el lugar donde la mantuvieron, siempre estuvo atenta a las necesidades y solicitudes de cooperar con la policía.

Al cambiar el chips del teléfono los sujetos no pudieron comunicarse más por ese medio, pero después Painaqueo se comunica con Magaly por el chat de Facebook, eso fue cerca de navidad de 2020, ella se dio cuenta varios días después que le escribió y Magaly le preguntó a él qué hacía con el mensaje, le sacan foto al mensaje y se comunican con el abogado y con la policía, el mensaje era largo, donde básicamente da a entender que está arrepentido de alguna manera del daño que le hizo.

Llevan con Magaly 20 años juntos como pareja, después de los hechos ella tuvo un cambio repentino porque era una persona autónoma, muy activa, no necesitaba de él para todo, después dejó de trabajar, de salir y de manejar por un buen tiempo, cambió mucho en su autonomía y sus actividades de negocios

personales, dejó de hacer actividad física, le costó mucho reconciliar el sueño, debe tomar pastillas para dormir, emocionalmente fue muy fuerte para ella. Aún mantienen el departamento del edificio en Cochrane 1140, y hace poco hubo que hacer una asamblea extraordinaria por Zoom dado que el comité de administración aun no rinde cuenta de 2018 y 2019, y tampoco han tenido la voluntad de hacer una reunión, ni siquiera de cambio de comité, que venció el 2019. Su nieto ya no vive con ellos desde inicio de 2020, vive actualmente con su madre en Chillán.

Contrainterrogado por el defensor Carlos Concha, afirmó que la motivación del delito aún no se soluciona, esto es, la modificación del comité del edificio, recién el día jueves 29 se logró que más de 28 copropietarios convocaran a una reunión de renovación de comité de administración, y poder también cambiar a la actual administradora del edificio y tampoco la rendición de cuenta de 2018 y 2019. El presidente del comité el año 2019 es Néstor Velásquez Sánchez, la señora Abusleme la tesorera y Magaly Arias la secretaria, la señora Angélica administradora renuncia el año 2020, y el presidente elige sin consultar a la asamblea a una administradora de su confianza, en una época en que aún no estaban en pandemia.

El secuestro ocurrió el 26 de junio de 2019, su señora le comentó que siempre le mostraban un cuchillo grande, que la tuvieron sentada en la cabaña e hizo comentarios que al parecer alguien andaba armado, no comenta quien, y en la cabaña siempre andaban con un cuchillo grande, él desconoce todas las conversaciones que tuvo su señora con la Policía de Investigaciones de manera detallada, donde entregó todos los detalles, la amenaza también era física ya que las personas eran más grandes incluso que él, insiste que su señora le dijo que tenían un cuchillo, entiende que fue en la cabaña, además hacían comentarios las personas, que eran profesionales, que no era la primera vez que lo hacían, que andaban armados, que ellos tenían un bote cerca para llevarla y ahogarla y nunca más la iban a encontrar, que uno de ellos tenía antecedentes anteriores. La liberan al día siguiente, jueves 27, la tuvieron toda la noche en una cabaña en sector de Patagual y la traen al sector del mall, en el supermercado, le entregan sus cosas personales entre estos su teléfono y toma un taxi, y lo llama a la una y media, llegando 15 minutos después a la casa.

Después de la liberación, pasó por lo menos una semana después cuando su señora fue a constatar lesiones, ya que el domingo el abogado les dice que debía constatar lesiones, siendo acompañada por un vecino considerando que él tenía un compromiso previo.

Cuando la liberan, su señora le dice que la lesión se produce por un forcejeo cuando la tomaron por atrás para subirla al auto, intenta liberarse y grita y en el forcejeo una de las personas que la secuestra, mientras ella para que no la metieran al auto hace presión, hace fuerza, le pega un golpe en la rodilla, y ahí probablemente hizo la contracción, ella hizo presión con la pierna izquierda para evitar que la introdujeran al auto, la persona le produjo la lesión y la rotura de los ligamentos, su señora explica que la suben al auto y le rompió la pierna para poder subirla porque ella estaba haciendo presión, para ello explica que la suben al auto y para subirla la golpean y le rompen la rodilla porque ella estaba haciendo presión para evitar que la subieran, ambas cosas van juntas, la toman, hace presión con la pierna para evitar que la entraran y en ese momento le dan un golpe en esa pierna para que justamente deje de hacer presión, obviamente son ambas cosas juntas, la tomaron, la subieron y en ese forcejeo una personas hizo presión para que con esa pierna no hiciera palanca, ya que la estaba haciendo, son ambas cosas.

No tiene conocimiento de algún depósito efectuado por Painaqueo en el Juzgado de Garantía de Concepción. La operación de su señora tuvo un costo a pagar por un monto ascendente aproximadamente a un \$1.400.000 de pesos.

Contrainterrogado por el defensor Luis Apablaza, refirió que el día jueves 27 de junio su señora llegó a su casa en un taxi producto de que la habían secuestrado, no podía apoyar la pierna izquierda, tuvo que ayudarla a ingresar a la casa ya que no podía caminar. Ese día no la llevaron a un centro médico porque estaba choqueada porque la habían amenazado de muerte, no quería salir, incluso cerraron las cortinas, apagaron las luces, estaba muy atemorizada y primero debían solucionar las situaciones de las amenazas ante de salir, no llamaron a nadie porque no estaban en condiciones de recibir a nadie, excepto al abogado, que fue el día domingo, luego ese mismo día no la llevaron a un centro médico pero si le recomendó el abogado constatar lesiones y hablaron con Magaly para ese tema, la primera atención a su mujer fue para constatar lesiones en el Hospital Regional donde le sacan radiografía, luego siguió tomando medicamentos usuales mientras

tomaba confianza para hacerse mayores exámenes, con la resonancia magnética fue a ver a un traumatólogo. Desconoce el tratamiento médico que recibió su señora en el Hospital Regional, pero lo usual son antiinflamatorios y hielo hasta la operación y luego la recuperación con kinesiólogo, él no la acompañó al hospital por lo cual desconoce si le dieron una receta, pero ellos continuaron con el uso de hielo, antiinflamatorios y anestésicos, no estuvo en la constatación de lesiones en el hospital Regional por lo cual desconoce lo que le dijo el médico.

No recuerda la fecha en que se hizo la resonancia, pero si fue en la Clínica ex Hospital del Trabajador, bastante posterior a acudir al Hospital Regional, pasó más de un mes, no puede precisar tiempo, luego de los resultados, más de una semana se acudió a un traumatólogo en el centro de Concepción, quien dio un tratamiento. Su señora se operó en mayo de 2020, esto es, pasado más de 10 meses después de los hechos.

Su señora después le comentó, esto es, el 27 de junio cuando llegó a la casa al medio día, que en el auto que la llevaron vomitó por el dolor asociado a la rotura de la rodilla y luego cuando estuvo en una cabaña en Patagual en algún momento conversó con uno más que con el otro, ya que entiende que Painaqueo salió a comprar algo y se queda con el otro con quien conversó más para dispersar el temor y mantenerse alerta.

En términos físicos no recibió actos o tratos violentos, si en términos verbales, le daba temor a que incluso la vieran, no se atrevió a hacer nada, ni siquiera se sacó la chaqueta, no le comentó estar amarrada en la cabaña, solo sentada en una silla y vigilada por alguien, con la puerta cerrada e imposibilitada de salir caminando.

14.- Ana Magaly Arias Cifuentes, cédula nacional de identidad número 10.642.265-6, quien, bajo juramento de decir verdad, refirió que es administrador de empresas en el área de recursos humanos y trabaja de manera independiente en asesorías. Su grupo familiar es su marido, Rodrigo López, con quien vive hace 20 años y Luciano, su hijo de 26 años, quien no vive con ella. Hasta el año 2019 se dedicaba a trabajar de manera independiente remunerada y en voluntariado, por lo que viajaba a la Patagonia, carretera Austral u otros lugares. Siempre ha hecho deportes, como correr y subir cerros. Su marido es consultor de temas ambientales. Le dicen Magaly. El 2019 vivía en Las Princesas, Concepción, donde vive hace más

de 25 años. El 26 de junio de 2019 tenía una reunión en la tarde de un comité de administración donde ella es propietaria de un departamento, en Cochrane 1140 y debía llevar documentos. A principios de ese mes había hecho una denuncia infraccional al 3º Juzgado de Policía Local por un problema de la comunidad que no se podía resolver desde hacía 2 años pues, varios propietarios pedían las cuentas documentadas de los años 2018 y 2019 pues, no sabían que pasaba. Como no llegaron a acuerdo con el presidente Néstor Velásquez y la administradora y no había voluntad de resolver el problema, se reunió con ellos varias veces pero se transformó en un obstáculo para ello pues, ella firmaba como secretaria y tenía miedo de verse envuelta en un problema legal. Ese día fue a retirar esos documentos, salió de su casa a las 10 de la mañana, llovía mucho por lo que salió muy abrigada, fue al Juzgado de Policía Local, compró unas cosas en el centro y volvió a su casa para ir a dejar a Tomas al jardín. Cuando iba llegando en el colectivo le avisa a su marido por WhatsApp que venía de vuelta para que tuviera listo a Tomás. Se baja del colectivo en el paradero de calle 101, atraviesa a la calle 106, en la esquina está el supermercado "Patty", la calle 106 es su calle, caminó por la vereda de la izquierda, avanzó el negocio y tres casas más y justo donde había una subida de auto, tres casas antes de llegar a su casa, siente que una persona se abalanza por la espada, la toma y la deja bloqueada, al mirar hacia atrás no vio quien era, pensó que era una broma, pero como no la soltaba, se asustó, gritó, no podía mirar porque estaba bloqueada, solo veía la visera del jockey, fue todo de espalda. Empezó el forcejeo, le dijo "tú eres Ana", ella le dijo que no, que estaba equivocado, él le decía que sí, estaba alterado, pero después entendió que era ella, ella le dijo "que pasa", él le dijo "en que andas metida, concha de tu madre" todo muy alterado, no entendía nada. Mientras forcejeaba con Painiqueo ve que paralelo a la calle se acerca y se estaciona un auto sedan oscuro que venía de la calle del frente hacia ellos, lo vio bajando de su calle a la calle 101, y el chofer abre la puerta de atrás del pasajero, la persona la seguía apretando, no lo veía, solo sentía que era una persona grande. La trata de ingresar al auto de espalda, para que cayera hacia adentro como un bulto. Todo el rato gritaba "auxilio" y después "ayuda", gritaba muy fuerte, como de la guata, los gritos eran antes de ingresar al auto, para que no la ingresaran porque tenía mucho miedo. El sujeto la llevaba hacia adelante, la balanceaba al auto, la hacía avanzar a la parte trasera del asiento, ella se resistía, le

pegaba combos, se movía lo que podía porque estaba bloqueada, en ese forcejeo fue que se le cayó el teléfono al sujeto. Se dio cuenta que no salía nadie, por lo que pensó que no sacaba nada con gritar, se desvaneció un poco y el sujeto le logra ingresar la mitad del cuerpo y le quedan las piernas afuera. Solo sabía que eran dos hombre extraños, altos, grandes, pensó que la iban a violar, por eso no quería ingresar al auto, estaba boca abajo, tirada de cabeza, vio que el chofer deja el volante, sale, se para y camina y quedó como a la mitad de la segunda puerta del pasajero y en eso Painiqueo vio que su pierna trababa para cerrar la puerta y le molestaba porque no podía cerrarla y entonces le pegó en la rodilla y ella sintió un golpe o golpe y le dijo "me quebraste la rodilla", la pierna quedó suelta, no rígida, entonces le tomó la pierna, la tiró hacia adentro y cierra la puerta. Fue tanto lo que le tiró la pierna, que ella pensó que se la habían quebrado pero después supo que era una rotura de ligamento, por el estiramiento de su pierna dentro del forcejeo. Darío vuelve al asiento, se bloquea la salida con un auto, salen, empiezan a decir que los venían siguiendo, se asustó porque pensó que era su marido con Tomás y por el dolor insoportable de la pierna empezó a vomitar mucho, ellos seguían arrancando del auto que los seguía, seguía vomitando, no pararon el auto, no se estacionaron, no le dieron agua, siguieron manejando, dieron una vuelta como por Santa Sabina. Iba boca abajo y se tapaba con la casaca, iba encima del vómito. De repente se estacionaron al lado del mall Costanera de San Pedro cerca de los departamentos Don Pedro 1 y 2 y unas casas que están desocupadas y pararon porque no tenía bencina y Painiqueo buscaba su celular porque se le había caído en el forcejeo con ella y quería ver si estaba en la parte de atrás; le pidió el teléfono a Darío, todas las llamadas la hacía desde este teléfono, comenzó a llamar a su teléfono y se dio cuenta que el teléfono se había caído en Las Princesas. Ella ubica el mall de San Pedro. Vestía botas largas, jeans y una casaca con capucha con pelo, como de nieve. En un momento, cuando iban arrancando del auto que los seguía, ella iba media sentada y se le veía un poco la cabeza por lo que dijeron que la iban a meter en el portamaleta y ella es claustrofóbica por lo que dijo que no y se agacho y se tapó con su casaca para que no se viera nada pues, prefería ser obediente a que la metieran en la portamaleta. Ella lloraba porque el dolor de la rodilla era horrible y eso se reflejaba en el vómito. Fue en la pierna izquierda y lo que le dolía era la

rodilla que empezó a inflamarse, estaba como una pelota, y como estaba con bota larga, era peor.

Al llegar a las casas en San Pedro se estacionan, estaban nerviosos por el teléfono. Ella quedó sentada en la parte de atrás del auto, ambos se bajaron, se alejaron y se fueron a hablar. Le preguntaron en que andaba metida y le dijeron que la tenían que retener hasta la hora de la reunión y no la podían soltar. Ella pensó en la reunión y en Néstor Velásquez y no lo podía creer. Brevemente trató de explicarles de que se traba la reunión porque ellos le decían que era una persona peligrosa, que usaba armas, que estaba metida en temas de sindicatos, les reiteró que era secretaria en un comité de administración, que la reunión de ese día era para el cambio comité y que si Néstor quería seguir siendo presidente, se repostulara, ellos le reiteraban que no podían soltarla pero ella les decía que no iba a ir a la reunión pero ellos se negaba y le dijeron que debía pasarla noche con ellos, pensó lo peor, lo que más temía era que la violaran. Empezaron a llamar para buscar lugares donde quedarse. Siguió atrás, la taparon con la casaca. Salieron, tomaron un rumbo, de repente se levantó y había un tremendo taco, iban hacia Arauco y le dicen: "no se te ocurra hacer nada". Como el taco era tan grande, Darío dio vuelta en U y se devolvió, como en media hora fueron camino a Santa Juana, salieron de la carretera y entraron a un camino de tierra, se pudo enderezar, vio un letrero que decía Patagual, anduvieron por un camino de tierra, Painiqueo se bajó un par de veces para preguntar si había cabañas disponibles y llegaron a las últimas del camino, Paiqueo subió solo a pie y ahí había disponibilidad, Darío subió el auto, llegaron arriba, había un camping, habló con un hombre y pidieron la última cabaña del fondo donde llevaron el auto. Iba sentada a la izquierda y en esa cabaña los dos la tuvieron que ayudar a bajar del auto e ingresar a la cabaña porque ella no podía pisar. La dejaron en la pieza del fondo que tenía litera, le cerraron la puerta y escuchó cuando vino la persona que les pasó la cabaña a dejarles un balón de gas. Después que se fue esa persona, les pidió que le sacaran las amarras porque sus manos estaba hinchadas y se notaban las venas. Darío tenía un cuchillo grande y con ese le corta las amarras. Estuvo en la pieza, después vino Painiqueo, que estaba muy preocupado por su teléfono, histérico, tomó el auto y salió, por lo que se quedó sola con Darío. Salió de la pieza, fueron al comedor, le vio la pierna hinchada, le dijo que se sacar las botas pero ello se negó porque solo

quería aguantar el dolor. Se sentó en una silla y ahí estuvo hasta al día siguiente, no se movió. Cuando la secuestraron en su casa, Painiqueo le quitó la cartera y una bolsa de sus compras y cuando ingresó al auto las dejó en el asiento delantero y a su teléfono Painiqueo le sacó el chip y lo apagó. No llevaba reloj porque no usa. No tiene noción del tiempo que transcurrió, solo refiere los aproximados. Le amarraron las manos cuando se estacionaron en el mall de San Pedro, cuando decidieron que pasaría la noche con ellos, hasta que estuvieron en la cabaña. Cuando la sacaron de San Pedro, le decían todo el tiempo Ana y ella como estaba nerviosa se puso a hablar y le preguntó al que iba conduciendo como le podía decir y él le dijo "llámeme Darío", pero pensó que era un nombre falso. Respecto del otro sujeto no supo su nombre. Cuando se quedó sola con Darío trató de aprovechar el tiempo y alargar los minutos pues, no tenía como arrancar, le dijo que tenía un hijo de la misma edad que incluso se parecía físicamente a su hijo y le dijo que porque hacía eso y que le ayudara a salir de ahí pero le dijo que no podía porque él no estaba cargo sino el otro, que le dijo que era súper malo, que esto lo había hecho antes y había estado preso. Ella le dijo que se estaba metiendo en algo complicado, pero él no le dio importancia, le pedía ayuda y le decía que no podía hacer nada. Le volvía a preguntar en que estaba metida y ella le reiteraba que solo estaba en el Comité de un edificio en que ni siquiera vivía y que solo había ingresado porque le había pedido ayuda y Darío le dijo que pensaba que era un negocio más grande incluso habían pensado irse a medias, le dijeron que ella era mala y que incluso tenía un arma, le pidió que revisara su cartera y solo encontraron el Reglamento de Copropiedad. Ahí dijo "en el lío en que nos metimos por un departamento" Ella le pedía ayuda y le decía que la iban a buscar pero él les dijo que ahí nadie los iba a encontrar, le dijo que la persona que los contrató se iba a ir del país y los iba dejar solo, pero él le dijo que estaban acostumbrados a hacer esto y que tenía que darles las gracias porque la había soltado. Volvió Painiqueo, ella le tenía terror por lo que le había dicho Darío, y le dijo que le acababan de pagar 20 millones que tenían que matarla, les habían pasado un bote y tenían que tirarla al rio, que al día siguiente cruzarían la frontera y la persona que le pagó iba a mantener a su familia mientras estaban afuera. Ella pensó que realmente la iban a matar. Ella le dijo que la iban a encontrar pero él le dijo que como la iban a tirar al río nadie la iba a encontrar. Ella les pedía que no la mataran, que tenía que volver a

cuidar a Tomás, pero ellos decía que no, que la tenían que matar. Se paseaban alrededor de ella, muy cerca porque el espacio era pequeño y solo pensaba que la iban a matar con el cuchillo, que fue la única arma que vio. Darío le dijo "si la matamos ahora, ¿cómo le gustaría morir?" No entendía cómo le podían decir eso, que le podía decir, como le respondía, tiritaba, solo le dijo que la matara rápido, él le dijo que era valiente porque no tiritaba pero ella le dijo que qué podía hacer. Pasaba el rato y ella pensaba "ahora viene, ahora me matan" porque todo el rato mostraban que eran rudos, profesionales, que lo había hecho antes. Les pedía por favor que no la mataran, pero ellos decían que no podían hacer eso porque la persona que les había encargado el trabajo ya la había mandado a matar antes, por lo que no podía equivocarse de nuevo. Darío se hacia el bravo y le hacía sentir el poder que tenía sobre ella, si vivía o moría y le decía que la seguían hace más de un mes, ella no entendía nada y él le dijo que si no se daba cuenta, la siguió al gimnasio en auto, en moto, en camioneta, le tomaron fotos a su casa, al garaje y le mostró un papel que sacó del bolsillo que tenía como un curriculum con su foto su teléfono, fotos de su casa, estacionamiento, le dijeron que incluso había ido a su trabajo porque eran como detectives que la seguía. En mayo había tenido otra reunión del Comité y fue con su marido, era tarde, no tenían como estacionarse y justo cuando se estaban estacionando en calle Cochrane llegó un auto y se atravesó y Darío le dijo que ese era él, el que trabó el auto, le dijo que ella estaba alegando con su marido, que él estaba en calle Cochrane y ahí tenían que despacharla para que no ingresara a la reunión porque cuando llegaba a las reuniones lo hacía con papales que dejaban en ridículo a esa persona, no la quería ver ni en pintura y la tenían que enviar al hospital.

Todo apuntaba a la reunión y había tres personas que no querían que ella llegara a la reunión, uno de los cuales era Néstor Velásquez, por lo que les pregunto si Néstor Velásquez los había mandado porque está relacionado con la pesca, tiene medios y acceso a botas y lanchas como ellos le dijeron y Painiqueo le dijo que era una persona importante de la pesca que estaba haciendo una pesquera en el norte, con conexiones políticas, mucha plata y es gay, y ella le dijo que era Néstor Velásquez aunque él no le dio nombres. Esta persona estaba desde el 2017 de presidente del comité y en junio de 2019 tenía que cambiar el comité y del 2018 cuando ingresó como secretaria, pidió las actas anteriores para interiorizarse del

tema, los saldos de las cuentas corrientes. En paralelo era Tesorera de una organización social y era muy riguroso pero en este caso todo era muy desordenado. Los miembros del comité eran como unos gangsters, tenían poder, los trataban mal. Ella pensó que podían meterla en un lío de plata por lo que quiso guardarse las espaldas. Hasta el día de hoy, aún no entregan los documentos y Néstor Velásquez esta fuera del país y aun así sigue siendo presidente del Comité. Por todo esto, como vio que no había disposición de mostrarle los antecedentes, leyó el Reglamento y éste indicaba que podía ser árbitro el 3º Juzgado de Policía Local por lo que puso una denuncia infraccional reclamo en ese juzgado, pidiendo las cuentas del 2018 y 2019 y que se renovara el Comité. Darío ni Painiqueo le dicen que era Néstor Velásquez, sino que ella lo deduce de la conversación. No había otro motivo para el secuestro pues, ellos le decía que la debían retener ya que no debía llegar a una reunión, le preguntaban de que se trataba porque pensaban que era algo más importante y no podían creer que por un departamento hicieran eso, le dijeron que se había metido con personas déspotas.

Mientras estuvo en la cabaña, se comunicó con su marido porque cuando volvió Painiqueo y le dijo que les había puesto más plata, ella pensó que no había vuelta atrás, le dijo que su marido la iba a buscar, Darío le dijo no nadie la iba a buscar, que nadie la quería, ni sus vecinos salieron a ayudarla, lo que era verdad. Le pidió llamar a su marido para que no hiciera una denuncia, pero para ella era para despedirse después de lo que le habían dicho de tirarla al río. Le pasaron su teléfono, le pusieron el chip, marcaron el número de su marido, lo pusieron en alta voz. Tienen ciertos códigos porque llevan 20 años juntos y apeló a eso pensando que la iba a entender. Le preguntó si había hecho algo, él le dijo que no, le preguntó si iban a ir a la reunión, le dijo que había llegado Sandra que se quedaría con Tomás, ella le dijo que le dijera que se fuera porque no iba a ir a la reunión, le dijo que lo quería mucho y que le diera un beso a Tomás, pensando que no lo iba a ver más. Darío le dijo que como iba a morir ahora ¿Qué le gustaría pedir?. Sentía que Darío disfrutaba con eso de poder cumplir sus deseos. Pensó, se sintió tranquila y se entregó.

La rodilla estaba inflamada, la bota estaba que reventaba, ella estaba quieta, cuando Painiqueo volvió trajo cosas para comer, le pidió un remedio, él le dio, luego le pidió otro, pero no tenía. En todas esas horas solo se comió un plátano.

Cuando habló con su marido, le decían que la tenían que matar porque como a esta persona le había cobrado la vez del edificio en que la tenían que despachar con un cuchillazo y mandarla al hospital, no se había cumplido y les había pagado. Le dijo que había mandado a otros personas y se acordó que antes de junio, salió un día con Tomás y cuando volvió, el auto que quedó en la casa tenía el parabrisas trizado, llamó a Carabineros pero no fueron, hizo la denuncia, le contó a una vecina y Darío le explicó que eran otras personas contratadas para balear su casa. Cada vez que le contaba algo, ella entraba en pánico. Con eso vio que era en serio, que eran profesionales en el tema, que lo había hecho antes, que tenían todo listo para irse del país, se arrodilló le tomó la mano a Painiqueo y le dijo que le perdonara la vida, que no la matara, que no iba a decir nada, que lo iba ayudar pero que no hicieran eso porque se iban a arrepentir, que ella no le había hecho daño nadie y Tomas la estaba esperando, le preguntó quién era Tomás, le dijo que era el hijo de una niña que viva en viña y ella lo cuida pero no le quiso decir que era nieto de su marido porque pensó que podían ir por él. De ahí Painiqueo se fue a bañar y se acostó en la pieza trasera. Darío quedó ahí con ella, sentada en la misma silla, la puerta con llave, Darío también se quedó dormido, ella se quedó despierta frente a la ventana. Toda la noche se quedó pensando qué pasaría, solo quería que amaneciera, veía las luces de los autos y pensaba que venía Néstor, la encontraría viva y la mataría porque el trabajo no se había hecho. Rogó toda la noche. Quería que despertaran para tratar de negociar y ver cómo podía salir viva. No sabía cuánto tiempo pasaría en la cabaña. Amaneció, despertaron, tomaron desayuno, les pedía que la soltaran, les prometía que no diría nada, Painiqueo le dijo que tenía que vender su casa y su auto e irse del país, ella no lo podía creer, le dijo que vendiera el departamento del centro y no fuera nunca más y si no cumplía ellos sabían dónde vivía y si no cumplía la matarían a ella, a su marido y a su hijo y ella les dijo que no haría nada y que por favor la dejaran ir. Eran como las 11, el dueño tocó la puerta y les dijo que se tenía que ir y cree que eso apuró su salida de la cabaña. La tuvieron que ingresar al auto porque no podía caminar porque su rodilla estaba peer, salieron de la cabaña, cuando vio el río pensó que la iban a tirar, les decía que la dejar ahí que ella se iba sola porque solo quería bajarse del auto, empezaron a avanzar, San Pedro, el puente, les decía que la dejaran en el terminal Camilo Henríquez porque solo quería bajarse, llegaron al supermercado

Santa Isabel del mall del Trébol, la dejaron ahí, le entregaron sus cosas, su cartera, su bolsa, le pasaron su teléfono, le puso el chip, marcó un taxi, la subieron al taxi porque no podía caminar. Cuando estuvo sentada en el taxi llamó a su marido y le dijo que iba camino a la casa lesionada, que encerrara a Tomás arriba pues no quería que lo vieran ya que pensaba que la podían estar esperando para ver si había llegado viva y que bajara a buscarla. Llegó el taxi, la esperaba en la reja, la ayudo a bajar, la ingresó a la casa y le contó.

Con la Policía de Investigaciones hizo una reconstitución de escena. El Inspector Salazar fue a su casa junto a otro equipo, más un equipo de peritos que iba en otro vehículo. A ellos les explicó los 3 puntos. Salieron de su casa, subieron por Santa Sabina, luego les dijo que pararon al lado del mall, y después les dio el punto cuando iban como a Arauco y luego se habían dado vuelta y había terminado en Santa Juana. Ellos buscaron la ruta por donde habían entrado en el camino a Santa Juan, ella les dijo que vio el letrero de Patagual, ellos ubicaron el letrero que ella reconoció, estaba el camino y vio las cabañas, ella sola probablemente se habría perdido. Las calles especificadas por las que transitó desde Santa Sabina hasta San Pedro, son una hipótesis policial, solo seguían las calles que dan conexión. Desde San Pedro a Patagual el conductor dio una vuelta en U y vio un letrero que decía Patagual, y eso de los indicó. No sabe con precisión por donde entraron a ese camino. Fueron a la cabaña, con el mismo equipo. La cabaña no se ve de abajo, para llegar hay que subir y vio las tinajas y ahí reconoció la cabaña. Se bajaron a hablar con el encargado. Reconoció de inmediato que la cabaña era la última. Los peritos entraron a la cabaña con ella, la hicieron sentarse donde estuvo y tomaron las fotos. Al día siguiente se fueron por recodo, tomaron el puente y ahí vio el río. En ese trayecto ya no venía boca abajo, sino sentada y Painiqueo junto a ella. Llegaron al estacionamiento del supermercado Santa Isabel, había un taxi afuera del estacionamiento, había un número y de ahí lo copió y llamó.

Para identificar a los autores del hecho, hizo un retrato hablado, los describió, estuvo como 5 horas. Luego otro grupo de detectives, distinto al equipo del Inspector Salazar, que no vio más, llevaron una carpeta con un set de aproximadamente 10 fotos y le preguntaron si reconocía a alguien. Cuando vió la

foto de Painiqueo lo reconoció inmediatamente y luego, en otro, set reconoció la foto de Darío. Reconoce en la sala de audiencias a ambos acusados.

Cuando llegó a su casa en estado de shock con la pierna rota, no sabía cómo decirle a su marido y le dice que la habían secuestrado, él le dijo que era por el edificio, ella le dijo que sí, le sacó la bota y el jean, le puso hielo, le preparó la tina para que se bañara y le dijo que llamaría a su abogado. Ella le pidió que no porque prometió que no lo haría o lo matarían a él y a Tomás, pero le pidió que confiara en él. Lo llamó y le dijo que el abogado vendría el domingo para conversar pero ella le dijo que no podía hacer una denuncia porque lo había prometido. Luego comieron, le dio una pastilla para dormir. El domingo llegó el abogado a la casa, le contó, le mostró los moretones que le quedaron donde la apretó y la rodilla, le sugirió hacer constatación de lesiones para que no se borraran las marcas, y le dijo que después podía decidir y para eso tenía 5 años, accedió a hacer la constatación de lesiones, pese a que no quería hacerlo porque le daba vergüenza. Su marido tenía un viaje que no podía postergar y su vecino Iván la llevó al Hospital Regional, pasó por Carabineros, le tomaron una radiografía para constatar lesiones pero el médico le dio una orden para un scanner para ver más específicamente que había pasado y le dio unos calmantes. Tenía terror de quedarse en su casa porque estaba viva y la podían ir a matar. Fue la señora que la ayuda con su marido. Comenzó a cambiar chapas, a poner rejas y otras cosas porque su marido no estaría y se quedaría sola con Tomás. Tenía susto de que a cualquier persona que estuviera con ella le podía pasar algo. Cuando su marido se fue de viaje y el vecino la llevó a constatar lesiones, le tuvo que explicar e Iván le dijo "¡eras tú!" y le contó que ese día la junta de vecinos había hecho la denuncia por el secuestro porque escucharon los gritos de una persona y se corrió el rumor en el barrio que secuestraban mujeres. Llegó su vecina la abrazó, se sentía culpable porque escuchó los gritos pero no había querido salir y le pedía perdón por no haberla ayudado pero otros vecinos no salieron pero hicieron la denuncia a Carabineros quienes fueron al lugar mientras ella estaba en la cabaña. Recién ahí supieron que la persona secuestrada era ella. Vio a su vecina tan histérica, su hijo había estado en casa de unas amigas del condominio, pero ella pidió que no le avisaran porque no lo quería involucrar, pero se enteró porque sus amigas le contaron que habían secuestrado a una mujer, sin saber que era ella. Su marido viajó, dejó a dos amigos de él en la casa para que la cuidaran porque ella no dormía, se quedaron toda la semana. Contrató a otra persona para que se quedara con ella, dejó de mandar a Tomás al jardín porque temía que le pasara lago. Comenzó la paranoia de que la seguían todo el día, porque los sujetos le habían dicho toda su rutina. Como vio que su vida había cambiado tan radicalmente y ya había una denuncia y todos sabían que ella era la secuestrada, estaba avergonzada, se sentía culpable, pensó que ya no podría salir, ya había una investigación y ahí decidió declararse como víctima porque había muchas teorías. Pensó que si la mataban, al menos existiría una denuncia para que supieran a quien buscar, por lo que hizo la denuncia unos 15 días después. El abogado Gonzalo Galaz hizo el escrito y presentó la querella. Después de un mes llegó Carabineros, que ya habían estado el día 26 preguntando qué había pasado. Luego llegó el Inspector Salazar a la casa con otra persona y hablaron con ella y le contaron que había hecho diligencias en el barrio pues, había una denuncia por secuestro pero no había víctima.

En cuanto a la lesión se hizo una radiografía, pero en ella no se ve todo, por lo que se hizo un scanner en el Hospital Clínico del Sur donde salió que era rotura de ligamento cruzado. Cuando llegó a su casa el 27 de junio y los primeros días de julio fue a constar las lesiones al Hospital Regional por sugerencia del abogado para que los moretones no se borraran. No fue antes pues tenía terror, no quería hacer nada, no quería moverse de su casa, pensó que si le dolía la rodilla podía vivir así. Cuando se hizo el scanner empezó a buscar un médico para saber que era, pero no quería salir de la casa, estaba sola, por lo que eso no era tema, se preocupaba de Tomás que aún vivía con ella. Buscó hora con un médico pero era complicado pues, necesitaba que la acompañaran el médico. El doctor Jorquera le confirmó el diagnóstico, dijo que no debía pasar más de un mes sin operarse, que podía vivir así, pero no era recomendable porque se la iba a salir la rodilla. Le dijo que no podía operarla porque había perdido más del 50% de la masa muscular y debía recuperarla y le flexibilidad de la rodilla por lo que debía hacer un tratamiento de kinesiología. Cada una de esas horas significaba pedir permiso a la fiscalía, la llevaban y la traían y en eso demoró más de un mes. En total hizo como 70 sesiones de kinesiología, empezó a caminar un poco, andaba con burrito en la casa, con un yeso completo, no se podía agachar, se empezó a acostumbrar al yeso, pasó el tiempo después conversó con el doctor y le dijo que la operaba en el

Sanatorio pero eso le salía \$5.000.000 y no quería operarse allá porque estaba muy lejos, buscó otro médico con convenio con fonasa y que operara en la clínica Bío Bio que está cerca de su casa. El doctor Aníbal Elgueta le dijo de nuevo que no estaba en condiciones y le dijo que debía volver a preparar la musculatura para la operación por lo que nuevamente tuvo que hacer kinesiología. No tenía ánimo, no quería salir, no le interesaba, estuvo con depresión, quería quedarse en su casa y en su patio, perdió contacto con toda la gente. Paso harto tiempo y el doctor la iba a opera en marzo de 2020 pero suspendieron las operaciones porque comenzó la pandemia y se cerró la clínica. Hizo un convenio con la clínica y la operó finalmente el 11 de mayo de 2020. Después de la operación debe ejercitarse la pierna por lo que, pasados 10 días, volvió al kinesiólogo dos veces a la semana pero era complicado ir, la tenían que llevar, la ayudaban distintas personas. Tuvo que aprender a caminar de nuevo. Estuvo como 3 meses inmovilizada completamente, después empezó a hacer ejercicios en la casa pero su problema era la recuperación de la musculatura. Hizo como 50 sesiones de kinesiología y le colocaron ventosas porque le herida cicatrizó mal por lo que le rompían los tejidos con las ventosas. El doctor Elgueta vio que no avanzaba y la mandó al psiquiatra porque como tenía tanto susto y pánico de que la tocaran, aunque se sentara estaba tensa y sus músculos se regeneran así y por eso usaban las ventosas que producían un dolor horrible.

Al día siguiente, Painiqueo le mandó un mensaje de texto, le contestó y él le preguntó si ella había hecho algo y ella le dijo que no, pero el problema es que los vecinos pusieron una denuncia por un secuestro y le dijo que los carabineros tenían su teléfono, ya sabían que era él, fueron a su casa, su señora y su mamá estaban preocupadas pero ella le explicó que no había hecho nada. Él le dijo que no hiciera nada y que se acordara que ellos sabían dónde vivía. Al día siguiente la vuelva a llamar y le dice que está más complicado con los Carabineros por el tema del teléfono pero ella le insistió que ella no había hecho nada. Estaba su marido en la casa, ella estaba histérica porque pensaba que la estaban siguiendo ya que sabían dónde vivía, pero su marido le compró un nuevo teléfono y un nuevo chip y no supo más de ellos. Supo por la voz que era Painiqueo. Entregó a la PDI su número de teléfono y al contar que había llamado a su marido, le piden los tráficos de

llamadas de los teléfonos de ella y de su marido. Le dio el número desde donde le llegaban los mensajes de texto.

La tenían que llevar a todos lados por el tema de la pierna. Cuando fue a la fiscalía, le dijeron que irían Carabineros, le dieron un papel de protección y pasaron a dejarlo a una Comisaría para que se hicieran cargo. Llegaron a la casa y como a las dos horas llegó un Carabinero con el sargento Pincheira, le explicaron el proceso, que pasarían por su casa y que ella debía firmar un libro. En la mañana iba el Sargento Pincheira con una mujer, cuando no iban la llamaba por teléfono, ella no dormía de noche sino en la mañana por lo que les pidió que fueran en la tarde. Carabineros iba todos los días, o la llamaban. Como no podía trasladarse sola y necesitaba empezar con la kinesiología y con tratamiento psicológico le pidió ayuda a la fiscalía y le enviaron un taxi. Esas fueron sus únicas salidas durante el año 2019.

Señala que el hecho significó un cambio brutal pues, pasó de ser independiente a dependiente para todo, bañarse, lavarse el pelo, que le pongan la chata porque no podía ir al baño. Cuidaba a Tomás, pero no pudo cumplir y tuvo que irse pues, no había otra opción. Se sintió muy sola, nadie la visitaba. No podía viajar ni subir cerros, dejó su trabajo con organizaciones sociales pues, no era aporte, las visitas familiares. También dejó de trabajar remuneradamente pues, no tenía ganas, no podía concentrase. Las terapias kinesiológicas son horribles. Vendió su auto porque no podía manejar. Hay pérdidas que no puede cuantificar.

Si bien se trataba con psicóloga, el doctor Elgueta, a quien le contó lo sucedido, estaba preocupado porque no avanzaba con las sesiones de kinesiología y estimó que no era un tema físico sino por los ataques de pánico con los que se pone muy rígida. Le dieron medicamentos como sertralina y otros para dormir porque no podía hacerlo, estaba siempre alerta. Finalmente fue a la psiquiatra y fue muy agradable poder descansar y dejar de estar alerta. Aun sigue con sertralina para los ataques de pánico. Además hizo terapias alternativas y comenzó a calmarse y tener mayor actividad con sus piernas porque estaba muy bloqueado su cuerpo.

Al ser **interrogada por el abogado querellante**, reiteró que Painiqueo la golpeó arriba de la rodilla en el muslo izquierdo, con la mano o puño. La pierna estaba apoyada en la parte del pasajero, atrás. Tenía la parte del torso adentro y la

pierna izquierda estaba afuera. A los dos minutos que se sube al auto comienza a vomitar, fue una reacción rápida. Painiqueo cerró la puerta al ver que ya había subido la pierna. A esa fecha vivía con su marido y Tomas Hasler de 5 años, que es hijo de la hija del primer matrimonio de su marido, Valentina López. Tomás llegó a vivir con ella en febrero de 2019 e iba la jardín. El niño era muy inquieto, despertaba a las 7 de la mañana, tomaban desayuno juntos, hacía actividades temprano, le enseñaba de las plantas que tiene en su jardín, almorzaban juntos a las 13 horas, lo iba a dejar corriendo la jardín porque era muy cerca. Después de eso hacía sus actividades personales, trabajo, amigas, gimnasio. A las 5:15 lo iba a buscar, pasaba a la panadería a compra pan, volvían a la casa, lo bañaba en la tina, le daba la lecha y a las 7 se quedaba dormido. Los fines de semana iban a la playa, corrían, salían a los parques, le ayudaba a cocinar, hacían el aseo, sentía que era feliz y dormía en paz. La hija de su marido vivía y estudiaba en Viña del Mar con sus abuelos pero ellos murieron de cáncer y como quedó sola, estudiaba y trabajaba en un restaurant en la noche y Tomás tenía esa vida nocturna. Su hijo se había ido de la casa porque había terminado su carrera y había logrado el equilibrio familiar y pensó en cooperar pues, Tomás trasnochaba, estaba flaco, inquieto y mañoso. Le dijo a Valentina que le pasara a Tomás para que ella estudiara y ella se haría cargo de todo. Ella cedió, Tomás estaba feliz y se hizo cargo del niño ese año para que ella se recibiera. Ella también era muy feliz porque sentía que con Tomás podía vivir lo que no había vivido con su hijo. Después de los hechos le pidió a Valentina que se lo llevara pues, ella tenía miedo que le pasara algo. Se fue a principios de 2020 pero terminó el año 2019 de manera interrumpida. Compró un departamento cerca de su casa para que Tomás y su madre vivieran ahí y Tomás pudiera estudiar en Concepción. No sabe si ese proyecto podría concretarse pues, aún no saben si quieren que ellos vivían en Concepción después de lo que vivió. En temas laborales ya no hace asesorías y lo único que hace es entrenar en su casa en una trotadora. Iba al gimnasio Sportlife del mall del Trébol, mínimo 3 veces a la semana y ahora dejó de ir. También dejó de hacer trekking. Fue atendida por el traumatólogo Gonzalo Jorquera, luego el kinesiólogo Pablo Jorquera, luego el traumatólogo Aníbal Elgueta quien la operó y Enrique Manguiyagui como kinesiólogo. También la atendió Loreto Fuentes, como psicóloga y una psiquiatra cuyo nombre no recuerda. Todos esos médicos son

particulares. Actualmente sigue solo con la psicóloga. El psiquiatra le diagnosticó depresión más ataques de pánico y algo más que no recuerda y la derivó a un programa especial de GES o Fonasa porque particular no lo podía pagar, el que no ha podido concretar ya que está en lista de espera.

Los cambios han sido drásticos pues, era una mujer independiente, no le gusta depender del resto, no le gusta sentirse víctima, es humillante, no se lo perdona, siente que ha perdido dos años, que no ha podido ayudar a quienes la necesitan, pero cree que se va a recuperar pues tiene un entorno que la apoya.

Interactuó con Darío pues, quería salvar su vida y porque se parecía a su hijo y pensaba que su hijo también, en su inmadurez, hiciera estupideces por ganar plata rápido, lo veía como una mamá y quería acercarse a él para que entendiera. Luego se dio cuenta que él hacía un trabajo y lo estaba cumpliendo. Todo esto lo hicieron por dinero, era un trabajo por el que les pagaron. El trato de Darío era de abuso de poder, sarcástico, humillante, ya no se iba escapar, la puerta estaba con llave, la rodilla rota y le preguntaba cómo quería morir, pídame un último deseo. Cuando llamó a su marido y éste no preguntó dónde estaba o porque no había llegado, Darío le dijo que su marido no estaba ni ahí con ella. No le pegaron, pero hubo maltrato psicológico. Painiqueo no hablaba mucho porque estaba nervioso por su teléfono pero físicamente le hizo daño al romperle la rodilla. No sabe que pastilla fue la que le dieron cuando Painiqueo volvió de las compras. Ella no le pidió nada a Painiqueo. Cuando le tomó la mano a Painiqueo y le pidió que le perdonara la vida, éste no le dijo nada, Darío estaba presente y tampoco dijo nada.

Al ser contrainterrogada por el defensor Carlos Concha refirió que la persona que había dado el encargo para que la secuestraran era Néstor Velásquez con quien tenía problemas en el comité de administración de un edificio ya que no había documentación de la administración y ella quería que rindiera cuenta de ella. Néstor Velásquez era el presidente del comité cuando ella asumió como secretaria y hoy sigue como presidente pero está fuera del país y eso lo sabe porque no hay cambio legal del comité. En cuanto a que está fuera del país, cuando fue detenido y luego salió libre, fue a pasearse al edificio, lo que supo por vecinos que le avisaron y también le contaron que el día siguiente lo vieron salir con sus cosas, se fue del edificio y por la PDI se enteró que había salido del país, piensa que lo más

probable es que sea a Perú porque sabe que tenía negocios allá. No se ha acercado a Néstor Velásquez para pedir explicaciones de lo que sucedió.

El Inspector Salazar estaba a cargo de las diligencias en que ella participó. Cree que fue 3 veces a la PDI y le tomaron declaración estando presentes dos funcionarios más. Ella le contaba cómo fueron los hechos, el transcribió, le mostraba la pantalla, ella corroboraba y al final firmó todas las hojas impresas.

Fue liberada en el estacionamiento del supermercado Santa Isabel cerca de las dos de la tarde. Al Inspector Salazar le relató el forcejeo que tuvo con Painiqueo en los mismos términos que lo refirió en este juicio. Fue al Servicio Médico Legal y fue atendida por un médico a quien le relató algunos aspectos del delito. No recuerda haberle dijo al doctor que fue golpeada por uno de los sujetos en el muslo izquierdo. Se entrevistó varias veces con el fiscal pero no recuerda haber realizado una declaración formal con él. Le explicó al fiscal la dinámica del forcejeo como lo ha hecho hoy pues, siempre relata lo mismo pues, recuerda con claridad el ruido que hizo la rodilla. El recuerdo que tiene es que le pegó con el puño arriba de la rodilla, en el muslo izquierdo y ahí logra subirle la pierna y cerrar la puerta del vehículo. No fue golpeada con la puerta del vehículo en sus piernas. Hasta antes del secuestro trabajaba pero después del secuestro no lo ha hecho. No sabe si se entregaron al abogado documentos en relación a eso pues, su marido se hizo cargo de la documentación. Sabe que se presentó demanda civil. No conoce el monto de lo demandado ni le interesa porque no hay suma de dinero que pague esta causa. No sabe cuánto ha gastado en los temas médicos, pero tiene todos los papeles. Fue derivada en la Fiscalía a una unidad de víctimas que está en Tucapel donde solo hay psicólogos, fue 2 veces solamente porque queda a la vuelta del edificio y tenía terror de ese lugar por lo que prefirió ir donde su psicóloga que quedaba en Rengo.

Contrainterrogada por el defensor Luis Apabalza, refirió que antes de las 8 de la noche le pasaron a celular para hablar con su marido lo que recuerda porque a las 8 era la reunión. Le dijo a su marido que llegaría al día siguiente a las 2 porque ese era su plazo máximo de vida y pensó que él entendería que sin o llegaba a las 2 él tenía que preocuparse. Darío le cortó las amarras con un cuchillo y no fue amarrada nuevamente. Vio el cuchillo dentro del auto en un minuto, solo recuerda que era grande, donde se levanta para guardar las cosas o encima del asiento. Entre las 12 o 12 y media se suben al auto para trasladarla a Concepción

pues, el señor de la cabaña fue y les dijo que eran las 11 y que a las 12 tenía que salir. En ese momento ella estaba sentada y escuchó lo que hablaron. Desde la casa de esa persona a la cabaña había unos 20 o 30 pasos. Estuvo toda la noche despierta. Ortega durmió unas seis horas, lo que calculó por los programas de la televisión que vio. Ambos dormían. Cuando iban en el trayecto de la cabaña a Concepción y pedía que la dejaran ahí, sintió que el peligro había pasado solo cuando estaba en el taxi camino a su casa. Llamó al taxi el que llegó donde estaba el auto estacionado y la subieron.

B.- PRUEBA PERICIAL:

1.- Boris Enrique Cuevas Villegas, cédula nacional de identidad número 17.349.508-0, médico perito forense, quien, bajo promesa de decir verdad, se refirió al informe de lesiones nº 683 de 23 de agosto de 2019 del Servicio Médico Legal de Concepción, en virtud del cual el 19 de agosto del mismo año evaluó médicamente a Ana Magaly Arias Cifuentes de 49 años, quien en anamnesis refiere que el 27 de junio de 2019, cerca de las 13:50 horas sufrió un secuestro y agresión cerca de su casa por 2 desconocidos, uno la tomó por la espalda y la subió forzosamente al vehículo y el otro lo conducía. Permaneció cerca de 24 horas en una cabaña contra su voluntad, luego recibió atención médica en el Hospital Regional de Concepción y posteriormente con un médico particular. Tuvo a la vista el Dato de Atención de Urgencia de 1 de julio de 2091, emitido por la traumatóloga de urgencia del Hospital Regional de Concepción, quien consignó como diagnóstico rodilla traumática izquierda con observación de rotura de ligamento cruzado anterior de rodilla izquierda. El 7 de agosto de 2019 se le realizó una resonancia de rodilla izquierda y el diagnóstico más importante del informe es rotura de ligamento cruzado anterior de la rodilla izquierda, además esguince leve y otras alteraciones anatómicas posteriores al trauma de la rodilla. Fue evaluada por el doctor Jorquera, traumatólogo de rodilla, quien efectúa indicación quirúrgica para resolución de esta patología. Al examen físico destaca que la paciente llega con dificultad para caminar con bastón de apoyo. Al examen físico de la rodilla izquierda, presentaba leve edema. Concluye que las lesiones fueron causadas con o contra elemento contundente y/o una rotación axial de la rodilla izquierda grave con 60 a 90 días de recuperación, dependiendo del tratamiento, reposo y

recuperación. El relato es compatible con la evaluación médico legal y se sugirió al fiscal una evaluación de término de lesiones considerando que el evento, al día de la evaluación, había ocurrido hacía 60 días y quedaba un período de evolución de la patología.

A las **preguntas del Fiscal** señaló que este informe lo realiza cuando se desempeñaba como médico perito forense en el Servicio Médico Legal de Concepción donde estuvo 1 año 4 meses, hasta marzo de 2020, fecha en que aceptó un cargo en la posta de Melinka. Es médico cirujano de la Universidad de Concepción, titulado el año 2018. Asistió a 4 o 5 juicio orales mientras estuvo en Concepción y realizó, aproximadamente, 250 informes de autopsias, 800 informes de lesiones, 100 o 150 informes de término de lesiones y 230 informes sexológicos. Atendió a la señora Magaly el 19 de agosto de 2019, los hechos fueron a fines de junio de ese año, recibió la primera atención médica en el Hospital Regional de Concepción, demoró aproximadamente un mes en hacerse la resonancia y después fue evaluada por un médico particular.

En cuanto a los tiempos de recuperación de esta lesión, sin resolución quirúrgica el tiempo de recuperación es mayor, pero con resolución quirúrgica es entre 60 a 90 días. El motivo clínico de estos tiempos es porque los ligamentos son estructuras anatómicas de sujeción, es decir, partes importantes que mantienen la estabilidad de la articulación y no reciben irrigación sanguínea por sí sola, por lo que su recuperación es más lenta. En el caso de la señora Magaly, la rotura de ligamentos era en la rodilla izquierda. Como el ligamento es elemento de sujeción, cuando está dañado, la principal molestia al caminar es la inestabilidad de la rodilla es decir la rodilla, al hacer su trabajo, tiene inestabilidad, lo que el perito grafica con sus manos, y ello dificulta la bipedestación y la caminata y al no permitir que la rodilla esté estable, produce daño e inflamación en otras estructuras articulares como meniscos, otros ligamentos o cartílagos articulares o la rótula. En cuanto al dolor, si bien es subjetivo, la inestabilidad, sumado a las demás lesiones que presentaba en la rodilla, tenía otras causas de dolor, como el esguince de rodilla, ello puede imposibilitar la movilidad de la persona por el dolor. Dependiendo de la persona, puede ir de una molestia a ser totalmente invalidante. Explica que un edema es aumento de volumen de alguna localización del cuerpo por un proceso inflamatorio de reparación y en este caso ello se debía a la lesión.

Cuando la evaluó aún no se sometía a cirugía, solo tenía la indicación para ello. El edema, en casos traumáticos, es el proceso inicial de la reparación de la lesión y debió aparecer con el hecho de la contusión o rotación extrínseca de la rodilla, coetáneo a la lesión.

Estas lesiones tienen dos tratamientos, quirúrgico o no quirúrgico, aunque en general son todas quirúrgicas, como en este caso pues, se trataba de una mujer activa, de 49 años a esa fecha. El proceso normal de recuperación, una vez tenido el diagnóstico con la imagen de resonancia, se proyecta resolución quirúrgica lo antes posible pues, mientras más pronto se corrija la lesión, es mejor. Luego viene un período de inmovilidad de la rodilla que es inflamatorio agudo y luego recuperación con kinesioterapia durante al menos 6 meses, y ahí podría estimarse que la persona está recuperada. Los 60 o 90 días a que se refiere en su informe, incluye la recuperación del ligamento es decir que vuelva a tener su estructura y conexión normal. Dependiendo de cada paciente será la recuperación, por lo que podría tomar más tiempo. También debe haber una recuperación en cuanto a las actividades que ella realiza.

Explica que el mecanismo de torsión extrínseca a que se ha referido, corresponde a fuerzas externas a la extremidad que producen una rotación de forma no anatómica y ello puede producir la rotura del ligamento cruzado anterior. Esta rotación extrínseca produce una hiperextensión de los ligamentos que puede producir su rotura, como cualquier elástico. Esto era compatible con el relato de la paciente pues relató que cuando se la ingresó al vehículo por la persona que la tomó por detrás, contra su voluntad, ella enganchó su pie con alguna parte de la puerta y recibió golpes en la rodilla para que esa resistencia a ingresar al vehículo cediera y ello resume ambos hechos, es decir con o contra objeto contundente que puede ser el golpe que recibió o que dentro del forcejeo se produjo la rotación extrínseca que facilita la rotura del ligamento.

Querellante no pregunta.

Al ser **contrainterrogado por el defensor Carlos Concha** refirió que examinó a la paciente el 19 de agosto de 2019 y ella fue objeto del secuestro el 26 o 27 de junio de 2019. La señora tenía documentación médica y el documento que acredita la primera atención es del 1 de julio de 2019 en el Hospital Regional de

Concepción. Ella le contó que estuvo 24 horas en la cabaña con estas dos personas, donde la amenazaron de muerte.

Al ser contrainterrogado por el defensor Luis Apablaza, relató que, respecto de la resonancia magnética, ésta no puede dar una data exacta de la lesión, pero como fue evaluada por una profesional de traumatología después del evento quien consignó como diagnóstico probable la rotura de ligamento cruzado, el que después se confirmó, independiente del tiempo transcurrido, se toma como tal. La resonancia es de más de mes después de la lesión por lo que no se puede descartar que haya ocurrido otro hecho, pero como la paciente quedó con dolor e impotencia funcional de la extremidad, es muy poco probable que hayan ocurrido otros hechos que hayan producido mayor daño. Sin embargo una lesión que no se trate a tiempo puede cronificarse. Esta lesión es de alta fuerza, es decir no pudo caminar o subir una escalera por lo que el ligamento no pudo hacer sufrido más daño. Es normal que los usuarios no cuenten con los recursos para hacerse una resonancia magnética de inmediato, pero ella solo vino a confirmar el diagnóstico inicial, el que se hace con un examen físico que describe. El informe diagnóstico del Hospital Regional de Concepción no iba acompañado de una resonancia magnética porque no es un examen de urgencia y la paciente fue atendida de urgencia. La recuperación depende de la actividad de vida previa al evento, en un deportista de alto rendimiento será más rápido. La rotación extrínseca puede generarse en distintas direcciones por lo que puede generarse por uno o más eventos lo que puede producirse dentro del forcejeo.

2.- <u>Karina Andrea Cabezas Gatica</u>, cédula nacional de identidad número 10.713.671-1, perito de plano del Laboratorio Regional de Criminalística de la Policía de Investigaciones, quien bajo promesa de decir verdad, expuso su informe pericial 348-2019. Al respecto señala que el 30 de julo de 2019 se trasladó al sector Las Princesas con perito fotógrafo y el oficial a cargo que era el Inspector Orlando Salazar de la BIPE Concepción, calle 106, frente al 1572 donde se hizo fijación con la víctima, Ana Arias Cifuentes, quien señaló que fue interceptada y obligada a subir a un auto. En la intersección de calle 101 con 106, hay un local de nombre "Patty" con 3 cámaras de seguridad las que fueron fijas y un paradero, donde la víctima señalo que se bajó de un colectivo y se dirigió por calle 106, donde fue interceptada por los sujetos y subida al auto. Luego, fueron al sector Aires de San

Pedro 3, de San Pedro de la Paz, avenida Costanera con calle 1, donde uno de los sujetos se bajó a buscar su teléfono celular pues, en el trayecto nota que se le había extraviado. No lo encontró por lo que se sube al vehículo. Ese lugar fue fijado. Fueron al sector de Patagual por la ruta Q-856, llegando a una lugar donde arrendaba cabaña llamado Los Maderos de San Juan, cabaña 6, fijaron fotográficamente lo indicado por el oficial policial y la víctima. En el interior de la cabaña había 2 dormitorios, un baño pequeño, living, comedor y cocina. Allí pernoctó una noche la víctima con los agresores. Ella indicó que estuvo sentada en una silla en el comedor y uno de sus victimarios, al frente a un sillón, vigilando y el otro se fue a acostar a un dormitorio. Luego, por la ruta 156, se trasladaron hasta los estacionamientos del supermercado Santa Isabel ubicado en el acceso a Las Princesas, calle Ramón Carrasco número 52, allí fue liberada la víctima. Además de fijar estos 4 puntos, fijó los recorridos, esto es, los calles. Entre las Princesas y el lugar donde se bajan a buscar el celular, hay 19 km, a los maderos de San Juan, 37,7 y al lugar donde la liberaron, 36 km. Todo esto consta en el informe pericial planimétrico n° 348 de 29 de agosto de 2019 que contiene 6 láminas que detallan el recorrido y puntos fijados.

El Fiscal le exhibe a la perito las láminas indicadas en el punto 4 de otros medios de prueba del auto de apertura: lámina 1, el punto amarillo que está en la parte superior corresponde al sector donde fue interceptada la víctima en el sector Las Princesas de la comuna de Concepción, calle 106 frente el número 1572. Desde ahí hay una trayectoria roja por la cual cruzan por el puente Juan Pablo II, hasta llegar al sector Aires de San Pedro de La Paz, donde está el punto verde, donde se detienen a buscar el celular en el auto. Luego, el trayecto amarillo indica el avance por la ruta 160 y Q-856, llegan al sector Patagual, donde está el punto rojo, y donde están las cabañas y pernoctó la víctima con sus dos agresores. Desde allí la trayectoria blanca, se traslada por la ruta 156, bordeando el rio Bío Bío, cruzando por el puente Juan Pablo II, llegan al supermercado Santa Isabel donde es liberada. Esta trayectoria blanca tiene 36 kilómetros. Desde Maderos de San Juan al lugar de captura deben ser aproximadamente unos 41 o 42 kilómetros. Lámina 2: recuadro grande superior derecho muestra un círculo amarillo que es el sector donde fue interceptada, una trayectoria roja hasta el sector Aires. El primer recuadro detalla el nombre de las calle del recorrido en Las Princesas, Lomas de San Andrés, hasta

cruzar por el puente Juan Pablo II, San Pedro de la paz, ruta 160, San Pedro 3, sector Aires, avenida Costanera, calle 1, en la intersección se detienen. Hay un recuadro en la parte inferior izquierda donde se detalle el punto donde se detuvo el vehículo para revisar si encontraban el teléfono. Todo el recorrido, desde Las Princesas a Aires son 19 km. Lámina 3, en la parte superior hay un recuadro con un detalle que es el primer punto: Las Princesas, muestra calle 101 en dirección vertical y en dirección horizontal la calle 106; con morado el local comercial donde se fijaron 3 cámaras de seguridad (puntos negros) que indican con flecha roja la dirección de captura de imagen; techo amarillo es el número 1572 que corresponde al punto en fue interceptada; el recuadro azul es el paradero donde se bajó, por calle 106, camina y uno de los sujetos la sigue y la intercepta frente al número 1572. Ese recorrido son 56 metros desde el paradero hasta la vivienda 1572. Luego hay un detalle en blanco de un vehículo con una fecha verde que indica la dirección por la que se dirige el vehículo que tenía a la víctima y agresores en su interior, por calle 106 y luego doblan a la izquierda por calle 101. En el recuadro inferior se indica que se destaca un paradero de la locomoción colectiva donde se encontraba el sujeto que camina detrás de la víctima hasta llegar al 1572. Lámina 4: En la parte superior izquierda tiene un círculo verde, que es el sector Aires, la línea amarilla es la ruta 160 y Q-856, llegando al punto rojo, que son los Maderos de San Juan, en un recorrido de 37,7 kilómetros. Esta lámina, relacionada con la lámina 2, permite concluir que desde Las Princesas a los Maderos de San Juan, son $56,7~\mathrm{km}$. (19 más 37,7). Lámina 5: parte superior está el plano de vista de planta que corresponde a la cabaña 6 de Maderos de San Juan. Se muestra el acceso, una terraza con una tinaja entrada principal, comedor, cocina, el punto verde es una silla en el living comedor, donde la víctima señala haber pernoctado sentada en una silla y en el sofá uno de sus agresores, tiene 2 habitaciones, en la principal, con una cama de 2 plaza, donde uno de los agresores durmió. Los puntos los indicó la víctima. Lámina 6. Está el detalle desde Patagual y el recorrido desde ese punto por la ruta 156 al puente Juan Pablo II, donde llegan al estacionamiento que está detallado en el recuadro superior derecho, en Ramón Carrasco número 56. El punto rojo son los estacionamientos donde fue liberada la víctima. Patagual es un punto rojo y el superior es anaranjado. Son 36 kilómetros.

A las **preguntas de la parte querellante**, refirió que el informe se hizo estando presente la víctima en todo momento. Comenzaron a las 9:55 de la mañana y terminaron a las 18 horas aproximadamente. Se trasladaron en distintos vehículos. La víctima relataba los hechos y el oficial policial los corroboraba. La víctima andaba con fijaciones en el cuerpo por una lesión, no recuerda que parte del cuerpo. No recuerda si tenía dificultades para caminar.

Al ser contrainterrogada por el defensor Carlos Concha, explicó que la diligencia duró todo el día y estuvo presente el oficial a cargo de la investigación, Orlando Salazar, quien ratificaba lo señalado por la víctima. 4 de las 6 láminas muestran puntos de interés, recorridos y distancias entre ellos. La información de esta rutas fueron aportadas por la víctima y ratificado por el oficial. Del punto A al B hay láminas que muestran en detalle las calles del recorrido, la víctima indicó el puente por el cual cruzaron a San Pedro, así como las calle que tomaron antes de llegar al puente. En una oportunidad, no recuerda exacto el punto, incluso se bajaron para que ella se pudiera ubicar, pero desconoce sus dichos pues, ella no iba en el mismo vehículo con la víctima, quien iba con el oficial. La perito iba en otro vehículo que seguía a éste. La ruta que llevaba el primer vehículo es la ruta que consignó en sus láminas. Hubo dudas de la víctima en el sector Las Lomas, por lo que retrocedían, hasta que lograron trazar la ruta que está en el plano. Es la ruta que la víctima señala que fue realizada junto a sus agresores, no una hipótesis policial. Se le exhibe a la perito nuevamente la lámina 3 que corresponde al sitio del secuestro. Indica que la víctima se bajó del colectivo en un recuadro azul que corresponde a un paradero, donde al parecer uno de sus agresores estaba esperándola, cruza la calle y luego se dirige por calle 106, frente al número 1572, donde es interceptada. No recuerda que ella le haya dicho haberse bajado en la esquina opuesta al paradero.

Al ser contrainterrogada por el defensor Luis Apablaza, refirió que mientras estuvo con la víctima, no recuerda si ella estuvo de pie o necesitaba la ayuda de alguien. La víctima no se bajó del auto, le relataba dentro del auto al oficial la ruta y él les indicaba las calles. En los Maderos se bajó, entró a la cabaña y mostró los lugares. No recuerda haberla visto con bastón, solo recuerda que vestía ropa deportiva.

3.- Ervin Alejandro Agurto Hormazábal, cédula nacional de identidad número 13.305.153-8, quien bajo promesa de decir verdad, expuso el informe pericial balístico 266-2019 de 1 de diciembre de 2019 solicitado por la BIPE de Concepción. Remiten a peritaje la NUE 5953320 con 500 cartuchos fabricados para ser usados en arma de fuego del tipo escopeta. La munición venía contenida en una caja de cartón y dentro de ella había 20 cajas con 25 cartuchos cada una, con inscripción en la parte posterior del culote Fiochi Italy y el número 12 al costado izquierdo y derecho. Se realiza análisis visual externo de cada cartucho para establecer la presencia de alteraciones o adulteraciones tanto en el cuerpo y cápsulas iniciadoras de cada uno y todos estaban indemnes. Según lo manifestado por el Inspector Irribara, el fiscal autoriza el uso de uno de los cartuchos para establecer la operatividad de la munición. Se usa un cartucho al azar y se introduce en el cañón recámara de una escopeta calibre 12 de la sección balística, efectuando un proceso de percusión y disparo, obteniendo una vainilla percutida, estableciendo la operatividad de la munición. La munición periciada es fabricada para el uso en arma de fuego del tipo escopeta, calibre 12 y se apreciaba externamente apta para ser usada en procesos de percusión y disparo y ello se comprueba empíricamente con la utilización de uno de los cartuchos en el proceso de operatividad efectuado con un arma de fuego del tipo escopeta de cargo de la sección balística.

Al fiscal indica que ingresó a la institución el 2004 y desde esa fecha se desempeña como perito balístico. El Fiscal le exhibe el elemento indicado en el puntos 1 de otros medios de prueba del auto de apertura. En la foto 1, muestra un contenedor que muestra inscripciones en cuanto a la cantidad de municione y un sello en el costado donde aparece el remitente; foto 2, detalle de lo anterior en cuanto a la cantidad de munición, la marca, cuño del banco de prueba y el remitente; foto 3, interior del contenedor con 20 cajas que tienen 25 cartuchos cada una; foto 4, abiertas las 20 cajas con sus municiones en el interior; foto 5, capsula iniciadora de cada cartucho y el culote y se observan las inscripciones Fiochi 12. Estos cartuchos eran para ser usados en armas de fuego del tipo escopeta, calibre 12. Se le exhibe el número 2 de otros medios de prueba del auto de apertura. En primer lugar le exhibe la cadena de custodia NUE 5953320 en la que reconoce su nombre y firma, y recibe especies el 1 de diciembre de 2019. En la parte inferior

aparece una observación en que menciona el uso de uno de los cartuchos. También consta la persona que hizo el levantamiento. Se le exhibe una caja que corresponde a las evidencias periciadas y la vainilla que se obtuvo después de la prueba de funcionamiento con uno de los cartuchos debutiados. En el centro de la cápsula iniciadora se observa el cráter de percusión Le muestra uno de los cartuchos al azar, e indica que es un cartucho y se ve la boca del cartucho que no ha participado en un proceso de disparo. La parte posterior es el culote y en el centro está la cápsula iniciadora.

La parte querellante y el defensor Luis Apablaza no formulan preguntas.

Contrainterrogado por el defensor Carlos Concha refirió que la caja grande venía sellada, como se vio en la foto 1. En esa caja tenía un adhesivo donde se indicaba el remitente. Se le exhibe nuevamente la foto 2 respecto de la cual indica que ella da a conocer la cantidad de munición, el cuño del banco de prueba, la marca, el número de perdigones y el sello que contiene el remitente. Debería ser la caja del fabricante, por el sello y las características. En el sello blanco indica Familia Vergara Medina Fyeralm SPA, una dirección: Freire. Eso debería corresponder al lugar de destino. Es perito balístico hace 17 años. Es primera vez que ve como vienen embaladas las municiones desde el fabricante. Las cajas pequeñas venían envueltas en un envase plástico pero no recuerda si venían con un sello del fabricante. Se le exhibe al perito nuevamente la foto 3 donde se ven las 20 cajas dentro de la caja grande. Se ve que brilla un envase plástico que cubre las 20 cajas. No recuerda si cada caja pequeña tenía a su vez un plástico. Cada caja tenía un logo, pero no sabe que es, puede ser un logo de la caja o un sello. Entiende que la autorizada fiscalizadora tiene un registro de las empresas que venden armas pero no sabe si tiene acceso a tal registro.

C) PRUEBA MATERIAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

- **1.** Cinco (5) fotografías que forman parte de Informe Pericial Balístico 266-2019, del LACRIM de la Policía de Investigaciones de Concepción.
- **2.** Quinientos (500) cartuchos fabricados para armas de fuego escopeta, calibre 12, inscripciones FIOCHI 12 ITALY 12, NUE 55953320.
- **3.** Diez (10) fotografíascorrespondientes a sitio de suceso de la detención del imputado José Miguel Painequeo Salgado, captadas por personal de la BIPE de la Policía de Investigaciones de Concepción.

- **4.** Seis (6) láminas que forman parte del Informe Pericial Planimétrico 348-2019, del LACRIM de la Policía de Investigaciones de Concepción.
- **5.** Cuarenta y seis (46) fotografías, que forman parte del Informe Pericial Fotográfico 478-2019, del LACRIM de la Policía de Investigaciones de Concepción.
- **6.** Veinte (20) imágenes satelitales que describen movimientos de teléfonos móviles de los imputados y de la víctima, insertos páginas 32 a 40 del Informe de Investigación 255-2019, de la BIPE de la Policía de Investigaciones de Concepción.
- 7. Copia de extracto de planilla del registro del paso del vehículo placa patente única GKXK-82 por peajes Chivilingo, insertos en página 21 del Informe de Investigación 255-2019, de la BIPE de la Policía de Investigaciones de Concepción.
- **8.** Cuatro (4) fotografías y tres (3) recuadros, referidos al paso del vehículo placa patente única GKXK-82 por peaje Chivilingo, insertos página 22 del Informe de Investigación 255-2019, de la BIPE de la Policía de Investigaciones de Concepción.
- **9.** Una fotocopia de boleta N° 148501 de panadería "ROSITA" de propiedad de Rosa Nieves Salgado Aravena.
- **10.** Diez (10) hojas que contienen gráficos de trayectos de plataforma UBER del vehículo placa patente única GKXK-82.
- **11.** Nueve (9) fotografías correspondientes al vehículo placa patente única GKXK-82, su permiso de circulación, revisión técnica, seguro y padrón.
- **12.** Veintisiete (27) fotografías contenidas en análisis de redes sociales de los imputados de esta investigación, contenido en un anexo del Informe de Investigación 255-2019, de la BIPE de la Policía de Investigaciones de Concepción.
- 13. Un DVD-R, que contiene una carpeta digital de nombre "ARCH. ORIGINAL CIATEL" y otro de nombre "ARCH. DEPURADO OFAN", en cuyo interior mantiene archivos y planillas Excel relacionados con los hechos de la acusación y sus circunstancias, levantados con la cadena de custodia NUE 5953112; en particular, información otorgada por las compañías telefónicas respectivas, previas autorizaciones judiciales, respecto del tráfico de llamadas y de datos de los teléfonos móviles de imputados y de víctima en esta investigación. Todo este material relacionado con los hechos de la acusación, sus circunstancias y con medios de prueba que se complementan para establecer la participación de los imputados en el delito de secuestro.

- 14. Un DVD-R, que contiene una carpeta digital de nombre "LAS PRINCESAS", en cuyo interior mantiene archivos de imágenes y audiovisuales, relacionados con los hechos de la acusación y sus circunstancias, levantados con la cadena de custodia NUE 4761014, consistentes en fotografías y cuatro archivos de video de cámaras de seguridad local comercial situado próximo al sitio del suceso de inicio del delito de secuestro de nombre "Patty". Todo este material relacionado con los hechos de la acusación y sus circunstancias.
- 15. Un DVD-R, que contiene una carpeta de nombre "IMAGES" y una planilla Excel de nombre "Transitos.xlsx", en cuyo interior mantiene archivos audiovisuales y planillas Excel relacionados con los hechos de la acusación y sus circunstancias, levantados con la cadena de custodia NUE 5950977, relativos al paso de vehículos por peaje Chivilingo de Sociedad Concesionaria Autopista Global Vía. Todo este material relacionado con los hechos de la acusación, sus circunstancias y con medios de prueba que se complementan para establecer la participación de los imputados en el delito de secuestro.

D) PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1. Certificado de Nacimiento de José Miguel Painequeo Salgado.
- **2.** Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes del vehículo placa patente única GKXK.82.
- **3.** Oficio N° 539, de fecha 05 de agosto de 2019, suscrito por **Cristian Martínez Videla**, Prefecto de Carabineros de Arauco, informando sobre partes cursados al automóvil placa patente única GKXK.82.
- **4.** Documento emanado de empresa ESTACIONAR S.A., dando cuenta del registro que mantiene del vehículo placa patente única GKXK.82.
- **5.** Copia autorizada de expediente ROL 5.350-2019 del Tercer Juzgado de Policía Local de Concepción, correspondiente a denuncia efectuada por la víctima Ana **Magaly Arias Cifuentes**, en relación con la administración de la Comunidad Edificio Cochrane N° 1.140 de Concepción, compuesto por 52 hojas foliadas.
- **6.** Oficio de la Autoridad Fiscalizadora Armas, sobre permisos de porte y tenencia relativos al imputado **JOSE MIGUEL PAINIQUEO SALGADO**.
- 7. Oficio 173/2020, de fecha 09 de julio de 2020, de Movistar, informando sobre registro de tres números telefónicos vinculados a la investigación realizada para acreditar la participación de los acusados en el delito.

<u>**DÉCIMO**</u>: Que la parte querellante compartió la prueba del Ministerio Público, sin perjuicio de lo cual se valió de prueba propia.

- A) <u>TESTIMONIAL</u>: Consistente en la declaración de los siguientes testigos:
- 1.- Christian Walter Brunner Contreras, cédula nacional de identidad número 7.547.065-7, quien, bajo juramento de decir verdad, refirió que es testigo en el caso del secuestro de Magaly Arias a quien conoce desde el 2008, hace 12 o 13 años, se llama Ana Magaly, pero le dicen Magaly, la conoce por un proyecto de interés común el año 2006 aproximadamente, con Rodrigo, su marido y luego coincidieron por los intereses comunes en un proyecto de conservación ambiental en el sector de San Fabián, en la cordillera del rio Ñuble. El contacto con Magaly al principio era ser amigos por el proyecto, pero desde entonces mantienen contacto habitual, son buenos amigos con ella y su marido. El secuestro sucedió a fines de junio de 2019, posterior a esa fecha ha mantenido contacto con ella, quizás menos frecuente por el mismo tema.

Magaly, desde que la conoció, llamaba la atención por ser una persona extrovertida, alegre, muy trabajadora, emprendedora, deportista, energética, muy positiva, que tenía un impacto por su forma de ser sobre su círculo cercano, en el cual él se incluye. Después del secuestro cambió radicalmente, pasó a ser una persona introvertida, para dentro, con quien le cuesta mantener un contacto, está muy metida en todo lo que le ha sucedido, es un pensamiento circular, que la mantiene encerrada, es difícil para él estar hablando siempre de lo mismo, Magaly dejó de hacer deporte, de correr, no sigue con su cartera de clientes, él era uno de sus clientes, lo principal es que se ha encerrado.

A junio de 2019 Magaly vivía con Rodrigo y tenía a cargo a Tomasito, hijo de Valentina, hija de Rodrigo, a quien acogió por temas familiares y ayudó a Valentina a avanzar con sus estudios para poder darle un futuro con su hijo, así era un persona súper generosa. Actualmente Tomasito tuvo que ser entregado por las circunstancias, lo mantuvo lo que pudo el año 2019 por el tema del colegio, pero luego no pudo hacerse cargo bajo las circunstancias que estaba viviendo, el niño necesita cuidados que ella no podía darle por lo que estaba viviendo, por su secuestro y lesión, estaba muy achacada con el cuento, estaba aterrada con los sucedido y con lo que podía pasarle en el futuro, la encontró súper mal en el resto

del año. Sabe que Magaly sufrió una rotura de ligamento de la pierna izquierda en el transcurso del forcejeo cuando la metieron al auto.

El fiscal y el defensor Luis Apablaza no formularon preguntas al testigo.

Al ser contrainterrogado por el defensor Carlos Concha contestó que durante el año 2019 no tuvo contacto presencial con Magaly, estaba imposibilitada de moverse, estaba con problemas de miedo de que pudiera volver a sucederle algo, ella le contó que fue amenazada, intimidada, no salía de la casa. No fue a visitarla el año 2019. Tomas estuvo con Magaly hasta diciembre de 2019, para mantener la continuidad escolar del niño, hizo un esfuerzo extremo porque estaba coja y "no tenía la cabeza donde estaba" por sus problemas. Magaly le contó lo que le sucedió con las lesiones y que fue abordada frente a su casa, que salió una persona y la llamó por su nombre y al responder afirmativamente la forzó a entrar al vehículo y en ese proceso sufrió con la rotura del ligamento. Esto se lo contó en agosto de 2019 aproximadamente.

2.- Miriam del Carmen Araneda Ríos, cédula nacional de identidad número 6.487.755-0 quien señaló que es amiga de Ana Magaly Arias desde el año 2004, cuando fueron compañeras de trabajo y mantienen contacto permanente. Magaly era muy activa, deportista, salía a correr, independiente, le iba bien en su trabajo y desde el secuestro es otra persona, es dependiente, no puede salir sola, no puede trabajar. Le consta porque la ha visitado en su casa. Vivía con su pareja, Rodrigo López, y su nieto Tomas de 4 años a quien cuidaba para que la madre pudiera terminar de estudiar. Esto hacía a la señora Magaly muy feliz. Tomas era un niño feliz y bien cuidado. Después de los hechos se lo tuvo que devolver a su madre pues, temía no poder cuidarlo por lo que le pasó a ella ya que temía que le pasara algo a ella. Era una mujer saludable y fuerte, hoy tiene depresión y toma medicamentos para dormir y antidepresivos, lo que sabe porque ella se lo ha contado. La visitó a los días después del secuestro y tenía la pierna muy inflamada, se operó y está en rehabilitación con kinesiólogo y no puede trabajar.

El fiscal no formula preguntas.

Al ser contrainterrogada por el defensor Carlos Concha, indicó que no recuerda la fecha exacta en que visitó a Magaly pero fue días después pues, no le contestaba el teléfono, se preocupó, insistió, hasta que le contestó, le contó que le había pasado algo grave que no le podía contar por teléfono y por eso la visitó.

Tenía la pierna inflamada y tenía vendas, no sabe si tenía yeso. Estaba en cama, muy afectada psicológicamente. Era la pierna izquierda. No sabe cuando devolvió a Tomás a la madre, fue poco después del secuestro. Ella lo llevaba al jardín y ya no podía hacer eso.

Al ser **contrainterrogada por el defensor Luis Apabalza** refirió que Magaly tiene una trotadora pero no sabe cuándo lo compró y hace todo lo posible por recuperarse y subir montañas o trotar como lo hacía antes. No sale sola a la calle, ni siquiera al supermercado. Ella le llevaba cosas, como leche y pan porque ella no podía.

3.- Luciano Antonio Andrade Arias, cédula nacional de identidad número 18.412.458-0 quien, bajo juramento de decir verdad, refirió que su madre fue secuestrada el 26 de junio de 2019. Tiene contacto permanente con ella, hablan diariamente y la visita en su casa una vez a la semana aproximadamente. Vivió con su madre hasta el año 2018, ahí se alejó un poco y después del hecho retomaron el contacto y no se han separado. Su madre era muy trabajadora, emprendedora, con esfuerzo cubría todos sus gastos, era muy deportista, iba al gimnasio 3 veces a la semana, era alegre y la gustaba correr en la playa. Manejaba sola, era independiente. Después del hecho su madre cambió radicalmente, tuvo una rotura de ligamento cruzado anterior que la imposibilitó para caminar por lo que su actividad deportiva desapareció. Emocionalmente sentía miedo de salir de la casa, después de un año de ocurrido el hecho la acompañó a la clínica en más de una oportunidad porque la deba miedo estar sola. Ahora está empezando a hacer ejercicio muy levemente. Tampoco trabaja como lo hacía antes y no tiene ingresos. Solo sale de la casa para ir al kinesiólogo, a nada más. Iba al gimnasio Sportlife del mall del Trébol. A la fecha de los hechos ella vivía con su esposo y con Tomás, nieto de Rodrigo López, quien vivió con ellos todo el 2019 porque Valentina, hija de Rodrigo López, estudiaba y su madre le ofreció hacerse cargo de Tomás ese año para que ella terminara los estudio. Después del hecho no pudo seguir viviendo con Tomás por el riesgo pues, los captores le dijeron que la veían con Tomás y si hacía algo todo iba a recaer en su familia, que era su marido y Tomas, por lo que le pidió a Valentina que se llevara a Tomás unos meses después del hecho. Explica que cuando ocurren los hechos él no vivía con su madre y un vecino le contó que habían secuestrado a una persona en el barrio y unos días después este mismo

vecino lo fue a buscar a clases y le contó que eso que había pasado le había pasado a su mamá y ahí fue corriendo a verla porque habían estado peleados y se quedó un mes de corrido con ella, se le notaba el miedo en la cara. La lesión fue en la rodilla izquierda, al principio sentía mareos, vómitos y no sabía porque y después se dio cuenta que era por la lesión, pero no quería ir al doctor porque le daba miedo. Casi después de un año se operó y luego tuvo 6 meses de recuperación y ahora está caminado en una elíptica que se compró hace poco. Anímicamente no está recuperada porque todavía tiene miedo de salir a la calle, toma remedios para la depresión y remedios muy fuertes que le producen problemas al estómago. Toma medicamentos para dormir. Todo esto es parte de un tratamiento y se atiende con una psicóloga que la apoya. Con este hecho algunos integrantes de la familia se asustaron y se alejaron de ella pues, temían que los secuestradores y quienes participaron en el plan les hicieran algo.

Los demás intervinientes no formularon preguntas.

4.- Rodolfo Antonio Benavides Palma, cédula nacional de identidad número 9.312.371-9, quien, bajo juramento de decir verdad, señaló que el secuestro de la señora Magaly fue el 26 de junio de 2019. A ella la conoce desde el año 2008 y tienen un vínculo más cercano desde el 2010. Es la pareja de Rodrigo López que era compañero de colegio de él. Se juntaban mucho en su casa a compartir, pero después del secuestro eso cambió. Antes del hecho era una mujer empoderada, segura de sí misma, alegre, buena para conversar, pasaba a su oficina por trabajo, deportista, tomaba el auto y se iba a correr sola por la playa, independiente económicamente, se hizo cargo de su hijo Luciano hasta que terminó los estudios. Sabía de inversiones, pensiones, área inmobiliaria, participada en una fundación con un cargo directivo. Al 26 de junio vivía con Rodrigo y con Tomás, que es hijo de la hija de Rodrigo, lo que sabe porque compartió muchas veces con ellos. La relación de Magaly con Tomás era de abuela, aunque no lo era de sangre. Después del secuestro se apagó, le daba miedo salir a la calle, Tomas dejó de vivir con ella por lo mismo, no quería hablar con nadie, por el problema de la rodilla no pudo hacer deporte. Vive con miedo hasta hoy. La lesión fue en la rodilla izquierda que requirió una recuperación de hartos meses. La vio con muletas, vendas grandes de rodilla, tuvo tratamiento de kinesiólogo, no quedó bien. Todo esto lo vio directamente en su casa. Desde el año 2010 comenzó a trabajar con Magaly y

Rodrigo en un proyecto en San Fabián de Alico por lo que viajaban los tres. Estima que Magaly no está recuperada del secuestro pues, hay un desmedro físico, psicológico (todo le da miedo) y espiritual ya que perdió el entusiasmo por las cosas. Ella siempre usó medicina natural, sin embargo después de esto toma pastillas para la depresión y para dormir en la noche, lo que le genera trastornos del sueño y digestivos.

El Fiscal y el defensor Luis Apablaza no formularon preguntas.

Al ser contrainterrogado por el defensor Carlos Concha contestó que, en cuanto a la fecha en que se enteró del secuestro, recuerda que el 27 de junio viajó desde Antofagasta en avión y el viernes o sábado lo llama Rodrigo y le cuenta que habían secuestrado a Magaly. Cuando llegó de Antofagasta la fue a ver a su domicilio y no recuerda si ya había ido a una consulta médica.

B) PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1. Bono de atención de salud N° 380617790, por la suma de \$1.492.530.-
- **2.** Boucher de tarjeta de crédito de fecha 08 de mayo de 2020, tarjeta terminada en 4010, por la suma de \$1.492.530.-, pagado a Clínica Bío Bío.
- **3.** Programa de atención de salud N° 64274365 emitido a la querellante, por la suma de \$1.492.530.-
- **4.** Boleta electrónica N° 530986 emitida por el doctor Aníbal Elgueta Ruiz, por consulta Traumatológica Adulto, de fecha 09 de julio de 2020 a la querellante, por la suma de \$30.000.-
- **5.** Boleta electrónica N° 528850 emitida por el doctor Aníbal Elgueta Ruiz, por consulta Traumatológica Adulto, de fecha 10 de junio de 2020 a la querellante, por la suma de \$30.000.-
- **6.** Boleta electrónica N° 532233 emitida por el doctor Aníbal Elgueta Ruiz, por consulta Traumatológica Adulto, de fecha 23 de julio de 2020 a la querellante, por la suma de \$30.000.-
- 7. Boleta electrónica N° 529889 emitida por el doctor Aníbal Elgueta Ruiz, por consulta Traumatológica Adulto, de fecha 25 de junio de 2020 a la querellante, por la suma de \$30.000.-
- **8.** Boleta N° 01757 emitida por Clínica FIT, por 10 sesiones de kinesiología de fecha 17 de agosto de 2020 a la querellante, por suma de \$100.000.-

- **9.** Boucher de tarjeta de débito de fecha 22 de enero de 2020 por sesiones de kinesiología, por la suma de \$54.930.-, pagado a Clínica Bío Bío SPA.
- **10.** Bono de atención de salud N° 362556333 de fecha 20 de agosto de 2020, por la suma de \$81.460.-
- **11.** Voucher de tarjeta de crédito de fecha 20 de agosto de 2020, por la suma de \$81.460.-, pagado a Centro Médico Proclínica.
- **12.** Boleta N° 33006 de fecha 11 de septiembre de 2019 emitida a la querellante por la psicóloga clínica Loreto Andrea Fuentes Vidal, por la suma de \$25.000.-
- **13.** Boleta N° 33229 de fecha 25 de agosto de 2019 emitida a la querellante por la psicóloga clínica Loreto Andrea Fuentes Vidal, por la suma de \$25.000.-
- **14.** Boleta N° 33262 de fecha 05 de noviembre de 2019 emitida a la querellante por la psicóloga clínica Loreto Andrea Fuentes Vidal, por la suma de \$25.000.-
- **15.** Boleta N° 33394 de fecha 03 de diciembre de 2019 emitida a la querellante por la psicóloga clínica Loreto Andrea Fuentes Vidal, por la suma de \$25.000.-
- **16.** Boleta N° 33775 de fecha 28 de febrero de 2020 emitida a la querellante por la psicóloga clínica Loreto Andrea Fuentes Vidal, por la suma de \$25.000.-
- **17.** Boleta N° 32919 de fecha 27 de agosto de 2020 emitida a la querellante por la psicóloga clínica Loreto Andrea Fuentes Vidal, por la suma de \$25.000.-
- **18.** Boleta N° 371784 de fecha 30 de enero de 2020 emitida a la querellante por FERSA Natura SPA, por rehabilitación rodilla, por la suma de \$69.000.-
- 19. Voucher de tarjeta de crédito de fecha 30 de enero de 2020, por la suma de \$69.000.-, pagado a FERSA Natura SPA.
- **20.** Solicitud de exámenes ambulatorios, Clínica Bío Bío SpA, de fecha 07 de mayo de 2020 paciente, la querellante; médico tratante, ANIBAL ELGUETA RUIZ, ID atención N° 915700.
- **21.** Boleta electrónica N° 583202 pago examen venosa en adultos, emitido a la querellante, por \$5.000.-, número identificador 915700 de fecha 07 de mayo de 2020.
- **22.** Solicitud de exámenes farmacia, Clínica Bío Bío SpA, de fecha 26 de mayo de 2020 paciente, la querellante; médico tratante, ANIBAL ELGUETA RUIZ, ID atención N° 644121.

- **23.** Boleta electrónica N° 527809 pago extracción de puntos, emitido a la querellante, por \$5.850.-, número identificador 644121, de fecha 26 de mayo de 2020.
- **24.** Boucher pago tarjeta de débito, emitido a la querellante, por \$6.570.-, de fecha 18 de marzo de 2020.
- **25.** Bono atención ambulatoria N° 729617396, de fecha 18 de marzo de 2020, emitido a la querellante, por Electro Cardiograma de reposo, por la suma de \$6.570.-
- **26.** Bono de atención de salud N° 364028570, de fecha 20 de diciembre de 2019 por examen optométrico por la suma de \$5.120.-, emitido a la querellante.
- **27.** Bono de atención N° 715796297 de fecha 03 de agosto de 2020, por Resonancia Magnética de rodilla por la suma de \$68.360.-, emitido a la querellante.
- **28.** Orden Médica Dr. Aníbal Elgueta, de fecha 12 de mayo de 2020 para bastones / muletas.
- **29.** Voucher de tarjeta de débito de fecha 12 de mayo de 2020 por compra muletas / bastones, por la suma de \$24.980.-
- **30.** Boleta N° 1228530335 de fecha 12 de mayo de 2020, de Farmacias Cruz Verde por medicamentos, por la suma de \$45.594.-
- **31.** Boleta N° 1263831465 de fecha 21 de septiembre de 2020, de Farmacias Cruz Verde por medicamentos, por la suma de \$19.572.-
- **32.** Boleta N° 1263832268 de fecha 02 de octubre de 2020, de Farmacias Cruz Verde por medicamentos, por la suma de \$14.148.-
- **33.** Boleta N° 1203206742 de fecha 26 de mayo de 2020, de Farmacias Cruz Verde por medicamentos, por la suma de \$9.341.-
- **34.** Boleta N° 1271233209 de fecha 03 de noviembre de 2020, de Farmacias Cruz Verde por medicamentos, por la suma de \$9.341.-
- **35.** Boleta N° 017452 de fecha 24 de agosto de 2020 emitida a la querellante por la Dra. Psiquiatra Marianela Oberreuter Lavín, por la suma de \$60.000.-
- **36.** Informe Psicológico de fecha 18 de noviembre de 2020 emitido por la Psicóloga Clínica Loreto Fuentes Vidal.
- **37.** Informe médico, emitido por doctor Aníbal Elgueta Ruiz, de fecha 20 de mayo de 2020, respecto diagnóstico de la querellante por lesiones causadas en su secuestro y operación realizada.

- **38.** Informe médico emitido por doctor Aníbal Elgueta Ruiz, de fecha 09 de julio de 2020, respecto de diagnóstico de la querellante por las lesiones causadas en su secuestro y operación realizada.
- **39.** Formulario de constancia información paciente GES entregado y notificado a la querellante con fecha 30 de septiembre de 2020, con diagnóstico depresión.
- 40. Certificado de Nacimiento del menor Tomás Elías Hasler López.
- 41. Certificado de Acuerdo de Unión Civil de la querellante.
- **42.** Certificado de Nacimiento de la madre del menor Tomás Elías Hasler López, doña Valentina López Grandón.

<u>**DÉCIMO PRIMERO**</u>: Que, la defensa de los acusados José Miguel Painiqueo Salgado y Daniel Salgado Rivera no presentó prueba independiente.

Por su parte la defensa del encartado Darío Ortega del Río se valió de prueba testimonial propia, consistente en la declaración de la testigo Yoseyn Araceli Pezo del Río, cédula nacional de identidad número 16.815.654-5, quien, bajo juramento de decir verdad, relató que es hermana por parte de mamá de Darío Ortega del Río, su hermano siempre ha trabajado, generalmente en Valdivia, por lo que está en esa ciudad, en Coronel o en la Isla. A fines de junio de 2019 le dijo que iría a Valdivia a construir unas cabañas. Su hermano trabaja en la pesca artesanal en Valdivia por temporada y en el invierno trabaja haciendo cabañas con el capitán de la embarcación, Luis Muñoz. El año 2019, durante todo el invierno, trabajó en esas cabañas. La llamaba constantemente y en octubre trabajó en la pesca en una embarcación de nombre "Rolando". Días antes de su detención le dijo que viajaría desde Valdivia y que iba a conocer a una amiga que le escribió por facebook y que después se iría a su casa pero no llegó. Su papa lo llamó en la noche y le contó que estaba preso pero no sabía por qué. Fue con su esposo a la Policía de Investigaciones en Talcahuano, él solo agachó la cabeza y no le dijo nada, solo que se había "mandado un condoro" y no sabía qué hacer. Su familia es su madre y tres hermanos y ha sido muy doloroso para ellos. Reconoce que su hermano es un joven que se equivocó gravemente. No estaba escondido en Valdivia, trabajaba sin problemas, los llamaba constantemente y les decía que estaban bien. Antes de subir a una embarcación se presenta, en la Capitanía de Puerto de los marinos, un contrato de embarque. Nunca subió al barco escondido. Se presenta con su

matrícula para hacer el contrato. Antes de irse a Valdivia estuvo en su casa, aproximadamente el 28 de junio. En esa fecha no le dijo nada de lo ocurrido.

Al ser contrainterrogada por la parte querellante, refirió que, cuando estuvo en la Policía de Investigaciones, él no le contó en qué consistía el "condoro". Antes de irse a Valdivia no estaba sin trabajo pues, una vez que terminan una cabaña, empiezan otra. No sabe en qué medio de transporte se fue a Valdivia. Lo fue a ver a la cárcel y ahí tampoco le explicó los hechos y solo sabe que participó en el secuestro de una señora. No sabe con quién habría participado en el secuestro. Fue a audiencias por otras causas donde estuvo con su abogado y con José Painiqueo, quien es sobrino de su esposo y también estaba acusado.

Al tenor de estas respuestas, el **defensor Carlos Concha**, previa autorización del tribunal, pregunta a la testigo como conoce a José Painiqueo y ella indica que lo conoce hace más de 16 años porque es sobrino de su esposo. No sabe de qué se le acusa.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: Que el Ministerio Público ha rendido suficiente prueba de cargo que, valorada a la luz de lo prescrito en el artículo 297 del Código Procesal Penal y sin contradecir la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, permite a estos sentenciadores adquirir la convicción, más allá de toda duda razonable que el 26 de junio de 2019, a las 13:40 horas aproximadamente, los imputados José Miguel Painiqueo Salgado y Darío Ignacio Ortega Del Rio, actuando previo concierto y en circunstancias que la víctima Ana Magaly Arias Cifuentes se encontraba en la vía pública, en Calle 106, sector Las Princesas de la comuna de Concepción, fue interceptada por el imputado José Miguel Painiqueo Salgado, quien sin derecho detuvo a la víctima privándole de su libertad, para cuyo efecto y haciendo uso de la fuerza tomó a la víctima de los hombros y contra su voluntad la subió al interior de un vehículo motorizado conducido por Darío Ignacio Ortega Del Rio, quien se encontraba concertado con el anterior, causando en ese momento lesiones a la víctima al subirla a los asientos traseros, todo esto dentro de un contexto de forcejeo violento con la víctima resistiéndose y pidiendo auxilio, donde además le amarraron las manos con una cinta plástica. Luego de que la víctima se encontraba secuestrada en el interior del vehículo, fue trasladada desde Concepción hasta la Cabaña 6 del Centro Recreacional Los Maderos de San Juan, situado en el sector Patagual de la comuna

de Coronel, donde le sacaron la cinta plástica de las manos y ambos imputados mantuvieron la privación de libertad de Ana Magaly Arias Cifuentes. Durante este período, se le dijo a la víctima en más de una ocasión por los imputados que la tenían que matar, provocando en ella sufrimiento y temor. Todo esto se prolongó hasta las 12:00 horas del día siguiente, siendo trasladada desde Patagual hasta la comuna de Concepción, donde fue liberada frente al número 52 de calle Ramón Carrasco, siendo aproximadamente las 13:30 horas del 27 de junio de 2019, bajo amenazas de que no tenía que efectuar denuncia o en caso contrario se atentaría nuevamente en su contra. Como consecuencia de las vías de hecho utilizadas por Painiqueo Salgado para concretar la privación de libertad de la víctima, ésta resultó con grave daño, consistente en rotura de ligamento cruzado anterior de la rodilla izquierda, además esquince leve y otras alteraciones anatómicas posteriores al trauma de la rodilla, lesiones de carácter grave, explicables por trauma con o contra elemento contundente y/o trauma por torsión extrínseca de rodilla izquierda, de carácter grave, que deben sanar en 60 a 90 días con igual tiempo de incapacidad. Todo esto además del sufrimiento y daño psicológico causado a la víctima y que requiere igualmente prolongado tratamiento. En la planificación y distribución de funciones también participó Daniel Alejandro Salgado Rivera, quien intervino efectuando seguimientos previos a la víctima con la finalidad de conocer su domicilio, sus rutinas, en exhibir mediante fotografías el rostro y domicilio de la víctima a los autores materiales del hecho y el día del secuestro, conociendo la perpetración del ilícito, el imputado mantuvo contacto telefónico permanente con José Miguel Painequeo Salgado, viajando incluso entre las 16:00 a 17:00 horas a la comuna de Concepción con la finalidad de recuperar un teléfono celular de Painequeo Salgado que se le extravió a éste en el sitio del suceso donde se iniciaron los hechos. Finalmente y luego de liberada la víctima, se reunió con los autores materiales en Concepción para trasladarse todos a la comuna de Coronel.

Asimismo se acreditó que el 1 de diciembre de 2019, a las 11:50 horas aproximadamente, en el interior del domicilio ubicado en Los Robles sin número, Tubul, comuna de Arauco, el imputado **Jose Miguel Painiqueo Salgado** poseía y mantenía, sin contar con autorización de la autoridad competente, quinientos (500) cartuchos de escopeta marca Fiochi, calibre 12, aptos para ser usados en armas de fuego del mismo calibre.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: Que, en efecto, la prueba rendida durante este juicio, ponderada legalmente, posee la concordancia y precisión suficiente para formar convicción en las sentenciadoras acerca de la ocurrencia de cada uno de los presupuestos fácticos descritos precedentemente y contenidos en la imputación fiscal.

En primer término, <u>el día, hora y lugar</u> en que se inicia la ejecución de los hechos, esto es, el 26 de junio de 2019 cerca de las 13:40 horas en el sector Las Princesas de la comuna de Concepción, resultó justificado, en primer lugar con los **dichos de la víctima Ana Magaly Arias Cifuentes**, quien relató en estrados que ese día y a esa hora venía de regreso a su domicilio, ubicado en dicho sector, en un colectivo, se bajó en la esquina de calle 106 con calle 101 donde hay un paradero, cruzó la calle y habiendo avanzado por la vereda de calle 106 la distancia equivalente a unas tres casas, se le acerca por detrás un sujeto que la llama por su primer nombre, Ana, con el que no se identifica pues todos la conocen como Magaly, la toma por la espalda y la lleva hacia un vehículo que ella ve avanzar por calle 106 y posicionarse junto frente a ellos.

Estos dichos resultan corroborados con lo sostenido por los **testigos** Gajardo Castro, Gallegos Arriagada y Villegas Briones, todos presenciales del hecho. El primero de ellos refirió que ese día y a esa hora iba por calle 106 en su auto y se encontró, de frente, con un vehículo estacionado en la mitad de la calle, con la puerta abierta obstaculizando la pasada y se percató que subieron a una mujer al vehículo, previo forcejeo. Por su parte el testigo Gallegos Arriagada relató que ese día y a esa hora se encontraba en su domicilio, ubicado en la calle 106, y escuchó gritos y por la ventana de su casa vio a una mujer que era tomada por otra persona y al salir a la calle vio que la misma persona la ingresó a un auto por la puerta trasera y se fueron en el auto. Finalmente el testigo Villegas Briones refirió que ese día y a esa hora se estacionó en la referida calle en su vehículo particular y vio que una persona llevaba a una mujer y la trataba de subir a un auto por la puerta trasera y luego el auto se fue rápidamente.

Los dichos de la víctima y estos testigos son corroborados de manera precisa con las **imágenes contenidas en los videos referido en el punto 20 del auto de apertura** exhibidos a los testigos Villegas Briones y Salazar Sánchez, imágenes que fueron obtenidas de las cámaras de seguridad de un local comercial de nombre

"Patty" que se encuentra ubicado en la intersección de las calle 101 y 106, y que están orientadas por las dos avenidas, de manera que es posible tener una visión completa de lo que sucede en ambas arterias al mismo tiempo, como explicaron en estrados los testigos Aguilera Valderrama y Salazar Sánchez. El primero de ellos refirió que el mismo día de los hechos, a las 15 horas aproximadamente y en el marco de un procedimiento por el delito de secuestro que se había iniciado, concurrió al referido local comercial y desde allí se le entregaron las grabaciones que posteriormente fueron exhibidas al mismo testigo en el juicio y reconocidas por éste, explicando que una vez que las incautó y analizó, las envió en un CD con cadena de custodia a la fiscalía. El testigo Salazar Sánchez por su parte explicó que tuvo acceso al análisis de esas imágenes pues le fueron proporcionadas por la fiscalía para desarrollar la investigación por estos hechos. Al testigo Villegas Briones se le exhibió el video 4 a las 13:45 horas del 26 de junio y en él se aprecia la calle 106 y su vehículo color burdeo que se estaciona y por el lado suyo, marcha atrás, circula el auto al que suben a la mujer. Explicó que por uno de los espejos laterales vio como subían a la mujer y escuchó sus gritos de auxilio. Por su parte al testigo Salazar Sánchez se le exhibe el mismo CD que contiene 4 videos. En el primer video que se le exhibe (cámara 12), explica que se aprecia la intersección de las calles 101 y 106 y un paradero en cuyo interior hay un sujeto de chaqueta color café que a las 13:45 horas sale del paradero. El segundo video (cámara 14) muestra la calle 106 y a las 13:45 horas, en la parte inferior de la imagen, se aprecia una mujer con capucha azul y chiporro blanco que es la víctima, la sigue una persona con chaqueta café y se ve también el auto al que es subida posteriormente. A las 13:46 horas el imputado aborda a la víctima, la lleva contra su voluntad al vehículo, se observa el movimiento de rechazo que ella hace, el vehículo se acerca a ellos, la sube, luego alejarse rápidamente del lugar en el mismo vehículo. Se le exhibe un tercer video (cámara 13) donde se aprecia a las 13:45, que la víctima camina por calle 101, cruza calle 16 y camina por vereda izquierda de esa avenida al mismo tiempo que el sujeto que estaba en paradero sale de ese lugar y toma la misma vereda que la víctima, también se el vehículo en que es llevada la víctima. En este mismo video, a las 13:46 horas, aparece un vehículo blanco, en la misma vía en que se encontraba el vehículo al que suben a la víctima, quedando detenido

frente a éste, luego se orilla retrocediendo para que pase aquel. Este vehículo blanco era el conducido por el **testigo Gajardo Castro.**

En este punto es necesario señalar que el testigo Aguilera Valderrama refirió en estrados que al proceder a la incautación de las imágenes antes referidas, se percató que la hora que se indicaba en tales imágenes tenían un desface en relación a la hora real, sin precisar la entidad de tal desface. Al respecto, estiman estas sentenciadoras que tal afirmación ha resultado desvirtuada en estrados, de manera que las cámaras indican la hora real y exacta en que los hechos se producen, esto es, 13:45 horas del 26 de junio de 2019. Para arribar a esta conclusión se tuvo en consideración, en primer lugar, lo referido por la víctima en cuanto a que los hechos ocurren pocos minutos antes de las 14 horas, cuestión que recuerda con precisión pues debía ir a dejar a Tomás al jardín a las 14 horas y cuando iba llegando a su domicilio llama a su marido para que tenga listo al niño para ir a dejarlo de inmediato. A lo anterior se agrega lo indicado por el testigo Gallegos Arriagada, quien, al ser contrainterrogado, precisó que los hechos ocurrieron entre las 13:40 y 13:50 horas. Además el propio testigo Aguilera Valderrama reconoció que no dejó constancia en su informe policial de este desface de modo tal que es perfectamente posible que el testigo se haya confundido.

Respecto del lugar, además, se contó con la declaración de la **perito Karina** Cabezas Gatica, quien refirió en estrados haber concurrido al sector Las Princesas el 30 de julio de 2019 junto a la víctima y al Inspector Salazar Sánchez a fin de realizar una pericia planimétrica. En particular refirió que en calle 106, frente al número 1572 de ese sector, la víctima le relató que fue detenida contra su voluntad y subida a un vehículo. Agregó que también incluyó en su pericia en local comercial "Patty", las cámaras de seguridad que éste tenía, la intersección de esta calle con la calle 101 y un paradero que se encuentra en el lugar. Sus dicho fueron corroborados con las **láminas de la pericia** que le fueron exhibidas a esta perito, en particular, con la lámina 3 en la que se grafican la intersección de las calle 101 y 106, con indicación del paradero, del local comercial con 3 cámaras de seguridad, con referencia a la orientación de grabación y el punto preciso en que la víctima es abordada, frente al nº 1572, distante 56 metros desde el paradero. Asimismo, el **testigo Salazar Sánchez** refirió en estrados haber participado de esta pericia, junto a la víctima, de manera que tomó conocimiento personalmente, a través de los

dichos de ésta, del lugar en que se inició la ejecución del delito, corroborando sus dichos mediante la exhibición e incorporación al juicio de las **fotografías indicas en el punto 5 del auto de apertura**, en particular, las **fotos 1 a 12** en las que se aprecian con claridad las calles 101 y 106, su intersección, el paradero, el local comercial, las cámaras de seguridad y el lugar preciso en que la víctima es abordada y que es identificable en las fotografías 11 y 12 pues, según refirió este testigo, la persona que se ve en tales imágenes es la propia víctima posicionada en el lugar en que fue aprehendida por los hechores.

Con todos estos medios de convicción afirmar que los hechos se inician el 26 de junio de 2019 a las 13:45 horas en calle 106, sector Las Princesas, comuna de Concepción.

DÉCIMO CUARTO: Que, en cuanto a haber sido interceptada Ana Magaly Arias Cifuentes por José Miguel Painiqueo Salgado, quien la detuvo, privándola de su libertad, para cuyo efecto y haciendo uso de la fuerza la tomó de los hombros y la subió al interior de un vehículo, se cuenta, en primer lugar, con la declaración de la víctima en cuanto ella refiere que el día, hora y lugar antes referidos, sintió que una persona se le abalanza por la espalda, la toma, la bloquea, no sabía quién era ni que sucedía. Luego el sujeto intenta ingresarla a un vehículo que se estacionó al lado de ellos, ella gritaba aún más pidiendo auxilio pues, su miedo aumentó al ver el vehículo, se resistía, forcejeaban, el sujeto la hacía avanzar hacia los asientos traseros del auto, logró ingresarle la mitad del cuerpo pero sus piernas quedaron afuera trabando el cierre de la puerta, continuó el forcejeo y en un momento sintió un fuerte dolor en su rodilla izquierda, su pierna quedó suelta, el sujeto logró subirla, cerrar la puerta y el auto pudo iniciar su marcha.

Estos dichos resultan corroborados con los asertos de los **testigos presenciales del hecho Gajardo Castro, Gallegos Arriagada y Villegas Briones**, en cuanto fueron contestes en afirmar que el día, hora y lugar referidos presenciaron el momento en que un sujeto tomaba mediante la fuerza a una mujer que caminaba por la vereda y la intentaba ingresar a un vehículo que estaba estacionado al lado de ellos, ella se resistía y gritaba, forcejearon, hasta que finalmente logra su cometido y el auto se aleja del lugar. Particularmente claro fue el relato del testigo **Gajardo Castro** quien explicó al tribunal que la persona que la trataba de subir al vehículo la tomaba de las extremidades pues la mujer abría las

piernas y brazos para impedir que la ingresaran y gritaba muy fuerte pidiendo auxilio, nadie podía quedar indiferente. La persona con la mano le tomaba la cabeza para empujarla hacia adentro y lograron subirla al asiento trasero.

Las imágenes de video exhibidas a los testigos Villegas Briones y Salazar Sánchez corroboran el relato de estos testigos pues en ellas es posible apreciar como la víctima es tomada por la fuerza por Painiqueo Salgado quien la acerca al vehículo que se estaciona cerca de ellos, la puerta se abre e intenta ingresarla al mismo, acción a la que la víctima se opone vigorosamente, apreciándose en las imágenes la fuerte resistencia de ésta a que la ingresaran la auto, lo que finalmente el autor consigue, se cierra la puerta y el auto se retira del lugar rápidamente.

La víctima refirió que durante el tiempo que permaneció privada de libertad, sus captores no se taparon el rostro, es más, sostuvo conversaciones con ellos. Durante el desarrollo de la investigación se efectuó a la víctima un reconocimiento fotográfico, en el que reconoció a José Miguel Painique Salgado como la persona que la abordó en la calle, la tomó con fuerza y la ingresó al vehículo. A juicio de estas sentenciadoras, este reconocimiento es serio y permite identificar al acusado con fiabilidad pues, en primer lugar, la víctima tuvo la oportunidad de ver a sus captores con claridad por varias horas –casi 24- a lo que se suma que la diligencia se verificó de acuerdo a los protocolos que a tal efecto se han dispuesto, pues, se llevó acabo por funcionarios de la Policía de Investigaciones que no participaron en ningún otra diligencia de investigación de estos hechos.

Con los medios de convicción rendidos durante el juicio logró acreditarse también que, durante el forcejeo que se produjo entre la víctima y Painiqueo Salgado, a éste se le cae su teléfono celular y queda botado en el lugar de los hechos. Así lo refirió en primer lugar el **testigo Gajardo Castro** quien relató que una vez ocurridos los hechos siguió al vehículo en que se llevaron a la mujer una tres cuadra y luego volvió al lugar en que ellos sucedieron y se percató que justo donde había estado el vehículo había un celular botado en la calle, los vecinos lo tomaron y se lo entregaron a Carabineros. Por su parte el **testigo Aguilera Valderrama** relató que la Sargento Astrid Peña le indició que vecinos del sector le habían entregado un celular encontrado en el lugar donde estaba el vehículo en que se llevaron a la víctima. Pese a que el teléfono estaba bloqueado, mientras lo

tenía en su poder, recibió un llamado de una persona que le indicó que ese teléfono era de José Miguel Painiqueo Salgado. Con ese nombre, a través del Servicio de Registro Civil obtuvo un domicilio en la comuna de Coronel, que resultó ser de Rosa Salgado, madre de aquél, quien le indicó que su hijo vivía en Tubul, comuna de Arauco. El 29 de junio concurre hasta el domicilio de éste y lo entrevista, refiriendo Painiqueo Salgado que efectivamente el teléfono era suyo pero que lo había perdido el día 26 de junio en la mañana en el sector de la Vega Monumental. En el mismo sentido el testigo refiere que previo a esta entrevista Painiqueo Salgado concurrió a la 2º Comisaría de Concepción reconociendo que dicho teléfono era de su propiedad y solicitó su devolución, la que finalmente no logró. Los dichos de este testigo se corroboraron con la fotografía que le fuera exhibida durante el juicio, en la que se aprecia un teléfono celular, que corresponde al encontrado en el sitio del suceso. En igual sentido declara el testigo Salazar Sánchez, quien refiere que el teléfono entregado por la SIP de la 2º Comisaría de Concepción fue enviado el Lacrim Central Santiago para su análisis, determinándose que correspondía la número terminado en 9937 y el 10 de julio de 2019 Painiqueo Salgado concurrió a la fiscalía indicando que ese teléfono era suyo por lo que solicitaba su devolución. La víctima por su parte, refiere haber escuchado que sus captores conversaron sobre el hecho de que Painiqueo Salgado había perdido su teléfono y que ello se habría producido en el lugar de los hechos, cuestión que les causaba mucha preocupación e incluso habría sido uno de los factores determinantes para prologar el encierro de aquella. A todos estos elementos de convicción se suma lo informado por la compañía de telefonía Movistar mediante oficio de 9 de julio de 2020 en que indica que el número 930859937, hasta noviembre de 2019 estuvo registrado a nombre de Rosa Salgado Aravena, rut 10.246.801-5, madre de José Miguel Painiqueo Salgado según consta de certificado de nacimiento de éste, incorporado al juicio como prueba documental. El hallazgo de este teléfono celular de propiedad y uso de Painiqueo Salgado en el lugar en que se detuvo a la víctima y se inicia la ejecución del delito de secuestro, es un elemento de convicción que, unido a los demás, permite al tribunal concluir seriamente que aquel tuvo participación en este ilícito, desplegando las conductas ya referidas.

A todos estos antecedentes se suma lo referido por Painiqueo Salgado en la audiencia, en cuanto reconoce que haber sido la persona que tomó a la víctima y la ingresó al vehículo.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: Que, en cuanto a la circunstancia de haber <u>llegado al lugar un vehículo sedan gris, conducido por Darío Ortega del Río, al que es subida la víctima contra su voluntad</u>, en primer lugar se contó con las **declaraciones de la víctima** quién refirió que, al momento de ser abordada por la espalda por un sujeto, vio que se estaciona un auto sedan oscuro que venía de la calle del frente hacia ellos, al que la quería ingresar este sujeto, específicamente a los asientos traseros, ella se resistía, sin embargo lo logra gracias su fuerza, la puerta se cierra y el vehículo inicia su marcha.

En igual sentido, los **testigos Gajardo Castro, Gallegos Arriagada y Villegas Briones** refirieron haber visto personalmente que la víctima es subida a un vehículo sedan que se estacionó en la misma calle 106 y que la víctima se resistía tenazmente a ello. Si bien existieron en estas declaraciones algunas imprecisiones en cuanto a las características del vehículo, atribuibles naturalmente el paso del tiempo, ellas pueden ser despejadas con las **imágenes de video** que le fueron exhibidas a los testigos Villegas Briones y Salazar Sánchez, en las que es posible apreciar que por calle 106 circula un vehículo sedan color azul oscuro el que efectúa una maniobra de retroceso rápida para situarse frente al lugar en que se encontraba la víctima, la que finalmente es subida a éste, previo forcejeo.

Al igual que en el caso del acusado Painiqueo Salgado, la víctima reconoció a Ortega del Río en una diligencia de **reconocimiento fotográfico**, precisando que él fue la persona que conducía el vehículo en que fue secuestrada. En el caso de este acusado, cabe destacar que la víctima indicó que había conversado más con Ortega del Río durante su encierro, y éste le indica su nombre: Darío. También en este caso se suma lo referido por Ortega del Río en la audiencia, en cuanto reconoce que él era el conductor del vehículo. De esta manera es posible afirmar, más allá de toda duda razonable, que el vehículo al que fue subida la víctima era conducido por Darío Ortega del Rio.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: Que, respecto de las <u>lesiones</u> provocadas a la víctima, ha resultado justificado en este juicio que ellas fueron causadas en el momento en que Painiqueo Salgado forcejea con ella para ingresarla al vehículo. Al respecto, la

víctima refirió en estrados que en ese momento, y pese a su resistencia, Painiqueo Salgado logra ingresar la mitad superior de su cuerpo a los asientos traseros del auto, pero quedaron sus piernas afuera y ello impedían que se cerrara la puerta, a continuación siente que éste la golpea en la pierna izquierda, la que queda suelta y él la mete dentro del auto, cierra la puerta y el auto emprende la marcha. El testigo Gallegos Arriagada refirió haber presenciado este forcejeo, relatando que el sujeto la subió al auto como empujando y luego se abalanzó encima, la señora quedó con una pie afuera, lo que sabe porque vio un zapato femenino, luego cerró la puerta, pero no sabe cómo subió la señora el pie al auto. El testigo Salazar Sánchez refirió haber tomado dos declaraciones a la víctima y en ambas relató que las lesiones se causaron al momento de ser ingresada por la fuerza al vehículo, en el forcejeo que se produjo con Painiqueo Salgado. Al ser contrainterrogado, precisó que la víctima no mencionó golpes, sino una torcedura por movimientos contrarios con los cuales el imputado la intenta subir y ella intenta quedarse en la calle. Resulta de esta manera claro que las lesiones que sufrió la víctima fueron causadas por Painiqueo Salgado en el momento en que forcejea con ella para ingresar sus piernas a los asientos traseros del vehículo.

Se contó con la declaración del perito Cuevas Villegas quien refirió en estrados haber evaluado médicamente a la víctima el 19 de agosto de 2019, constatando, a través de la documentación que ella presentó, que fue atendida en el Hospital Regional de Concepción el 1 de julio de 2019 donde se le diagnosticó provisoriamente una rotura de ligamento cruzado anterior de rodilla izquierda, lo que fue corroborado con informe de resonancia magnética de 7 de agosto del mismo año, agregándose esquince leve y otras alteraciones anatómicas posteriores al trauma de la rodilla. Al examen físico que le practica el perito presentaba leve edema. Con el mérito de todos estos antecedentes el perito afirmó que las lesiones de la víctima fueron causadas con o contra elemento contundente y/o una rotación axial de la rodilla izquierda grave, con 60 a 90 días de recuperación. El perito explicó en detalle las razones que lo llevan a concluir estos tiempos de recuperación, indicando que los ligamentos con estructuras de sujeción que tardan más en recuperarse que otras y en la mayoría de los casos es recomendable un tratamiento quirúrgico, además del kinesiológico. Además agrego el perito que el relato de la víctima era compatible con sus lesiones pues ella relató que cuando se

la ingresó al vehículo enganchó su pie con alguna parte de la puerta y recibió golpes en la rodilla para que cediera tal resistencia de manera que ellas pudieron producirse con o contra elemento contundente o que dentro del forcejeo se produjo la rotación extrínseca que facilita la rotura del ligamento. Las conclusiones técnicas referidas por el perito no fueron desvirtuadas durante el juicio con ningún otro medio de prueba.

De esta manera es posible afirmar que las lesiones fueron causadas por Painiqueo Salgado, en el momento en que forcejea con la víctima para lograr introducir sus piernas al interior del vehículo y obtener el encierro de ella dentro del auto.

En cuanto a la entidad de tales lesiones, y conforme lo referido por el perito Cuevas Villegas, ellas son de carácter *grave* pues, produjeron en la víctima incapacidad por más de 30 días. En este sentido, amén de la opinión técnica aportada en el juicio por el perito, se contó con la declaración del testigo López Rubke, esposo de la víctima, quien, en este punto, relató al tribunal que la lesión que sufrió su esposa ha sido de muy difícil recuperación, ha requerido un prolongado tratamiento kinesiológico y la cirugía solo se pudo llevar a cabo en mayo de 2020, asertos corroborado por la propia víctima, quien refirió en detalle las etapas de su recuperación, la que hasta la fecha no ha completado.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>: Que en cuanto al hecho de haber <u>amarrado las manos de la víctima con una cinta plástica</u>, este hecho resultó acreditado con los dichos de la **víctima**, quien refirió que una vez que fue subida al vehículo, la llevaron hasta un lugar de San Pedro donde los sujetos se detuvieron y se bajaron del auto pues, buscaban incesantemente el teléfono de Painiqueo Salgado, pensando que podía estar dentro del vehículo. En ese lugar le amarraron las manos con una cinta plástica, la que luego cortaron al llegar la cabaña en Patagual. En los mismos términos la víctima relató estos hechos al **Inspector Salazar** durante la investigación, lo que este también refirió en estrados. Esta circunstancia fue también reconocida por el **acusado Ortega del Río** quien refirió que la señora Magaly estaba amarrada de manos y cuando llegaron a la cabaña él le cort{o la cinta.

<u>DÉCIMO OCTAVO</u>: Que respecto del hecho de haber <u>trasladado a la víctima</u> dentro del vehículo desde Concepción hasta la cabaña 6 del Centro Recreacional

Los Maderos de San Juan, situado en el sector Patagual de la comuna de Coronel, se contó, en primer lugar, con el relato de la víctima quien señaló que una vez a bordo del vehículo fue mantenida boca abajo en el asiento trasero del mismo con Painiqueo Salgado a su lado; se trasladaron por diversas calle de la ciudad, cruzaron uno de los puentes sobre el río Bío-Bío y llegaron a la comuna de San Pedro de la Paz, a un lugar cercano al mall que hay en esa comuna, donde se detuvieron, luego retomaron el recorrido hacia Arauco y en algún punto que ella no pudo reconocer pues la habían tapado con su chaqueta, se dieron vuelta en U e ingresaron a un camino de tierra, donde ya pudo enderezarse y vio un cartel que decía Patagual. Llegaron a un lugar donde arrendaban cabañas y se instalaron en la última. Entre los dos la bajaron del auto y la ingresaron a la cabaña porque ella no podía caminar debido a su lesión. En esa cabaña permaneció junto a Painiqueo Salgado y Ortega del Río hasta las 12 horas del día 27 de junio, momento en que el encargado de las cabañas les informó que debían retirarse.

Sus dichos fueron corroborados con lo afirmado en estrados por el **testigo** Caro Sanhueza, quien señaló que se desempeña como administrador de las cabañas Los Maderos de San Juan, ubicadas en el sector de Patagual de la comuna de Coronel y el 26 de junio de 2019, durante la tarde arrendó la cabaña número 6 a tres personas que llegaron en un auto Kia color gris, dos hombres jóvenes y una mujer. Vio a la mujer dentro de la cabaña, junto a los hombres. Sus dichos además fueron corroborados con la exhibición de **fotografías** en las que es posible apreciar el ingreso al centro recreacional desde el camino, el acceso a las cabañas, la cabaña 6 desde afuera y también por dentro.

Por su parte el testigo Salazar Sánchez refirió que en julio de 2019 trabajó junto al Lacrim el sitio del suceso, para cuyos efectos se trasladó con la víctima al lugar donde se inició el secuestro y junto a ella repite el recorrido que efectuara junto a sus captores. Todo este recorrido fue corroborado mediante las fotografías que le fueron exhibidas a este testigo en el juicio, específicamente, fotos 13 a 17 y 35 a 46 del set indicado en el punto 5 de otros medios de prueba del auto de apertura. En primer lugar llegaron a un sector de la comuna de San Pedro de la Paz, Lomas Coloradas, al costado de la ruta 160 (foto 13 a 16) donde aquella le indica que se detuvieron a buscar el teléfono que se le había extraviado a Painiqueo Salgado. Desde allí se trasladaron hasta camino a Patagual,

específicamente a las cabañas Los Maderos de San Juan y en ese lugar ingresan a la cabaña, que les fuera indicada por la víctima (**foto 35 a 46**).

Asimismo la **perito Cabezas Gatica** expuso que participó junto al Inspector Salazar Sánchez en esta diligencia junto a la víctima lo que le permitió efectuar una pericia planimétrica que expuso en el juicio. En este sentido refirió que el 30 de julio se trasladaron al sector Las Princesas, desde allí al sector Aires de la comuna de San Pedro de la Paz, donde la víctima relató que se habían detenido a buscar el celular que a uno de los sujetos se le había caído, luego fueron a Patagual, específicamente a un lugar donde arrendaban cabañas denominado Maderos de San Juan y dentro de éste la víctima les indicó que había sido retenida en la cabaña 6, cuyo interior también fue parte de la pericia. Los dichos de esta perito se ilustraron al tribunal con láminas contenidas en su peritaje, las que fueron exhibidas e incorporadas en el juicio. Estas láminas permiten comprender el trayecto que la víctima realiza con sus captores hasta su lugar de encierro, trayecto que en las láminas 1, 2 y 4 se grafica en color rojo (Las Princesas- San Pedro, 19 kilómetros) y amarillo (San Pedro- Patagual, 37,7 kilómetros). Asimismo en la lámina 5 se aprecia el interior de la cabaña, con indicación precisa del lugar en que se encontraba la silla donde la víctima permaneció durante su encierro: una silla del comedor.

A este respecto cabe señalar que la ruta precisa que recorrió la víctima junto a sus captores desde el lugar en que fue aprehendida materialmente, esto es, sector Las Princesas de la comuna de Concepción, hasta la cabaña ubicada en el sector de Patagual, no fue posible de determinar pues, la propia víctima refirió que al realizar la diligencia con el Inspector Salazar y la perito Cabezas, no pudo entregar con precisión tal información ya que la mayor parte del tiempo que estuvo dentro del vehículo permaneció agachada y cubierta con su chaqueta, lo que le impedía ver el camino que recorrían, aun cuando reconoció certeramente el sector donde se detuvieron en San Pedro de la Paz pues, era cercano al mall de esa comuna al que la perito había ido en varias ocasiones, así como la cabaña en el sector de Patagual ya que en ese trayecto ya se había enderazado y podía mirar hacia afuera. Sin embargo, esta circunstancia en nada afecta los presupuestos fácticos contenidos en la acusación y respecto de los cuales el tribunal realiza la calificación jurídica, pues ella resulta indiferente para configurar los elementos típicos del delito de

secuestro, para cuyo efecto es suficiente que la víctima haya sido encerrada en un vehículo en movimiento con sus captores y luego llevada a una cabaña, donde permanece por varias horas custodiada por ambos.

Estos traslados de la víctima junto a Ortega del Río y Painiqueo Salgado, también fueron justificados con lo afirmado por el testigo Salazar Sánchez, quien explicó que, dentro de las diligencias de investigación, se hizo un análisis de los tráficos telefónicos de varios números. En primer lugar refiere que analizó el número terminado en 9937 que correspondía a aquel encontrado en el lugar donde se produjo la detención de la víctima y que, como se razonó precedentemente, se estableció que era de uso de José Miguel Painiqueo Salgado. Con la información obtenida de los tráficos de llamados de este número, fue posible establecer que uno de los números frecuentes de aquél era el número terminado en 4314. Las diligencias de investigación referidas por este testigo en estrados permitieron determinar que dicho número pertenecía a Darío Salgado, cuestión que por lo demás no fue controvertida por éste durante su declaración. Al respecto se contó con la declaración del testigo Villablanca Cruz quien refirió que se desempeña en la Brigada de Investigación Criminal de Coronel y en tal función le correspondió tomar contacto con Ortega del Río quien tenía la calidad de víctima de un delito de robo con intimidación. Explicó este testigo que le tomó declaración el 25 de marzo de 2019 oportunidad en la que se desistió de su denuncia e indicó que su número de teléfono era el 979104314. Ello es además concordante con lo informado por la empresa Movistar, la que mediante oficio de 9 de julio de 2020 informó a la Fiscalía Local de Concepción que el número 979104314 hasta mayo de 2020 estuvo registrado a nombre de Darío Ortega del Río.

Asimismo el testigo explicó que se identificó como número de interés aquel terminado en 6120, que solo comienza a operar momentos después del secuestro de la víctima y termina sus operaciones una vez liberada ella, siempre conectado a un equipo cuyo Imei prestaba servicios al número terminado en 4314, según le informó la compañía de teléfonos. El testigo explicó que el análisis se basó en información proporcionada por las compañía de teléfonos donde se indicaba el tráfico de llamadas de tales números y el lugar donde ellos se encontraban al momento de efectuar una operación telefónica, de mensajería o de datos, cuestión que es posible determinar identificando la celda de la antena a la que se conectó

ese aparato para hacer la llamada respectiva. Con esta información y con el apoyo de imágenes satelitales explicadas por Salazar Sánchez es posible corroborar la ruta que la víctima refirió pues, en primer lugar, el número terminado en 9937, asociado a Painiqueo Salgado, entre las 13 y las 14 horas se encuentran posicionados en el sector Las Princesas de la comuna de Concepción (imagen satelital 5 y 6 en rojo) lugar del que no se mueve sino hacia el sector donde está la antena que tiene cobertura en la 2º Comisaría de Concepción, lo que es concordante con lo razonado precedentemente en cuanto a que Painiqueo Salgado pierde su teléfono celular en el lugar de los hechos, éste es encontrado por vecinos del sector y entregado a Carabineros de la 2º Comisaria, quienes lo custodian en su unidad; luego a las 14:40 aparece el número terminado en 6120 en Lorenzo Arenas (**imagen satelital 6 en amarillo**) que avanza hacia San Pedro de la Paz, cruza el río y se conecta a las 14:57 a una antena del sector Lomas Coloradas (imagen satelital 7). Esto tiene perfecto correlato con lo sostenido por la víctima en estrados, no solo en cuanto a la ruta que toman sus captores, sino también respecto del hecho de que, al constatar Painiqueo Salgado que había perdido su teléfono, le pide a Ortega del Río que le preste su equipo y comienza a usarlo. Ello explica porque el número de Darío Ortega deja de tener conexiones a partir de ese momento y el número 6120 aparece conectado a un equipo cuyo Imei es asociado por la compañía al número de aquel. Continuando con el relato de este testigo, en la imagen satelital 9 se aprecia en un horario cercano a las 17 horas del 26 de junio al número terminado en 6120 en antenas con cobertura en Coronel y luego en el sector de Patagual; a las 18 horas, nuevamente se conecta en antenas de Coronel, concordante con el relato de la víctima en cuanto a que Painiqueo Salgado salió de la cabaña un par de horas (imagen satelital 10); a las 19 horas nuevamente ese número vuelva al sector de Patagual y allí permanece hasta el día siguiente.

La información referida por este testigo y graficada en las imágenes satelitales antes indicadas, también se corrobora con el contenido de las planillas excel que fueron exhibidas en el juicio y que contiene el detalle de la información proporcionada por las compañía telefónicas respecto de cada uno de los número telefónicos indicados por Salazar Sánchez.

DÉCIMO NOVENO: Que <u>respecto del hecho de haber mantenido la privación de</u> <u>libertad de la víctima en la cabaña antes indicada y habérsele dicho en más de una</u>

ocasión por los imputados que la tenían que matar, provocando en ella sufrimiento y temor, resulta relevante en primer lugar lo manifestado por la propia señora Ana Magaly Arias Cifuentes, quien relató en estrados que permaneció en esa cabaña hasta las 12 del día siguiente, que en ese lugar se mantuvo sentada en una silla del comedor durante toda la noche, que no podía moverse debido al dolor que sentía en su rodilla, que solo comió un plátano durante todo ese tiempo, que Painiqueo Salgado salió durante un par de horas y cuando volvió ella le pidió algún remedio para el dolor y le dio una pastilla que ella se tomó. Todo ello lo relató la testigo al testigo Salazar Sánchez durante las diligencias de investigación que realizó junto e éste, ya sea en las declaraciones que le prestó como en la diligencia en que recrearon los hechos. Este testigo declaro en el juicio, corroborando este relato de la víctima, aunque con menores detalles de los que ésta entregó el día del juicio. También la perito Cabezas Gatica recibió el relato de la víctima al participar con ella en esta última diligencia y lo refirió igualmente en estrados.

La víctima explicó durante su declaración que conversó con los acusados, especialmente Painiqueo Salgado, acerca de los motivos que justificaban el secuestro y éste le manifestó que ello había sido encargado por una persona poderosa del área pesquera y tenía por finalidad que ella no llegara a una reunión que debía verificarse ese día 26 de junio de 2019 a las 20 horas. Esto llevó a la víctima a suponer quien era la persona que había encargado el secuestro y correspondía a Néstor Velásquez, gerente de la Pesquera Litoral de la comuna de Coronel, con quien tenía conflictos a propósito de la administración de un edificio ubicado en el centro de Concepción. Durante el tiempo que duró la privación de libertad tanto Painiqueo Salgado como Ortega del Río le indicaron que esta persona tenía mucho dinero, era muy poderosa y quería deshacerse de ella, por lo que les había ofrecido más dinero para matarla, describiendo incluso que la tirarían al río y nadie podría encontrarla. Evidentemente, ello causó un profundo temor en la víctima quien relató haber tenido la certeza de que eran los últimos minutos de su vida. Asimismo estos acusados, le indicaron que la habían estado siguiendo durante varios días, que conocían su vida, su rutina, su familia, aportándole datos reales a través de los cuales la víctima pudo corroborar la efectividad de lo señalado por ellos, situación que evidentemente solo vino a aumentar esta sensación de temor y vulnerabilidad que ya experimentaba la

víctima. Los acusados Painiqueo Salgado y Ortega del Río, al declarar durante el juicio no reconocieron haber desplegado este tipo de conducta contra la víctima, incluso indicaron que fueron cordiales todo el tiempo con ella y enfáticos en afirmarle que no le harían daño. En este punto se dará por justificado lo afirmado por la víctima por ser más acorde a las máximas de la experiencia pues, se trata de un secuestro, no de una reunión amistosa o de negocios y los hechos fueron violentos desde el inicio, momento en el que se causan graves lesiones a la víctima las que claramente fueron ignoradas por los hechores ya que no procuraron brindarle atención médica. Por otro lado, si se observan los efectos que provocó en la víctima este ilícito, ellos solo resultan explicables si se tiene como cierto el relato que ella hace durante el juicio pues, desde que fue liberada presentó un miedo extremo a salir, cambió su forma de vida drásticamente, se encerró y se aisló del mundo, se privó de seguir asumiendo la crianza del nieto de su marido por miedo a lo que pudiera pasarle mientras estaba con ella, dejó de trabajar, postergó la recuperación de su lesión por el temor que las salidas de su domicilio le provocaban y solo se reconoció como víctima y denunció los hechos vividos varios días después de ocurridos éstos, reacciones todas que solo resultan explicables por haber sufrido la víctima un profundo terror a manos de sus captores. La víctima refiere que, como una forma de lograr que se le perdonara la vida, ella promete no hacer denuncia alguna y así lo hace durante varios días. Es lógico concluir que, de haber sido la dinámica del encierro de la forma descrita por los ejecutores materiales del delito, nada de ello habría ocurrido y la víctima, una vez recobrada su libertad, se habría conducido de un modo completamente distinto y, al menos, habría denunciado el ilícito o intentado seguir con su vida con alguna normalidad, lo que claramente no ocurrió.

En otro ámbito, la **víctima** refirió que, ante la inminencia de su muerte, ella le pidió a Painiqueo Salgado hacer una llamada a su marido con la silenciosa intención de despedirse. Ello le fue concedido y cerca de las 20 horas del 26 de junio, le pusieron el chip a su teléfono, el que previamente habían sacado, y llamó a su marido en altavoz, diciéndole que estaba bien, que no se preocupara, que no irían a la reunión y que volvería al día siguiente. Estos dichos fueron corroborados con lo sostenido por el **testigo López Rubke** quien relato que el 26 de junio, cerca de las 20 horas, recibe un llamado de su señora quien le dice que está bien, que no

irán a la reunión, que no se preocupara, que no hiciera nada y que al día siguiente llegaba. Este hecho fue igualmente corroborado con los dichos del **testigo Salazar Sánchez** quien refirió que gracias a las diligencias de análisis de tráficos telefónicos de la víctima y su marido, fue posible establecer que, precisamente, cerca de las 20 horas del 26 de junio de 2019 el teléfono de Ana Magaly Arias Cifuentes se conectó a una antena que cubre el sector de Patagual y efectúa una llamada al número de su cónyuge. Los dichos de este testigo, a su vez, se corroboran con los **archivos excel** que se exhibieron e incorporaron en la audiencia de juicio, en los que se contiene el detalle de tráficos de llamadas, con indicación, entre otros, del destinatario de la llamada, hora de la misma y antena a la que se conecta.

La circunstancia de haber <u>cesado el encierro en esa cabaña cerca de las 12</u> horas del 27 de junio se colige de lo sostenido por la **víctima** en estrados quien refirió que poco antes de esa hora llegó el encargado de las cabañas y les dijo que debía desocuparla a las 12, lo que hicieron. Corroboran este relato los asertos del **testigo Caro Sanhueza**, quien refirió que el 27 de junio, las personas que le había arrendado la cabaña se retiraron cerca de las 12 del día, como lo habían acordado el día anterior.

VIGÉSIMO: Que, el hecho de haber sido trasladada Ana Magaly Arias Cifuentes desde Patagual a Concepción, siendo liberada frente al número 52 de calle Ramón Carrasco aproximadamente a las 13:30 horas del 27 de junio, bajo amenazas de que no tenía que denunciar o se atentaría nuevamente en su contra se acreditó, nuevamente con los dichos de la víctima quien refirió que al salir de la cabaña del sector Patagual se dirigieron por la Ruta de la Madera hacia San Pedro de la Paz, cruzaron por uno de los puentes hacia Concepción y llegaron al estacionamiento del supermercado Santa Isabel del sector Lomas de San Andrés de Concepción, donde la liberaron y ella tomó un taxi a su domicilio, llegando a éste un poco antes de las 14 horas. Sus dichos son corroborados por el testigo López Rubke quien señaló en estrados que su cónyuge lo llamó alrededor de las 13:30 horas del 27 de junio, diciéndole que iba camino a su casa. A los 15 minutos llego en un taxi y tuvo que ayudarla a bajarse pues venía lesionada.

Este hecho recibe corroboración también con el relato del **testigo Salazar Sánchez** quien refiere que la víctima le relató que al día siguiente, esto es, el 27 de diciembre, es trasladada en el mismo vehículo por la Ruta de la Madera hacia

Concepción y la liberan en el lugar ya referido. Asimismo este testigo hizo referencia nuevamente al análisis de tráficos telefónicos de la víctima, conforme a los cuales su teléfono registra conexiones por la Ruta de la Madera hacia Concepción y luego en el sector de Ramón Carrasco, en el interior del supermercado Santa Isabel, afirmación que se corrobora con la **imagen satelital 13** exhibida al testigo e incorporada en el juicio, en la que se aprecia que el 27 de junio el teléfono de la víctima (en rosado) tiene conexiones por la Ruta de la Madera cerca del mediodía, llegando al supermercado Santa Isabel de Ramón Carrasco (**imagen satelital 14**) y luego cerca de las 14 horas está conectado a la antena de Lomas de San Sebastián (**imagen satelital 15**). Todo ello es perfectamente concordante con lo referido por la víctima, dándole plausibilidad así a su relato.

Respecto de las amenazas, la **víctima** refirió en el juicio que, al día siguiente de haber sido liberada le llega un mensaje de texto de un número desconocido que le dice que le conteste una llamada, ella supuso que eran sus captores por lo que contestó pues se había comprometido con ellos a hacerlo, todo con el fin de mantenerse con vida. En esa llamada reconoce la voy de Painiqueo Salgado quien le indica que los Carabineros habían ido a su casa, que ya sabían que era él, que no hiciera nada y que se acordara que ellos sabían dónde vivía, reiterándole las amenazas que durante el secuestro le había hecho. El mensaje y la llamada se repitieron al día siguiente lo que la puso muy nerviosa, por lo que su marido decidió cambiarle el chip a su teléfono y gracias a eso no recibió más llamadas. En este sentido sus dichos son corroborados con el relato del **testigo Salazar Sánchez**, quien refirió que del análisis de tráficos telefónicos ya referido, se determinó que después del secuestro aparece un número de teléfono terminado en 6028 que realiza llamados intimidatorios al número de la víctima.

<u>VIGÉSIMO PRIMERO</u>: Que, valorados legalmente los medios de convicción rendidos durante el juicio, ha sido posible concluir que <u>los acusado actuaron de manera planificada</u>, existiendo un acuerdo de voluntades orientado a lograr un fin común.

Como primer elemento probatorio a considerar, debe señalarse que <u>los</u> <u>acusados se conocían desde hacía tiempo</u>. En el caso de Painiqueo Salgado y Salgado Rivera, son primos y Ortega del Rio tiene parentesco con el primero a través del cónyuge de su hermana. Ello fue reconocido por los propios acusados

Painiqueo Salgado y Ortega del Río en estrados y corroborado por la testigo de la defensa Yoselyn Araceli Pezo del Río. A ello se suma que todos están vinculados al área de la pesca y son amigos a través de la red social Facebook, según explicó en estrados en detalle el testigo Ramírez Pérez, quien efectuó un análisis de los perfiles de los tres acusados, lo que fue ilustrado al tribunal a través de la exhibición de fotografías referidas en el punto 15 de otros medios de prueba del auto de apertura, en las que se aprecia que todos ellos están vinculados de una u otra forma a la actividad pesquera (fotos 5, 9, 10, 11, 12 y 18) y tiene una relación de amistad (fotos 4, 5, 13, 14, 15 y 20).

Asimismo el **testigo Salazar Sánchez** refirió el análisis de tráficos telefónicos de los números relacionados con los hechos de esta causa, como se ha referido en los considerandos precedentes, conforme a los cuales se ha dado por justificado que el número terminado en 9937 era de uso de Painiqueo Salgado y corresponde al teléfono que se cayó en el lugar de detención de la víctima; el número terminado en 4314 era de uso de Ortega del Río; el número terminado en 6120 se usó durante el secuestro por Painiqueo Salgado y el número terminado es 9472 correspondía a la víctima. Además de estos números, resultó acreditado que el número 0097 era usado por Daniel Salgado Rivera. A esta conclusión se arriba gracias al análisis relacional de diversos medios de convicción: en primer lugar el oficio de 9 de julio de 2020 remitido por la empresa de telefonía Movistar a través del cual se informa que el número 950240097 está asociado a Daniel Salgado Rivera en modalidad postpago y el testigo Salazar Sánchez refirió que ingresó al perfil de WhatsApp de este número y en él aparecía como fotografía de perfil el rostro de Daniel Salgado. Por otra parte el acusado Painiqueo Salgado refirió haber llamado a Daniel Salgado el día 26 de junio cerca de las 17 horas para solicitarle que fuera a buscar su teléfono al sector Las Princesas y refirió que Salgado Rivera estaba en Coronel trabajando, pero logró concurrir al sector Las Princesas de Concepción a buscar su teléfono, lo que finalmente no logró. De acuerdo a los análisis de tráficos telefónicos que refirió el testigo Salazar Sánchez y las imágenes satelitales con las que ilustró su relato, se estableció que dicha llamada la realizó Painiqueo Salgado desde el número terminado en 6120 al número terminado en 0097 que a esa hora se encontraba en la comuna de Coronel (imagen satelital 8) y luego es posible visualizar que dicho número se traslada a la comuna de Concepción,

específicamente es captado en las antenas que tiene cobertura en el sector de Las Princesas, y luego vuelva a Coronel (**imágenes satelitales 9 y 10**), lo que coincide con el relato de Painiqueo Salgado.

De esta manera es posible afirmar con certeza que el número terminado en 0097 era usado por Daniel Salgado Rivera, descartando así la alegación que efectuó su defensor en cuanto argumentó que la sola circunstancia de haberse informado por la compañía de teléfonos que Salgado Rivera tenía registrado a su nombre ese número en la modalidad prepago, era insuficiente para sostener racionalmente su uso. En efecto, no ha sido ese el único antecedente probatorio ponderado para arribar a esta conclusión, sino que a aquél se han unido los otros ya referidos, permitiendo al tribunal formarse convicción sobre este presupuesto fáctico. Valga la aclaración que, de acuerdo a lo informado por la compañía, no se trata de un número de prepago, sino de postpago.

Establecido lo anterior es posible afirmar que entre los acusados existió una planificación para consumar el secuestro de Ana Magaly Arias Cifuentes. En primer lugar, **Painiqueo Salgado reconoció** haber recibido información respecto de la víctima, por escrito y con anticipación a los hechos, con esa información hizo seguimientos a la víctima, solo y acompañado por los otros acusados, a quienes les comentó lo que debía hacerse, conversación que sostuvieron en un pub en la Comuna de Coronel. Por su parte **Ortega del Río, refirió** en estrados haber recibido la información del secuestro de Painiqueo Salgado en esa reunión que tuvieron en el pub de Coronel, Salgado Rivera le mostró un papel con los datos de la víctima, concurrió junto a ambos a efectuar seguimientos a ésta.

Además de la coincidencia en el relato de estos acusados, sus dichos pueden ser corroborados con la información aportada por el **testigo Salazar Sánchez**, quien refirió en estrados que, dentro de las diligencias de investigación que llevo a cabo, concurrió al gimnasio Sportlife ubicado en el mall del Trébol, donde solicitó el informe de los días del mes de junio en que la víctima había concurrido a dicho establecimiento, constatando que lo había hecho los días 11, 18, 20 y 24 de ese mes. Con la información de **tráfico telefónico** de los números de teléfono de los tres acusados que le proporcionaron las respectivas compañías de teléfono, fue posible establecer que el 11 y el 18 de junio, Ortega del Río y Salgado Rivera se conectaron

a antenas del mismo mal, cercanas al gimnasio y el 24 de junio lo hicieron los tres encartados.

Si bien ambos encartados han reconocido en estrados que tuvieron una reunión en un pub de Coronel con Daniel Salgado Rivera donde acordaron realizar el secuestro y compartieron información a su respecto, no es menos cierto que ambos afirmaron que después de esa reunión, Salgado Rivera no tuvo participación en el hecho y solo se enteró de que habían llevado a cabo el plan cuando Painiqueo Salgado lo llama para pedirle que vaya a buscar su celular al sector Las Princesas. Es más, Painiqueo Salgado afirmó en estrados que hacían 3 o 4 días que no hablaba con su primo. En esta parte, las aseveraciones de los acusados carecen de fiabilidad. En primer lugar, Ortega del Río fue claro en afirmar, desde el momento de su detención, que se entera de la planificación del secuestro en la reunión que sostiene en el pub con los copartícipes y solo después de eso concurre junto a ellos a efectuar vigilancias al domicilio de la víctima, precisando incluso que la primera vez fue durante la mañana y la segunda, cerca de las 18 horas. En segundo lugar, del **análisis de tráficos de llamadas** referido por el testigo Salazar Sánchez se pudo establecer que el número terminado en 9937, usado por Painiqueo Salgado el día del secuestro, un par de minutos antes de llevarlo a cabo, llama al número terminado en 0097 usado por Salgado Rivera, de modo que en este punto Painiqueo Salgado faltó a la verdad. Como se vio en las imágenes de video exhibidas al testigo Salazar Sánchez, específicamente el video 12, varios minutos antes de que Painiqueo Salgado abordara a la víctima, la esperó en el paradero que está en la intersección de calle 101 con calle 106, de manera que resulta lógico sostener que la llamada la hizo desde ese preciso lugar, ad portas de consumar el plan que habían trazado previamente. En tercer lugar, al momento de ser interrogado Ortega del Río por el fiscal, reconoció que la información de que el secuestro debía realizarse el 26 de junio pues ese día la señora Ana Magaly Arias Cifuentes no debía llegar a una reunión, se la proporcionó Daniel Salgado Rivera y ello lo refirió también en la declaración que prestó ante la Policía de Investigaciones, a quienes entregó información de manera espontánea y sin presiones, pues nada en contrario afirmó en estrados. Finalmente, Ortega del Río afirmó en estrados que después de liberar a la víctima fue a Coronel junto a Painiqueo Salgado y allí se encontró con Salgado Rivera. En esa reunión se

conversó acerca del pago por el secuestro. Sus dichos son concordantes con la información que proporcionan los **tráficos de llamadas** de los número de teléfono de los acusados pues, el **testigo Salazar Sánchez** refirió en estrados que los números terminados en 4314 (Ortega del Río), 0097 (Salgado Rivera) y 6028 (Painiqueo Salgado) durante la tarde del 27 de junio se sitúan todos en Coronel, dichos que fueron ilustrados mediante la **imagen satelital 20**.

Por otro lado, ha resultado justificado en este juicio que el auto al que fue subida la víctima y trasladada hasta el sector de Pataguel, era un auto con una placa patente falsa, lo que comúnmente se conoce como clonado. Para arribar a esta conclusión en primer lugar se contó con los dichos del testigo Aguilera Valderrama quien señaló que la sargento Astrid Peña le entregó una foto de la patente del vehículo que se había llevado a la mujer, explicándole que la foto había sido tomada en el sitio del suceso por vecinos del sector. Esta foto fue exhibida en el juicio al testigo y en ella fue posible apreciar la patente del vehículo: GKXK-82. Con ese dato, el testigo refirió que buscó en el Registro Nacional de Vehículo Motorizados la persona a cuyo nombre se encontraba inscrito el vehículo, constatando que se trataba de un auto marca Kia, modelo Optima, color gris platinado y figuraba como propietaria Orietta Agueda Cisternas Morlans, información corroborada en este juicio con la incorporación del certificado de Inscripciones y Anotaciones Vigente del mismo vehículo en el que consta que entre el 12 de junio y el 7 de octubre de 2019, el vehículo estuvo a su nombre. Los testigos Balboa Saavedra y Jara Ruiz refirieron en estrados que, en su calidad de funcionarios de la BIPE Metropolitana, tomaron declaración a la señora Cisternas Morlans y a su hija, Orietta Restelli Cisternas, quienes les relataron que si bien el vehículo estaba a nombre de la primera, era su hija quien lo usaba para sus trámites personales y prestaba servicios para la plataforma Uber. En apoyo de sus dichos Restelli Cisternas le exhibió a estos funcionarios pantallazos de la aplicación Uber, los que a su vez fueron exhibidos en juicio, en los que es posible apreciar que ese vehículo los días 26 y 27 de junio circuló por diversas comunas de la región metropolitana. Estos funcionarios agregaron que el vehículo fue sometido a pericia mecánica por el perito Sergio Andrade quien emitió un informe pericial en el que concluyó que se trataba del auto original. Declaró en juicio también la

testigo Restelli Cisternas, quien ratificó lo afirmado por estos funcionarios policiales.

Por su parte el **testigo Salazar Sánchez** relató que Carabineros de la SIP de la 2º Comisaría de Concepción les había informado que el propietario del teléfono encontrado en el sitio del suceso tenía domicilio en Tubul, comuna de Arauco. En razón de ello y contando con la fotografía de la patente, solicitó a la plaza de peaje Chivilingo la información de los cruces que durante el mes de junio registró esa patente, quienes le informaron que el 26 de junio había transitado en dirección a Concepción a las 7 de la mañana, el 28 de junio, en dirección a Arauco a las 00:30 horas y el 29 a las 13:00 horas en dirección a Concepción. Estas aseveraciones del testigo resultan corroboradas con las **fotografías** que al respecto se exhibieron en el juicio, referidas en el punto 11 de otros medios de prueba del auto de apertura, donde es posible apreciar este vehículo transitando por dicho peaje. Asimismo se exhibieron en el juicio **tres recuadros** con información aportada por la concesionaria que corrobora los asertos del testigo en este punto.

De esta manera, es posible sostener justificadamente, que el vehículo usado para llevar a cabo el secuestro de la víctima, era un vehículo con una placa patente falsa.

Igualmente ha sido posible dar por justificado que este vehículo, previo a los hechos, era usado por Painiqueo Salgado. Al respecto el **testigo Salazar Sánchez** refirió que Carabineros de Arauco le informaron que el auto placa patente GKXK-82 fue infraccionado en esa comuna el 23 de junio de 2019, siendo conducido en esa oportunidad por Claudio Castro González, pareja de Painiqueo Salgado y madre de sus hijos. Sus dichos se corroboran con el mérito del **oficio 539 de 9 de agosto de 2019** remitido por la Prefectura de Carabineros de Arauco a la BIPE de Concepción, el que contiene idéntica información y fue incorporado al juicio como prueba documental.

Con el mérito de todos estos antecedentes es posible afirmar que entre los encartados existió una planificación y concierto previo para proceder al secuestro de Ana Magaly Arias Cifuentes pues, obtuvieron previamente información escrita respecto de ella, la que incluía fotografías, realizaron seguimientos a la víctima en su domicilio y otros lugares a los que concurría habitualmente, como el gimnasio, llegaron a un acuerdo para proceder al secuestro el 26 de junio, se proveyeron, con

anticipación, de un auto con placa patente falsa para llevar a cabo su plan, cuestión que aseguraría su impunidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, como se señaló en el considerando décimo segundo, ha resultado igualmente justificado con los medios de prueba legal que el 1 de diciembre de 2019, a las 11:50 horas aproximadamente, en el interior del domicilio ubicado en Los Robles sin número, Tubul, comuna de Arauco, el imputado José Miguel Painiqueo Salgado poseía y mantenía, sin contar con autorización de la autoridad competente, quinientos (500) cartuchos de escopeta marca Fiocchi, calibre 12, aptos para ser usados en armas de fuego del mismo calibre.

Estos presupuestos fácticos se acreditaron, en primer lugar con los dichos de **testigo Salazar Sánchez** quien refirió que el 1 de diciembre de 2019, en el cumplimiento de una orden de detención contra Painiqueo Salgado, ingresó al domicilio de éste ubicado en calle Los Robles, sin número, Tubul, comuna de Arauco, y en el dormitorio principal de la casa, donde el acusado se encontraba descansando, junto a un mueble, encontró una caja de cartón con aproximadamente 500 cartuchos de escopeta. Para corroborar sus dichos se exhibieron **fotografías** durante el juicio, indicadas en el punto 3 de otros medios de prueba del auto de apertura, en las que es posible apreciar la caja de cartón a un costado del mueble (**fotos 1 y 2**) y el contenido de dicha caja (**foto 9**).

La aptitud de estos cartuchos para ser usados en armas de fuego tipo escopeta se acreditó con los dichos del **perito Agurto Hormazábal**, quien refirió que practicó una pericia a los cartuchos que le fueran remitidos, concluyendo que dicha munición es fabricada para el uso en armas de fuego tipo escopeta, calibre 12, y es apta para ser usada en procesos de percusión y disparo. Como elemento de corroboración de sus asertos se exhibió en el juicio **fotografías de su pericia**, en las que se aprecia la caja de cartón, con su correspondiente sello, el interior de la misma, en que se aprecian 10 cajas más pequeñas y el interior de estas últimas que contienen los cartuchos, con indicación de la marca Fiocchi.

La carencia de autorización para poseer dichos cartuchos consta de **oficio 6442/3910/2020** de 20 de agosto de 2020, remitido por la Autoridad Fiscalizadora 053 Concepción a la Fiscalía Local de Concepción, en el que se informa que José

Miguel Painiqueo Salgado no registra ninguna autorización de compra de municiones.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, así establecidos los presupuestos fácticos que serán objeto de calificación jurídica por parte de este tribunal, como primera cuestión, estas sentenciadoras se harán cargo de la alegación formulada por el defensor Carlos Concha, a la que se adhirió el defensor Luis Apablaza, relativa a una eventual falta de congruencia entre los hechos sometidos a conocimiento de este juicio, contenidos en la acusación fiscal y su correspondiente adhesión, y aquellos que han resultado justificados con la prueba rendida en juicio y valorada legalmente por el tribunal y que están contenidos en el considerando décimo segundo precedente. Esta alegación de la defensa se formuló desde el inicio del juicio, en su alegato de apertura, y fue precisada y reforzada al término del mismo, refiriendo las defensas que la acusación es clara en cuanto a señalar que las lesiones físicas de la víctima se producen debido a que José Miguel Painiqueo Salgado le aprieta la pierna izquierda con la puerta del auto, sin embargo, ello no habría resultado justificado con la prueba rendida durante el juicio y el tribunal estaba impedido, precisamente en razón de este principio, de modificar aquello, so pena de incurrir en un vicio.

Sabido es que el principio de congruencia supone conformidad, concordancia o correspondencia entre la determinación fáctica del fallo con relación a los hechos y circunstancias penalmente relevantes que han sido objeto de la imputación contenida en la acusación, que fueren de importancia para su calificación jurídica (Iltma. Corte de Apelaciones de Concepción, rol 233-2013, de 7 de junio de 2013). En este sentido, el fallo antes citado señala que si los hechos imputados en la acusación y los que se establecieron en la sentencia son esencialmente los mismos, no existe quebranto a este principio, pues la defensa puede ejercer válidamente todos los derechos que le consagra la ley, "...especialmente los que dicen relación con la posibilidad de desvirtuar la prueba de cargo y presentar prueba exculpatoria cuya vigencia se garantiza, entre otras formas, con el principio de congruencia entre la acusación y el fallo. Por lo demás, el principio de correlación entre los hechos de la acusación y los establecidos en el fallo no supone, en modo alguno, que en el juicio sólo puede establecerse idénticamente los mismos de la acusación, requiriéndose una identidad prácticamente gramatical entre unos y otros, sino que, por el contrario, claramente

se distingue entre hechos esenciales y los que no tienen ese carácter. El principio de congruencia supone, entonces, conformidad, concordancia o correspondencia entre la determinación fáctica del fallo con relación a los hechos y circunstancias penalmente relevantes que han sido objeto de la imputación contenida en la acusación.

A juicio del tribunal, los términos en que se ha formulado la acusación fiscal y su adhesión son claros y precisos al señalar "...haciendo uso de la fuerza tomó a la víctima de los hombros y contra su voluntad la subió al interior de un vehículo motorizado conducido por Darío Ignacio Ortega Del Rio, quien se encontraba concertado con el anterior, causando en ese momento lesiones a la víctima al subirla a los asientos traseros y apretarle una pierna con la puerta de acceso, todo esto dentro de un contexto de forcejeo violento con la víctima resistiéndose y pidiendo auxilio..."; allí describe que las lesiones se causaron a la víctima en el momento en que José Miguel Painiqueo Salgado ejerce fuerza física sobre ella con la finalidad de ingresarla a los asientos traseros al auto, instante en que se produce un forcejeo entre ambos pues la víctima se resiste a ello. Es precisamente éste presupuesto fáctico el que resultó justificado en estrados, según se lee en el considerando décimo segundo. Sin perjuicio de ello, la acusación va más allá y detalla que Painiqueo Salgado, en ese mismo momento, le apretó una pierna con la puerta de acceso al vehículo, sin embargo, este elemento no fue justificado en el juicio con ninguno de los medios de convicción incorporados al mismo, de manera que solo se ha dado por establecido que la lesión se produce en el forcejeo violento que se desarrolla entre la víctima y Painiqueo Salgado, cuando éste la ingresa a la parte trasera del vehículo. Esto en nada afecta el derecho a defensa de los encartados, quienes tuvieron pleno conocimiento que lo imputado, en este aspecto, es que a la víctima se le causa una lesión en la pierna izquierda por Painiqueo Salgado como consecuencia de la fuerza desplegada por éste con la finalidad de lograr que aquélla subiera al vehículo, dentro del forcejeo que se produce entre ambos. Así, la conducta imputada a los acusados y descrita en la acusación, en torno a la cual construyen su defensa, se condice con aquella que se ha tenido por justificada en esta sentencia en todos sus elementos de tiempo, lugar, forma de desarrollo y demás elementos esenciales y en consecuencia, no hay sorpresa para las defensas, como han intentado argumentar por éstas.

De esta manera, a juicio del tribunal, los hechos que se tienen por justificados en esta sentencia, a la luz de aquellos en que se sostiene la acusación formulada por el Ministerio Público, son correspondientes y la supresión de aquel antecedente fáctico relativo a "apretarle una pierna con la puerta de acceso" en ningún caso afecta la garantía de defensa de los acusados quienes pudieron ejercer plenamente su derecho durante toda la secuela del juicio.

<u>VIGÉSIMO CUARTO</u>: Que, los hechos asentados en el considerando décimo segundo, a juicio de estas sentenciadoras, son constitutivos de dos delitos, el primero, secuestro consumado, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso cuarto del Código Penal; y el segundo, tenencia ilegal de munición balística, en grado de desarrollo consumado, previsto y sancionado en el artículo 2 letra c y 9 de la ley 17.798.

Respecto del primero de estos delitos, se comparte la calificación jurídica de los hechos que han sostenido los acusadores, tanto fiscal como particular, y se discrepa de aquella que han efectuado las defensas, quienes sostuvieron que tales hechos eran constitutivos de la figura base del secuestro prevista en el inciso 1° del artículo 141 del Código punitivo.

El delito de secuestro, previsto en el artículo 141, requiere, como **elementos objetivo** del tipo penal, a) que el sujeto activo ejecute una conducta consistente en encerrar o detener al sujeto pasivo, impidiéndole ejercer su facultad de trasladarse de un lugar a otro libremente. Se entiende por encierro la conducta del sujeto activo de mantener a otro en un lugar del que no puede escapar, aunque el espacio en que se le mantiene tenga salidas que la víctima desconoce o cuya utilización sea para éste peligrosa o inexigible. A su vez el concepto detención importa someter a otro a permanecer en un lugar contra su voluntad, siendo indiferente el medio empleado para ello y b) que no exista en el ordenamiento jurídico autorización para detener y encerrar que legitime la conducta del sujeto activo. Se trata de un delito de carácter permanente pues su consumación se prolonga y permanece mientras dura la privación de libertad del sujeto pasivo (Código Penal sistematizado con Jurisprudencia, Editorial Thomson Reuters, 4º edición, año 2020, página 375 a 377).

En el caso de autos, atendidos los presupuestos fácticos que han resultado legalmente justificados, se satisfacen todas y cada una de estas *exigencias objetivas* del tipo penal. En efecto, en primer lugar se procedió a la *detención* de Ana Magaly Arias

Cifuentes pues, fue aprehendida físicamente por José Miguel Painiqueo Salgado, quien la tomó por la espada y mediante el uso de la fuerza la ingresó a un vehículo al interior del cual se le amarraron las manos siendo trasladada hasta una cabaña en el sector de Patagual, comuna de Coronel, donde fue mantenida encerrada por Painiqueo Salgado como por el coimputado Ortega del Río, resultando imposible para ella escapar pues, se encontraba seriamente lesionada de su rodilla, cuestión que le impedía caminar, lo que a los ejecutores del delito les constaba personalmente pues ambos tuvieron que asistirla para salir del auto e ingresar a la cabaña, la que por lo demás estaba cerrada con llave. A todo lo anterior se suma el innegable miedo que los captores produjeron en la víctima, al señalarle repetidas veces que la iban a matarla a ella o a su familia cercana, entre cuyos miembros se encontraba un niño de tan solo 5 años que los hechores le refirieron conocer por haberlo visto en su casa. A estos efectos es irrelevante, como ha afirmado la defensa de Ortega del Río, que los captores se hayan quedado dormidos en la cabaña durante varias horas pues, por una parte, en ese momento la detención y el encierro ya se habían consumado, y por otra, la víctima se encontraba impedida de huir por una limitación física (no podía caminar) y psíquica (el miedo producido por las amenazas contra ella y su familia). Cabe destacar en este sentido que la víctima relató que mientras era retenida en la cabaña, Darío Ortega le refirió que la habían seguido durante varios días, precisando al respecto lugares y situaciones en que habrían efectuado dichos seguimientos, los que a la víctima le permitieron corroborar la efectividad de lo afirmado por éste, cuestión que indudablemente generó una mayor sensación de miedo y vulnerabilidad en ella, desde que se sintió absolutamente expuesta, tanto ella como su familia y a merced de sus captores. De esta manera, es innegable que en tales circunstancias era imposible exigirle a la víctima que escapara del encierro que se le impuso.

Esta privación de libertad fue *contra la voluntad de la víctima* lo que fue referido claramente por ella en estrados, al señalar que no conocía a estas personas y que intentó por todos los medios posibles que no la subieran a vehículo resistencia que, finalmente, le produjo una grave lesión en su rodilla. En igual sentido, Painiqueo Salgado refirió que no conocía a la víctima y tuvo que desplegar gran fuerza física para ingresarla al auto pues ella se resistía tenazmente, precisando que la tomó de la "guata" y de la espalda para subirla. Estos dichos se corroboran con las **imágenes**

que se aprecian en el video 4 exhibido a los testigos Villegas Briones y Salazar Sánchez donde es posible apreciar la fuerza desplegada por Painiqueo Salgado para ingresar a la víctima y la resistencia que ésta despliega para evitar aquello. Los hechos que se desarrollan a continuación lo son también con prescindencia de la voluntad de la víctima, quien es mantenida dentro de un vehículo en movimiento, con las manos atadas, luego es llevada un lugar rural -Patagual- donde la ingresan a una cabaña desde la cual no se le permite salir y permanece custodiada permanentemente, como se refirió en el párrafo precedente.

Finalmente, es evidente que los sujetos activos *carecían de toda autorización legal* para proceder a la privación de libertad de la víctima, siendo dicha detención y encierro totalmente ilegítimos, lo que permite configurar el elemento normativo del tipo.

Desde la perspectiva del *análisis subjetivo del tipo*, ninguna duda cabe a este tribunal que la conducta de los encartados estaba dirigida de manera directa a lograr la consumación del delito de secuestro, esto es, obtener la detención y posterior encierro de la víctima, para lo cual desplegaron una serie de conductas previas, coetáneas y posteriores que ya han sido descritas en detalle en los considerandos anteriores. Así también lo reconocieron los acusados Painiqueo Salgado y Ortega del Río al declarar en estrados.

Además de ello, no ha sido materia de debate en este juicio que la víctima resultó con lesiones graves y que ellas se causaron en el momento en que Painiqueo Salgado forcejeaba con ella para ingresarla al vehículo y así poder concretar su designio criminar cual era secuestrar a Ana Magaly Arias Cifuentes. Así se ha razonado en el considerando décimo sexto.

Debe tenerse en consideración al momento del análisis de este tipo penal que el secuestro de una persona lleva implícito el uso de fuerza -en este caso física- por parte del sujeto activo, dirigida a vencer la resistencia de la víctima y lograr su privación de libertad, quien probablemente se opondrá a ello por tratarse de una conducta contraria a su voluntad, y nuestro ordenamiento jurídico considera y acepta que en tal contexto puedan causarse a la víctima hasta lesiones menos graves y ello constituirá la figura típica base del artículo 141 inciso 1° del Código Penal . Sin embargo, si con dicha conducta resulta la víctima con lesiones graves, necesariamente se aumenta el injusto del actuar y en consecuencia se endurece la

sanción, siendo aplicable la figura agravada del inciso 4° del mismo artículo. Para realizar esta distinción debe estarse al efecto que produce en la víctima la acción del sujeto activo, de ahí que el inciso 4° antes referido usa la expresión "resultare". Por su parte la doctrina está conteste en sostener que el grave daño a que se refiere el inciso 4° del artículo 141 se refiere a las lesiones graves del artículo 397 n°2 del Código Penal (Sergio Politoff, Jean Pierre Matus, María Cecilia Ramírez, "Lecciones de Derecho Penal Chileno", parte especial, Editorial Jurídica de Chile, 2° edición actualizada, año 2004, página 207.

Dicho lo anterior, establecido que el legislador considera en el tipo base de secuestro la producción de hasta lesiones menos graves y encontrándonos en este caso en el tipo penal agravado del inciso 4 del artículo 141, al resultar la víctima con lesiones graves, resulta necesario entonces establecer si en la producción de dichas lesiones los acusados Painiqueo Salgado, Ortega del Río y Salgado Rivera obraron con dolo, culpa o fue sólo caso fortuito, debiendo quedar en estos dos últimos casos comprendido su actuar en el tipo penal base de secuestro, como lo ha planteado el defensor Carlos Concha. Sobre este punto, analizada la dinámica de los hechos y el contexto en que se desarrollaron los mismos, estas sentenciadoras estiman que los acusados obraron con dolo eventual, donde es evidente que el deseo de los agentes no es que se produzca el resultado que, de todas modos acepta, aunque el grado de probabilidad de su realización, considerado ex ante, dista mucho de la seguridad (Sergio Politoff, Jean Pierre Matus, María Cecilia Ramírez, "Lecciones de Derecho Penal Chileno", parte general, Editorial Jurídica de Chile, 2º edición actualizada, año 2004, página 278). De esta manera, si bien existe una finalidad delictiva, en este caso el secuestro de Ana Magaly Arias Cifuentes, los agentes se han representado las consecuencias concomitantes del mismo pues, la producción de lesiones de todo tipo resulta algo posible, incluso las graves o gravísimas como más adelante se analizará, y no obstante aquello actúan aceptando esta posibilidad. En el dolo eventual, el curso real no está encaminado a la afectación de un bien jurídico, aunque su dirección real pasa "peligrosamente cerca" de éste y aunque no persigue el menoscabo del bien jurídico, acepta la posibilidad de su eventual concreción para dicho bien (Derecho Penal Chileno. Parte General. Tomo I, Jaime Náquir, páginas 205 y siguientes).

En el caso de autos, es claro que la conducta de los encartados no iba precisamente dirigida a causar las lesiones a la víctima (caso en el cual se trataría de dolo directo), sin embargo éstos sabían que generaban un peligro concreto jurídicamente desaprobado. Aunque no perseguían concretamente la causación del resultado, comprendían que había un elevado índice de probabilidad de que se produjese, aceptando la posibilidad de un resultado lesivo que podía producirse al ejecutar la detención y encierro de la víctima, aun cuando ello no fuera seguro.

Esta conclusión se basa en elementos fácticos que, analizados en su conjunto, permiten al tribunal arribar a una decisión en este sentido: A)En primer lugar, debe considerarse que al momento de producirse los hechos referidos en la acusación, no era la primera vez que se intentaba torcer la voluntad de la víctima, pues, según el relato de los acusados Painiqueo Salgado y Ortega del Río, en una oportunidad anterior se había entregado una importante suma de dinero (\$1.000.0000) a unas personas de Talcahuano para que asustaran a la víctima e impidieran su llegada a una reunión, intento que fracasó. Al respecto Painiqueo Salgado refirió en estrados que se sentía responsable por esta situación pues, había sido él quien había entregado el dinero a estas personas y ahora se le exigía un resultado exitoso de la gestión. Además, Darío Ortega relató en la cabaña a la víctima que también había intentado impedir que ella asistiera a una reunión en mayo de 2019, lo que tampoco consiguió. De esta manera, resulta lógico concluir que los acusados tenían la férrea voluntad de conseguir su objetivo, esto es, privar de libertad a la víctima e impedir que asistiera la reunión que tenía ese día, cualquiera fuera el costo de ello pues, esta vez, debían tener éxito. B) A ello se agrega que ambos encartados afirmaron en estrados que sabían que ese día 26 de junio de 2019 se realizaría una reunión a la que no debía asistir la víctima y era precisamente esa la motivación directa del secuestro de manera que el ilícito debía consumarse necesariamente en esa oportunidad, a cualquier costo. En este sentido Ortega del Río reconoció que fue Salgado Rivera quien les proporcionó esa información, lo que coincide con la comunicación telefónica que Painiqueo Salgado tiene con este último, minutos antes de iniciar la ejecución del delito. C) Los hechos acaecidos el 26 de junio de 2019 no fueron espontáneos o intuitivos, existió una planificación previa, según se ha dado por justificado en el considerando vigésimo primero, y dicha planificación incluyó conocer a la víctima, su familia, su hogar y su rutina diaria a través de información que obtuvieron de terceros y de seguimientos efectuados por los encartado, acciones que, evidentemente, iban encaminadas a asegurar el éxito de su propósito: detener y privar de libertad a la víctima para que no pudiera asistir a la reunión, cuestión que debían lograr necesariamente. D) Asimismo el tribunal ha considerado que los acusados, en razón de la información previa que les había sido proporcionada y los seguimientos que había efectuado, tenían conocimiento de las características de la víctima, esto es, que era una mujer sana, joven, activa y deportista por lo que no sería fácil subirla compulsivamente a un vehículo, como consta de las imágenes que fueron exhibidas en el juicio a los testigos Villegas Briones y Salazar Sánchez, en las que se aprecia que la víctima se resiste fuertemente a la detención, tanto así que ante los esfuerzos de Painiqueo Salgado por lograrlo, y temiendo un fracaso en la acción, Ortega del Río se baja del asiento del conductor con la finalidad de prestarle ayuda y solo al ver que aquél logra su designio, vuelve a su asiento. E) En igual sentido, los hechores decidieron no usar ningún tipo de armas en su cometido, lo que refuerza la idea de que sería a través de la fuerza física que obtendrían su resultado y a través de la intimidación.

Teniendo con consideración todos estos elementos es posible concluir que los acusados conocían y aceptaron el riesgo que implicaba la conducta que realizarían, se representaron el resultado lesivo en la víctima y aceptaron esta posibilidad, sabían que estaban privando de libertad, contra su voluntad, a una persona que se defendería de manera efectiva de sus captores y que el plan que para tal fin habían planeado debía concretarse, a cualquier costo, en esa oportunidad. Frente a este escenario, debe descartarse una acción culposa de los hechores, desde que actúa con culpa quien debiendo evitar un resultado previsible y evitable no lo prevé, o previéndolo, no lo evita, pudiendo hacerlo (Sergio Politoff, Jean Pierre Matus, María Cecilia Ramírez, "Lecciones de Derecho Penal Chileno", parte general, Editorial Jurídica de Chile, 2º edición actualizada, año 2004, página 282). Los acusados previendo el resultado lesivo, no lo evitaron de modo alguno, por el contrario aceptaron la eventual comisión del mismo e igualmente dirigieron su actuar en la persecución de su fin. Descartamos incluso el obrar con culpa consciente en que, al igual que en dolo eventual, el sujeto se representa la producción de un resultado, pero a diferencia de éste, actúa confiando en que aquello no se producirá. Ahora, para poder establecer este tipo de culpa se hace necesario que aquella confianza se

base en elementos objetivos, no basta en la sola confianza subjetiva del actor, sobre lo cual nada se ha dicho ni se ha acreditado, según los propios acusados ninguna providencia tomaron en cuanto a no producirle lesiones a la víctima, al contrario, como ya lo indicamos, la abordan con la intención de evitar que concurriera a la reunión a todo evento, tanto es así que en el momento en que transcurrían los segundos y la víctima forcejeaba para evitar que la ingresaran al auto, en los video se observa a Ortega del Río bajarse de su posición de chofer con la finalidad de ayudar a su compañero a subir a Arias Cifuentes al vehículo, ya que regresa inmediatamente al volante cuando éste logró el cometido.

Así asentado el elemento subjetivo del actuar de los acusados, es posible descartar la teoría enarbolada por la defensa en cuanto a que nos encontraríamos antes lesiones causadas con culpa, por cuanto se ha justificado que éstas se produjeron con dolo eventual, siendo en consecuencia subsumible la conducta en el tipo penal previsto en la figura agravada del secuestro, prevista en el inciso 4° del artículo 141 del Código Penal.

VIGÉSIMO QUINTO: Que, asimismo, los hechos descritos en el considerando décimo segundo, son también constitutivos del delito de tenencia ilegal de munición balística, previsto y sancionado en los artículos 2 letra c) y 9 de la ley 17.798 pues resultó justificado que Painiqueo Salgado tenía en su esfera de custodia 500 cartuchos de escopeta calibre 12, aptos para ser usados en armas de fuego de ese tipo, atendido que dichos cartuchos se encontraban en su dormitorio.

El acusado en estrados refirió que los cartuchos no eran de su propiedad sino de un tercero y solo los estaba guardando momentáneamente. Sin embargo, ninguna prueba rindió para justificar sus dichos, de manera que ellos no son suficientes para desvirtuar la prueba del persecutor en cuanto a la posesión de la munición.

Por su parte, la defensa de este acusado, al término del juicio, afirmó que la forma en que estaban guardas las municiones demuestra que ellas tenían un propietario y ello consta en la caja, donde se aprecia el remitente y ello impide establecer la posesión o tenencia de Painiqueo Salgado. Esta alegación también debe ser descartada pues, el solo hecho que la caja donde se guardan las municiones conserve el sello en el que se indica quien remitió dicha especie o quien es su destinatario, no impide concluir que Painiqueo Salgado tenía la posesión de las

mismas al momento de ser detenido, cuestión independiente de la propiedad de aquellas, y que permite configurar la tipicidad de este tipo penal.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, en lo relativo a la participación que en el delito de secuestro le ha correspondido a los acusados Painiqueo Salgado y Ortega del Río, esta corresponde a la de autor ejecutor, en conformidad a lo previsto en el artículo 15 nº 1 del Código Penal pues, Painiqueo Salgado es quien procede a la detención de la víctima en la vía pública, la retiene contra su voluntad y la encierra en el vehículo, ejecutando de esta manera uno de los verbos rectores de este tipo penal: detener, todo ello según fuera descrito en detalle en el considerando décimo cuarto. Además de esta conducta inicial, ambos acusados mantienen la privación de libertad de la víctima, pues, la trasladan en el vehículo hasta el sector Patagual de la comuna de Coronel, Ortega del Río como conductor y Painiqueo Salgado, sentado a su lado, custodiándola. A continuación ambos acusados la encierran en una cabaña, donde permanecen junto a ella hasta el día siguiente, impidiéndole salir de la misma o tomar contacto con alguna persona para que acudiera en su búsqueda.

En efecto, estos acusadas ejecutaron conjuntamente y a través de un acuerdo previo, el hecho delictivo, consistente en el encierro de la víctima contra su voluntad, dividiéndose la ejecución del plan pues, mientras Painiqueo Salgado reducían físicamente a la víctima, Ortega del Río condujo el vehículo, se acercó a ellos y una vez que Painiqueo Salgado logró ingresarla al auto, Ortega del Río, condujo sin detenerse, manteniendo la privación de libertad de la víctima ambos encartados en la cabaña.

Es relevante considerar en este aspecto que el delito de secuestro es un delito permanente, de modo que la ejecución de la conducta típica no se agota con el hecho de la aprehensión material o física del secuestrado sino que continúa ejecutándose, y por tanto el delito en curso de ejecución, mientras dure el ilegítimo encierro o la ilegítima privación de libertad. Por consiguiente, quienes realizan actos que permiten perpetuar ese estado, en rigor están ejecutando la conducta descrita por el tipo, independiente del concierto previo que haya podido mediar o no con otros intervinientes. En otras palabras, sus actos no son de simple facilitación de medios para ejecución o de mera presencia sin tomar parte directa en ella (en cuyo caso resultaría relevante la determinación del eventual concierto

previo para calificar la intervención de autoría o complicidad de acuerdo a lo que disponen los artículo 15 n° 3 y 16 del Código Penal), sino ejecutivos propios de la autoría. (Sentencia Corte de Apelaciones de Santiago 26/01/2018, rol 823-2015, en "Código Penal Sistematizado Con Jurisprudencia", Editorial Thomson Reuteres, 4° Edición, junio 2020). Esta es precisamente la situación en se encuentran estos acusados pues ambos perpetuaron el estado de privación de libertad de la víctima, ejecutando así la conducta descrita en el tipo.

En el delito de tenencia ilegal de municiones que se imputa a Painiqueo Salgado, se atribuye a éste participación en calidad de autor, la que ha resultado justificada en este juicio pues, se acreditó que él era la persona que estaba en posesión de las municiones, lo que se concluye necesariamente de la circunstancia de haberse encontrado en estas, no solo en su casa, sino en su dormitorio, lo que despeja toda duda al respecto. Cabe destacar en este punto que tipo penal exige posesión de las especies, cuestión distinta a la propiedad de las mismas, la que resulta indiferente para los efectos de configurar este tipo penal.

<u>VIGÉSIMO SÉPTIMO</u>: Que en lo concerniente a la participación atribuida a Daniel Salgado Rivera, con la prueba incorporada por los acusadores, además de las declaraciones de los coacusados, se ha podido establecer que aquél cooperó en la ejecución del secuestro de Ana Magaly Arias Cifuentes en los términos del artículo 16 del Código Penal, como se adelantó en el veredicto.

Lo primero a definir es si Daniel Salgado estaba o no en conocimiento de la planificación del secuestro de Arias Cifuentes y si realizó las acciones imputadas en la acusación fiscal, las que determinan su participación en calidad de cómplice. Según se razonó en el considerando vigésimo primero, de los dichos de los coimputados Painiqueo Salgado y Ortega del Rio queda de manifiesto que Daniel Salgado participaba de la planificación que el primero llevaba a cabo respecto del secuestro de Arias Cifuentes, así lo menciona aquél en su declaración al señalar que un día le comentó a Daniel que le haría un favor a Velásquez, le pidió que lo acompañara al domicilio de la señora Magaly, le señaló que algo debía hacer para que esa señora no llegara a la reunión. Aún cuando los dichos de Painiqueo Salgado lo exculpan indicando que no fue parte en "esta idea", agrega que Daniel lo acompaña, en más de una oportunidad, hasta el domicilio de la víctima, que se juntan en un pub con Darío Ortega y es Daniel Salgado quien comienza a hablar

del tema del secuestro. Más aun, de acuerdo con lo indicado por Ortega del Río, se junta en un pub con Daniel Salgado y éste señala, riéndose, "vamos a darnos de sicario", con lo que va quedando en evidencia que Salgado Rivera no sólo tenía conocimiento de la ejecución del ilícito que planeaba realizar su primo Painiqueo Salgado, sino que además tuvo una participación en esta planificación, era un tema que conversaba con Painiqueo Salgado y que él da a conocer a Ortega del Río, serían los tres los que recibirían un pago por aquello.

Sumado a lo anterior, en el mes de junio del mismo año, luego de haberse juntado en el pub, es Daniel Salgado quien se encarga de mostrarle a Darío Ortega el lugar donde vivía la mujer, le mostró además la foto de ella y datos personales, incluso ingresan a su Facebook para conocer mayores antecedentes de su víctima. En otra oportunidad concurren los tres, Painiqueo Salgado, Salgado Rivera y Ortega del Río, hasta el inmueble de la víctima, en ese instante pudieron observarla al interior del living estudiando con un niño pequeño, lo que se condice con la rutina de vida de Ana Magaly Arias Cifuentes, la que vivía precisamente con su nieto de 5 años de edad. En consecuencia, Daniel Salgado no solo tuvo conocimiento que Painiqueo Salgado y Ortega del Río ejecutarían el secuestro, sino que también participó de su planificación, concurrió en más de una oportunidad junto a sus copartícipes hasta el domicilio de Arias Cifuentes, averiguó sobre su vida y sus rutinas, de forma que no les ocurriera lo mismo que la primera vez en que se les frustró el plan de que Arias Cifuentes no llegara a una reunión. En esta oportunidad tomaron las providencias necesarias para lograr el fin.

Al decir de Garrido Montt, lo que el cómplice persigue es auxiliar al autor para que éste alcance su propósito y es justamente aquello lo que Salgado Rivera realizaba, se preocupó de conocer la rutina de la víctima, los horarios en que ella salía de su inmueble y los lugares que frecuentaba a efectos de asegurar el éxito de su aprehensión. Más aun, de acuerdo a la información entregada por Darío Ortega, fue Daniel Salgado quien le informó el día en que ejecutarían el secuestro, él tenía conocimiento de cuál era el día en que el empresario pesquero necesitaba que la mujer no llegara a la reunión.

Como se refirió en el considerando, vigésimo primero, si bien esta información inicialmente proviene directamente de los coimputados Painiqueo Salgado y Ortega del Río, ella fue corroborada con otros medios de convicción que

permiten al tribunal concluir fundadamente que en la planificación de este delito colabora Salgado Rivera, asegurando así el éxito del secuestro, en el que los acusados sabían que no podían fallar pues, no era la primera vez que lo intentaban.

Establecido lo anterior, señalaremos que la complicidad como forma de participación criminal exige una contribución o aporte de carácter activo u omisivo al hecho del autor, "cooperan en la ejecución" del hecho señala el artículo 16 del Código Punitivo. El cómplice es quien coopera dolosamente en la ejecución del hecho ajeno, su conducta es accesoria, complementaria a la del autor. En el caso de Salgado Rivera, él compartió integramente el dolo de sus copartícipes pues, su conducta estaba directamente encaminada a contribuir a la ejecución del secuestro por parte de Painiqueo Salgado y Ortega del Río, complementado la de éstos al permitirles conocer las rutinas de la víctima, los lugares que frecuentaba y con quienes vivía, antecedentes todos que permitieron a los ejecutores esperarla en el paradero cercano a su domicilio, en el horario en que sabían que llegaría a su casa y mientras ella se encontraba sola. De no haber colaborado Salgado Rivera, los copartícipes podrían haber tenido problemas en identificar a la víctima, confundiéndola con otra persona o en buscar un lugar donde encontrarla sola, lo que podría finalmente haber frustrado su propósito.

De esta manera es posible atribuirle a Salgado Rivera participación en este ilícito en calidad de **cómplice**, conforme lo previsto en el artículo 16 del Código Penal.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que ambos delitos, el secuestro y el porte de municiones, se ejecutaron de manera íntegra, por lo que se encuentran en grado de desarrollo de **consumado**. En el caso del primero, la privación de libertad de la víctima se concretó desde que la subieron al vehículo y se mantuvo durante su encierro en la cabaña. Por su parte el segundo delito, se consuma con la mera posición de las municiones, lo que también se acreditó en este juicio.

<u>VIGÉSIMO NOVENO</u>: Que la pena asignada al delito de secuestro previsto en el artículo 141 inciso 4° es la de presidio mayor en su grado medio a máximo. Por su parte la pena del delito de porte ilegal de municiones es la de presidio menor en su grado medio, conforme prescribe el artículo 9 inciso 2 de la ley 17.798.

Para determinar la pena aplicable a cada uno de los acusados, se analizará su situación por separado por afectarles diversas circunstancias.

Respecto de Painiqueo Salgado, teniendo la calidad de autor de delito consumado, el tribunal, en principio, está facultado para recorren íntegramente la pena que en abstracto le asigna ley. Sin embargo, deben analizarse las eventuales circunstancias modificatorias que puedan concurrir a su respecto para ajustar dicha sanción. En primer lugar, hubo consenso entre los intervinientes que favorece a este encartado la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 nº 9 del Código Penal, apreciación que el tribunal comparte por estimar que, a través de las declaraciones prestadas por aquel, tanto en el juicio como previo a éste, colaboró de manera relevante al esclarecimiento de los hechos. Sin embargo, se discrepa de la defensa en cuanto a calificar esta minorante pues, en primer lugar, debe considerarse que la primera declaración el acusado la entregó casi un año después de haber sido detenido por estos hechos, cuando la investigación ya se encontraba cerrada y en segundo lugar, los hechos y su participación habían sido profusamente investigados, contándose a esa fecha con innumerables medios de prueba que permitieron su justificación. En este sentido la defensa destacó que la información aportada por el acusado al prestar declaración extrajudicial fue relevante para proceder a la detención de otras personas que habría participado en acontecimientos distintos pero relacionados con los de este juicio, sin embargo, ello excede el marco fáctico de los hechos contenidos en esta acusación, a la luz de los cuales debe analizarse esta atenuante de responsabilidad.

La defensa afirmó que concurre además en favor de este acusado la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 nº 7 del Código Penal, fundado en un depósito por más de dos millones de pesos que realizó en el Juzgado de Garantía. Si bien no ha existido controversia en cuanto a la efectividad de este depósito, estas sentenciadoras estimas que ello resulta impertinente para dar por concurrente esta minorante pues es claro que el mal causado en un delito de esta naturaleza, considerando las circunstancias en que éste se desarrolló y los resultados que produjo, que exceden con creces lo estrictamente patrimonial, no pueden repararse mediante el mero depósito de una suma de dinero, por significativa que esta sea. A estos efectos de considerarse que existen otras formas de mitigar el daño que se ha causado y que el acusado pudo realizar conductas dirigidas a ello en varios momentos y no solo cuando se vio privado de libertad.

De esta manera, concurre en favor de este encartado una sola circunstancia atenuante y conforme lo prescrito en el artículo 68 inciso 2° del Código Penal, no se aplicará la pena en su máximo, sino en el quantum que se dirá en lo resolutivo del fallo, respecto del delito de secuestro. Para el delito de porte ilegal de municiones resulta aplicable la regla prevista en el artículo 67 inciso 2°, procediendo el tribunal a aplicar la pena en su mínimum.

Respecto de **Ortega del Río**, tampoco fue objeto de debate en este juicio la concurrencia en su favor de las atenuantes de responsabilidad penal previstas en los **numerales 6 y 9 del artículo 11** del Código punitivo. La primera de ellas se justifica con su extracto de filiación y antecedentes, en el que consta que no tiene anotaciones prontuariales pretéritas y la segunda, gracias a las declaraciones que prestó, tanto al momento de ser detenido ante la Policía de Investigaciones como en el tribunal, en las que entregó información concordante con aquella que ya se manejaba por la policía. Concurriendo dos circunstancias atenuantes a su favor, es improcedente pronunciarse respecto de la eventual calificación de alguna de ellas.

La defensa de este encartado solicitó se aplicara en favor de su representado la minorante prevista en el artículo **11 nº** 7 del Código Penal, fundándose para ello en una serie de depósito de dinero que efectuó en sede de garantía. Reproduciendo los argumentos referidos respecto de esta atenuante en el caso de Painiqueo Salgado, esta petición se rechaza.

De esta manera, concurriendo en favor de este acusado dos circunstancias atenuantes, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 68, pero ahora en su inciso 3°, procediendo el tribunal a la rebaja en un grado de aquella que en abstracto prescribe el artículo 141 en su inciso 4°, esto es, presidio mayor en su grado mínimo, y dentro de dicho grado se impondrá en el quantum que se dirá en lo resolutivo del fallo.

Finalmente, respecto de **Salgado Rivera**, considerando que su participación es de cómplice, procede la aplicación del artículo 51 del Código Penal, siendo su rango de pena la de presidio mayor en su grado mínimo, por ser la inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el crimen o simple delito. Asimismo concurre en su favor la atenuante de irreprochable conducta anterior prevista en el artículo **11 nº 6** del Código Penal, respecto de la cual no hubo debate. Su defensa solicitó que ella le fuera calificada por el tribunal, sin embargo tal petición debe ser

rechazada pues, no se acompañó antecedente alguno destinada a fundar dicha solicitud y la sola circunstancia de haber comparecido voluntariamente a las actuaciones del juicio o de la investigación no es más que el cumplimiento de un deber al que están sometidos todos los ciudadanos que no justifica la calificación de una minorante de responsabilidad penal, atendidas las consecuencias que ello conlleva. De este modo, resulta aplicable a su respecto la regla prevista en el artículo 67 inciso 2°, de modo que se aplicará la pena en su mínimum.

TRIGÉSIMO: Que, para determinar la pena precisa que dentro de cada grado se impondrá a los encartados, a la luz de lo previsto en el artículo 69 de nuestro código punitivo, se tendrá en consideración que la extensión del daño causado a la víctima fue amplio y abarcó tanto el ámbito físico como el inmaterial. En efecto, se le produjo una lesión grave que requirió un largo tratamiento médico para su recuperación, el que incluyó una intervención quirúrgica y terapia kinesiológica, la que incluso hasta el día de hoy se mantiene para recuperar su estado físico anterior al hecho producido por los autores. A ello se suma el profundo temor que se causó en la víctima, más allá de la privación de libertad en sí misma, que determinó finalmente un drástico cambio en su vida: dejó de trabajar, renunció a sus actividades deportivas y sociales; cesó en el cuidado de su nieto, se encerró en su casa y vivió con miedo durante varios meses, circunstancias que deben ser consideradas por este tribunal al momento de fijar la precisa extensión de la pena pues, tales circunstancias exceden las consecuencias propias o esperables de un delito de secuestro y han sido claramente acreditadas en estrados a través de la prueba testimonial rendida por la parte querellante, desde que los testigos Araneda Ríos, Brunner Contreras, Benavides Palma y Andrade Arias fueron claros en afirmar en estrados que Ana Magaly Arias Cifuentes se vio profundamente afectada por estos hechos, no salía de su casa por temor a que la siguieran y le pudieran hacer daño, no podía estar sola, dejó de vivir con el nieto de su marido, de solo 5 años, cuyos cuidados tenía al momento de los hechos, ya que temía que algo pudiera pasarle al niño mientras estaba con ella, dejó de trabajar y se transformó en una persona reservada, totalmente opuesta a lo que era antes del secuestro.

Atendido el quantum de la pena que se impondrá a cada uno de los acusados, no resulta procedente el cumplimiento de ellas a través de una pena sustitutiva de aquellas previstas en la ley 18.216.

Conforme lo previsto en el artículo 74 del Código Penal, y debiendo imponerse a Painiqueo Salgado dos penas privativas de libertad, deberá cumplirlas de manera sucesiva, comenzando por aquella más grave.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que, como se refirió en los considerandos cuarto y quinto, Ana Magaly Arias Cifuentes, dedujo demanda civil en contra de los acusados, solidariamente, por su responsabilidad extracontractual derivada de los hechos a que se ha referido este juicio, acción que persigue el resarcimiento del daño emergente por \$2.272.796, correspondiente a gastos médicos, psicológicos y siquiátricos y daño moral por \$60.000.000, más las costas de la causa. Las defensas solicitaron el rechazo de la acción porque no se cumplen los presupuestos necesarios para su procedencia, sin perjuicio de solicitar, en subsidio, la reducción del monto solicitado como indemnización.

En materia de responsabilidad extracontractual resulta necesario que la parte demandante acredite todos y cada uno de los presupuestos que permiten su configuración, así como la entidad de los daños sufridos por el acreedor.

Al respecto, con lo razonado con los considerandos precedentes es posible aseverar que está justificada la existencia de un hecho ilícito ejecutado por los demandados Painiqueo Salgado, Ortega del Río y Salgado Rivera, consistente en haber privado de libertad a la demandante, contra su voluntad, haberla tenido encerrada en una cabaña en Patagual por casi 24 horas y haberle causado una lesión grave en su rodilla izquierda. Así las cosas, no cabe duda alguna que el primer elemento que configura la responsabilidad extracontractual, esto es la actuación ilícita del agente, concurre en el caso de autos.

Asimismo ha resultado acreditado que esta acción es atribuible a dolo de los ejecutores. Si bien el concepto de dolo en materia civil es diverso a aquel a que nos hemos referido en el considerando vigésimo cuarto, no es menos cierto que existió de parte de los demandados un obrar consciente y encaminado precisamente a causar daño a la víctima, tanto físico como moral.

Igualmente se ha acreditado el daño efectivo causado a Ana Magaly Arias Cifuentes, constituido tanto por un menoscabo físico como inmaterial. Respecto del primero, conforme lo razonado en el considerando décimo sexto y los documentos consistentes en informes médicos emitidos por Aníbal Elgueta Ruiz, médico traumatólogo, con fecha 20 de mayo y 9 de julio de 2020, la víctima sufrió una

rotura de ligamento cruzado anterior en su rodilla izquierda, lesión que hizo necesaria una seria de atenciones médicas de diversa naturaleza y que se justifican con los documentos incorporados al juicio por la parte querellante consistentes en bono de atención de salud N° 380617790 de Fonasa, cuyo prestados es Clínica Bío-Bío, por la suma de \$1.492.530, y su correspondiente voucher de pago con tarjeta de crédito de 8 de mayo de 2020; programa de atención de salud N° 64274365 emitido a la querellante por la Clínica Bío-Bío, por la suma de \$1.492.530; boletas electrónicas N° 530986, 528850, 532233 y 529889 todas emitida por el doctor Aníbal Elgueta Ruiz, por consulta Traumatológica Adulto, entre el 10 de junio y el 23 de julio de 2020 a la querellante, cada una por la suma de \$30.000; boleta N° 01757 emitida por Clínica FIT por 10 sesiones de kinesiología de 17 de agosto de 2020 a la querellante por suma de \$100.000; voucher de tarjeta de débito de 22 de enero de 2020 por sesiones de kinesiología, por la suma de \$54.930 pagado a Clínica Bío Bío SPA; bono de atención de salud N° 362556333 de Fonasa cuyo prestador es Pablo Jorquera Arrau de 20 de agosto de 2020, por la suma de \$81.460 y su voucher de pago con tarjeta de crédito; boleta N° 371784 de 30 de enero de 2020 emitida a la querellante por FERSA Natura SPA, por rehabilitación rodilla, por la suma de \$69.000 y su correspondiente voucher de pago con tarjeta de crédito; solicitud de exámenes ambulatorios, Clínica Bío SpA, de 7 de mayo de 2020 respecto de la querellante; boleta electrónica N° 583202 pago examen venosa en adultos, emitido a la querellante por \$5.000 el 7 de mayo de 2020; solicitud de exámenes farmacia, Clínica Bío SpA, de 26 de mayo de 2020 emitido a la querellante para extracción de puntos; boleta electrónica Nº 527809 pago extracción de puntos, emitido a la querellante por \$5.850 el 26 de mayo de 2020; bono atención ambulatoria N° 729617396 de 18 de marzo de 2020, emitido por Fonasa al prestador Servicios Médicos del Bío-Bío Limitada por electrocardiograma de reposo, por la suma de \$6.570 y su correspondiente voucher de pago tarjeta de débito, emitido a la querellante por la misma suma el 18 de marzo de 2020; bono de atención de salud N° 364028570, de 20 de diciembre de 2019 por examen optométrico por la suma de \$5.120.-, emitido a la querellante; bono de atención N° 715796297 de 3 de agosto de 2020, por Resonancia Magnética de rodilla por la suma de \$68.360, pagado, emitido a la querellante; orden médica emitida por el médico Aníbal Elgueta Ruiz el 12 de mayo de 2020 para bastones y voucher de

tarjeta de débito de la misma fecha de Ortopédica Mas Vida por la suma de \$24.980; boleta N° 1228530335 de 12 de mayo de 2020 por la suma de \$45.594; boleta N° 1263831465 de 21 de septiembre de 2020, por la suma de \$19.572; boleta N° 1263832268 de 02 de octubre de 2020, por la suma de \$14.148; boleta N° 1203206742 de 26 de mayo de 2020, por la suma de \$9.341; boleta N° 1271233209 de 03 de noviembre de 2020, por la suma de \$9.341, todas ellas de Farmacias Cruz Verde por compra de medicamentos.

Respecto del daño no patrimonial causado a Ana Magaly Arias Cifuentes, éste consistió en el sufrimiento que ella se causó con el delito, afectando su integridad psíquica de manera y grave y por un prolongado período de tiempo, cuestión que evidentemente va más allá de la mera afectación psicológica que pueda haber experimentado pues, luego de sufrir el secuestro y ser liberada, su vida cambió por completo, no se atrevía a salir de casa pues creía que era seguida y que los hechores podrían volver a terminar con su vida, cuestión que le impidió continuar trabajando, no pudo realizar las actividades recreativas y deportivas que antes realizaba, se alteró completamente su forma de vida e incluso la composición de su grupo familiar pues, el nieto de su esposo que vivía con ellos y estaba a su cargo, debió volver con su madre ya que la señora Arias Cifuentes estimaba que corría peligro a su lado. Todas estas alteraciones incluso dificultaron la recuperación de sus lesiones físicas ya que no podía estar sola y debía esperar que alguien la acompañara a sus tratamientos médicos. Todo ello se justificó en primer lugar con los dichos de los testigos López Rubke, Araneda Ríos, Brunner Contreras, Benavides Palma y Andrade Ariasquienes fueron contestes en aseverar que los hechos significaron un rotundo cambio en la vida de la víctima, el que se extendió a todos los ámbitos antes referidos, cuestión que les constaba pues la conocen personalmente y de manera cercana, por las razones que en estrados explicaron, siendo todos ellos capaces de hacer una comparación entre la vida de Ana Magaly Arias Cifuentes antes y después de delito.

Asimismo se incorporaron 6 boletas emitida a la querellante por la psicóloga clínica Loreto Andrea Fuentes Vidal, cada una por la suma de \$25.000 correspondientes a consulta psicológica entre agosto de 2019 y febrero de 2020; boleta N° 017452 de 24 de agosto de 2020 emitida a la querellante por la psiquiatra Marianela Oberreuter Lavín, por la suma de \$60.000; informe psicológico de 18 de

noviembre de 2020 emitido por la psicóloga clínica Loreto Fuentes Vidal que da cuenta que atiende a la paciente desde el año 2010 si embargo después del secuestro presentó deterioro evidente con síntomas de trastorno de estrés postraumático, crisis de pánico, insomnio, depresión y evita el contacto social a través del aislamiento para lo cual comienza a la brevedad psicoterapia; formulario de constancia información paciente GES entregado y notificado a la querellante el 30 de septiembre de 2020, con diagnóstico depresión moderada. Todos estos documentos que dan cuenta de un prolongado tratamiento psicológico de la víctima, atención psiquiátrica y un claro diagnóstico de depresión, lo que otorga fiabilidad al relato de los testigos y a lo referido por la propia víctima en estrados en cuanto al dolor y sufrimiento que la acción de los acusados el causó y como ello afectó todos y cada uno de los ámbitos su vida, alterando radicalmente su forma de vivir. De esta manera el perjuicio no patrimonial causado a la víctima ha resultado justificado durante el juicio.

Igualmente se acreditó el nexo causal entre los perjuicios con el delito perpetrado por los acusados, atendido que todas estas perniciosas consecuencias se derivan única y exclusivamente del actuar dañoso de los encartados. Resulta así claro que concurren todos y cada uno de los requisitos para dar por concurrente la responsabilidad extracontractual demandada en estos autos.

En cuanto al monto de los perjuicios, el daño emergente, corresponde al total de los gastos que documentalmente se han acreditado en estrados con los instrumentos indicados precedentemente y asciende a \$2.341796. El daño moral por su parte será prudencialmente fijado por estas sentenciadoras, considerando la magnitud del perjuicio causado y las sumas que habitualmente nuestros tribunales superiores fijan para situaciones similares a ésta.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1°, 11 N° 6 y 9, 14 N° 1 y 2, 15 N° 1°, 16, 18, 21, 24, 25, 26, 28, 30,31, 47, 50, 51, 67, 68, 69, 74 y 141 inciso 4° del Código Penal; 1°, 4°, 36, 45, 46, 47, 281, 295, 296, 297, 309, 325, 326, 328, 329, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; artículos 2 y 9 de la ley 17.798 e Instrucciones de Pleno de la Excma. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal, SE DECLARA:

- I.- Que se CONDENA a **JOSÉ MIGUEL PAINIQUEO SALGADO**, ya individualizado, a la pena de **doce años** de presidio mayor en su grado medio y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autor** del delito de **secuestro de Ana Magaly Arias Cifuentes previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 4º del Código Penal**, en grado de **consumado**, cometido el 26 de junio de 2019 en la comuna de Concepción;
- II.- Que se CONDENA a **DARÍO IGNACIO ORTEGA DEL RÍO**, ya individualizado a la pena de **siete años** de presidio mayor en su grado mínimo y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autor** del delito de **secuestro de Ana Magaly Arias Cifuentes previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 4º del Código Penal**, en grado de **consumado**, cometido el 26 de junio de 2019 en la comuna de Concepción;
- III.- Que se CONDENA a **DANIEL ALEJANDRO SALGADO RIVERA**, ya individualizado a la pena de **seis años** de presidio mayor en su grado mínimo y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **cómplice** del delito de **secuestro de Ana Magaly Arias Cifuentes previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 4º del Código Penal**, en grado de **consumado**, cometido el 26 de junio de 2019 en la comuna de Concepción;
- IV.- Que se CONDENA a **JOSÉ MIGUEL PAINIQUEO SALGADO**, ya individualizado a la pena de **quinientos cuarenta y un días** de presidio menor en su grado medio y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, como **autor** del delito de **tenencia ilegal de munición balística** previsto y sancionado en los artículos 2 c), 9 y demás pertinentes de la Ley 17.798, en grado de **consumado**, cometido el 1 de diciembre de 2019 en la comuna de Arauco;
- V.- Que las penas impuestas a cada uno de los sentenciados deberá ser cumplida por ellos de manera efectiva, sirviéndoles de abono para estos efectos el tiempo que han permanecido privados de libertad en esta causa. Respecto de **Painiqueo Salgado y Ortega del Río**, han permanecido privado de libertad desde el

1 de diciembre de 2019. Por su parte **Salgado Rivera** ha cumplido arresto domiciliario nocturno desde el 22 de octubre de 2020 a la fecha. En el caso de Painiqueo Salgado, las penas que se le han impuesto las cumplirá de manera sucesiva, principiando por la más grave.

VI.- Que se decreta el comiso de las especies incautadas en el procedimiento.

VII.- En su oportunidad, incorpórese la huella genética de los sentenciados en el registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº19.970.

VIII.- Que se acoge la demanda civil deducida por Ana Magaly Arias Cifuentes, ya individualizada, contra los acusados José Miguel Painiqueo Salgado, Darío Ignacio Ortega Del Río y Daniel Alejandro Salgado Rivera y en consecuencia se condena a los demandados a pagar, solidariamente, en favor de la demandante las siguientes sumas:

- a) \$2.341.796 por concepto de daño emergente.
- b) \$10.000.000 por concepto de daño moral.

Estas sumas deberán pagarse debidamente reajustadas de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precio al Consumidor, o el indicador que lo reemplace, entre el mes anterior a la fecha en que este fallo causa ejecutoria y el mes anterior al pago.

IX.- Atendido lo razonado en el considerando vigésimo noveno, devuélvase a los sentenciados **José Miguel Painiqueo Salgado** y **Darío Ignacio Ortega Del Río** los dineros que hubieren depositado en el Juzgado de Garantía de Concepción.

X.- Que, atendido el fallo condenatorio, se impone a los condenados del pago de las costas de la causa.

Devuélvase a los intervinientes la prueba incorporada al juicio.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese al Juzgado de Garantía de Concepción para todos los efectos legales pertinentes.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Redactada por la juez María José Vidal Araya.

RUC N° 1910032129-k

SENTENCIA DICTADA POR LAS JUEZAS TITULARES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CONCEPCIÓN CECILIA MARLENE GRANT DEL RÍO, JIMENA LORETO ISRAEL QUILODRÁN Y MARÍA JOSÉ VIDAL ARAYA.